

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//32.6

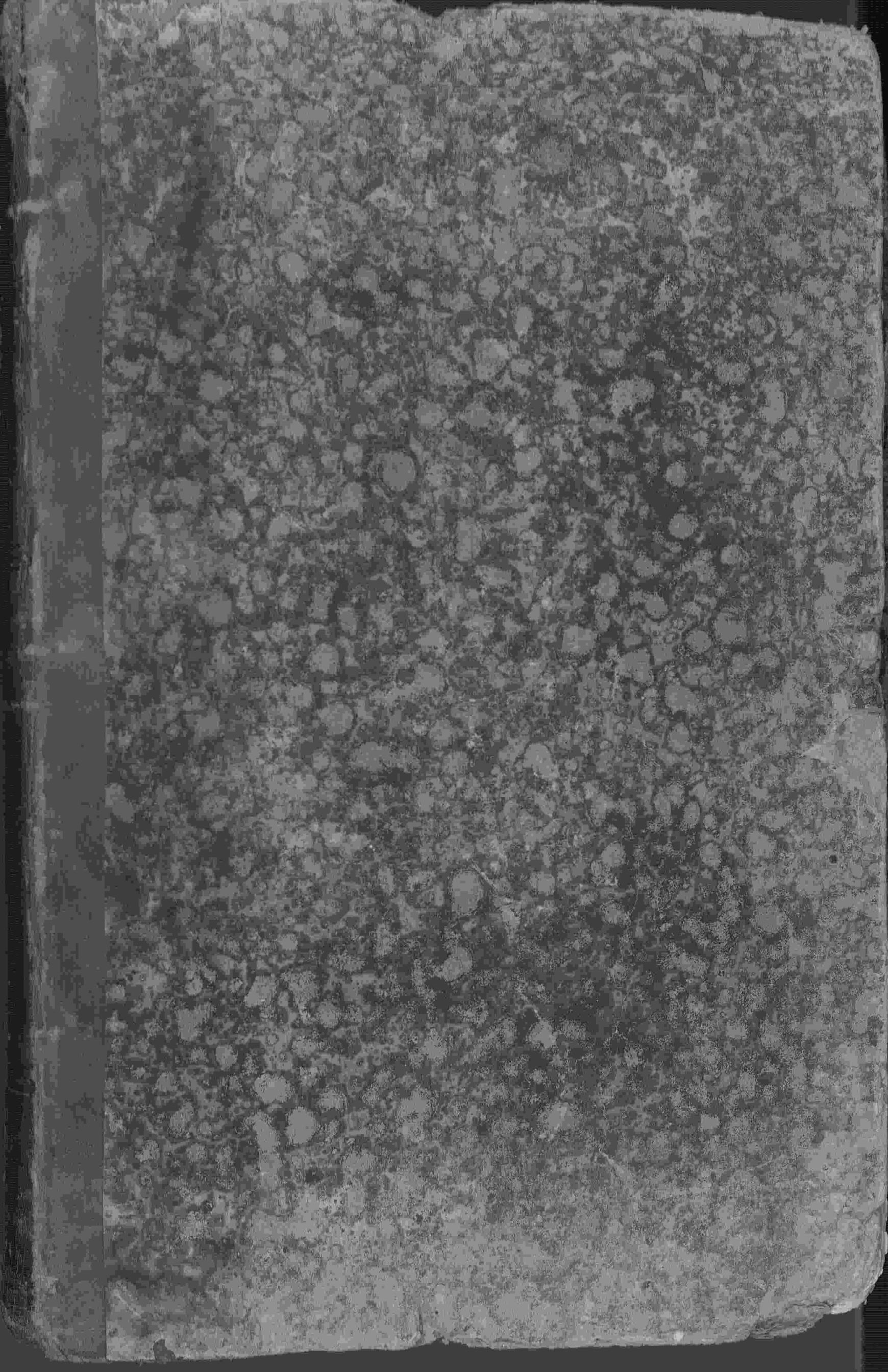
*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1869 / 1874

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 407 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

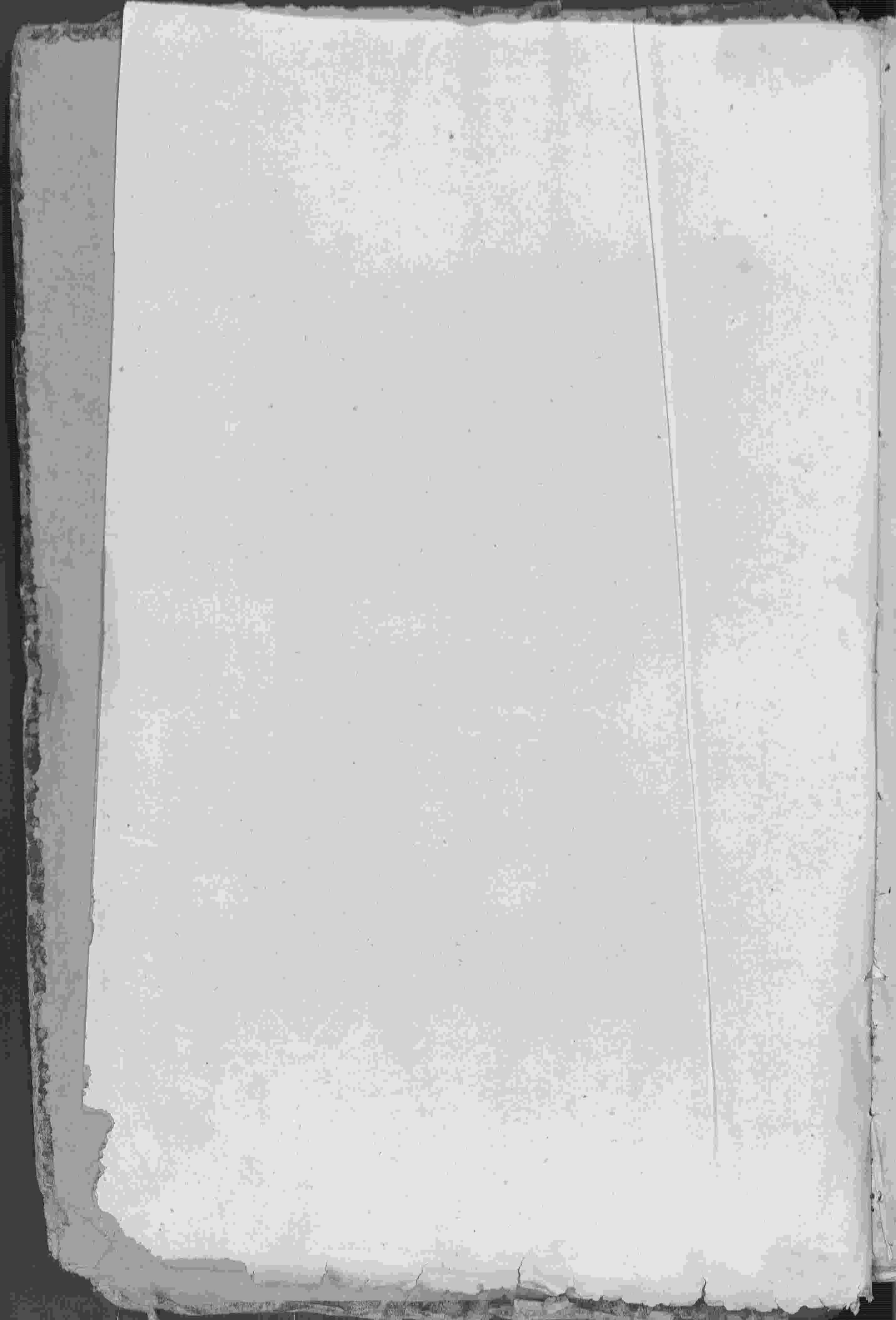








1969-1974



Villa de Medina de las Torres Año de 1867

Libro de cetas capitulares correspondientes  
a dicho año

---









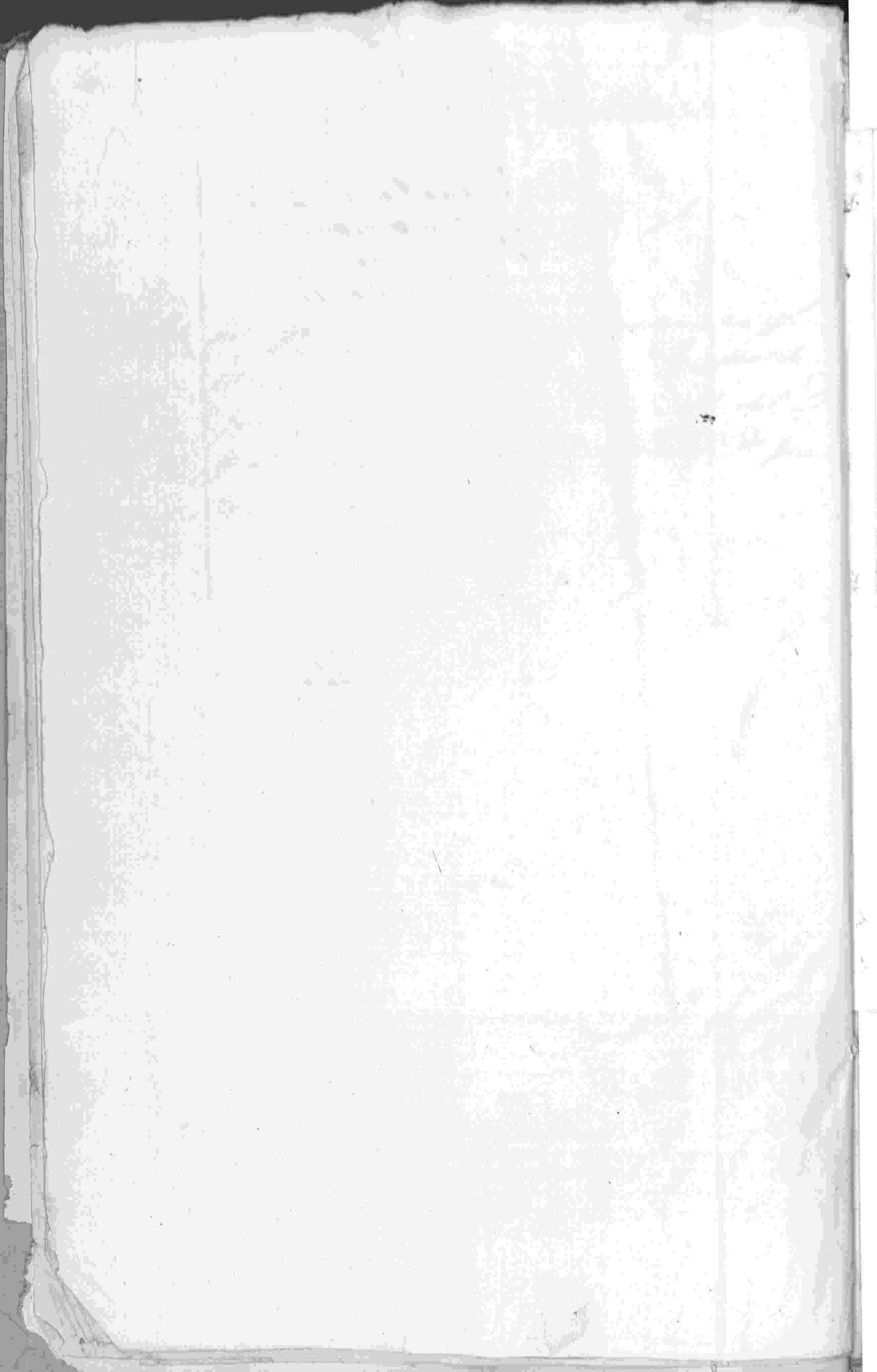
Acta en la villa de Medina de las Torres a  
veinte y uno de Diciembre de mil ochocien-  
tos sesenta y ocho, el Sr. D. Antonio Julier  
re y Llovio Alcalde Ajut. de la misma  
p.º capital, el Sr. de su Ayuntamiento dijo: Que  
en cumplimiento de lo prevenido en el arti-  
culo cuarenta y dos de la ley Municipal es-  
gente en su veinte y uno de Octubre ultimo  
deba mandarse y mandose se oficie a los Sres. D.  
Vicente Romero Lid, D. Felipe Rabiales y Rabia-  
les, D. Pedro Galatrabo Espinosa, D. Juan  
Pere Vidarola, D. Santiago Rudolph Villar,  
D. Jose Maria Sanchez, D. Lorenzo Jimen  
Gonzales, D. Fabian Garcia Caraballo, D. Luis  
Fleter Garcia y D. Jose Cabro Espinosa de  
esta villa, que en su nom. han de componer  
el nuevo Ayuntamiento, segun resulta de las elec-  
ciones verificadas en el mes ante. electos por sufra-  
gio universal, para tomar posesion de sus cargos  
a presencia de los Concejales salientes D. Fabi-  
an Perez Vidarola, D. Juli Ay, D. Juan  
Luaralbo y D. Jose Invern Nunez, a quie-  
nes tambien se oficiara para q.º presenten  
el acto, precediendose despues a los demas  
subsiguientes q.º se marcan en esta Ley.  
Asi lo decretó, mandó y firmó referendo

Los de que certifico  
Antonio Gutierrez P. S. D.  
y Blasillo Vicente Hernandez  
Blasillo

Nota la segunda se junieron y pararon los oficios  
prevencidos en el auto ante, a los fines de  
que se hace merito, y por conducto del M.  
guant de dilig. de esta Accion, de que  
certifica ~~\_\_\_\_\_~~

Hernandez





GOBIERNO DE PROVINCIA.

BADAJOS.

1094

Recibido el 2 de  
1869.

La Exma Diputación Prov.<sup>al</sup>  
con fecha de 10 del actual me  
dijo lo siguiente:  
"Dada cuenta á la Exma  
Diputación de una comunica-  
cion del Alcalde de Elcedema de  
las Torres solicitando que los  
Guardias municipales que el  
Ayuntam<sup>to</sup> ha nombrado en  
substitucion de los rurales, se  
pagan de la cantidad que se  
recargó p.<sup>a</sup> pago de la Guardia  
Rural, ha acordado en sesión de  
este día, no haber lugar á esta  
pretension por no tener facultad  
p.<sup>a</sup> la transferencia de recar-  
gos provinciales, á obligaciones  
municipales; pero que el Ayun-  
tam<sup>to</sup> puede pagar este gasto  
de la partida de imprentas, de  
suplemento ordinario, y en caso  
de no ser suficiente, votar exaerzión  
arbitrio legal y consignarlo en el  
Extraordinario q.<sup>o</sup> forme."  
Lo que traslado á V.<sup>o</sup> para



su concurrencia y efectos  
Consequentes

Doy fe a P. m. d. d.  
Badajoz 31 de Diciembre 1808

*[Signature]*

Por Alcalde Popular de Medina de las Torres

58  
lu





Acta de instalacion  
del nuevo Ayuntamiento  
Parte 1.<sup>a</sup>

En la villa de Medina de las Torres  
a primeros de Mayo de mil ochocientos  
treinta y siete, siendo la hora  
de las once de la mañana, se constituyo en la  
Sala Capitular de su Casa Consistorial, el Ayuntamiento  
que es en la forma del mismo, compuesto de  
los señores D. Antonio Gutierrez y Sobis. Alcalde Pro-  
vidente, D. Julio Bayo y D. Antonio Perez Vi-  
duala. Alcaldes primero y segundo de Maiores  
respectivamente y los Regidores D. Felipe Mubia-  
les y Mubiales, D. Jose Moreno y Jimenez, D. Pa-  
brin Garcia, D. Santiago Bernaldo, D. Luis  
Peters Garcia, D. Lorenzo Pizano, D. Juan Perez  
Vidalola, D. Juan Lucas Calvo y D. Vicente  
Munero Cid. D. Pedro Calatraba y D. Jose  
Maria Mer, cuyos nombres se han recibido con-  
terranos a los que cada uno singularmente como  
elegidos por el Pueblo en sufragio universal con-  
forme a las disposiciones dictadas por el Gobierno  
provisional de la Coronacion en el Decreto de uno  
de 1.º de Octubre ultimo, y ordenes Circulares, de  
diez y veinte y cuatro del mismo, y han de  
conjuncion la Corporacion en el termino siguiente  
a saber los señores D. Antonio Gutierrez y  
Sobis, D. Vicente Munero Cid, D. Felipe Mubia-  
les y Mubiales, D. Pedro Calatraba y Munero

D.<sup>o</sup> Juan Ynes Vidales, D.<sup>o</sup> Santiago Mun-  
dallo Wilson, D.<sup>o</sup> Juan Maria Sanchez, D.<sup>o</sup> Lo-  
peuro Ynoro Gonzalez, D.<sup>o</sup> Fabian Garcia Ca-  
raballo, D.<sup>o</sup> Luis Peller Garcia y D.<sup>o</sup> Jose Cal-  
vo Espinosa. Reunidos ya todos dijeron el  
Sr. Alcalde que por el suscripto se  
se dara lectura integral a los artículos cua-  
renta y dos al cuarenta y siete inclusive  
de la nueva Ley Municipal de veinte y uno  
de Octubre preciosos parados y asi se benefició.  
Y dando cumplimiento al primero de ellas  
invito a los Sres. Concejales entrantes y salientes  
a que se pusiesen de pie para recibir a los  
personas el juramento que prescribe la ley.  
Asi lo hicieron, y dirigiendose a los Sres. que  
debian prestarlo les dijo: Jurais por a Dios  
y sobre vuestra conciencia guardar y hacer  
guardar las leyes que la Real Cacion se diere  
en uso de su obediencia y desempeñar  
calamente su dicho cargo y todos contesta-  
ron si juro. En acto continuo invito al  
Concejal mas caracterizado de los entrantes  
por el mayor numero de votos que obtuvo  
en la eleccion, D.<sup>o</sup> Vicent Mancebo lid a  
que tomase interinamente la Presiden-  
cia y ocupada que fue se dielaron ins-  
talados al nuevo Ayuntamiento retirandose  
los Sres. que usaron en sus cargos despus  
de firmar esta acta de todo lo cual

yo el Sr. Centeno

Antonio Gutierrez y Martin	Julio Bayardo	Antonio Peres
Juan Perez	Luis Heta 2 <sup>a</sup>	
Pedro Calatraba	Jos. Moreno y Nunez	
Jos. Calo Espinosa	Jos. Maria Pineda	
Juan Garcia	Juan Lucas de	
Santiago Bernaldo	Felipe Embicho	
Vicente Romero		
	Vicente Fawnd	

Parte segunda  
o continuacion

Seguidamente constituido el Ayuntamiento  
bajo la Presidencia accidental de D. Vicente  
Romero Cid se procedio al nombramiento de  
Abade - primero, y suinte en Notacion  
secreta por medio de papellitas que al in-  
terno fue recibiendo de mano de los Concejales  
sin dar dallas en las tablas y depositan-  
dolas en la urna que estaba preparada  
al efecto en cumplimiento de lo que man-  
dan las art. 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup>, 15.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 17.<sup>a</sup>, 18.<sup>a</sup>, 19.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup>, 21.<sup>a</sup>, 22.<sup>a</sup>, 23.<sup>a</sup>, 24.<sup>a</sup>, 25.<sup>a</sup>, 26.<sup>a</sup>, 27.<sup>a</sup>, 28.<sup>a</sup>, 29.<sup>a</sup>, 30.<sup>a</sup>, 31.<sup>a</sup>, 32.<sup>a</sup>, 33.<sup>a</sup>, 34.<sup>a</sup>, 35.<sup>a</sup>, 36.<sup>a</sup>, 37.<sup>a</sup>, 38.<sup>a</sup>, 39.<sup>a</sup>, 40.<sup>a</sup>, 41.<sup>a</sup>, 42.<sup>a</sup>, 43.<sup>a</sup>, 44.<sup>a</sup>, 45.<sup>a</sup>, 46.<sup>a</sup>, 47.<sup>a</sup>, 48.<sup>a</sup>, 49.<sup>a</sup>, 50.<sup>a</sup>, 51.<sup>a</sup>, 52.<sup>a</sup>, 53.<sup>a</sup>, 54.<sup>a</sup>, 55.<sup>a</sup>, 56.<sup>a</sup>, 57.<sup>a</sup>, 58.<sup>a</sup>, 59.<sup>a</sup>, 60.<sup>a</sup>, 61.<sup>a</sup>, 62.<sup>a</sup>, 63.<sup>a</sup>, 64.<sup>a</sup>, 65.<sup>a</sup>, 66.<sup>a</sup>, 67.<sup>a</sup>, 68.<sup>a</sup>, 69.<sup>a</sup>, 70.<sup>a</sup>, 71.<sup>a</sup>, 72.<sup>a</sup>, 73.<sup>a</sup>, 74.<sup>a</sup>, 75.<sup>a</sup>, 76.<sup>a</sup>, 77.<sup>a</sup>, 78.<sup>a</sup>, 79.<sup>a</sup>, 80.<sup>a</sup>, 81.<sup>a</sup>, 82.<sup>a</sup>, 83.<sup>a</sup>, 84.<sup>a</sup>, 85.<sup>a</sup>, 86.<sup>a</sup>, 87.<sup>a</sup>, 88.<sup>a</sup>, 89.<sup>a</sup>, 90.<sup>a</sup>, 91.<sup>a</sup>, 92.<sup>a</sup>, 93.<sup>a</sup>, 94.<sup>a</sup>, 95.<sup>a</sup>, 96.<sup>a</sup>, 97.<sup>a</sup>, 98.<sup>a</sup>, 99.<sup>a</sup>, 100.<sup>a</sup>

Se sacaron en un Placer de la misma  
las mencionadas, papeleras una por una y le-  
yendo en alta voz el contenido que dio el si-  
guiente resultado

En la primera D. Antonio Gutierrez  
Lobos

En la segunda D. Antonio Gutierrez y Lobos

En la tercera D. Antonio Gutierrez y Lobos

En la cuarta D. Antonio Gutierrez y Lobos

En la quinta D. Antonio Gutierrez y Lobos

En la sexta D. Antonio Gutierrez y Lobos

En la septima D. Vicente Ramos Cid

En la octava D. Antonio Gutierrez y Lobos

En la novena D. Antonio Gutierrez y Lobos

En la decima D. Antonio Gutierrez y Lobos

En la once D. Antonio Gutierrez y Lobos

Y presentando este expediente con todas sus  
partes a D. Antonio Gutierrez y Lobos y  
en el día D. Vicente Ramos Cid uno, fue  
proclamado Alcalde primero y presidiendo  
D. Antonio Gutierrez y Lobos como aque-  
riado por mayoría de votos, y pasó a con-  
suegrar la Presidencia recibiendo el baston  
de mando como insignia de su cargo.

En acto solemne, siendo los Sr. Alcalde y  
cuerpo jurado a este Distrito Municipal

se procedio en igual forma al nombramiento  
del segundo y hecho el sermón dia siguiente  
resulto

En la primera Decia D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid

En la segunda D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid

En la tercera D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid

En la cuarta D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid

En la quinta D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid

En la sexta D.<sup>o</sup> Lorenzo Pinero

En la septima D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid

En la octava D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid

En la novena D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid

En la diez D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid

En la once D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid

Y presentando este sermón dia catorce en favor  
de D.<sup>o</sup> Vicente Romero Cid y uno en favor  
de D.<sup>o</sup> Lorenzo Pinero fue proclamado  
segundo Alcalde restituido D.<sup>o</sup> Vicente  
Romero Cid recibiendo el baston de mando  
como sucesor de su cargo.

Debiendo determinarse también numerico de  
los Regidores para que cada cual sepa su  
respectivo lugar y pueda ir asistiendo  
o suplendo a que le preceda y a la  
Presidencia ya en el desempeño de una



caudal y a falta de Reglamentos y de  
expresion en la Ley que determina la  
forma de procedis a convocarlos por la  
manera y el siguiente sumario

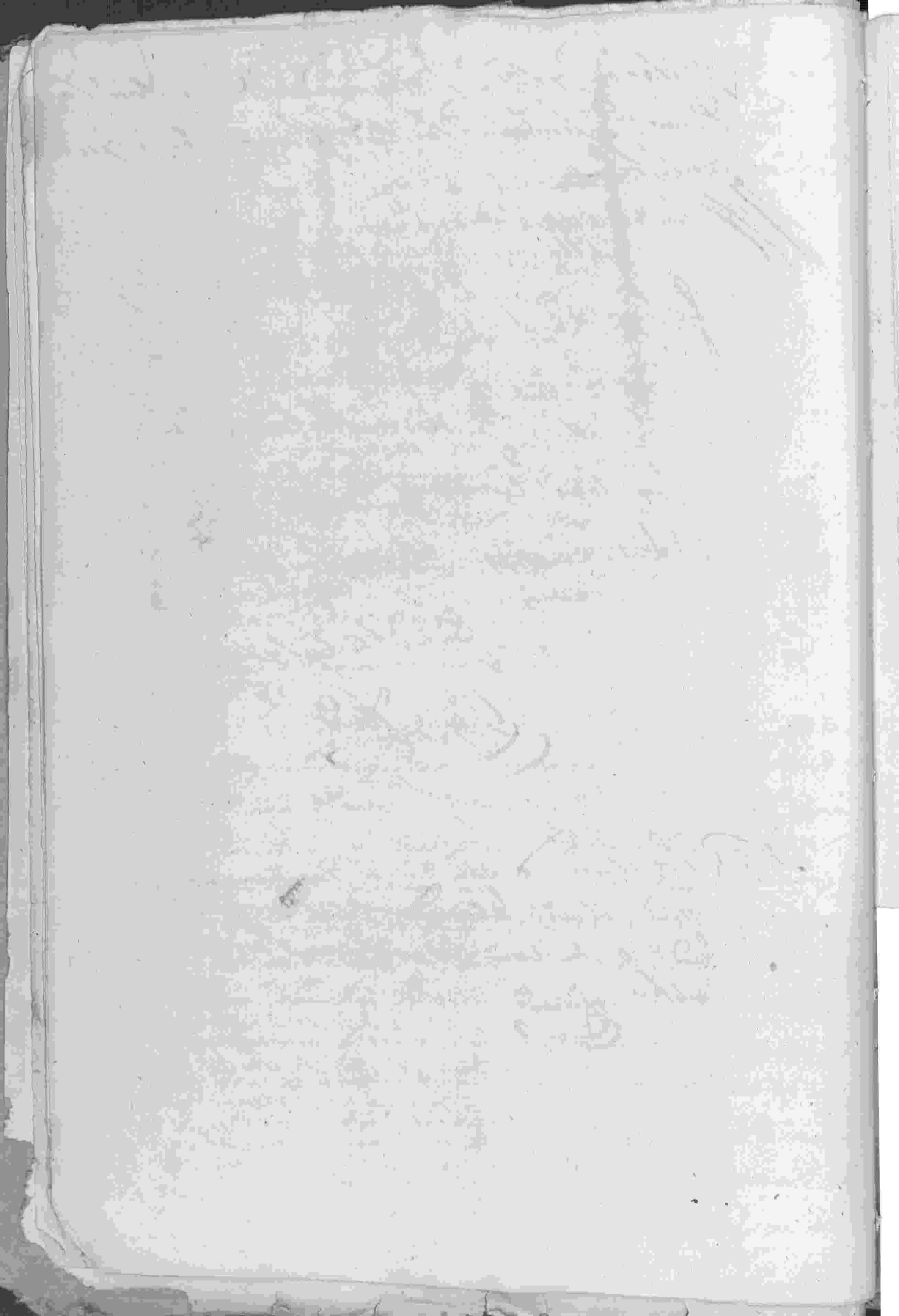
D.<sup>o</sup> Lorenzo Pinos & sumario sumario  
D.<sup>o</sup> Pedro Calatrava Espinosa & sumario  
D.<sup>o</sup> Santiago Bernaldo Villan & sumario  
D.<sup>o</sup> Fabian Garcia & sumario  
D.<sup>o</sup> Jose Calvo Espinosa & sumario  
D.<sup>o</sup> Luis Plet. J. & sumario  
D.<sup>o</sup> Felipe Pulvales y Pulvales & sumario  
D.<sup>o</sup> Juan Tenor Vidarola & sumario  
D.<sup>o</sup> Jose Maria Sanchez & sumario

En el testado se procedio al nombramiento de  
Regidor Sindico y meyo en fabor de D.<sup>o</sup>  
Juan Tenor Vidarola Regidor quinto acor-  
dando sus fees para la celebracion de las  
sesiones ordinarias todos los Domingos a las  
diez de su manana. se dio por declarado y  
constituido el Municipio quedando convoca-  
dos los fees que lo componen a sesion extraor-  
dinaria para la manana del siguiente  
dia y hora de las diez con el objeto de ocu-  
pame de los asuntos mas urgentes, acor-  
dando al mismo tiempo que a de parte in-  
cunstanciada de la instatacion por el  
correo de este mismo dia a la una de

Platacion y otros. Gobernador Civil de la  
Provincia de San Juan los Rios, Concejales de que  
certifico

*[Signature]* Antonio Gutierrez  
y *[Signature]* y *[Signature]* Vicente Barrera  
*[Signature]* Felipe Rubiales *[Signature]* Francisco  
*[Signature]* Santiago Duodallo *[Signature]* Luis Herrer. 2.<sup>a</sup>  
Jose Lario Espinosa y Jose M.<sup>a</sup> Flores  
Fabian Garcia *[Signature]* Lorenzo Pineda  
*[Signature]* Pedro Catatiba  
*[Signature]* Juan Navas

Nota Por el mes de dho. dia se reunieron los señores  
presentes al Sr. Gobernador Civil de la Provincia  
Presidente de la Com. Diputacion Provincial de que  
certifico. Navas





Remito á V. las credenciales de Juez  
de paz y suplente nombrado para  
esta villa, á fin de que, las entregue  
á los respectivos interesados, y que,  
en atención al mal estado de los ca-  
minos por las lluvias, presenten ante  
el Ayuntamiento el día primero  
de Enero próximo, el debido juramen-  
to, de cuya acta me remitirá V.  
para el día cuatro de dicho mes pro-  
ximamente certificación, acreditando  
de quedar posesionados los interesados.

Dios que á V. sirva.  
y Diciembre 28 de 1868  
Juan María de la Cruz

Los Alcaldes Constitucionales de Madrid de las Cortes  
Juan María de la Cruz

la precedente y de las causas  
entregas de las credenciales y  
acompañamiento de Jueces Jueces  
y suplentes de esta villa, a  
D.<sup>o</sup> Julio Wey, D.<sup>o</sup> Jose Mayo  
y D.<sup>o</sup> Juan Brudall y Amargo  
a quienes por separado se ofi-  
ciara para q. se sirvan conu-  
rir a estas causas conuencio-  
nales a las diez del dia siguiente a  
luego proximo para recibirlos  
el dicho juramento y quedan  
poseidos en sus cargos, re-  
mitiendose copia del acta al  
Sr. Juez del partido en el  
pueblo que presija su Sa. Lo  
mando y firmo el Sr. Alcal-  
de Cont.<sup>o</sup> de Medina de las  
Torne a treinta de Diciem-  
bre de mil ochocientos se-  
senta y ocho, de q. yo el Sr.

de la Municipalidad de  
la misma certifico =

N. Antonio Gutierrez  
y Llorca

P. S. M.

Francisco  
y Manuel  
P.

Diligencia la segunda parte a  
las caras respectivas de  
los Sr. D. Julio Reyes, Sr.  
Joaquín Reyes, y Sr. Juan  
Mudallos vecinos de esta  
ciudad, a quienes he qui-  
tevemente el certificado  
de la orden q. secesse  
dandole según literal y  
causando entrega de  
las redenciones que man-  
daban de Sr. D. P. de  
del número y suplentes

En último financia en  
su crédito de que certifi-  
co =

Julio Prayo y Aurelio

Juan.º Brundillo

David

Nota La treinta y uno de  
mes y año se pasaron los  
oficios por encima en el  
canto contra, a los tres q.  
en el mismo se refieren,  
de que certifico =

David

Acta de posesión de bienes de Juan

y suplentes

En la villa de Medina de las Torres a juracion de  
sucesion de mil ochocientos veinte y nueve, por una  
vezida veniente en sus causas Comunitarias los tres del  
Ayuntamiento de la misma que acabaron de ser jurados  
dos en sus Cargos, e inteligencias por el Sr. Presiden-  
te de la m. ciudad por el Sr. Juez de pri-  
mer Inst. del partido en fecha veinte y ocho de  
Diciembre ultimo referente al nombramiento de Jueces  
de paz y suplentes de esta dha. villa confiendo con  
el Sr. Regente de la Com. Audiencia del tercio  
en favor de D. Luis Reyes Juez de Paz,  
D. Jose Reyes y D. Juan Bernaldo Camargo su-  
plentes primero y segundo respectivamente, estando  
presentes Dhos. Sres. por una atenta comunicacion  
se procedio a la toma de posesion de los Cargos  
que se les confieren, lo que se verifico en los  
terminos siguientes: El Sr. Alcalde D. Antonio Ju-  
tierra y Lavin invito a todos los tres Comisarios  
y Juez de Paz y suplentes a que se juraron a  
que para recibir a estos tres ultimos el juramen-  
to que prescribe la Ley, en lo tocante a su jurisdiccion  
sobre el territorio les dijo: Jurai por Dios y sobre  
buena conciencia guardar y hacer guardar las  
Leyes que se hacen se diese en uno de sus  
terminos y desempeñari lealmente su cargo?  
Todos contestaron, si juran, con lo que se dio por  
terminada esta acta, ordenando su Mando del dho.  
Ayuntamiento se recien al Sr. Juez del par-  
tido certificacion de la misma, segun se usava



en la orden citada, tan luego como se recivan  
el papel sellado correspondiente, y empesare a este  
acto el competente de venturo jurado, y se ca  
rece de todo el correspondiente al año presente, fir  
mando Dtos. Burgales Juan de San y suplentes,  
de que yo el Sr. certifico

J. Ant. Cabanas  
J. María y

Picente Romero  
Gonzalo Pizarro

José M. de Huel  
Santiago Verdugo

Jabian Garcia

Luis Hetero

Juan Perez

José Lobo Espinosa

Felipe Rubiales  
Pedro Calatrava

Julio Pardo y Armillado  
Juan Verdugo

Picente Herra  
J. Pizarro

Toda el siete de Dtos. mes y año se recien al Sr.  
Jefe del partido copiar y certificar de los antecedent  
en un pliego papel sellado, de que yo  
certifico  
Herra







Reintegro a la Hacienda Nacional por los actos  
de posesión que preceden.



~~Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, is visible but largely illegible due to fading and a large diagonal X drawn across the page.~~



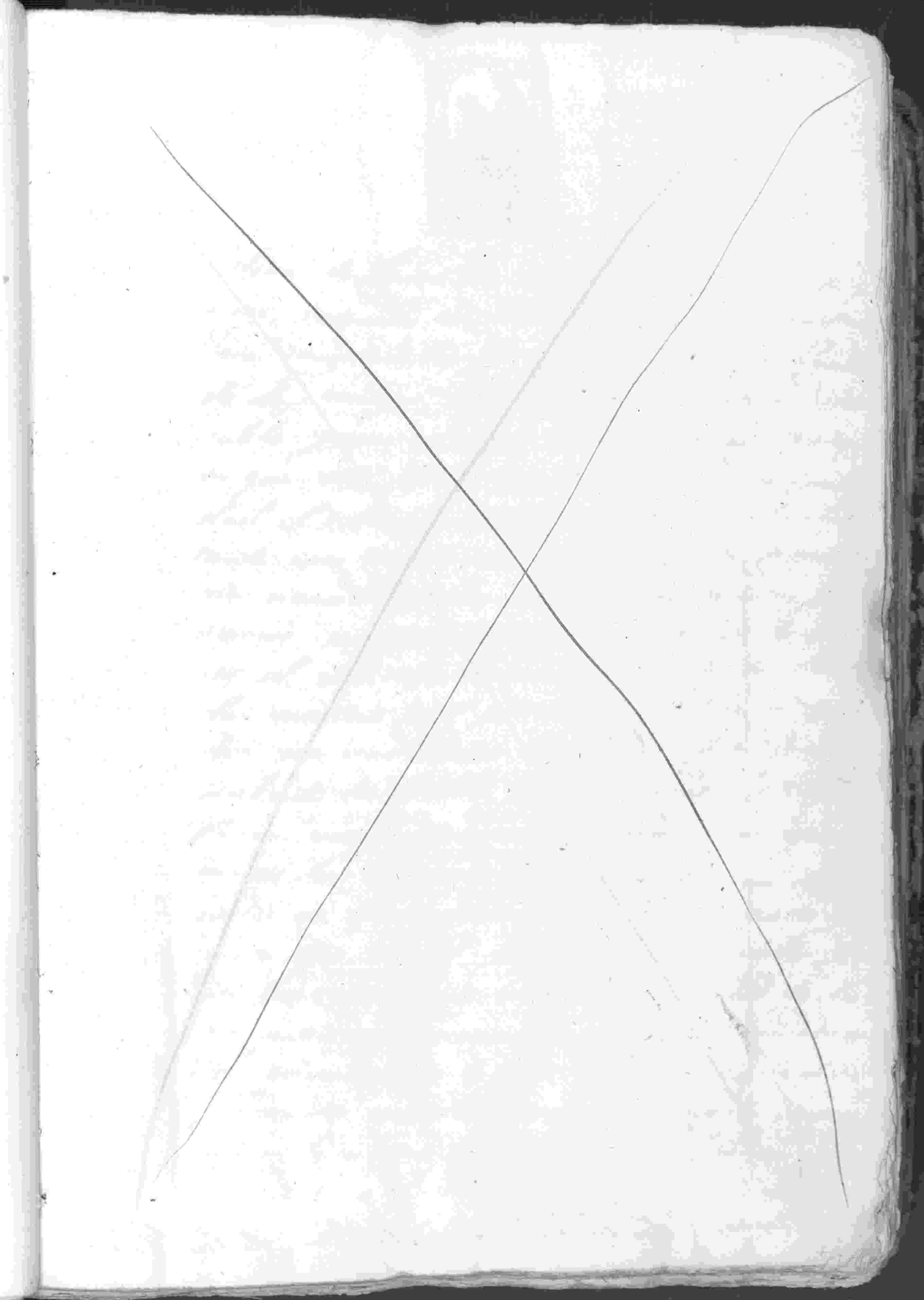


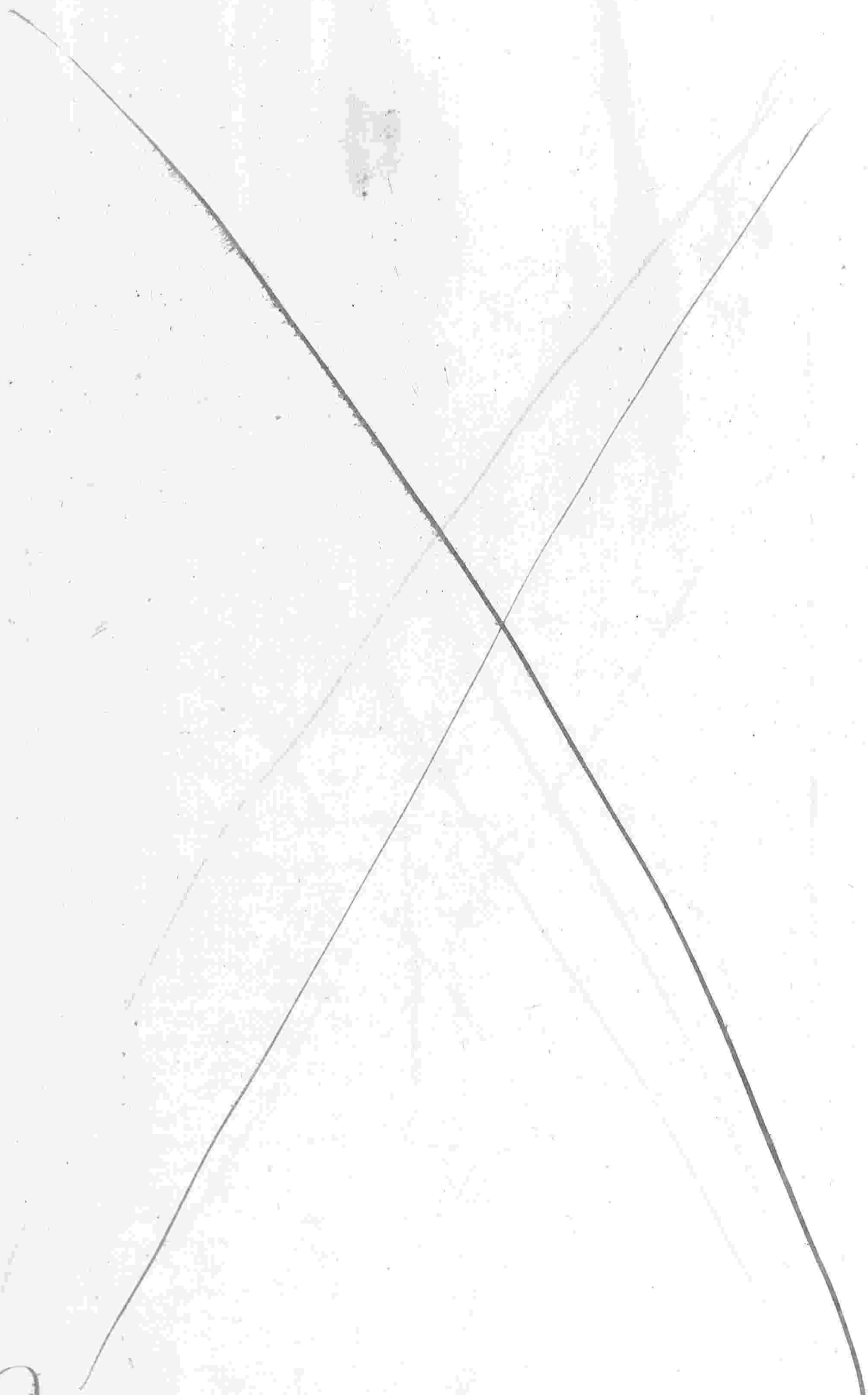


Reintegro a la Hacienda Nacional por las  
actas de posesion que preceden









102810

Acuerdo ( en la villa de Medina de las Torres



al diez de Junio de mil ochocientos sesenta y  
nueve, reunidos en sesión ordinaria y en sus  
Casas consistoriales los Sres. del Ayuntamiento  
de la misma, dijeron: Que siendo indispen-  
sable para atender a las diversas servicios  
en que está constituida esta Municipalidad,  
el obtener recursos con que cubrirlos,  
tanto mas cuanto son de urgente y presen-  
te necesidad, tales son los arañados por  
varios conceptos, se van en el deber de indi-  
car al Sr. Gobernador Civil de la Pro-  
vincia sus motivos mas pronto y efectivos y que  
den un verdadero resultado, entre ellos la  
supresion de ciertos derechos enuncados por labor  
p.<sup>a</sup> una vez que son dos años como igual-  
mente ha volucionado por igual tiempo de la  
unidad de la Comenda Real en la parte q.<sup>a</sup>  
confronta con el termino de esta villa y  
en las montañas y unas pocas unidades de las  
noveenta, supresion de aquella, fundada en  
q.<sup>a</sup> circunscripta al esta extensión queda el su-  
ficiente ambito para el tramite de ya  
nada, toda vez q.<sup>a</sup> tocando esta villa a  
su extrema Occidental, es muy poco el ter-  
mino el q.<sup>a</sup> tramite por esta Comenda,

y q. si eno etc en jurell, inramente  
agricultor y enagruados todos sus  
quis viene concienso de tenerse donde  
realizar sus siembras, mirand al mismo  
tiempo de que es una absoluta necesidad  
la indicada roturacion al cultivo por el  
mucho tiempo q. cortera a q. jeneracion  
sallaron el insecto de la langosta que  
tantos perjuicios puede ocasionar, de con-  
siguiente la losporacion acienda: Que otros  
arbitrios se propongan al Sr. Gobernador  
al fin de que los cultivos sean llevados  
a efecto en publico licitacion y en su  
dich rendir la cuenta oportuna, haciendole  
presente de q. en esta villa, ofreciendo que  
han sido al Supremo Gobierno por cuenta  
del empreito de los doscientos milones  
de escudos los recursos del ochenta por cien-  
to de la enagenacion de sus bienes de pro-  
prios, no cuenta con otros recursos para el  
punto y con q. atender a urgentes y  
prevencorias necesidades, entre las ya in-  
dicadas el costo de los nuevos pobros  
del partur, amagados de apremio por  
este descubierto que no es posible de-  
tenderlo; y al efecto se deducira certifi-  
cacion del presente aciendo que se remiti-  
ra al Sr. Gobernador al fin de q. con  
la premura q. le sea dable volver  
lo que citare por conveniente, evitando un  
conflicto a esta Corporacion: que igual-  
mente se suplique a Dns. Cuabndad

Se liquida a esta villa de g. y media correspondiente  
 clara por el semestro ultimo del año que  
 ha transcurrido, y con cantidad se proveen  
 que en abono y satisfaccion para el todo  
 unido queda contribuir a cubrir las cargas  
 justas y legitimas que recaen sobre este  
 municipio, habiendose exaristado en  
 parte con los acretores tomados por la  
 Junta revolucionaria y Ayuntamiento de  
 esta época que se hallan reconocidos y  
 de g. a diez tambien cuenta en su  
 día. Así lo acordaron y firmaron los  
 Sres. de que yo soy Sr. certifico:

M. *Julian*

Número *Mano*

<i>Budallo</i>	<i>Larrea</i>	<i>Sanchez</i>	<i>Piñero</i>
<i>Calatraba</i>	<i>Calvo</i>	<i>Garcia</i>	<i>Rubiales</i>
	<i>Alonso</i>	<i>Mas</i>	

Por el ramo de este día se remite al Sr.  
 Gobernador Civil de la Prov. certificacion de  
 val del precedente amén en un pliego su-  
 nel sellado invenc, de g. certifico:

En la villa de Medina de la Torre a veinte y  
 cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y nueve  
 reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta villa

X Autorizan en sesion ordinaria de este dia Dize: que habien-  
 dose al Pre- cloro de haciendas en las oficinas de Indiferencia los  
 dente Justo intereses del remate que acaba de hacerse, de las ins-  
 de la lot. cripciones de bienes enajenados a estos Indios; como asi  
 juracion M. mismo lo que corresponde por anticipaciones y esta-  
 calle D. D. Vicente Pro. de encargo como Procurador de esta villa D. N. a  
 men, a fin para el fin y recabando de poder en forma au-  
 de que en te tribunales publicos; asi de proceder a sus colmo  
 representacion de la mis- y de las operaciones que le sean necesarias, en lo  
 mo otorgue ante los ju- principal e incidentes, como para todo lo demas,  
 blico el oportuno juicio en se le otorgara el oportuno poder en forma pues  
 labor del D. para todo ello se le autoriza ademas por el  
 Rafael Trugillo, a los L. presente acuerdo con todas las clausulas necesarias  
 nes que se- y que ~~se~~ han de dar insertandose este acuerdo  
 nen acordados, toda vez que de que se librara copia certificada para cada uno  
 el Alcalde pri- de que se librara copia certificada para cada uno  
 mero tiene el de que se librara copia certificada para cada uno  
 q. aumentase ~~se~~ en el referido poder, remitiendose en su  
 pro asuntos, cia al indicado Procurador. Y asi lo acuerdan  
 del servicio, y firman sus Mercedes de que certifico. V. todo lo  
 de que se librara copia certificada para cada uno

Y firman sus Mercedes de que certifico. V. todo lo  
 de que se librara copia certificada para cada uno

J. J. ~~Sanchez~~ Promera ~~Modallo~~ Perer  
 Sanchez Felipe ~~Perez~~  
 Garcia ~~Blanco~~  
 Vicente ~~Blanco~~

Nota: En veinte y cinco de este mes y año se agno con-  
 tific. liberal del precedente acuerdo, a los efectos pre-  
 vidos: ~~Blanco~~

2



Teniendo y en la villa de Medina de las Torres,  
 a veinte y cinco de mes de mil ochocientos  
 sesenta y nueve reunidos los señores que componen  
 el Ayuntamiento y Junta de asociados  
 en los terminos prevenidos en el articulo once  
 de doce de octubre ultimo, digeron: que para  
 sufragar la cobranza del tercer trimestre de  
 contribuciones del presente año economico y  
 siendo una de ellas la llamada de Comunas y  
 habiendose subrogado con el nuevo impuesto  
 de capitacion pero que no siendo posible el  
 formalizar este en el corto tiempo que resta y  
 ademas por otros obstaculos insuperables teniendo  
 presente lo que marca el articulo once de la  
 circular de la Direccion General de Contribuciones  
 suelta en el Boletin Oficial del Mercoles ven-  
 te de mes del presente año sobre impuesto  
 personal, de comun acuerdo se han acordado con-  
 dar y acuerdan: en conformidad a lo prevenido  
 en el articulo once de indicada circular, se pro-  
 ceida a la Direccion de la Dneta de Comunas y  
 el Departamento aprobados que beneficiados  
 en trimestres anteriores; un percipio de 2.  
 en el tercero y ultimo, se proceda a lo  
 que esta prevenido y marca dicha circular  
 en lo acordado y firmen estos señores con



Los asociados en la presente reunion extraordinaria

de una de que certifica

P. Vicente Romero

Juan Perez

Pedro Sotelo Lorenzo Pinero

Luis Hetero

Jose Cabro Espinosa

Jubian Garcia

Santiago Suedalla

Vicente Perez

Jose Glez Romero

Yndalecio

Ant. Barrientos

Maria Pinedo

Juan Cruz Alvaraz

Judena Pructoso

Antonio Gomez

Victoriano Herrera

Antonio Garcia

Jose Ant. Hoy

Antonio Paez

Juan Rodriguez

Alfredo Gil de Lancho

Manuel Delgado

Manuel Subirana

Benigno Mateos

Manuel Gordon

Jose Albiñá Garabill

Serafin Sardo

Alfonsín

Manuel Caballero

Jose Kaworientos

Jose Reyes

Juan Gordillo

Juan Lucas Leber

Festigo ameyo p. Juan

Manuel Gordillo  
Salpica

Rodriguez Cavallante

Juan pro Mateo

Juan Pineda Villa




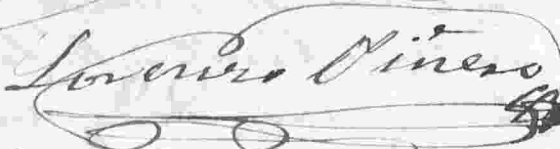
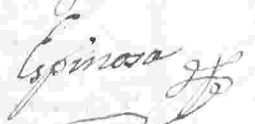
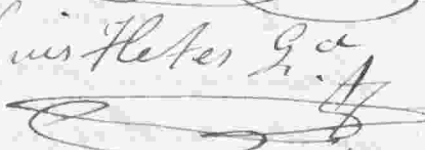
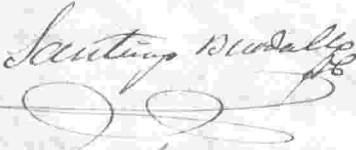
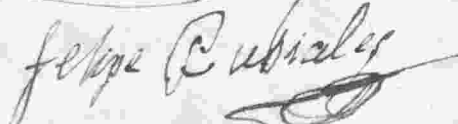

Miguel Calero

Vicente Fand  
y Plumer  
Jui.

Nota: Por el corra del veinte y seis de dho. mes se  
juro en concilio del San. Dho. de Marienda p. Juan  
lo determinado p. el Ayuntamiento y curia, de q.  
certifico: Juan

Acuerdo: En la villa de Medina de la Torre y treinta y uno de  
Año de mil ochocientos sesenta y unese reunió en q.  
con ordinaria y en su casa conitiales los Dho. del ay.  
tamiento popular de la misma, dando cuenta de lo  
venido p. la curia. Dijeron q. no se obra conve  
lari de avisar a este Dho. ayuntamiento, para cubrir a los  
ciudadanos urgentes y q. se autoriza al mismo  
p. su comunicacion p. treinta y uno de dho.  
ciudadanos que se halla unido a este ayuntamiento  
de ciertos p. adoptar los Regales q. estubo  
por convenio para pagar de la ciudad. Murió  
nal; y siendo uno de los mas pronto y de los del

unum prompente el sobrante del fondo de calama-  
 dades, amendum: se cubra con este los unes  
 ses de los primeros de Octubre del año pasado de  
 mil ochocientos sesenta y ocho hasta treinta de  
 Junio del presente; y hallandose en igual con-  
 y por cubrir en su mayor parte las retribuciones  
 de los viñeros en los otros esenelas elementales  
 de cuibos secos, por ser particular. Fallidas las  
 q. han quedado por satisfacer, motivandolos igual-  
 mente el establecimiento de otras dos esenelas  
 particulares, gravitand en lo grat sobre aquellas  
 los viñeros pobres, y por atender a Dto. descubierta  
 se aplicara el sobrante de impuestos, cada vez  
 q. este no era suficiente para llenar el descum-  
 plido de los Municipales, contandole <sup>hasta el día</sup> de este. Muni-  
 cipio que el descubierta <sup>es el día mil</sup> por Dto. <sup>es el día mil</sup> <sup>es el día mil</sup>  
 trescientos catore <sup>es el día mil</sup> y cincuenta <sup>es el día mil</sup> <sup>es el día mil</sup>  
 quinientos diez y unos q. se han cobrado, hasta los  
 mil ochocientos treinta y tres con cincuenta <sup>es el día mil</sup>  
 importe total a Dto. retribuciones. Deducendose la ex-  
 pta certifica de este acuerdo para que en la ven-  
 ta obra los efectos oportunos, habiendose tenido pre-  
 sente lo mandado en este particular por el Real de-  
 creto de primero de Enero de mil ochocientos se-  
 senta y ocho, en parage close. Y lo firmen sus  
 Mds. de que certifica.

D. Gutierrez      Ramon      Jose M.<sup>a</sup> Torres  
              
 Don Juan Vinos      Jose Laro Espinosa  
        
 Luis Heter G.      Santiago Rodalga  
        
 Felipe Cubiles      Juan Perer  
        
 Vicente Hara  


ADMINISTRACION  
DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Para que se cumpla el acuerdo de la Diputacion provincial de 7 de Noviembre último por el que redujo el recargo provincial sobre la Contribucion Territorial para el 3.º y 4.º trimestre de este año á un 40 p. ¢ del 25 repartido, la Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion la orden del Gobierno provisional, fecha 18 de este mes, por la que se dispone que en la imposibilidad material que existe de poder practicar las operaciones de liquidacion y anotacion para reducir el recargo en los recibos de cada contribuyente sin que se demore la cobranza del 3.º trimestre, y para evitar este perjuicio al Tesoro y llevar á efecto la reduccion acordada, se practiquen estas operaciones para el 4.º trimestre último del año económico.

La Direccion general, para llevar á efecto esta orden, ha dispuesto:

1.º Que todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan á la liquidacion y bajas á los contribuyentes del impuesto Territorial del 45 p. ¢ del recargo provincial correspondiente al 2.º semestre, que se les ha de exigir en el 4.º del corriente año económico, cuya baja es la acordada por la Diputacion en sesion de 7 de Noviembre último.

2.º Como que haya necesidad de facilitar á los contribuyentes un nuevo resguardo de la cantidad que realmente han de pagar en dicho trimestre todos los Ayuntamientos incluso el de esta capital, estenderán nuevos recibos talonarios para el indicado 4.º trimestre, los cuales deberán ser presentados en esta Administracion para el dia 4.º de Abril próximo.

La Administracion espera que ese Ayuntamiento se esmerará en que al cumplir esta disposicion presida la perfecta igualdad en la liquidacion, que debe redundar en alivio de los contribuyentes.

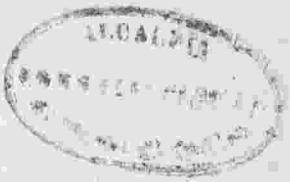
Badajoz 27 de Enero de 1869.

*Dionisio Alonso.*

Sr. Alcalde popular

*Molina de las Torres*





El día nueve del presente  
a las once de su mañana  
y en esta Real Audiencia  
tendrá lugar la reunión de  
villa de Medina, provocada  
por la de Montevideo p<sup>a</sup>  
tratar sus estremos interesan-  
te sobre la dehesa de Jabón.

Lo portuigo a U.  
p<sup>a</sup> que se acuerde el modo  
y el efecto con brevedad  
Dios que al. Am<sup>n</sup>  
a S. Fuente de Jabón de  
Febrero de 1768.

José María Sureda  
Bermúdez

S<sup>m</sup> Alcalde de Medina de las Torres

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.





Acuerdo } en la villa de Medina  
por



de las Aves, a siete de Febrero de mil ochocientos ochenta  
y nueve, reunidos los Sres. del Ayuntamiento. Cont. de la  
municipalidad en sesion ordinaria, por un su Sro. y de orden  
del Sr. Presidente se dió conocimiento al Sr. Alcalde por  
lectura integral de la comunicacion que precede del Sr.  
Alcalde de Fuente de Cantos, Sr. Alcalde de las corrientes  
referente a q. se nombra un Comisionario para q. el  
mes de Mayo. use de presente en las Casas Comunitaria  
de esta villa de Fuente de Cantos y hon de las  
ocas de su manutencion, por tratar acerca de un extremo  
interesante a las villas hermanas sobre la dehesa  
de Calilla, cuya reunion ha sido provocada por la  
de Monesterio, e inteligenciado Dtos. Sres. acordaron:  
Nombrar como comisario por su representante al Sr.  
D. Pedro Calatrava, en quien debe  
gan todas sus facultades necesarias para q. en esta  
reunion pueda conferenciar y tratar de todo aque-  
llo que sea favorable a los intereses de esta villa  
respecto a la citada dehesa de Calilla y demas asun-  
tos concernientes que queden ventilarse en el acto,  
y q. para legitimidad de su persona se le entregue  
certificacion literal de este acuerdo por el Sr. Jefe  
Dtos. Sres. de que certifico: Tambien se dió cuenta  
de la circular de la Mun. de Monesterio publicada de  
su Jefe Sr. veinte y siete de Enero ultimo inserta  
en el Boletin oficial de veinte y nueve del mismo q.  
trata sobre renovacion total de los individuos q. han  
de componer la Junta Local, y q. quedan deducidos

con a las operaciones preparatorias del reparto  
 miento de mil ochocientos sesenta y nueve al de  
 tenta; e inteligenciados sus Acord. de lo q. en la  
 unum se previene, así como de lo q. se dispone  
 en los artículos que se al diez y nueve inclusive  
 del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta y cinco, y además lo pre-  
 venido sobre el particular en la Real orden de diez  
 y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres  
 y seis q. el número de pechos ha de ser uno, igual  
 al de Corcejales, proceden des. por. al nombra-  
 miento de los q. les corresponden así como a la pro-  
 piedad en tema de los q. ha de obsequiar refe-  
 rida Num. y lo verificaron de la manera sig. te

Provincia de Badajoz - Ayuntamiento de Medinilla de las Torres.

Num. de Corcejales q. por la Ley cor. SS  
 responden a este pueblo \_\_\_\_\_  
 Pechos repartidores q. debe haber { Vecinos \_\_\_\_\_ 9  
 { Forasteros \_\_\_\_\_ 2  
 Total \_\_\_\_\_ SS

Corresponde nombrar a este Ayuntamiento: 6 -- 3 -- 9  
 q. a la Num. \_\_\_\_\_ 9 -- 3 -- 8  
 Total \_\_\_\_\_ SS 6 17

Este Ayuntamiento, en uno de sus Acordos acordó  
 a los individuos siguientes:

Vecindad	Cuota de rep. tribu. q. pagan en este año. (Real. Mill.)
De este pueblo. D. Manuel Sabrán Salguero	72,592
yd. yd. D. Domingo Mancera	19,580
yd. yd. D. Terenci Mancera	15,327
yd. yd. D. Pedro Rubiales	36,306
yd. yd. D. Juan Godillo Gordon	85,680
De Burguillas. D. Manuel Terenci Salguero	72,886

Para suplentes

De este pueblo D. Jose Wendell Villar - 14,050  
 yd. yd. - D. Jose Moreno Nunez - 48,661  
 yd. yd. - D. Juan Antonio Delgado - 66,552

Proposición triple que hace el Ayuntamiento  
 a la Adm. de Hacienda p[er] la de la P[ro]v[incia]  
 p[er] q[u]e elija los señores que le corresponden a saber:

Vecindad.

Para señores.

Primera tercia.

De este pueblo D. Antonio Garcia Caraballo 165,500  
 yd. yd. - D. Francisco Mateo Goum - 12,888  
 yd. yd. - D. Juan Garcia Albarad - 39,060

Segunda tercia

yd. yd. - D. Fran. Gondou Delgado - 24,002  
 yd. yd. - D. Nolano Moreno - 21,676  
 yd. yd. - D. Gabriel Delgado - 27,919

Tercera tercia

yd. yd. - D. Justo Garcia Albarad - 33,649  
 yd. yd. - D. Vicente Espinosa - 12,424  
 yd. yd. - D. Fernando Moreno - 16,489

Cuarta tercia

yd. yd. - D. Miguel Valero Ortiz - 92,208  
 yd. yd. - D. Antonio Gordon y Gordon - 16,195  
 yd. yd. - D. Fran. Fern. Valmude - 4,212

Quinta tercia

De Auenolul - D. Juan Salanueva Ayto. 22,825  
 De Cabradilla - D. Enrique Juata - 10,664  
 De los Santos - D. Antonio Aguilar - 8,282

Cam suplentes

Primera tercia

De catequistas	D. Juan Dolgado Espinosa	21,528
Id.	D. Juan Dolgado Ramirez	27,326
Id.	D. Jose Moreno Rubiales	18,792

Segunda tercia

Id.	D. Mateo Mancera	5,492
Id.	D. Pablo Jimenez	5,196
Id.	D. Serafin Sordani	6,199

Tercera tercia

Id.	D. Manuel Giralt Dolgado	13,460
Id.	D. Rafael Jordán Torres	7,046
Id.	D. Terencio Jimenez	2,558.

Con lo que se dio por terminada esta diligencia de la que se deducian dos certificaciones literales, q. una se remitia a la Mun. de Hacienda para la Pasa y la otra servira p<sup>o</sup> cabeza de expediente = Se dio cuenta al Sr. Jefe del Municipio por su Presidente de q. habiéndose recibido los sumarios de Santa Cruzada para la predicacion del corriente año, se estaba en el caso de visitar personas para su aprehension, y q. rinda cuenta en un dia de lo q. devenga, y en su consecuencia, acordaron sus Jefs. para dar objeto al Sr. Na. de esta vicaria, y no habiendo otros asuntos de q. tratar, se dio por concluida la sesion, q. firmaron sus Jefs. de q. certifico =

Mano Perez

Sr. Int. Gutierrez  
 Lorenzo Pinedo
 

 Vicente Romero  
 Luis Hetero  
 Pedro Calatraba  
 Jose Cabro Espinosa



Jabian Garcia

Santiago Rodullo

Viento Haro  
J. J. Plumas

Diligente de entregar en la villa de Medina de las Torres a siete  
de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve,  
comparacion ante el Sr. Alcalde primer de la misma, por  
un caso al efecto, que habia de esta ciudad por un  
el Sr. de la villa saber el cumplimiento de un cargo de  
expensas de sumarios de Santa Cruzada para la medi-  
cacion del curato actual legados de integran y dandole  
 copia literal, y habiendo aceptado tal cargo, se le comen-  
 entrega de los unidos que se habian recibido del Re-  
ceptor Sr. Pedro de Argos, viene lo que a continuacion  
se expone

	Importe
Seiscientos de vienes, a tres d. por un sumario	1800
Dos y seis de sumarios de	48
Un indulto de 200 d. por d.	200
Un latirio de 200 cuantas de cincuenta y tres	100
centimos	12
Seis d. de 200 d. por d.	1200
Hotel	1154 50

De cuyos sumarios se dio por entregado el Sr. Alcalde  
obligandose a responder de la cantidad que arrojan  
los que se expone y entregon los sobrantes en la  
cuentas que deben rendir en su dia, firmados en

credito con su M<sup>te</sup> e J. certifica:

J. Gutierrez      Josef ...

Yuste ...

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos veinte y nueve, reunidos en su casa consistorial y sesión ordinaria los Sr<sup>s</sup>. del Ayuntamiento ...

J. Gutierrez      Romero      Perera

Cabrera      ...      Hetero

Garcia      ...

Episcopo

Yuste ...

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos veinte y nueve, reunidos en sesión ordinaria los Sr<sup>s</sup>. del Ayuntamiento de la misma, dada cuenta de una ins...

tenida (sta. veintiocho) y sen del actual, presentada  
por Don Juan Sanchez Perez de esta veintiocho,  
en el sobrito el competente certificado de que  
trata el Real Decreto de veinte y cinco de octu-  
bra de mil ochocientos sesenta y siete, referente a  
una cam en esta poblacion y calle de Holes.  
El Ayuntamiento acuerda: que se le franquee  
por lo que resulta de los amillaramientos, repartos  
y demas documentos senitentes.

En seguida se hizo presente por el Sr.  
Presidente, se estaba en el caso de proceder al nombra-  
miento de peritos repartidores para el repartimiento  
del impuesto personal del cuarto y ultimos trimen-  
bre del año economico presente, en conformidad a lo  
prevenido en el articulo septimo de la Instrucion  
de veinte y siete de octubre del año pasado de  
mil ochocientos sesenta y ocho, punto 9. Los tri-  
mestres segundo y tercero han senido cobrados por  
el repartimiento veisual de sumas, aprobado, en ra-  
zon a disponerse asi en el articulo primero de  
dicha Instrucion, y en el once de la circular de diez  
y seis de luen ultimo, inserta en el Boletin oficial  
de veinte del mismo, por haberse acordado asi el Aynto.  
y ayuntamiento, y en su virtud la Municipalidad acuerda:  
Nombrar como nombres de tales peritos repartidores  
por ser de conocida su honradez y suficiencia y q. pertene-  
cen en unmen igual posible a las tres clases de fortuna  
un superior, mediana e inferior, a los individuos si-  
guientes =

De fortuna superior

- Don Manuel Bayo
- Don Federico Fructos
- Don Alfredo Landa
- Don Jose Sanchez Ferrer.

De mediana fortuna

- Ramon Ferrer
- Don Lara
- Cesares Cabrer
- Nobano Ferrer



De inferni fortuna  
Juan Pundall  
Juan Ramos  
Serapio Rey.

De medicina fortuna  
Juan Calvo Espinosa  
Manuel Hurtado Santos.

Suplentes

De fortuna superior  
Geminio Mateos.  
Manuel Gondomelgado

De inferni fortuna  
Vicente Pundall  
Meljanda Amador

Notarios Sec. del Ayunt. acordaron igualmente se  
reuniese lista duplicada de los nombrados al Sr. Go-  
bernador Civil de la Prov. y se saque certificacion  
de este acuerdo en la parte concerniente al nom-  
bramiento y recibidos por el Sr. Obispo por cable de  
expediente. y firmaron Su Merced. de el certifi-

M. Zubizarain Romero Pundall

Garcia Pinero

Calvo y Hitey

Rubiales

Calatraba

Vicente Hava

Acuerdo en la villa de Medina de Rioseco a  
diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y nue-  
ve, reunidos en sesión extraordinaria los señores del  
Ayunt. de la misma, por el Sr. Alcalde se-  
gundo D. Vicente Romero se propuso lo  
conveniente y util q. seria a la general-  
dad del vecindario, el arbotamiento de toda



debe de ganados, hasta el primero del presente mes  
 de Abril, y cuando el Ayuntamiento lo dispusiere, en el  
 Lugar de la Naba de esta villa, para que des-  
 de aquella época entre sob. en dho. Lugar el gana-  
 do de labor de estos vecinos á proporcionar las zar-  
 ban del mismo, puesta en discusión semejante pro-  
 posición, se acordó por la mayoría el referido  
 arrotamiento, lo q. se hará publico por medio  
 de bando y edicto para la común inteligencia,  
 teniendo en cuenta para ello de que así ha  
 venido en costumbre para utilidad de los labran-  
 dores, debiendo advertirse q. los Sr. Alcaldes  
 priores D. Antonio Gutierrez y Llovi, y  
 los Regidores D. Luis Mella, D. Santiago Dom-  
 daly, D. Felipe Rubiales, Juvenal de distintos  
 de opinión por no creer conveniente la pro-  
 posición. y firmaron sus Nombres & que  
 certifica =

M. Gutierrez	Romero	Calatrava
Piñero	Teher	Jose Labra
Rubiales	Heter	Garcia
	Quijada	

Nota El presente Bando, por y en su nombre se publico y firmo en el sitio  
 de costumbre de esta Realidad, el dicho presente en

el acuerdo anti. C. g. certifi. en

Haya

Acuerdo de la Real Cédula de Medina de las Torres de tres de Mayo  
de mil ochocientos, sesenta y nueve, venida en su  
virtud extraordinaria, y se ha citado al efecto los señores  
del Ayuntamiento de la misma, por el Sr. Presidente a fines  
presentes: que habiéndose consultado al Gobierno Ci-  
vil de la Provincia en diez y siete de Febrero pasado  
si habían de practicarse las operaciones  
de la quinta como de ordinario se han venido  
formalizando, y en habiéndose recibido realmente  
algunos sobre el particular, se estaba en el  
caso de ser de no incurrir en responsabilidad, se  
proceder al alistamiento de todos los varones com-  
prendidos en la edad de guerra el artículo tres  
de la ley vigente y reemplazar en su lugar treinta  
y tres de los de mil ochocientos, cincuenta y seis,  
por lo cual por Dn. Sr. Alcaide: que el Do-  
mingo, siete del actual, y hora de las diez de  
su mañana, en el Salón de esta Casa Comunal  
real, y a puerta abierta, se proceda a la  
formación de dicho alistamiento, para lo cual el  
correspondiente recado se atienda al Sr. Coman-  
dante de esta villa, a fin de que se viva concuerda  
al acta con los libros parroquiales que han de  
tenerse a la villa para cada operación, en con-  
formidad de lo plausiblemente formado, comunican-  
dose a este vecindario por medio de bando y edicto  
para la común inteligencia y conveniencia de los  
varones, sus padres, y parientes, acordándose todo con  
diligencia en la certificación que se deducen del  
presente acuerdo que servirá por cédula de ley, re-  
diente para la quinta del año actual, todo sin  
prejuicio de las alteraciones y reformas que pue-  
da haber en el particular. Fho. Formado en

Medina de la Certificación =

Don Gutierrez

Viente Bomero

*(Signature)*

Bubiales

Garcia Jose M.ª fides

*(Signature)*

Jose Calvo Espinosa

Procurador

Watraba

*(Signature)*

Nota: Con la misma fe. sigue la certificación de la posesión en el censo ant. de la Certificación

*(Signature)*

Acuerdo en la villa de Medina de la Torres a siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve con todos en sus casas conitoriales y según ordinanza de los Jtes. del Ayuntamiento de la misma, dada cuenta de una instancia fea como del actual, presentada por Jose Calvo Espinosa de esta vecindad, como al baren testamentario de Mariana Moja, en el of. solista el correspondiente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y siete referida a sus fines y relación en la misma, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo que resulte de los censillos arriendos, repartos y demas documentos existentes, y firmen sus Jtes. de of. certifica

Don Ant. Gutierrez  
Don Antonio

Bomero

Calvo

Procurador

Bubiales

Garcia

1840 Caballero

Sanchez

Vicente Herra  
y Planas  
Jm.

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a quince  
del mes de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve,  
reunidos los Sres. q. componen el Ayuntamiento de la  
misma, en sesion extraordinaria, en su sala con-  
sistorial, previa citacion al efecto, por un su-  
plico del Sr. Dn. del Sr. Presidente se dio cuenta del  
extracto de la sesion de la Junta Provincial celebrada el seis del mes pasado de  
Febrero, en la q. entre otras cosas resulta apor-  
tado el expediente de aprovechamientos de esta  
villa, que siendo uno de ellos el de los Segi-  
chos del Verde, Cuadrines del Rebenton, Ma-  
rabillas, el de las Horveras, la tierra veinte  
y siete del cabero de los Altanos y primer can-  
drejon por una brecha a labor quedando la ras-  
trogen a favor de la Villa y su Ayuntamiento celebrandose  
su remate el diez y nueve del presente en estas Sa-  
las Consistoriales y hora de diez a doce de su mañ-  
ana y bajo el folio de condiciones que estara  
de manifiesto en esta Sala de Ayuntamiento para sa-  
tisfaccion de interesados y a cuyo acto concurrira  
esta Corporacion, deduciendose copia certifi-  
ficada del presente acuerdo que servira de cabe-  
za del expediente que se forme en el que se acre-  
ditara por diligencia todo cuanto se obre so-



En el particular a efectos oportunos, y lo fir-  
man el N.º de que certifico. =

M

Gustaveau Romero Labro y Buedalla

Pubiales Romero Matasoba

Garcia Sanchez

Yuinto Jovan  
Plumas

Acuerdo en la villa de Medin de las Torres a veinte y  
ochos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve,  
venidos en sus aras constitucionales y sesion ordinaria  
los Sres. del Ayuntamiento de la misma, se hizo pres-  
ente por el Sr. Presidente la necesidad y convenien-  
cia de seria el rectificar la enjunea y di-  
visión de los terminos judiciales con el de Puebla  
de los Paros, para lo confuso q. se  
encontran por algunos sitios, y acordando en con-  
formidad con el Sr. Alcalde, semejante proposicion acordó  
sean: que para evitar toda clase de con-  
fusión de estos terminos, se acuerda desde luego  
declarar anejados en terminos por

sea constante y permanente, por lo cual se  
oficiará por el Sr. Residente al Alcalde de  
referida villa de Cabradilla de los Baños  
al fin de ponerle de acuerdo y señalar  
el día en que debe tener lugar citada ope-  
ración, y firmen reunidos, todo que  
certifico yo en S. M. - Madrid

A.

Gutierrez

Pomero

Carro

Puñales

Pedro Calatraba

Pineyro

Garcia

Sanchez

Vicente Herra  
Su

Nota. El treinta y uno de este mes y año se reunió  
al Alcalde de Cabradilla de los Baños el  
oficio presente en el presente auto, y que  
certifico.

Herra

Acuerdo. En la villa de Medina de las Torres a once  
de Abril de mil ochocientas veintidós y nueve,  
reunidos los tres que componen el Ayuntamiento  
titucional en sus Casas Consistoriales, en sesión  
ordinaria dijeron: que haciendo designados  
cuatro guardas para la custodia de los campos

tal como lo exige el interes general de este be-  
 cindario y cuyo eguicio tiene practicandose des-  
 de primero de Octubre de sus ochocientos cuenta  
 y ocho, y debiendo procederse a la formacion  
 del Presupuesto Municipal del año economico de  
 cuenta y make a retenta de esta en el caso de  
 que en este se comprenda el periodo de vein-  
 te y un meses que debengavan las precidades  
 guardas a razon de quinientas milerimas cada  
 uno de ellas <sup>varias</sup> y cuyo importe total se incluira  
 y acuedtara en citados presupuesto. pues asi  
 es de interes general para este becindario y  
 de consiguiente acuedtando que se deduzca co-  
 pia certificada de este acuerdo para los efectos  
 que correspondan en su dia. Lo firmaron sus  
 Mercedes de que certifico. Asi como el obltener  
 la autorizacion oportuna para todo lo relaciona-  
 do de la D<sup>na</sup> Diputacion Prov. para cuyo ob-  
 jeto se le remitira la copia certificada que bien  
 se acordada.

M <sup>te</sup> Gutierrez	Numero	Castro y Rodallo
Rubiales	P. P. P.	Castro y Rodallo
Garcia Sanchez		
		Presidente de la D <sup>na</sup>

Toda la copia de este, una y otra, se certifica en



precedente amado y se reunió en el mismo día  
los del mismo al amor de este ayuntamiento  
Rafael Anguilla por su gobierno, al cual se  
juntaron otros.

Alm. D.  
D. D.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Contestar el 20  
 de Febro, Dision

do q. no pudan prometerse Villa Hermosa  
 en la remision al re-  
 presentante de esta  
 Dn Pedro Calatrava de Villa Hermosa  
 en estos en fin q.  
 y la certificacion de  
 real cedula de comi-  
 sion al Alcalde de la Nueva del presente  
 se verifique en el  
 mes del 16.

*[Signature]*

Querrita de haberse acordado  
 por el Ayuntamiento y mayores  
 contribuyentes de Nueva  
 Heredia a lo solicitado por las  
 Villas Hermosa y Villavieja  
 en la Dision celebrada en  
 Villa Hermosa por los señores  
 Alcaldes de las dhas Villas  
 y de la Nueva del presente  
 se determino ponerse en  
 conocimiento de D. para que  
 haga saber al representante  
 de esas representaciones  
 en vista el Permit y su estado  
 actual a las dhas de las  
 Villavieja, el cual se acuerda  
 proveer de lo certificado

Medico a su mismo por el  
de la de Montero  
Dijo que a P. M. de P. M.  
de la de P. M. 16, del 1867

José María Suárez  
Bermúdez

Dr. Meade Popular de Medicina y Cirujía

a de

9 del

tes

co)

Me

Jud

du-

lo An-

los

ms

ando

los

uali-

tana

te 27

de

obro

usas

Con

de los

de

me



Número 110.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fha 9 del actual, me dice lo siguiente:  
Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Medina de las Torres, en solicitud de que se le autorice para destinar al fomento del Pozo la suma de cuatro mil escudos del ochenta por ciento de sus bienes de propios. Considerando que el fomento de los Pozos es privativo de las municipalidades, las cuales pueden tambien, segun el Decreto de 29 de Setiembre último, disponer de sus propios con destino a otros de reconocida utilidad y prestamos a labradores pobres. Considerando que el objeto de los pozos no es otro que el de suministrar a los labradores su-

cesitados, y que por lo  
to, la voluntad del Ayunta-  
miento concuerda perfec-  
tamente con el espíritu de  
Ley municipal de 21 de  
Julio y del Decreto de 24  
Notas: Resultando además  
que el expediente está res-  
tado de todas las formalidades  
necesarias: El Poder Ejecutivo  
ha tenido a bien acceder  
a lo solicitado por el munici-  
pio de Medicina de las  
mas, que, en tal virtud queda  
autorizado para convertir  
excepciones intransferibles, en  
títulos al portador hasta la  
cantidad de cuatro mil  
pesos, enagenar bonos ó vender  
cualquier otra operación,  
al mismo fin se encaminan  
siempre con asistencia

un agente de Bolivia? De  
orden del Poder Ejecutivo  
lo digo a V. para su consi-  
guencia y el de la Corporación  
interesada.

Lo que traslado a V. a los efec-  
tos consiguientes.

Dios que a V. m. d. Dada  
por 13 de Marzo de 1869.

*[Signature]*

Sr. Alcalde de Medina de las Torres



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Handwritten text, possibly a signature or name, located below the first block of text.

Fernando y la Villa de Medina de



las Torres de este de Huelga mil ochocientos veintita  
y nueve, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento.  
Conte en sus clases constitucionales y visto el contenido  
de la Superior resolucion de S. E. Sr. Ministro  
de la Gobernacion, en fecha nueve de Marzo comu-  
nicada por el Sr. Gobernador en diez y ocho del  
misimo, relativa a la autorizacion que el poder  
ejecutivo confiere a este Municipio para combertir  
inscripciones intransferibles en titulos al portador  
hasta la cantidad de cuatro mil escudos enagenan-  
do bonos o verificar cualquier otra operacion que al  
misimo fin se encamine, y con asistencia de un agen-  
te de bolsa, acuerdan: que con copia del presente  
acuerdo y de la Orden que lo motiva se autorice  
al Procurador de esta Villa D. Nafac Brugillo  
haciendo uso de sus documentos se presente en  
las oficinas que correspondan y recoja la oportu-  
na Carpeta en representacion de estas inscripcio-  
nes bonos para en su dia y previo aviso de  
este Municipio se negocien y apliquen a los  
objetos prebuidos en la Superior orden de que  
se hace referencia. No firmados Mercedes de  
que certifico D. Nafac Brugillo Publique Promotor  
D. Nafac Brugillo Promotor D. Nafac Brugillo

García Juncher

Juan de Dios  
Jun

Nota La obra de D. D. M. J. Juncher, sobre el certamen literario del mes  
de mayo de 1848, en virtud de lo que se inserta tambien la obra  
de presentacion y se remite p. el mes del catorce del  
mismo al P. M. de este Ayuntamiento de Rafael Bougillo  
para su presentacion al Sr. Gobernador.  
Jun

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres  
a diez y ocho de Abril de mil ochocientos  
veintay nueve, reunidos en reunion ordinaria,  
me los tres que componen el Ayuntamiento, levant.  
de la misma en sus casas Conitoriales, asistidos  
de un numero posible de vecinos, y habiendo  
conferenciado acerca de lo determinado por  
la Real Diputacion Provincial en su circularis-  
ta del presente inserta en el Boletin extraordi-  
nario del jueves ocho del mismo y en la que  
se hace relacion a los arbitrios de que pueden  
usar las Municipalidades para la reduccion  
del numero de soldados que corresponden a  
esta villa, y resultando que con el numero  
de cinco, y teniendo que proporcionar los  
intereses necesarios para cubrirlos, y por  
el orden que propone esta circular, se  
han servido en su vista acordar lo siguiente.

te: Primeros los cuatro mil trescientos ochenta y  
que se han comprometido por rescapcion los intere  
rados en la quinta 4380

2.<sup>o</sup> Diez mil cuatrocientos y procedentes del  
recargo del quinto y procedente que por  
supresion de la Guardia Municipal  
que reintegrar a este pueblo 10400

Importando estos recursos reales y efecti  
os la cantidad de catorce mil setecien  
tos ochenta reales, resulta un deficit pa  
ra el completo de treinta mil reales  
a que ascienden los cinco sueros en su  
reduccion a valor de seis mil reales de

la cantidad de quince mil doscientos 15220  
setenta reales; que para cubrir las  
este Ayuntamiento y asociados, proponiendo  
no admitir los mas puntos y efectuar  
los que a continuacion se expresan

Ocho mil ciento cuarenta y tres reales q.  
existen en la caja pertenecientes al pue  
do de Pozo 8143

Siete mil setenta y siete reales que de  
beran cubrirse de los bonos que corres  
ponden a esta villa por sus bienes  
de Pregon 7077

Total 35220

Todo lo que sea y se cubra en su perjuicio de  
la Baja que en los treinta mil reales puede  
resultar si este Ayuntamiento pudiere encontrarlos

Ante los señores que cubran las plazas para lo que  
esta practicando las cosas pendientes de ejecu-  
cion deduciendo la oportuna copia certifica-  
da del presente acuerdo que se remite a la  
Real Diputacion Prov. para su aprobacion  
en los medios aditados y quedan autorizada  
esta Corporacion para hacerlas efectivas  
y salir de sus responsabilidades en este particu-  
lar. Yo firmamos. Mercedes con los asocia-  
dos de que certifico

Juan Perez  
Ant. Guberos  
Vicente Romero  
J. M. de la Cruz

Jose M. de la Cruz  
Jose Lario Espinosa  
Santiago Mardallo  
Luis Hatos G. A.

Felipe Rubiales  
Vicente Romero  
Pedro Calatrava  
Manuel Espinosa  
Juan Barrientos

Juan Bayo  
Man. Mardallo  
Juan Lucas Calvo  
Jose Bayo

Miguel Calero  
Jose Barrientos Vela

Victoriano Herrera  
Juan Rubial delgado



Notasco Morenos

Frederico Pructuro

Diego Perez

Juan Dept. Moran

Jubian Garcia

Man. Rodriguez  
Mano

Antonio Garcia

Jose Gordon y Gordon

Juan Gordillo

Manuel Subisano

Antonio Gomez  
Duran

Angel Prinos

Vilente Perez

Jose Alon. Herrera

Yndalecio Charica

Juan Antonio  
Delgado

Manuel Delgado

Josa Gordon

Vicente Moran

Severdo la la villa de Medina de las Torres a diez y ocho  
de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve permencacion

los ramos en su nombre los señores de Quintana  
 de la villa en su casa, concurriendo para cada  
 de una instancia por tres del actual, presentada  
 por Carmen Vargas, Manuela Rojas y su  
 esposo Julian Segura de esta villa, en el qual  
 citan el competente certificado de q. trata el  
 Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil  
 ochocientos sesenta y siete, referente al ramos  
 en esta villa y su afluencia, marcada  
 con el nombre de Gobierno, el Ayuntamiento  
 de: Que se le franquese por lo q. respecta a  
 los amillaramientos, registros y demas docu-  
 mentos referentes. Y firmen con sus señas  
 de que certifica:

D. Gutierrez, Alcaide de Quintana  
 Rubiales, Matias Garcia  
 Calvo, Sanchez

Vicente Navas  
 J. Alcaide

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a diez  
 y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta  
 y siete, reunidos los señores que componen el  
 Ayuntamiento en su ordinaria, a fin de acordar  
 con que medios o recursos han de cubrir  
 los unos ramos que siendo en numero  
 de treinta y siete a fin de reducir el fuerte  
 de soldado en la presente quinta y hallan

se presenten todos ellos austeros de sus respectivos  
 tribos padres los que los tenían, remitiéndose  
 inteligenciados del objeto de su remisión en es-  
 tas Casas Consistoriales y enterados por menor  
 de lo dispuesto por la Real Diputación Provincial  
 cuya Circular les fue leída e inteligenciados  
 se comprometeron todos y cada uno de por sí  
 a excepción de doce <sup>que quise en su favor</sup> para una misma y sola  
~~cantidad~~ con las cantidades en metálico que  
 a continuación se expresan

	Escudos	Reales	Maravedís
Jose Condoro Mares	Doce escudos	12	- "
Maximino Montano	treinta escudos	30	- "
Juan Rocha Montano	Doce escudos	12	- "
Francisco Palacios	Doce escudos	12	- "
Miguel Muñoz		12	- "
Manuel Mateos	Casaballo cincuenta escudos	50	- "
Enrique Villar	doce escudos	12	- "
Marcelino Carrasosa	cuarenta escudos	40	- "
Felipe Gordon	veinte escudos	20	- "
Andres Mancera	doce escudos	12	- "
Juan Merino	catorce escudos	14	- "
Bartolomeo Barques	doce escudos	12	- "
Antonio Mejia Jimeno	diez y ocho escudos	18	- "
Jose Condoro Caballero	treinta escudos	30	- "
Marcelino Benitez	doce escudos	12	- "
Diego Gordillo	veinte y dos escudos	22	- "
+ D. Angel J. Jimeno	veinte escudos	20	- "
Jose Leon Montano	veinte escudos	20	- "
+ Cayetano Rocha		20	- "
Celestina Mancera	doce escudos	12	- "
		472	



Saturino Castillo, catorce escudos	—	14	—
Manuel Gallardo, diez y nueve escudos	—	19	—
Antonio Mesa Libero, cincuenta escudos	—	50	—
José de los Reyes, veinte y cinco escudos	—	25	—
Maria Jaramillo, doce escudos	—	12	—
Juan Jaramillo Largo, doce escudos	—	12	—
		<u>604</u>	—

Es visto que hacienda la cantidad por el  
que se comprometen los ya referidos a la cen-  
tura de cincuenta reales o sean seis  
mil cuarenta reales cuya cantidad en la parte  
te que cada uno bien comprometido se obligan  
con sus bienes habidos y por haber a entregar  
desde el primero al quince de Julio proximo  
venidero, a disposicion de esta Intendencia lo-  
cal, siendo de cuenta del que no lo fuere  
el responder de todos los gastos, daños y per-  
juicios que se originen y por un momento  
en cualquier concepto, entendiendose que  
esta Intendencia si bien contando con la  
cantidad comprometida por los interesados  
se compromete por su parte a satisfacer  
el resto de sueldo para los cinco quin-  
tos que han tocado a esta villa, con los  
anterior propuestos de acuerdo con los ar-  
ciados a la Junta de diputacion de 1707 si  
fueren aprobados o con contrario con los  
que de nuevo adoptase; es bajo el concepto  
de que adoptado el medio de cubrir por  
voluntarios si algunos de estos ya concertados  
no se presentase por cualquier concepto



que tenga que llenar su plaza uno de los quintos con-  
teados, este ha de ser el responsable y de su  
cuenta cargo y riesgo el proporcionar el susti-  
tuto o voluntario que ayude a remplazarle, sin  
otra obligacion de parte del Ayuntamiento que el sa-  
tisfacer en el termino concertado la suma conveni-  
da con los cinco, quando todos y cada uno de  
ellos es responsable de cuanto viene referido y no  
sujetos a lo que pudiera ocurrir en contra de  
lo determinado en materia de quintos, pues en  
este caso tanto el Ayuntamiento como los intere-  
rados estarian y pasaran por lo que se resol-  
viese por la superioridad, asi como ademas  
los interesados sin relacion alguna a la mente  
que pueda como fundantes, no sea otro en  
deben que el exacto cumplimiento de cuanto viene  
re relacionado, deduciendose copia certificada, tan-  
to del presente acuerdo como del celebrado en  
diciembre y ocho del que corre sobre propuestas  
de arvitinos, para unirse al expediente de  
resoltes y sobre los efectos que corre por donde lo  
terminan las Mercedes con los interesados para  
respetados y testigos a riesgo de los que no se  
puede que certifique.

J. Ant. Gutierrez  
y Florio

Juan Antonio Pineda

Sebastián Miranda Felipe Rubiales

Pedro Calatraba Fabian Garcia

Jose Lazo Espinosa Jose de la Cruz

Yutereados

Diego Gordillo

Agu. Sr. Cayetano

Mari. Co. Rodriguez  
Mehedo

Ambrosio Cortillo

Agu. Sr. Juan Salas

Juan. Jourdallo

Agu. Sr. Jose Leon Jimenez

Fran. Co. Jaramillo Calvo

Agu. Sr. Juan Ordoñez

Juan Vergara

Agu. Sr. Martin Jaramillo

Juan Vergara

Agu. Sr. Andrea Mamen

Diego Gordillo

Agu. Sr. Pablo de los Reyes

Cyndalicio Garcia

Meyer Steino

Fran. Co. Jara. Calvo

Agu. Sr. Felipe Goda

Juan Perez

490. ju. Ant. Albriz  
Juan Vazquez

testigo Marcelino Cu  
mona  
Juan Jose Alejandro

Juan. ju. Ant. Sres. Libros.

Juan Jose Alejandro testigo p. Ma.  
Gonzalez  
Maximino Montero Amigeto Cordillo

Jose Cordova Albarran  
Manuel Gallan

490. ju. Juan Merino

Jose Cordero  
Cacallero  
D.º Bartolome Vazquez  
D.º Marcelino Bentes  
D.º Desofonso Bentes.

Desofonso Bentes  
Vicente Navad  
Celestina  
Manuela

Vicente Navad  
Blanco  
Sres.

Acuerdo de la villa de Medina de las Torres a diez  
y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve  
reunidos en sus casas consuevales y en sesion ordin-  
naria los Sres. del Ayuntamiento de la misma; Dada cuenta  
de una instancia p.ª. catorca del actual p.º-  
soutado por Jose Luján Herr. de esta ciudad, en

que solicita el competente certificado de que trata  
el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre  
del año pasado de mil ochocientos treinta y siete,  
referente a una tierra de tres fanegas y sesenta  
lmines en este termin, y sitio de Casa Roja  
en la dehesa de Cartilleja, el Ayuntamiento  
de Medina de I. y no en su. certifique  
aunque se le frangue por lo q. a.  
pore en de los amillaramientos, repartos y  
demas documentos existentes. y lo firmen sus  
señores de I. y no en su. certifique

M. J. Gutierrez ~~Don~~ Pedro Piñero

Garcia Calatraba Rubiales Jose M. Siches

Juan de Haza  
J. M. Siches  
J. M. Siches

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a diez  
y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y  
siete, reunidos en sesión ordinaria los señores que  
componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en  
sus Casas Consistoriales, visto lo prehesido en la  
Ley Municipal vigente acerca de la formación  
de presupuestos y en particular lo determinado  
en los artículos ciento veinte y uno y subsiguientes  
con relación a los mismos, y estando en  
el caso de constituir una comisión de pueblo



puertos sueldada por el Sr. Presidente y sus el  
que lo es de esta Corporacion, debian de acordar y acuer-  
dan: que compongan la citada comision los Regidores  
D. Santiago Baudallo, D. Luis Pletes, D. Jose Maria  
Sanchez y D. Juan Perez Vidarola, la que formara  
el proyecto del presupuesto ordinario para el año econo-  
mico de mil ochocientos sesenta y nueve a mil ochocien-  
tos setenta y fin de que pueda someterse al examen  
discusion y aprobacion de este Ayuntamiento asociado a un  
numero doble de vecinos contribuyentes, procediendose  
a lo demas que en los articulos subsiguientes de esta Ley  
esta prebendo; deduciendose certificacion del presente  
acuerdo que se unira a cada uno de los exemplares del  
presupuesto Municipal. Lo firmamos los Regidores de que  
certifico =

M. J. Gutierrez

Procurador

Perez Pineros

Antonio Sanchez

Garcia Rubiales

Vicente Hara  
Plano

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a diez y siete de

Mayo de mil ochocientos veintay siete, reunidos en  
sesion extraordinaria previa citacion al efecto en sus  
Casas Conistoriales los Sres. del Excmo. Cont. P. de Tabara  
ma a fin de dar cumplimiento al articulo ciento vein-  
te y seis de la Ley Municipal vigente, se procedio al  
sorteo de los vecinos contribuyentes que deban asociarse  
para deliberar sobre el presupuesto ordinario y es-  
tructura de lo que dispone el articulo ciento veinte y  
siete, se hallaban preparadas dos listas iguales sacadas  
de la contribucion territorial y matricula de la indus-  
trial, por el orden de mayor a menor en sus respec-  
tivas cuotas, y anotadas a continuacion de los nombres res-  
pectivos, abierta que ha sido la sesion, el Sr. Presi-  
dente mando leer las listas sobre las cuales no se hizo  
reclamacion alguna, y en seguida concluida esta operaci-  
on, se dividió una de las listas en tres partes iguales  
en numero, por el orden de cuotas de mayor a menor  
sin resultar sobrante, procediendo a cada una a subdivi-  
dir cada una de las tres partes de las listas en tan-  
tas cedulas como nombres contenidos las que fueron les-  
das una a una en alta voz por el Sr. Presidente  
y depositadas en una urna distinta de la que han  
de contener las otras dos partes de otra lista, pasando  
despues a sacar de cada una un numero de  
cedulas igual a los tercios de los individuos de esta  
corporacion, y leidas en alta voz segun se han ido  
extrayendo respectivas cedulas se anoto por el Sr. los  
nombres que continian dando por resultado la designa-  
cion de un numero doble de asociadas que fueron

los siguientes

D.<sup>o</sup> D. Landá

D.<sup>o</sup> Miguel Balero

D.<sup>o</sup> Federico Juncuón

Juan Gaudillo Gaudou

Juan Calvo Espinosa

José Gaudou y Gaudou

Juan Antonio Delgado

D.<sup>o</sup> Eudalecio J. Martner

Antonio J. Caraballo

Manuel Subirán

D.<sup>o</sup> Victoriano Herrera

Juan Lucas Calvo

Juan.º Buidallo Camargo

Vicente Buidallo

Policarpo Mateos

José Rodríguez Villar

José Gaudou Carrascal

Manuel Jover

Jedro Lara

D.<sup>o</sup> José María Herrera

D.<sup>o</sup> Manuel Bayo

D.<sup>o</sup> Juan.º Rodríguez Macedo

Con lo que se completa la lista de asociados firmantes  
de la presente acta por su Merced, quienes ordena  
sean que se le dé publicidad en conformidad a lo  
que prescribe el artículo ciento treinta y tres y se  
deduce certificación de la presente acta que se unirá



a los ejemplares del presupuesto Municipal. Lo  
 Juan José de que certifico  
 M. J. <sup>Poneros</sup> ~~...~~ <sup>Poneros</sup> ~~...~~  
 Garcia Rubiales Sanchez Calatraba

Juan José de  
 J. P. ~~...~~  
 J.

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a diez y  
 siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, ven-  
 cidos en sesión extraordinaria, acerca de un alfe-  
 re: los Sr. del Ayuntamiento de la misma en sus casas con-  
 sultales dijeron: Que no siendo suficientes las ven-  
 tas de los bienes enajenados de estos Propios, para  
 cubrir las atenciones del presupuesto Municipal  
 del año en curso de mil ochocientos seten-  
 ta y nueve, se estaba en el caso de  
 proponer ala Junta Provincial los  
 advertidos con q. en el día que se contara esta im-  
 uigalidad, qual con la ración en de la de-  
 hem de Vales, arriendos de estos Propios, y de  
 bellas de la Casaca de la misma y q. alge-  
 to se instruyan los correspondientes expedientes,  
 volviendo para la respectiva tramitación de ellos  
 a los señores de villa Jose Navarro Rodon y  
 Juan Legido Calvo, quienes por su intifica-  
 ción, aceptaron y juraron proceder a su  
 evaluación, y deviene certificación del  
 presente acuerdo q. servirá por cábala de cada  
 uno de los expedientes, acordados en el día de



requiritos prevenidos en las circulares comunicadas al  
 efecto y reuniendose despuës a la aprobacion de  
 referida Com. Diputacion Prov! Tu lo autor.  
 Jansen y Jansen nominados Jres. de pl. ya el Sr.  
 certifico =

M. Gutierrez <sup>Primero</sup> *Perez* *Pineda*  
*sanchez* *Garcia Pineda*  
*Calatraba*

*Vicente Navas*  
*J. Plana*  
 Jres.

Nota con la misma fln. sobre certificacion del ore-  
 dente ameno se formen el expediente de ratificacion  
 de espiga a la dcha de Vales amillos, de  
 el certifico = *Navas*

Acuerdo en la villa de Madrid de las Torres a veinte  
 de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve  
 reunidos en sesion ordinaria y en sus casas concur-  
 riales los Jres. del Ayuntamiento de la misma, Dadas ordenes  
 de dar una instancia fln. diez y seis del actual  
 presentada por Nicolas Torres Palacios de esta  
 villa, en que solicita el competente certificado  
 de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de  
 octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

presente a los señores de tierra en este termino  
y sitio de la Poveda, el Ayuntamiento  
que se le franquea por lo que resulta de  
los amilloramientos, repartos y demas docu-  
mentos existentes.

Dada cuenta de una instancia fea. diez  
diez y seis del actual, presentada por Lucevio  
Caballero Navarro de esta villa, en la que so-  
licita el competente certificado de el trato  
el Real Decreto de veinte y cinco de octu-  
bre de mil ochocientos sesenta y siete, refe-  
rente a una tierra en este termino de  
cavada de Saney y undia al sitio de los  
Censos, y otra en la Poveda de ~~tres~~ ~~ele-~~  
vines, el Ayuntamiento que se le fran-  
quea por lo que resulta de los amillorami-  
tos, repartos y demas documentos existentes. Y  
en hallandose esta cavada de el trato, se ha ter-  
minado el act. y firmam sus Mandos de el mismo  
San. certificado =

M. Gutierrez Promotor

Sanchez

Perez

P. P. Vinoso

Durdata

Fletes

Rubiales

Jefe  
Jefe de Hava  
Golano

Auto: Mediante la comunicacion del Sr. Gobernador Ci-  
vil de la Poveda y Decreto del Ministerio de la  
Gobernacion y se inserta en el Boletin Oficial del  
Ayuntamiento de esta villa del que corre, relativo al jura-

mientos que trahe presente por el Municipio y  
 todos sus dependientes en el día veinte y siete  
 del mismo mes de Agosto de 1847. En virtud  
 de esta Orden Juan Pérez y Pérez, un es-  
 tado de todo ellos a fin de que concuerden en  
 forma en el presente algunos al acto y ceremonial  
 del juramento, bajo la fórmula que en aquel  
 se prescribe, designándose como local las Casas  
 Comunitarias y como día el día de San María  
 de la Victoria y como hora la hora de la mañana  
 de 7 y finis el Sr. Alcalde primer presidente de  
 la villa de Medina de las Torres a veinte y siete de Junio  
 mil ochocientos cuarenta y nueve, de J. M.

D. J. M. Gutiérrez  
 y Llorente

P. J. M.  
 Juan María  
 de la Torre

Nota y diligencia que se hizo a los miembros de los  
 J. Com. y dependientes del Municipio  
 que se entregó al Ayuntamiento de Medina de las  
 Torres y Pérez en su día en el día de hoy  
 y local designados en el auto ant. de que  
 certifico:

Juan

Acta en la villa de Medina de las Torres  
 a veinte y siete de Junio de mil ochocientos  
 cuarenta y nueve, siendo leída en su forma  
 un recuento en las Casas Comunitarias las horas  
 del Municipio de la misma a saber: D. Juan  
 Gutiérrez y Llorente, Sr. Alcalde primer presidente,  
 D. Vicente Romero, Sr. Alcalde segundo, D.  
 Lorenzo Pineda, D. José María Sánchez, D.  
 Fabián García, D. Santiago Pineda, Sr.  
 Don Juan María de la Torre, Sr. Don Juan

Los señores D. Felipe Anbralez Abogado,  
D. Lorenzo Espinosa y D. Pedro Calatayud  
su Escribano, todos Regidores por su turno de  
de el primer al noveno inclusive, y el Sr.  
Juan Perez Verdante con la interinidad de  
su ausencia; D. Ricardo Sanchez Comisario de la  
Secretaria; Juan Perez y Xerri Aguarin  
de dila; D. Esteban Oliver Proctor y  
publico; los grandes Mayordomos Santiago  
Gonzalez y Anselmo Cabanillas; los curules  
Dra. Sanchez Pizar, Jose Maria Jordani del  
gado, Juan Salinas y Agustin Cordillo;  
el Depositario Municipal Sr. Ant. Bernalde  
Villar; los Medios Circulares D. Juan M.  
Romero Moron y Sr. Ant. Rodriguez  
de. D. Jose M. Quiro Regente de la  
Audencia de Santa Morada; D. Fran-  
cisco Gutierrez Distribucion de la Cora-  
poracion y Sr. Rufino Nolas Director de  
rechos de este Arroyo; D. Jose Tola  
Maestro de Artesanos primerario de la  
canta de vino; D. Alonso Morales Asesor  
de Dra. escucha; los vecinos de estas  
Dra. Navarre Ordoña y Juan Espino-  
sa Calvo todos dependientes del Ayuntamiento,  
y en el día del aniversario a efecto de prestar  
el debido juramento a la constitucion de  
la Monarquía Española celebrada por  
las Cortes Constituyentes en su día ac-  
tual para lo cual han sido citados con  
antecedencia; y hecha lectura del deceto  
del Ayuntamiento de la Gobernacion del día 7  
de octubre del año, y lo procediendo por el Sr.



Gobernador Civil de la Provincia se proceda en pri-  
mer lugar al indicado juramento por parte del  
Affidante primero Sr. Antonio Gutierrez y Lavin  
en manos del segundo, que lo es Sr. Vicente Preme-  
ra Cad. y puesto de pie, por site ultimum se  
usó la fórmula siguiente puesta la señal  
de la Cruz; ¡Juravi guardar y hacer guardar  
la Constitución Española promulgada en seis  
de Junio de este año? Contestando el inter-  
pelado "si jur." ¡Juravi haberos bien y fiel-  
mente en los deberes que como funcionario y  
como ciudadano tenéis contraído uniendo en  
vuestro por el bien de la Nación? Respondiendo  
por Dho. Sr. interpelado "si jur." Acto con-  
tinuo el interpelante prodirá "si así lo he-  
ciéreis Dios y la Patria os lo premiará y  
con os lo demanden, ademas se dirigirá la  
promovida con arreglo a las Leyes.

Segunda por Dho. Sr. Muñoz por-  
men, levantándose de sus respectivos asientos  
tomen los asientos a Dho. acto y el que usó  
nen refrendo, vistan el Sr. Comisario del obje-  
to de la presente ceremonia, y confectuan  
de lo determinado por ella puesta la señal  
de la Cruz se usó así como Sr. Affidante  
primero la siguiente fórmula ¡Juravi guardar  
y hacer guardar la Constitución Española y

no ha promulgada en un de Junio de este  
 año? Y consentirán "si juramos" deponer  
 el interpelante contrario; Jurarí habere  
 bien y fidede en los deberes que como  
 Juran nemo y como ciudadanos tienen  
 contraido, unvane en todo por el bien de  
 la Nación? Contestaran los interpelado "si  
 juramos" y el interpelante proseguirá  
 "si así lo desearán" de la Nación  
 sin de lo demanden, además de consignar la  
 responsabilidad con arreglo a las Leyes  
 Conto q. cedir por lo mismo de la. acta  
 de la q. se deducirán los expus para  
 los fines q. dno. Decreto dijere, y  
 lo firmen todos los tres concurrentes que  
 saben y los q. no lo hacen con la señal  
 de Cruz q. advertirán de q. en el fin.  
 Certifico = Entre líneas y la Patria = V.

D. J. Gutierrez  
 y J. Florioy.

Vicente Romero  
 Gobernador Intero

Jose M. Siles  
 Santiago Bernaldo

Fabian Garcia  
 Juan Ben

Luis Flores 2.º  
 Felipe Cubial

Jose Abra. Espinosa y  
 Alonso Morali

Juan Bernaldo  
 Juan Espinosa Calvo

Señal de  
 San Mariano

Pantaleon Gutierrez

D. Rufino Casarín  
Santiago González

Juan Cortés

José Sánchez Pérez

Y. S. Toro Salinero

Señal de J. J. J.

Agustín Gardillo

M. J. J. Ricardo Sánchez

Blas Olivera

José Toledo

Juan Sept. Moreno

José M. J. J.

Juan Rodríguez

Señal de J. J. J.

Acuerdo (Permanencia) los Jues. del Ayuntamiento en su casa Comunal  
viale en referida día veinte y siete de Junio en sesión ordinaria  
para dar cuenta de una instancia p. n. veinte y tres del  
actual, presentada por Dolores y Petronia Guillén her-  
manas, esta última representada por su madre  
Jose Carretero Guillén, todas de esta vecindad, en que se ob-  
tienen el competente certificado de q. trata el Real Decreto  
de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y  
siete, referente a un terreno de una fanega y ochocientos  
cuarenta y cinco de la Dolores, y otra de diez y seis de la J. J.  
Londra, ambas en este término y sitio de las Herrerías, el Ayun-



la ~~presente~~ cedula: que se le franquea por lo  
que resulta de los amillaramientos, repartos y de  
los documentos existentes.

Dada cuenta y con instancia de  
veinte y cuatro del actual, presentada por Ma-  
nuel Duran Caraball de esta villa, en que  
solicita el competente certificado de que trata el  
Real Decreto de veinte y cinco de Octubre  
de mil ochocientos sesenta y siete referente al  
una finca en el sitio de los Viejos, una casa  
en la calle del Palomar y una tierra en los  
Vinales, el Ayuntamiento: que se le fran-  
quea por lo que resulta de los amillaramientos,  
repartos y demas documentos existentes. Y se ha-  
biendo visto que el valor se dio por termi-  
nada la sesion, el Forum San Mendo. de el certifica.

M. Gutierrez	Pomero	Sanchez
Juan Perez	<del>...</del>	Purdato
Perez	Hetero	Rubiales
	Vicente Hava	

Acta en la villa de Medina de las Torres a once de  
Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D.  
Antonio Gutierrez y Don Mando primeros regu-  
lar de su villa, constituido en las causas lites-  
tosiales a las diez de su mañana, con asis-  
tencia del Sr. D. Antonio Jose Videsola Comandante



le retirado del Exército, misa Jefe de esta base que  
 escrito en esta villa, presento citacion al efecto,  
 y de mi el Sr. de su Municipalidad con el ob-  
 jeto de recibir el correspondiente juramento a  
 la constitucion de la Monarquía Espanola por  
 unificada en sen de Juan ultimo, en cumplimiento  
 a la orden circular de primero del actual, inserta en  
 el Boletin oficial de cinco del mismo, y puesto de  
 que y haber la señal de Cruz con la mano derecha

del Sr. Alcalde mi de la formula siguiente. "Juramos  
 guardar y hacer guardar la constitucion y leyes de este  
 Reino, y haber la señal de Cruz con la mano derecha  
 como ciudadanos y como ciudadanos tener contraindicacion  
 de en todo por el bien de la Nación, a que con-  
 tent el interpelado "Si juras, contra mi Dto. Sr. M.  
 cabe manifestandole "Si asi lo quisieren Dios y la  
 patria os lo previenen, y si no os lo demanden,  
 ademas de exigir la responsabilidad con arreglo  
 a las Leyes. Con lo q. se dio por terminada el as-  
 to, de la q. se remite certificacion al Sr. Sr.  
 Encargado de la Division de esta. en  
 Obediencia, segun se previene, y firma Dto. Sr.  
 Alcalde con el interesado. de S. certifi-

Dr. Dto. Gutierrez  
 y Navarro

Antonio Roca

Rescrite Nava  
 y Navarro  
 Jefe

Nota: Indica de Dto. uno y uno, segun certifi-

literal de lo precedente actu, q. con el con-  
respondiente oficio univo se dirigió por  
el curso del tree del univo al Sr. Sr.  
Comandante Nat. de la Divis. de Inten.  
de P. de J. de q. certifica:

Havnd  
D

Acta en la villa de Median de las Flores a once  
de Julio de mil ochocientos sesenta y un años,  
reunidos en sus sesiones ordinarias los Sr. del  
Ayuntamiento de la univa, dada cuenta de una in-  
formación presentada p. Mateo Camargo Meneza,  
y Ciriano Rey Edarcorra de esta univa, en q. soli-  
citan el competente certificado de q. trata el Decreto  
de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos se-  
senta y siete, referente a media con cada uno que  
la calle de San Miguel de esta poblacion por un  
vino y unavado en el univo. clis y unava de Polier-  
no, todo ello, el Ayuntamiento acuerda: Que se les su-  
plice por lo q. resulte de los amillaramientos, se-  
punto y demas documentos existentes.

Y no habiendo otra cosa de q. tratar, se dio por ter-  
minada la sesion a las diez de la noche, q. firman sus  
Señores de q. certifica:

M. Galvanera Promero P. P. P. Perez  
Hetero Garcia  
Rubiales Labros y Sanchez  
Vicente Hava  
y Hava

Acta en la villa de Median de las Flores a trece de

Fuero de un veinticuatro sesenta y nueve, combi-  
nados a las diez de la mañana en las casas con-  
sistoriales el Sr. D. Antonio Gutierrez y Loren  
Alcalde primer populano de la misma, con  
asistencia de D. Jose Yglesias individuo de la  
corporacion Municipal de Torrejuelillo, asistente  
al presente en esta, citado al efecto, a fin de  
recebirle el juramento de la Constitucion de la  
Nacion Espanola segun la comunicacion q. el Sr.  
Alcalde de dho. punto ha dirigido a Su Merced en Jun.  
treinta de Junio ultimo, recibida el otro del  
actual, pero q. el interesado no ha regresado a esta  
hasta el dia de ayer, por cuyo motivo no ha podi-  
do tener efecto aquella diligencia, con asistencia  
de mi el Sr. de esta Municipalidad, puestas de  
pie y hecha la señal de cruz por el referi-  
do D. Jose Yglesias, el Sr. Alcalde se recibió  
juramento bajo la formula siguiente: "Juramos  
guardar y hacer guardar la Constitucion Espanola  
promulgada en seis de Junio de este año?  
A que contestó el interpelado "Si juramos",  
Después preguntó dho. Sr. Alcalde "Juramos haber  
nos bien y fielmente en los deberes que co-  
mo funcionarios y como ciudadanos tenemos contri-  
bido universalmente en todo por el bien de la Nacion?  
y contestando el interpelado "Si juramos", le siguió  
dho. Sr. Alcalde el siguiente "Si así lo hubierais  
hecho y de lo contrario os lo demandamos, y si no es  
lo demandamos, además de castigaros la responsa-  
bilidad con arreglo a las Leyes", lo que  
q. se vio por terminada el acto, ordenando  
se fuesen por triplicado el acta, ordenando  
se fuesen Sr. Alcalde se deducieron dos copias  
literales de la misma, q. se remitieron al

de Horejoville, por los fines que indican en  
su citada comunicacion, de que certifico =

J. Ant. Gutierrez  
y Navarro

José Iglesias

Vicente Navar  
y Navarro

Nota: Por el verso del sobre de Horejoville, se re-  
mitieren al Sr. Alcalde de Horejoville dos au-  
tas certificaciones de la precedente, cada cual  
en un pliego papel solo uno, dechándose  
el otro y el haber venido con fecha treinta  
de Junio ultimo, por el correspondiente  
oficio unido, y el certificar =

Acuerdo: En la villa de Madrid de los Rees a diez y  
ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve,  
reunidos en sesion ordinaria y en su sala consue-  
tural los Sres. del Ayuntamiento de la misma, dada  
cuenta de una intercomunicacion que me del actual,  
presentada por Juan Gomez y Navarro de esta  
ciudad en que solicita el cumplimiento de lo  
de que trata el Decreto de veinte y cinco de Oc-  
tubre de mil ochocientos setenta y siete, referen-  
te al medio con providencia con otro indico  
de su hijo D. Juan Gonzalez y Antonio Gon-  
zalez Colorado, situ en esta poblacion y en calle  
del Sol, marcada con el numero diez y ocho de  
el Gobierno, el Ayuntamiento acuerda: Que se le fran-  
quee por lo que respecta a los cuantificamien-  
tos, repartos y demas documentos existentes.  
Dada cuenta de otra intercomunicacion que me del



actual, presentada por D<sup>a</sup> Cecilia Luján viuda  
 de D<sup>n</sup> Julian Delgado de esta ciudad, en que  
 solicita el competente certificado de que trata el  
 Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos  
 sesenta y siete, referente a una huerta  
 de cavida de nueve celemines en sembradura  
 de juncos, en este termino, y sitio de tierra de Le-  
 guen, el Ayuntamiento acuerda: Que se le fran-  
 quee por lo que resulte de los antecedentes  
 los repartos y demas documentos existentes. Y  
 firmen su acuerdo. de que certifico.

M. Gutierrez

Mosnero

Perez

Garcia Hetero

Rubiales Cabro

San Juan

Vicente Navar

Acuerdos } en la villa de Medellin de las Torres docto  
 de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve  
 venidos en sesion ordinaria y en su casa con  
 sutoriales los Jueces del Ayuntamiento de la misma

se manifestó por el Sr. Presidente Gutierrez  
que siendo uno de los arbitros para cubrir par-  
te del presupuesto Municipal del año actual,  
unio actual, aprobado por la Com. Dijunta  
con Provincial con fta. tres de Julio ul-  
timo, las yerbas de la dehesa propia de  
esta propia denominada Valle amillo  
desde San Miguel del presente año al  
veinte y cinco de Marzo de mil ochocien-  
tos setenta y el disfrute ó aprovechamien-  
to de la balda de la suscripción de  
esta misma propia, se citaba en el con-  
sejo de proceden a la instrucción de respectivos  
expedientes, al fin de que no sufran retraso  
servicio tan importante; y tomando en cuen-  
ta sus meritos semejante propuesta, acordó  
darse: que luego se instruyeran respec-  
tivos expedientes, instruyendose para los taxati-  
vos de citados aprovechamientos a los peritos  
de villa Don Navarro Rocha y Juan Espi-  
nosa, quienes previa aceptación y  
juramento procederan a sus evaluaciones,  
debiéndose certificar del presente ac-  
tando el servicio por cabera de cada uno  
de los expedientes, acreditandose en ellos  
los requisitos prevenidos en la circular  
comunicada al efecto, y presentandose  
despues a la aprobacion de la Com.  
Dijunta Provincial. Asi lo acordó  
y firmó Don Navarro de que

yo el Sr. D. D. Municipio certifica

M. Romero ~~Pineda~~ Rubiales ~~Perez~~

Garcia Hetero Labro y Sanchez

Vicente Llanos

A tenerse en la villa de Medina de las Torres a quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, reunidos en sesion ordinaria y en sus casas. Con los reales los Tres. del Ayuntamiento de la misma. Toda en virtud de una insinuacion hecha por el actual presentada por D. Rafael Perez Archidona vecino de esta villa, en nombre de su abuela D. Ma. riana Suarez y Ladero ya difunta, y en otro caso en el mismo propio y en otro su hermano D. Laureano, en el qual se hizo competente certificado de que trata el Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente a las leyes de abolicion, el Ayuntamiento acuerda que se le franquice por lo que resulta de los antecedentes, requiridos y demas de los existentes en la finca San Medo. lo qual ya se ha certificado.

M. Gutierrez Romero Pineda Garcia Hetero Perez



Rubiales Cabro gpo Sanchez

Vicente Howard  
P. P. P.  
Jun.

Acuerdo no obstante  
de cobros de contri-  
buciones =

En la villa de Medina  
de las Torres a quince de Ago.  
de mil ochocientos setenta

y nueve, reunidos en sesión a las tres de la tarde  
Ayuntamiento de la villa, por mi la suscrita  
on el Sr. Presidente Juan se dio en virtud a los  
Med. y Pedro y Juan. E la por sus causas  
del Sr. Juan - Leos y Sr. Juan y Juan  
la por sus causas de los suscritos, q. se unen  
Setenta y cinco Municipalidad se emargue  
la cobranza de las contribuciones del año en  
vino actual, de esta villa por no haber sido posi-  
ble al representante del Vicario de Leon, en  
los meses de mayo como de las suscritas, e obligan-  
ciadas en sus causas. Nombrar por tal  
brader al Sr. Federico, Francisco de esta villa  
quien se obligara a practicar sus recaudacion  
y abitar los trimestres que voyon bernando en  
dado lo responde probando al efecto por auto mi  
dado los cuartos q. usante y Juan de Don. Juan  
en la Med. y q. se emargue =

M. Gutierrez

Pomero

P. P. P.  
Pinero

Cabro gpo

Garcia Hetero

Rubiales

Sanchez

Perez

Vicente Howard  
P. P. P.  
Jun.



18 Agosto se  
cumplió en  
se

No habiendo sido posible al  
Delegado Cab del Banco de España  
en esta Capital, encontrar qui  
en se haga cargo de la recau  
dacion de la contribuciones  
Territorial y de Dujido de  
esta Villa y porbisto este caso  
en la base 3.<sup>a</sup> del convenio ce  
lebrado por el Gobierno con el Ban  
co de España aprobado por  
Real orden de 19 de Diciembre  
de 1867 el cual fue publicado  
en el Boletín Oficial de la  
Prov. n.º 83 del Día 10 de Dho  
mes gano, porvengo a V. queda  
esta Municipalidad en la obli  
gacion de recaudar Dhas con  
tribuciones de conformidad al  
contenido literal de la base

ya citada.

Por lo que el Dato  
grado Subalterno de ese par-  
tido ocurra. Los recibos  
salonarios de aquellas con-  
tribuciones a fin de que  
por ellos pueda desde luego  
dar principio a la cobranza.

Del recibo de esta y de  
quedará en cumplir cuanto en  
ella se previene espesa a vi-  
so esta Administración.

Dios que a V. M. S. P.

Badajoz Agosto 14 de 1869

Comandante A. Ferrer



Señor Alcalde Constitucional de Medina de las Torres



Acta en la villa de Medina



de las horas a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve reunidos en sus casas capitulares los Sr. del Ayuntamiento popular de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, en sesión ordinaria, y leida el acta de su acta, quedó aprobada.

Se dió cuenta de una instancia fha. veinte y siete del actual, presentada por Jose Padron Ojea de esta villa en representación de su mujer Doña Juana Hurtado Obarrientos, en que solicita el competente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente a una casa en esta población, y en calle de Sevilla, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, registros y demás documentos existentes.

Dada cuenta de otra instancia, fha. diez y nueve del actual, presentada por Francisco Santos Godillo de esta villa, en que solicita el competente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente a una casa en esta población, y en calle de Pío Nuevo, señalada con el número treinta y dos de la ciudad, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulte de los amillara-

mientos, reparos y Demas Documentos escritos.

Dada cuenta de otra instancia de  
don Juan y su esposa del actual, presentada  
por Maria Villan Robles de esta co-  
midad en que solicita el competente certifi-  
ficado de que trata el Real Decreto de  
veinte y cinco de Octubre de mil setecientos  
y sesenta y siete, referente a una  
Casa en esta poblacion, y su calle de  
San Pedro, marcada con el numero ocho  
de Gobierno, el Ayuntamiento: Que  
se le franquee por lo que resulte de  
los cunlloramientos, reparos y Demas  
documentos escritos.

Dada cuenta de otra instancia  
de don Juan y su esposa del actual, presentada  
por Don Juan Hernandez Bermudez de  
esta comidad, en representacion de su ma-  
yor Don Laureano Perez Archidona,  
en que solicita el competente certificado  
de que trata el Real Decreto de veinte  
y cinco de Octubre de mil setecientos  
y sesenta y siete, referente a una casa en  
esta poblacion, y su calle de Sevilla,  
q. pertenece a don Juan y su esposa, el Ayuntamiento:  
Que se le franquee por lo  
q. resulte de los cunlloramientos, reparos  
y Demas Documentos escritos,  
y lo firman don Pedro de que me el

Yo, certifico:

D. Gutierrez

Pomero

Gonzalo Pinesco

D. Verdugo

Perez

Rubiales

Garcia Calatrava

Yo, el Jefe de Hacienda y Plena

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, reunidos en sus casas consistoriales, y en sesión ordinaria los señores del Ayuntamiento de la misma, dada cuenta de una instancia hecha veinte y siete de Agosto último presentada por Maria Sinfona Ferrn Valles de esta vecindad, en que solicita el competente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente a las fincas q. pertenecen, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo q. respecta de los empleos, reparos y demas documentos exigentes.

Dada cuenta de una Instancia hecha dos del actual presentada por Maria Juana y Gabina Caballero Gordon y en su representacion sus respectivos esposos maridos Juan Santos Gordon y Don Bastillo Albuja, todos de esta vecindad, en que solicitan el competente Certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos



cientos sesenta y siete, referente a una finca y parcelas de tierras en el sitio de la Barbuda de este término, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo que resulte de los amillaramientos, reparos y demás documentos existentes.

Dada Cuenta de una Instancia fecha 1.<sup>o</sup> del actual presentada por Juan Rodríguez Villano de esta vecindad en que solicita el competente Certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente a una finca de Cabida de fanega y media en sembradura en este término y sitio de los Cuadriles, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo que resulte de los amillaramientos, reparos y demás documentos existentes.

Dada Cuenta de una inst. fecha dos del actual presentada por Carmen Barquer Pamiés de esta vecindad, en que solicita el Competente Certificado de que trata el R. Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente a una finca de Cabida de fanega y media en sembradura en este término y sitio del Sateado o Camino de Hufra el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo que resulte de los amillaramientos, reparos y demás documentos existentes.

Dada Cuenta de otra Inst. fecha 30 del actual, presentada por Eusebio Caballero Navarro, José María Pochos y Gabriel Navarro Pochos y en representación de estas su marido Marcelino Casanova Piñero, todos de esta vecindad, en que solicitan el Competente Certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente a una casa en esta Poblacion, en la Calle de San Pedro, numerada con el numero cinco del gobierno, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo que resulte de los amillaramientos, reparos y demás documentos existentes.

Dada cuenta de otra Inst. presentada



con fecha tres del actual por Don Rodriguez  
 Villar, Fran<sup>co</sup> Rodriguez Villar y Teresa Rodri-  
 guer Villar hermanos, y en su representacion de  
 esta ultima su marido Cayetano Rocha Ojedas  
 todos de esta vicinidad, en que solicitan el congre-  
 sante Certificado de que trata el Real decreto  
 de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos  
 sesenta y siete, como referente a media casa o sea  
 tres sextas partes de una en esta poblacion y en  
 Calle de Huelmo, señalada con el numero veinti-  
 te y dos de Gobierno, el Ayuntamiento acuerda que  
 se les franquese por lo que resulte de los tri-  
 butamientos Repartos y demas documentos  
 existentes. Fuo habiendo otros asuntos de  
 que tratar se dio por terminada la Sesion  
 que firman sus Mercedes de que Certificado

Al. Gutierrez      Vicente Romero      P. P. P.

D. Udallo      Perez

Jose Lobo Espinosa      Rubiales      Garcia Calatraba  
 Sanchez      Hitoriz

Vicente Navon  
 y Plana

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres

a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos  
sesenta y nueve, venidos en sus autos  
lombrosales y en sesión ordinaria los  
Jes del Ayuntamiento de la misma, dada  
cuenta de una instancia que una vez  
actual presentada por Juan Perez  
Perez de esta veindad, en el solici-  
to el competente certificando de que  
habia el Real Decreto de veinte y  
cinco de octubre de mil ochocientos  
sesenta y siete, referente a una tier-  
ra de San Juan de un Real, con  
arbolado de ensinas, en este termino,  
y prarlar de Berro en el Monte Vie-  
jo, el Ayuntamiento acuerda: Que se le fran-  
quee por lo que resulta de los amilla-  
ramientos, reparos y demas documentos  
existentes. Y en tendiendo mas asuntos de  
el tratar, se dio por terminada el auto, de  
que certifico =

<i>Me gatu...</i>	Viente Promero	<i>Fernando</i>
<i>Burdallo</i>	<i>Rubiales</i>	<i>Calatraba</i>
<i>Perez</i>	<i>Sanches</i>	<i>Fliter</i>
<i>Garcia</i>		
	<i>Viente Novia</i>	
	<i>y Blanco</i>	
	<i>José</i>	

Hecho en la villa de Medin de las Torres  
a diez y nueve de Septiembre de mil

ochocientos sesenta y cinco, venidos en dos  
casas comunitarias las tres del Ayuntamiento de  
la misma en forma ordinaria, y leida el acta  
de la ante. queda aprobada.

Dada cuenta de una interp. de  
dies y seis del actual presentada por  
Lorenzo, Francisco, Agustin, Maria y  
Floremia Pien en Loucales, y en repre-  
sentacion de los dos ultimos sin respecti-  
vos mandos, Marcos Ramirez Mateos y  
Carlos Lorenzo Ramirez, todos de esta  
veinidad, en el solicitem el competente  
certificand de el Sr. D. el Alcalde de  
de veinte y cinco de octubre de mil  
ochocientos sesenta y siete, referente a  
una casa en esta poblacion y su calle  
de San Miguel mandada con el nu-  
mero treinta y seis de sobornos, y el  
tiene cuenta a su nombre en el cata-  
tro el Carlos Lorenzo, y paga por ella  
su contribucion, el ayuntamiento que  
se le fringiese por lo que resulta de los  
cuentos, reparos y demas de los  
los existentes, y firman sus señas. e y.  
certifico =

M. Gutierrez

Procurador Pineda

W. Atarab

Carlos Pineda

Sanchez H. H. H.

Perez Vicente Pineda

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres  
 a tres de Octubre de mil ochocientos  
 setenta y unese, reunidos en sus salas consue-  
 ticiales, y sesión ordinaria, los Sres. que  
 componen el Ayuntamiento de la misma. Dada  
 cuenta de una junta Spa. primera del ac-  
 tual, presentada por Felipe Delgado An-  
 digno e Jidom Perez Gordillo, representa-  
 da esta por su procurador Valero Lorenzo Corra-  
 balls, todos de esta villa, en que soli-  
 citan el competente certificado de q. trata  
 el Real Decreto de veinte y cinco de Oc-  
 tubre de mil ochocientos setenta y siete, re-  
 ferente a dos (dos) cuerdos de terreno y  
 sus 2 q. de la segunda, en este terreno,  
 y siti de la Laguna, el Ayuntamiento consue-  
 tuo. Que se le freyase por lo q. consta  
 de los antecedentes repartidos y demarcados en  
 los veinte y siete. Y no habiendo otra cosa q. tra-  
 tar, adio. por terminada la sesión. Firmado los  
 Sres. de q. es el fin certificado.

In. Gutierrez  
 Ramero  
 Pinu  
 Calatrabo  
 Calero  
 Morales  
 Perez  
 Picule, David  
 y Plana



Acuerdos (En la villa de Medina de las Torres a  
diez y siete de Octubre de mil ochocientos se-  
senta y nueve, reunidos en sesión ordinaria, y  
en función constitucional el Sr. del Ayuntamiento  
juntón de la misma, y leída el acta de la ante-  
rior aprobada.

Dada cuenta de una inst. Sta. cabida  
del actual, presentada por Vicente Sordano de-  
re de esta vecindad, en que solicita el congre-  
sante (certificando de que trata el Real Decreto  
de veinte y cinco de Octubre de mil ochocien-  
tos, sesenta y siete referente a diez y medio  
celeminas de tierra de gramínea en este término, y  
sitio de Vade la orden, el Ayuntamiento acuerda  
que se le franquee por lo que resulte de los  
amillaramientos, repartos y demás documentos  
existentes. En seguida y en vista de la prevenida  
en la Instrucción provisional para el estable-  
cimiento y cobranza del impuesto personal  
en Sta. Diaz de Agosto último, y en espe-  
cial de lo que marca el artículo quince de  
la misma, se puso al tanto por trece  
sus partes de asociados vecinos contribuyentes

que han de formar la junta repartidora  
en conformidad a lo prescrito en el artículo  
1.º de la Ley y seis de referida instrucción, se sus-  
taron electos como tales asociados y bajo la  
clasificación prescrita las personas siguientes

D. Elias Herera  
D. Antonio Barrientos  
D. Alfredo Landa  
D. Jose Barrientos Vela  
D. Jose Juan Herrera  
Juan Rodriguez Lavallantes  
Juan Antonio Delgado  
Julian Rubiciles  
D. Juan Caballero  
Jose Gordon y Gordon  
Eugenio Gondillo Gordon

En virtud del Sr. Presidente mandara notifi-  
car en el siguiente dia el nombramiento a  
las personas designadas por la ley y en  
concepto de repartidores para los efectos sus-  
critos en los artículos diez y ocho y diez y nueve  
de esta Instrucción la que se tendra a la  
vista para subsiguientes operaciones; los de-  
mas artículos que tratan de la materia, se  
mitiendose al Sr. Jefe de la Oficina de la  
lista nominal de las personas que constituyen  
la junta repartidora, facilitandole a la  
misma el padrón vecinal, repartimientos

contribuciones directas y demas datos que se  
 dan al respecto a la Junta para el desempeño  
 de su cometido. Y no habiendo mas asuntos de que  
 tratar dio el Sr. Presidente su consentimiento  
 al acta que firma con sus Mercedes de que  
 certifico =

M. G. G. G.

Gomero

G. G.

Perez

Catiraba

Cabrera

P. P.

Sanchez

H. H.

Vicente H. H.  
 y P. P.  
 J. J.

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a treinta  
 y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y  
 nueve, acordado en forma ordinaria y en sus casos  
 convenientes los Sres. del Ayuntamiento de la misma y  
 leida el acta ante quien comparecimos.

Dada cuenta de una carta pta. veinte  
 del actual, presentada por D. Juan Rodriguez Sevillano,  
 de esta villa, en que solicita el competente cer-  
 tificado de que trata el Real Decreto de veinte  
 y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y  
 siete, referente a un terreno de tierra de labor  
 con olivos y plantones, de cantidad de tres fan-  
 egas y media en sembradura, para sembrar y arar  
 en este termino y sito de Valparaiso el Ayuntamiento  
 de la misma. Qui se le pague por lo que resulta  
 de los ennoblecimientos, repartos y demas documen-  
 tos existentes.

Dada cuenta de una instrucion



Ante vos señores del actual presentados por  
 Juan Ramos Silva de esta villa, en el  
 escrito el presente certificado de el tra-  
 ta el Real Decreto de veinte y cinco de octu-  
 bre de mil ochocientos setenta y siete referen-  
 te a un tomo de cuatro fanejas de  
 cauda en este termino, y sitio de Santa  
 Julia, el Ayuntamiento: Que se le fran-  
 quee por lo que resulte de los amillaramientos  
 repartos y demas documentos existentes. Y  
 firmen sin medi. de que testifico:

M. Gutierrez Romero Duran  
 Sanchez Matas Lazo  
 Rubides Pineda Hery

Vicent. Navo  
 Acuerdo en la villa de Medina de las Torres d  
 dor de Torre de mil ochocientos setenta y  
 nueve, reunidos en sesion extraordinaria, me-  
 via citaron al efecto, los señ. del Aynto po-  
 gular de lo mismo, en su lugar condecora-  
 les se presento D. Vicente Cabrera y  
 Cano, previo el competente recado de urbanidad, y en virtud  
 al su medi. el titulo conferido al su favor de Nota-  
 rio de esta villa, expedido por S. M. el Reyente del  
 Reyno, en su Real. en Madrid a veinte y nueve de la



tiembre último, tomada razón en cinco de Octubre siguientes  
y presentados Dtos. interesados el debido juramento de  
guardar la Constitución de la Monarquía Española y las  
Leyes y cumplir bien y fielmente las obligaciones de su  
cargo, ante la Sala de Gobierno de la Real Audiencia ter-  
ritorial de Cáceres, en veinte de Dto. Octubre; y visto y  
examinado por la Municipalidad referido título, acordaron  
en Dtos: Reconocer como reconocer por tal Notario ad-  
presentado D. Vicente Cabrera y Cano, y se le guar-  
den las consideraciones q. se le deben como tal funcionario,  
habiendosele debuelto el título, por lo q. firmaron en recibos.  
Con lo que se dió por terminado el auto q. firmaron  
Dtos. Sr. de que yo en su. certifico

Jr. Ant.º Gatuiter  
y Flavio  
Juan Pérez  
Jose M.ª Siles  
Felipe Rubiales  
Vicente Romero p. D.º Catalán  
Santiago Verdugo  
Jose Lobo Espinosa  
Luis Heter  
Vicente Cabrera  
y Cano  
Vicente Navar  
y Planas

1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900





ALCALDÍA  
DE  
MONESTERIO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en el día de hoy haga presente a los Vros. Señores de los Pueblos de la Hermandad que en virtud de lo acordado del tiempo que no da lugar a la formación de los expedientes por el aprovechamiento de la Cillería próxima del Valde de Cullilla, debía acordarse por todos el mejor medio de aprovecharla. El oficio dirigió a V. el presente es de que se sirva manifestar en el sentido que se encuentra en Ayuntamiento respecto del particular por en virtud de su resolución oficiar al Sr. Alcalde de V. de Cantos con el fin de que se sirva mandar citar junta de V. de Cullilla Hermandad para tratar en ella definitivamente el asunto; toda vez que a la fecha no se han aprobado unos remates referentes a la venta de otra finca y consiguientemente el aprovechamiento debe verificarse como anterior modo o de la forma que tal

Me acordar.

Yo digo al: p. q. en  
vita. Por lo que la que  
era mas conveniente, sin  
esperar manifestar a esta  
Alcaldia su resolucio.

Dios que a V. U. S. D. Guarde.  
2 de Agosto de 1869

Manuel Muñoz  
E

L. Alcalde Constitucional del P. D. de  
dela Corral

Orma

testacion

ultimo

actual

de Juri

de de ent

de Jura

de de de

de co

de

de

de

de de

de

de

de

de

de

de

de

de

de





Contestacion al <sup>Copia</sup>oficio anterior = En contestacion  
a la tentativa comunicacion de 2 de Agosto ultimo  
recibida por el correo ordinario de 3 del actual.  
de lo manifestado; que el Ayuntamiento de mi Duesia  
previa ha acordado se aproveche el fruto de  
bellota de los terrenos que aun no se han agena-  
do sus remates, pertenecientes al Marido de  
Cabrilla distribiendolos por quinta parte co-  
mo ha venido verificandose anteriormente,  
precedido el correspondiente sorteo para  
que cada uno de las cinco villas hermanas,  
sepa la porcion que ha de aprovechar. Lo  
que participo a V. a fines conducentes. Dios  
que a V. sit. D. Medina de las Torres, Setiembre  
de 1769. Tutorio Justitia y Nobis = San  
Mateo, Court. de Monesterio

DS

*[Faint, illegible handwriting on a page from an old book. The text is mostly obscured by shadows and low contrast.]*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BADAJOZ.

Ayuntamiento

En uso de las facultades de que me hallo revestido he acordado que D. José Maria Sanchez sea en sus funciones de Regidor de este Ayuntamiento, y he nombrado para su suplente a D. Manuel Subiran.

Lo comunico a V. para su conocimiento, el de los interesados y de otras autoridades del Municipio, debiendo V. darme aviso de

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE ESTADO

Cumplimiento de las  
ordenes.

Desde que a la m. a.  
hasta 6 de Noviembre 1869.

Mand. Moreno

J. Alcalde prop.<sup>a</sup> R.  
Medina de las Torres

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to the quality of the scan. It appears to be organized into several lines or paragraphs, with some characters that might be Chinese or Japanese. The text is contained within a rectangular border.

Actos Guandese y campo



la precedente Superior con; citese al Ayuntamiento de esta villa para las ocho de la noche del día de mañana siete del actual, a fin de que convenyan al estas cosas limitativas con el objeto de dar posesión del cargo de Regidor segundo, y cesamin del que en la actualidad lo ejerce, D. Jose Maria Sanchez, a D. Manuel Subiran Salguero de esta villa, a quien se parara atenta comunicacion, presentando el debido juramento, el cual se suscribiere de ello al Sr. Gobernador civil de la Pova de Madrid y firmen el Sr. Alcalde primer popular de Medina de las Torres a seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, de que certifico =

J. Ant. Gutierrez  
y Florio

P. S. M.  
Vicente Hernandez

Nota la segunda saque lista usual de los I. de. que componen el Ayuntamiento que entregue al Ayuntamiento de diligencia de esta Merced para en esta villa en el día y hora prefijado en el auto anterior, en cuyo acto tambien se hará la oportuna comunicacion a D. Manuel Subiran de esta villa, de que certifico =

Hernandez

Acto en la villa de Medina de las Torres



a siete de Noviembre de mil ochocientos  
sesenta y nueve, cuando en su casa con-  
sistiendo los Sr. del Ayuntamiento popular de  
la misma, por un su Sr. y de mandado  
del Sr. Presidente, se dio lectura íntegra  
de la suprema ord. que precede del Sr.  
Gobernador civil de la P. N. a fin de a-  
yer, y en su consecuencia se dio por cesante  
al Regidor segundo de d. n. Corporación,  
D. José María Sanchez, reemplazán-  
do Sr. Manuel Subirán, quien hallándose  
se presente, previa citación al efecto, pro-  
testó el debido juramento, puestas de pie to-  
dos los Sr. en un caso del Sr. Presidente  
dirigiéndose al mismo Sr. Manuel Subirán,  
que hizo la señal de Cruz, en esta for-  
ma. ¿Jurará guardar y hacer guardar la  
Constitución Española promulgada en el día  
de Junio de este año? Contestando el inter-  
pelado "Si juró," ¿Jurará haberse bien y fiel-  
mente en los deberes que como ciudadano  
y Guineano tener contraindo jurando en  
todo por el bien de la Nación? Respon-  
diendo Sr. Sr. interpelado "Si juró," Acto  
continuo el interpelante preguntó "Si así  
lo hicieris Dios y tu patria os lo pre-  
mien, y si os lo demanden, adonde  
exigieren la responsabilidad con arreglo a las  
Leyes," Donde que quedó por encima de todo  
cuyo de segundo Regidor el presentado Sr.  
Manuel Subirán, en reemplazo de Sr.  
José María Sanchez que lo desempe-

uaba: Dandose por terminada el acta y  
firmados los señores de que certifico =

J. Ant. Gutierrez  
" Florio, Vicente Romero  
Mano River

Jose M<sup>a</sup> Sanchez p. D<sup>o</sup> no Caratuba  
Santiago Boudallo

Felipe Rubial, Jose Laro Espinosa  
Manuel Subirana

Lorenzo Pineda Luis Huelga

De  
Vicente Huard  
Mano

Por el mes del mes de Agosto. mes se puso en  
virtud del Sr. Gobernador Civil de la Prov. el haber  
cedido del cargo de Regidor segundo de este Ayuntamiento  
Jose M<sup>a</sup> Sanchez y quedar reemplazado en su lugar  
Manuel Subirana de que certifico =

Huard

Acuerdo y Remanencia de que en virtud de la orden del Ayuntamiento  
de la misma en referida de siete de Noviembre año del setenta y  
Ocho cuenta de una instancia firmada en el Ayuntamiento por  
cuenta p. litosa Benigno Judias vecino de Valencia del  
Pueblo en q. solicita el competente certificado de q. trata  
el Real Decreto de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos  
setenta y siete, referente a tres fanegas de cereal en este

termino y lote cuartos de Lobo en el Monte Viejo de San  
 de esta Pavia, y una fanega y sesenta celemines de  
 en el mismo sitio, el Ayuntamiento acuerda: Que se le ponga  
 por lo que resulte de los cuantos documentos y demas  
 documentos existentes, y en habiéndose oído a los  
 locales se dio por terminada la causa, y se firmaron sus  
 señores. Q. de certificar

M. Gutierrez      Romero      Subirana  
 Duran      Garcia      Hetero  
 Rubiales      Calvo      Manero  
 Prieto      Herra

Segun la villa de Medina de las Torres a catone de Octubre  
 de mil ochocientos sesenta y nueve y en el  
 sena on. en su ayuntamiento los señores de Ayun-  
 tamiento de la misma, y leida el acta ante que se  
 probada Dada cuenta de una instancia para diez  
 del actual, presentada por Felipe Rubiales y Rubiales  
 de esta villa, en que solicita el competente certifi-  
 cado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco  
 de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente  
 a un casion de cancha de ocho fanegas de pavia en  
 sembradura, y sitio del Arroyo de la Higuera i Lani-  
 varca y en el termino, el Ayuntamiento acuerda: Que se le ponga  
 que por lo que resulte de los cuantos documentos y demas  
 los y demas documentos existentes. Q. de certificar

M. Gutierrez      Romero      Subirana  
 Duran      Garcia      Hetero  
 Calvo      Rubiales      Manero  
 Prieto      Herra



Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a veinte y cinco de Novbre. de mil ochocientos sesenta y nueve, venidos en sesión ordinaria y en sus casas capitulares los Sres. del Ayuntamiento popular de la misma, y leída el acta contr. que es de aprobada.

Dada cuenta de una instancia por veinte y seis del actual, presentada por Maria Sanchez Rubiales de esta vecindad, representada por su marido D. Francisco Gordon. Delgado, en que solicita el competente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referido a un enjuicio en este termino, y sitio de los Lucineros, su cavada de otros fanegados de pino en sembradura, el Ayuntamiento acuerda: Que de lo que resulta de los amillocamientos, los repartos y demas documentos existentes, no habiendo mas asuntos de que ocuparse se dio por terminada el acta, q. firman sus Merced. de que yo el Sr. certifico =

M. Zubizarain

Promero

Subirany

Durvalto

Garcia Huetu

Labeo

Rubiales  
Juan Perez

Francisco Navas

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a cinco de

Diecinueve de mil ochocientos setenta y uno, en  
vidos en sus autos Comitoriales y Sesion Ordinaria  
los Sres. del Ayuntamiento popular de la ciudad y lla-  
da el acta antor. queda aprobada.

Dada cuenta de una instancia fha.  
cuatro del actual, presentada por Dolores Cabro-  
ra y Mancera, representada por su marido  
Fernando Lora y Lomer, vecinos de Labredilla,  
Isla de los Osos, en que solicita el compe-  
tente certificado de que trata el Real De-  
creto de veinte y cinco de Octubre de mil  
ochocientos setenta y siete, referente a un  
año de siembras famegas en el sitio  
de los Rodrueles, y otro de tres famegas  
en la Siembra de Labredilla o Arroyo del  
Hoya de este termino, el Ayuntamiento acuerda:  
Que se le franquice por lo q. resulte de  
los amillaramientos, reparto y demas docu-  
mentos existentes.

En unio se dio cuenta de la necesidad en q.  
se encuentra la clase Bracera, de q. se le propone  
trabajo para atender al sustento, lo que así han mani-  
festado al Regidor Sindico, y hecho presente a esta  
Municipalidad, considerando esta la calamitosa de la  
epoca y al mismo tiempo la falta absoluta por parte  
de este Ayuntamiento de todo genero de recursos para aten-  
der a la demanda de trabajo q. se solicita p. parte  
de aquellos, y siendo urgente una toda resolu-  
cion en este particular a fin de evitar funestas  
consecuencias, debiam de acordar y acordamos que se  
invite a los mayores contribuyentes como personas en  
dignidad de ocurrir a la necesidad a que entre ellos  
unidos se distribuyan los mas necesitados de dho. bra-  
ceros, contribuyendoles con tres reales diarios du-  
rante dho. tiempo calamitoso, dandose cuenta al Sr. Pro-  
curador Civil de la P. de esta medida por los oportu-  
nos oportunos. = Y igualmente se dio cuenta de las

necesidad de tener en Badajoz un representante en D<sup>na</sup>.  
 Capital q<sup>d</sup> active el cobro de intereses y rendos en favor  
 de esta villa p<sup>o</sup> el ochenta por ciento de bienes engra-  
 dos, y Demas á que pueda ser acreedor esta D<sup>na</sup>. villa,  
 y nuevo de toda su confidencia D<sup>o</sup> Agustín Hurtado de  
 Mendoza vecino de esta D<sup>na</sup> Capital, le confieren toda re-  
 presentacion legitima y facultades necesarias, para q<sup>d</sup> ga-  
 rante en favor de este Municipio en cuantos asuntos que  
 don y deban presentarse y de ello se le haga en-  
 cargo formal, a cuyo efecto, y para acreditar D<sup>na</sup>.  
 representacion, se le provee de copia certificada  
 del presente c<sup>o</sup>mun, quedando valedero el anti. re-  
 presentante D<sup>o</sup> Rafael Trujillo, quien se entendera con  
 el nombrado acerca de su anti. representacion para la  
 entrega de documentos y demas q<sup>d</sup> pueda corresponder a  
 esta villa, incluso los intereses que puedan obrar en su  
 poder de q<sup>d</sup> donaciones el nuevo representante, su-  
 dando y substituyendo la Corporacion, a la fecha del c<sup>o</sup>mun, y ha de cumplir  
 y no habiendo mas asuntos de que tratar, se dio p<sup>o</sup> terminada  
 de la sesion q<sup>d</sup> firmaron los señs. de que se ha  
 D<sup>o</sup>. certifica =

D<sup>o</sup> Gutierrez      Romero      Subirana  
 Duran      Garcia Hel  
 Rubiales      Lopez  
 Juan Perez  
 Mendoz

Nota: El c<sup>o</sup>mun del octo de D<sup>na</sup>. villa, en el que se puso en conocimiento del  
 Sr. Gobernador civil de la P<sup>o</sup>. la medida tomada respecto  
 a los barrios y q<sup>d</sup> tomase las medidas conducentes acerca de  
 los vecinos q<sup>d</sup> se niegan a recibirlos; tambien se remite  
 al nuevo representante del Ayuntamiento certificado del acuerdo  
 de su nombramiento de q<sup>d</sup> certifica = Juan  
 Mendos en la villa de Melilla de las Torres a doce

de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve  
venidos en sesión ordinaria, en sus casas concurrieron los  
Señores del Ayuntamiento popular de la villa, y leído el  
auto ante, quedó aprobada.

Dada cuenta de una instancia firmada  
del actual, presentada por D. Juan Caballero  
Perez de esta villa, en que solicita el compe-  
tente certificar de que trata el Real Decreto  
de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos  
sesenta y siete, referente a una tierra de cabida  
de nueve celemines en sembradura, sito de Valde-  
la Orden de este termino y otra tierra de una  
fanega próximamente en Valde de este mismo  
termino, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee  
por lo que resulte de los amilloramientos, repar-  
tos y demás documentos existentes.

Dada cuenta de una instancia firmada por  
del corriente, presentada por Pablo de los Reyes Moreno  
y Policiano Novoa caballero, marido y mujer de Pe-  
tra de esta villa, en que solicitan el competente certificar  
de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre  
de mil ochocientos sesenta y siete referente a  
una casa en esta población, y en la calle de San Ma-  
rtín una tierra de dos fanegas el sitio del Con-  
tadero de este termino, y otra de una fanega y  
seis celemines en Valde de este mismo termino,  
el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que  
resulte de los amilloramientos, repartos y demás  
documentos existentes. Y no habiendo mas asuntos de que  
tratar se dio por terminada la sesión y firmada en la villa  
de que certifico =

M. Gutierrez

Promero

Larriaga

Promero

Duvallo

Pubales

Labro

Calatraba

Vicente Hava  
Plomero

Acuerdos de la villa de Medina de las Torres a diez y



Mesa de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, reunidos  
en su Sala Municipal y sesion ordinaria los Jueces del Ayuntamiento de  
la villa, y fecha que fue el ochaventa y uno aprobada.

Dada cuenta de una instancia fha. diez  
y siete del actual, presentada p. D. Manuel Rubiales  
Galpin p. vecinos de Cabradilla de los Oteros, en que  
solicita el competente certificado de que trata el Real  
Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos  
sesenta y siete, referente al un finca de tres cuen-  
tillas de pino, pose mas o menos, en este termino, y  
sita del Arzobispado, el Ayuntamiento acuerda: Que se  
le franquese por lo que resulte de los comillamientos,  
tas, reparos y demas documentos, existentes, y  
no habiendo mas asuntos de que tratar, se da  
por terminada la sesion y firman sus Mds. de  
que yo el Jefe certifico.

M. Galvan  
Pinerro

Pinerro  
Dudalps

Rubiales

Garrido

Calvo

Castro

Picente  
Planas

Acta de reposicion  
de cargo de Con-  
sejal =

En la villa de Medina de las Torres  
a veinte y ocho de Diciembre  
de mil ochocientos sesenta y nueve,  
reunidos en sesion extraordinaria, p. el



citacion al efecto, lo heci. del Ayuntamiento pro-  
 pular de la ciudad, por mi su Lra y de man-  
 dato del Sr. Presidente, se procedio a la  
 lectura integra de la om. que se lea a  
 sab liba de cartas del Sr. Gobernador Ci-  
 vil de la Prov. Sta. veinte y cinco de  
 los corrientes, relativa a) que se separa  
 en el cargo de Concejal del Municipio a  
 D. Jose Maria Sther. que fue electi-  
 tuido por otra om. de sen de Noviem-  
 bre ultimo, y estando presente tambien  
 citado al efecto, el referido D. Jose M.  
 Sther. fue poseido de unobo el car-  
 go de Regidor segundo con q. anterior-  
 mente ocupaba, quedando relevado del mismo  
 D. Manuel Subiran que lo venia desem-  
 peñando desde el acta de siete de citada  
 Noviem. cuya posesion ha sido aquel quieto  
 y pacificamente sin contradiccion de  
 persona alguna, aviendo de Sr. Ver. se  
 de consient. al Sr. Gobernador Civil de  
 estar cumplido este extremo. Con lo q.  
 se dio por terminada el acta, que  
 firmen sus Mds. de que certifico:

D. Ant. Gutierrez      Vicente Romero  
 J. S.      J. S.  
 Lorenzo Pinero      Santiago Murillo  
 Luis Flores      Felipe Cubialgo  
 Jose Calvo Espinosa      Loreto Scher

Por D. Na. Calatcaba

Quinto Havd

Nota Por el caso de D. D. de como el Pro-  
curo de la om. citada en el acta contr. al Sr.  
Gobernador Civil de la Prov. poriendo en su  
comitente. este provisionado del cargo de Regi-  
strador segundo, el D. Jose M. Her; de que  
certifico = Havd

Acuerdo en la villa de Mechim de las Torres a treinta  
de Diciembre de mil ochocientos, setenta y nueve  
tenidos en sesion extraord. y en su Casa Comu-  
nial, lo Sr. del Ayunt. popular de la misma pro-  
vin convocaron al efecto, dijeron: Fue visiendo con-  
veniente por la suma. Dignacion Pro. para indige-  
nar los arrendos legales que conceptuen indispen-  
sables para cubrir

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*

Ayuntamiento,  
N.º 828

Del celo del Sr. en el  
cumplimiento de sus deberes espero que a' como  
vuelto me reunen con  
tificación del oficio q' e  
a' en villa para el  
Moral de Mosternia se  
ferente a' que por V. sup  
autorizada a' los vecinos  
para que acudieran al  
aprovechamiento y val-  
diaga en los terrenos de  
nombrados de la villa e  
naguardos por el Estado.  
Dios que, a' l. int. a' Bada-  
joz 18 Dto. de 1869.

Mand. Superior

Recibido el 20  
Diciembre  
de 1869  
del mismo recibien-  
do la certificación  
del oficio de 2 de Agosto  
de 1869  
Sr. Moral de Mediana de las Torres

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes or signatures.]*

*[Faint handwritten notes or signatures.]*

*[Faint handwritten notes or signatures.]*

*[Faint, illegible handwriting on the main page of the manuscript]*

minan  
et  
us  
m-  
ales  
con  
no  
los  
ales  
at  
pa  
un-  
ion,  
re  
v. 8  
9.

*[Marginal note on the left side of the page]*

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

Contestando a la Comunicacion de V.S.  
fechada 13 de los corrientes recibida por el  
dono ordinario de hoy deve manifestarse  
que el Alcalde de Monesterio no me ha  
pasado comunicacion alguna con el objeto  
de que por mi se autorice a este vicario  
para q. audieren a el aprovechamiento  
mientos y valdijé a los terrenos de  
menados de Calilla enagenados por el  
Estado, y si uno fechado en dos de Agosto  
ultimo recibida el 8. de Setiembre, sobre  
la manera, con que se habia de apro-  
vechar la bellatera del Valdio de Ca-  
lilla, desp. que, y de su contestacion  
remite a V.S. a cuenta certificacion  
de los que a V.S. me ad. Mediano de las tor-  
res Diciembre 20 de 1869. = Antonio Ruiz.  
teniente y Lugar = Sr. Governador Civil de la  
Prov. de Badajoz =

Enojin del vaxelud en  
igual fech. =  
Harad



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BADAJOZ.

Ayuntamientos  
N.º 862.

Concejal distribuido y que se re-  
pone por orden de esta fecha -

Regidor

J. Jose Maria Sanchez

Id. que le remplazó y que  
era por orden de id.

J. Manuel Sebastian



En cumplimiento de lo terminan-  
te dispuesto por el Sr. Sr.  
Ministro de la Gobernacion  
he acordado reponer en sus res-  
pectivos cargos á los concejales  
anotados al margen que fueron  
distribuidos en 6 de Mayo ulto  
cuando por concurrencia los  
nombrados para remplazarlos,  
que tambien se anotan al  
margen.

Lo comunico á V. para  
que enaj pronto y exacto cum-  
plimiento de esta Disposicion,  
sirviendome acucarme el re-  
cibo de la presente orden.

Dios que á V. m. a.  
Badajoz 25 Dibre 1867.

A. S. G.

Enrique Fernandez

Ex. Alcalde De Medina de las Torres

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BADAJOS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*





Villa  
L.

Nov 17 Jun 1870

Villa de Medina de las Torres

Año de 1870.

Libro de actas Capitulares correspondiente a dito año.





V. de la primera.

Acuerdo y Carta villa de Medina de las Torres a  
 catorce de Mayo de Mil ochocientos setenta y  
 seis, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento  
 Comunal y contribuyentes que suscribieron en sesión  
 extra ordinaria, se manifestó por el Ayuntamiento  
 la necesidad absoluta en que se estaba de  
 habilitar pecunias con que atender a las necesi-  
 tadas dotaciones de las escuelas por todas  
 concejos y demas objetos del servicio publico  
 careciendo de fondos, toda vez que no se  
 le satisface a esta villa lo que se le esta aden-  
 dando por la enajenacion de sus propios, ni  
 aun los intereses que tiene de benéficos, por cu-  
 ya razon esta comunidad local se encuentra  
 en el mas grave conflicto, habiendo visto des-  
 tendidas todas sus reclamaciones lo que en face  
 presente a la Corporacion y asociados, para  
 que en su vista acuerden lo oportuno y conve-  
 niente; pues de otro modo quedara en des-  
 tendidas todas las servicios en perjuicio de la  
 comuna publica que representa, lo que en  
 nombre de la Corporacion y asociados digo que  
 constando de la anterior de cuenta tiene

Al queme de D.º. Juan Sagua Cortes, Excmo. Sr. Fiscal del  
 Real Audiencia de Sevilla, se remite a la Carta Ayuntamiento  
 presente anexa, y se remite a la Carta Ayuntamiento

Juan de...



40  
expuesto por el Sr. Presidente Joseph de  
ceitar sus conflictos y recursos de que el  
servicio publico este atendido como con-  
ponde, y visto que las rentas de lengua-  
das o la enagenacion de estas Propios, no  
se satisfacen, y careciendo de otros recur-  
tos comunes por hallarse desumados y  
sin otros que la roturacion de ~~los~~  
de la Canada Real a punta en labor, re-  
curso real y efectivo para por el pronto  
satisfacen y cubrir las atenciones en des-  
cubiertos, y considerando que esta Canada  
que se encuentra en labrada en esta pro-  
videncia, no perjudica ni daña a la ga-  
naderia por quedar a salvo para su tran-  
sito y partage, a las ganancias sin embargo  
del poco o ninguno que pueda por ella por-  
estar en un estremo de la dracion, atendien-  
do ademas a que biniendo hace algunos años  
esta Canada sin roturar y de cortera, puede  
muy bien en estos años de sequia decaer  
llarse la lengua ocasionando perjuicios  
de transcendencia y en particular a los pro-  
pios confinantes que se encuentran sembrados.  
Por todas estas consideraciones y consi-  
derando y asociados, estiman que como  
arbitrio Real y efectivo se proponga al  
Sr. Gobernador Civil de la P. no. Es fu. de que hecho

dos

cargo de los fundamentos expuestos, se digna  
prestarle su aprobacion y autorizacion a  
este Municipio para que proceda por  
suo oficio oportuno expediente a la notacion  
y division de terrenos del terreno que ocu-  
pe la Ciudad de la Cañada Real, se des-  
tañe venta, y de este modo resultara con  
un rendimiento suficiente por lo de ahora  
a llenar obligaciones urgentes de atendidas  
y que la concecion lo sea por una cosecha  
que son dos años, deduciendose la oportu-  
na certificacion literal de este acuerdo que se  
remite a la Señoría de los fines que se ape-  
tecen. Asi lo acuerdan y firman sus. Merce-  
des de que certifico = Asimismo acordaron  
y promovedor Sr. que en iguales terminos y con  
igual objeto se requiera tambien a labor, y  
por igual tiempo su lucrecho de estos pro-  
prios que tambien han como se notan

Sr. del Ayuntamiento

J. Viente Promotor	Jos. Lino Cigarras	Jos. M. A. Siles
Felipe Cubiles	Jos. Lino Cigarras	Jos. M. A. Siles
Jos. Ant. Lopez	Jabian Garcia	Luis Hetero
Jos. Ant. Lopez	Jos. Ant. Lopez	Jos. Ant. Lopez
Juan Garcia	Señal de Vallejo	Juan Garcia

Manuel Leon Garcia  
Francisco Delgado  
Meliton Muro  
Julian Garcia  
Manuel Espinosa  
Juan Mateo

Lisidor Larrea  
Rafael Gurrutia  
Jose Gallardo

Engenio Rubiales  
Fran. Cabero  
Julian Gonzalez Colde  
Nicolas Gordillo  
Jose Muija  
Fernando

Fernando Garcia  
Joaquin Morillas  
Ruben  
Señal de + de Domingo  
Julian Rubiales  
Señal de + de Lucien  
Ritoriano Carrmona

Jose Moreno  
Jose Moreno Suarez  
Francisco Garcia  
Señal de + de Juan Rodrigo  
Antonio Jorren  
Mafael Gordon

Pedro Rubiales  
Jose Gordon  
Juan Pablo

Jose Manuel  
Jose Carrero  
Señal de + de Agustín  
Juan Lucas Cabro  
Jose

Señal de + de  
Jose Navam  
Señal de + de Severino  
Juan Bayo  
Jose Bayo

Albino Hernandez  
Victoriano  
Señal de + de Esiquiel Carron  
Belmudez  
Fernando Moreno  
Miguel Gordillo

Rufino  
Juan Gordillo  
Rufino Lasas  
Jose Parientes

Antonio Gordon  
Francisco Villar  
Jose Gordon  
Jose Maria Gallardo  
Joaquin Delgado

Fran. co Moreno y Gomez  
Manuel Moreno Rubiales  
Manuel Moreno  
Jose Espinosa Sanchez  
Señal de + de



Acuerdos en la villa de Medina de la Torre a trece de Febrero  
de mil ochocientos setenta, reunidos en sesión ordinaria  
y en sus Casas Comunitarias los Sres. del Ayuntamiento  
Compl. de la misma, e instruidos de lo que se pre-  
senta en el capitulo quinto y su articulo treinta  
y ocho de la ley vigente de reemplazamiento  
Art. treinta de Ley de mil ochocientos cin-  
cuenta y seis, y al fin de evitar responsabilidades que  
se han de haber el día <sup>no hay</sup> en la Ley de quintas en indi-  
viduos ciertos o seguros de que la haya jurado o de q.  
vendrá uno que suprima por completo la llama-  
da contribucion de sangre, acuerdan Dho. Sres.  
que el Domingo proximo venidero veinte de los corrien-  
tes, y hora de las diez de su mañana, en el Sa-  
lon de estas mismas Casas Comunitarias, y a fuer-  
ta advertencia, se proceda al alistamiento de todos  
los mozos comprendidos en la edad que marcan  
el articulo trece de Dha. Ley, pasando en el  
correspondiente recado de atencion al Sr. Cura  
Parroco de esta Dha. villa para que se sir-  
va concurrir al acto con los libros Parroquia-  
les q. han de tenerse a la vista para esta  
operacion, así como el curso de publicacion  
forzado al intento, anunciandose por medio  
de bando y edicto para la comun inteligencia y  
concurencia de los mozos sus padres o parientes,  
acreditandose todo por diligencia en la Certificación

cion que se deduce del presente acuerdo que servirá por cabeza del expediente para la quincena del año actual.

En seguida se propuso por el Sr. Presidente era llegar el tiempo de proceder a los trabajos preparatorios para el censo de inmuebles cultivos y ganadería del año económico de mil ochocientos setenta y siete, y tomada en cuenta por Sr. Presd. semejante proposición acordaron se haga saber a este vecindario por medio de bando y edicto, que los contribuyentes presenten en la Sala del Ayuntamiento en el termino de quince dias, relaciones juradas de los alteraciones que hayan sufrido sus bienes, remitiéndose igual edicto al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de los vecinos forasteros terratenientes en esta!

Fueles presentada auto continuo a Sr. Presd. por un el Sr. el repartimiento del impuesto personal del año económico presente y en consecuencia acordaron se exponga al pueblo en estas Casas Comunitarias por el espacio de ocho dias, y se remita pasado los cuales a la Man. Comunal de la Provincia su aprobación si la mereciere, anunciándose tambien por bando y edicto, y remitiéndose otro al precitado Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su insercion en el Boletín Oficial, advirtiéndose que el que se presente

agrarios en el lugar. <sup>Cuarta</sup> Fijar en sendra' derechos a  
ulterior reclamacion, como tambien seran os-  
dos en queja los que degen transcurri los  
quinze dias siguientes para la presentacion  
de relaciones de la riqueza inmueble.

Dada cuenta de una instancia <sup>fla.</sup> onse  
del actual, presentada por D<sup>o</sup> Jose Navarro  
Carrascal de esta vecindad, en que solicita el compe-  
tente certificado de que trata el Real Decreto de  
veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos se-  
senta y siete, referente a una tierra en esta  
vecindad, y sitio de la Vega de cavada de seis  
fanegas de juicio en sembradura, el Ayuntamiento  
acuerda: Que se le franquee por lo que resul-  
te de los amillaramientos, repartos y demas do-  
cumentos existentes. Y no habiendo mas asuntos  
de que tratar, se dio por terminada la sesion  
de oficio en su virtud. de que yo he sido certi-  
fico:

M. Gutierrez

Promero

Jose Cabro Espinosa

Luis Heter L.<sup>a</sup> J. J. Gorenno Pinero

Jabian Garcia J. L. de Catoraba

Jose M.<sup>a</sup> H. H. Felipe Cubiles

Santiago Bualda

Jos. M. de H. H.  
J. J. H. H.

Nota: V. el verso de este dia se reunieron al Sr. Gobernador  
nuestro Excelo de la Junta los dichos y otros relaciones

y este expone al juez a requerir del ingenuo  
 personal del año en un día de 1869 al 20, para  
 ser en el Boletín Oficial de la Junta de que  
 certifico = *Herrera*

Aguado En la villa de Medina de las Torres a veinte  
 de febrero de mil ochocientos setenta y cinco  
 por los señores del Excmo. Cont. de la villa  
 en sus Casas Consistoriales y sesión ordinaria,  
 que por el Sr. Alcalde Presidente, que habiendo  
 dado recibida los sumarios de esta villa  
 para la Jurisdicción del año actual, se esta  
 ba en el caso de nombrar un ayuntamiento de  
 los mismos, y en consecuencia sus Mercedes  
 nombraron como tal a *José de las* de esta  
 villa, a quien se entregaron los mismos bo  
 qües competente recibidos. Yo firmo sus Mercedes  
 de que yo soy su certifico =

*Mos* *Salazar* *Romero* *Juan Perez*  
*Larrea* *Calatraba* *Duro*  
*Piñero* *Garcia* *Sanchez*  
*Herrera*

Aguado En la villa de Medina de las Torres a veinte y cinco  
 de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, en sus  
 Casas Consistoriales y en sesión ordinaria he sido el Sr.  
 Alcalde popular de la villa, dada cuenta de un



instancia de don y octavo del actual presentada por  
 Victorio Castaño de esta localidad en que solicita  
 el competente certificado de que trata el Real  
 Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil  
 ochocientos sesenta y siete, referente a una he-  
 rra en este término y rito de la Ramascora, de  
 cabida de una fanega y media celemines prossi-  
 mamente sembrada, el Ayuntamiento acuerda: que  
 se le pague por lo que resulta de los amilla-  
 ramientos, reparatos y demas documentos exis-  
 tentes. Lo firmaron las Mercedes de que certifica-

M<sup>te</sup> Gutierrez Romero Perez  
 Garcia Lastrada Pineda  
 Garcia Duodallo Sanchez  
 Vicente Escud.

Y acordó en la villa de Medina de las Torres a seis de  
 Marzo de mil ochocientos setenta, reunidos en un con-  
 sejo consistorial y en sesión ordinaria los señ. del Ayun-  
 tamiento popular de la misma, dignos: por he-  
 presente por su Presidente el Sr. Alcalde la  
 necesidad absoluta en que se está de proporcionar



todos con que subvenir a los precisos e indigenas  
 sales obligaciones que pesan sobre esta Indu-  
 cija, cuya carencia absoluta ha dado margen  
 a que todos los Dependientes del mismo se ha-  
 yan presentado renunciando sus respectivos con-  
 gos sin se les satisfacen sus asignaciones.  
 Como alimenticias no les es facil continuar  
 en aquellos, y penetrado este punto de la  
 Justicia que les amite, no pueden menos de  
 acordar y amedran. Que no teniendo por el  
 punto otro recurso que la enagenacion de los  
 Bienes a que tiene derecho esta villa por  
 sus bienes de propios enagenados, se dirija a  
 la Cerna. Diputacion Provincial la comu-  
 nicacion oportuna por el Sr. Presidente  
 de esta Corporacion en solitud de la ena-  
 genacion de indicados Bienes a fin de pro-  
 porcionar prontos y eficaces recursos con que  
 atender no solo a estos Dependientes sino  
 a los pobres nobres del partido, a fin de  
 evitar el apremio con que estan amagados,  
 y otras fatales consecuencias que no se de-  
 ben ocultar a la Cerna. Diputacion Pro-  
 vincial, deduciendo copia certificada del  
 presente acuerdo que se remitira a la  
 ciudad para los efectos oportunos. Y lo  
 firmen los Acord. de que yo en Lra. certifi-  
 fico =

M. Gutierrez	Perrero	Perer	Curcio
Catapaba			
	Garcia	Juanes	

1106

Remaneciendo remidos en sus casas considerables y en el  
 del referido día seis del mes de mayo, por el Ayuntamiento  
 de la misma, dada cuenta de una instancia p[re]s. cua-  
 tu del actual presentada p[or] Felipe Galindo Ramirez  
 de esta vecindad, en que solicita el competente certi-  
 ficado de que trata el Real Decreto de veinte y  
 cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y  
 siete, referente a una tierra en este termino, y  
 sitio de la Cañadilla de cancha de Jaque y sus  
 el Ayuntamiento Alcaldes. Que se le franquee  
 p[or] lo que resulte de los sumarios y registros y  
 demas documentos existentes. y lo firmen los Alcaldes  
 de que certifico:

M. R. Promero Buendillo Garcia Larrea

Rubiales Catroba

Lopez  
Perez

Sanchez

Vicente David  
Alfonso

Acuerda en la villa de Medina de las Torres a doce de  
 mes de mayo de mil ochocientos sesenta y siete en sesi-  
 on ordinaria, previa citacion al efecto los Jueces del Ayun-  
 tamiento de la misma, designados al margen, de  
 acuerdo con el Real Decreto de veinte y cinco de octubre  
 de mil ochocientos sesenta y siete, y de mandado del Sr.  
 Gobernador de la provincia de Salamanca, en virtud de la  
 comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia de  
 Salamanca de que a este libro de actas, referente a la cancha

cion concedida por D. Juan de Arce, Obispo de Segovia, para  
 cortar en pequeñas suertes la Llanada Real y Llanada  
 al fin de que este Municipio pueda adquirir medianas  
 con que atender a las cargas del mismo, y en su  
 virtud Su M. de S. acordaron: Que en vista de lo  
 adelantado del tiempo para labrar mencionados  
 terrenos, se nombren 8 peritos para el avasamiento y  
 mensura de los mismos, a los que se sonde villa  
 Juan Espinosa Gallo y Jose Naranjo Arce,  
 quienes previn su aceptación y juramento, pro-  
 cedan desde el día de mañana a D. M. operacion  
 acompañados de los aradoneros necesarios, dividiendo  
 mencionados terrenos en suertes de dos fanegas,  
 al fin de q. tiempo non solicitantes al remate y  
 ventajoso para la C. de Bracos, deviendo ser cer-  
 tificaron literal del presente acuerdo que servira  
 p. cabera del expediente, y al intent debe for-  
 marse, reservandose Su M. de S. dictar el pliego de  
 condiciones de la subasta interior y tanto tanto  
 presenten su declaracion los peritos: este fue el a-  
 cuervo enminue de la memoria excepto el del de-  
 gador segun D. Juan de Arce, q. manifestaba  
 estaba conforme en la subasta, y si en el reparte-  
 miento, como se acordó por el Municipio y satisfecho  
 partes encahese de lo que ultimo, y firmaron Su M. de S.  
 C. J. certifi.

M. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BADAJOZ.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado *Montes*  
Número *1204*

*sets*

Visto el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en mayo de 1884, en que manifiestan que en el término de esta jurisdicción comarcal, en el término real y su anexo se encuentra un pozo de langosta, y que el sueldo para el oficio para el mismo es la roturación, en cuya virtud solicitan se les autorice para dar a labor el terreno de terreno, en lo cual también se adquirirá sueldo con que atender a las cargas del Municipio, que parece se fondea para ello; he resuelto autorizar a este Ayuntamiento para que dé a labor por una crecha la repetida tierra, dividiéndola subdividida en pequeñas parcelas, verificando

80

el accionero en publi-  
ca licitacion, y sumi-  
siondo en su obra a  
este Gobierno de prov.  
el expediente de subasta  
para que si esta confor-  
me queda presentada  
la debida aprobacion.

Dio, que a. N. de  
Madrid B. Marzo de  
1870.

Juan de Dios de Alaraz

A. Alcalde de Merindad de las Berras

June

1789

Acuerdo en la villa de M.



cima de las Torres a trece de Mayo de mil ochocientos setenta  
 y seis, venido en sesión ordinaria y en su lugar constituida  
 por los Sres. del Ayuntamiento popular de la misma, Dada cuenta  
 de una instancia fha. en esta del actual, presentada por  
 Antonio Caraballo Silvero, Joaquin Tejeda Montañá, Sub-  
 mio Garcia Caraballo, Valentín Garcia Caraballo, Rubén  
 Garcia Caraballo y Rosario fña. Caraballo representa-  
 da por su marido Jose Navarro Rocha, todos de esta  
 localidad, en que solicita el competente certificado de que  
 trata el Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil  
 ochocientos sesenta y siete, referente a una tierra propia  
 propia, en este termino y sito del Navilero, Amillar  
 de San Marcos, de cavada de vides Sanegar, el Ayun-  
 tamiento acuerdo: Que se les franquee por lo que  
 resulte de los amillaramientos, repartos y Demos-  
 traciones existentes.

Dada cuenta de una instancia fha. en esta del  
 corriente, presentada por Florencio Gonzalez Rubiales  
 de esta localidad, en que solicita el competente cer-  
 tificado de que trata el Decreto de veinte y cinco  
 de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente  
 a una tierra en este termino y sito de la Carransa-  
 sa, de cavada de una Sanega precisamente, el



Segunda acuerdo. Que se le frunquee por lo que resulto  
de los amillaramientos, repartos y Demos Documentos  
existentes. Y firmen sus señs. de que certifica.

Bornes ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~  
Bernaldo Garcia Garcia

Labros ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~  
Rubiales Sanchez

~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~  
Cabrera

~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~  
Vicente Navas  
Alfonso

Acuerdo. Permaneciendo venidos en sus cosas ordinarias  
los señs. del Ayuntamiento en su sesión ordinaria del tres  
de marzo del año actual, por el Sr. Presidente  
Jub. se hizo presente al Sr. Alcalde. lo convenien-  
te se seña el acotador el Legido natural de esta  
villa, llamado de la Naba, para Director de  
la aballeria de labor, y en su reconocimiento  
señ. acordaron: Que desde hoy acotado men-  
cionado Legido, sin permitirle en el mismo el  
de ganado, y cuando haya de pasar al mismo el  
ganado de labor, que será tambien por amenda  
se hará saber al vecindario, como se publica-  
rá por bando esta determinacion de acotacion  
de, y lo firmen sus señs. de que yo  
fue certifica: Bernaldo Rubiales  
M. Bornes Garcia Garcia Jose M. Juez

once

Watraba Jose Calvo Espinosa *Primer*

Viente Haad  
J. Calvo

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a veinte  
y siete de Mayo de mil ochocientos setenta, ren-  
diendo en senen ordinaria los señ. que componen  
el Ayuntamiento de la misma en su Casa Con-  
sistorial, acordaron: que siendo llegado el tiempo  
de disponer de algunos arbitrios con que aten-  
derá las preventivas y urgentes necesi-  
dades de este Municipio, no en cuenta de  
el Dinero mas pronto y expedito, que la  
emergencia de los puntos de la Diferencia  
por desde el veinte y cinco de Mayo para  
adelante, y todo por que los vecinos  
ceden y suministran su apoyo de conformidad  
en favor del Ayuntamiento para cubrir sus  
necesidades, las que siendo urgentes y preven-  
tivas, deban de acordarse y suministrarse  
por los señ. de villa Jose de Calvo y Juan  
Espinosa Calvo, se proceda por vía de aceptación  
y juramento a la transacción y distribución de los  
dichos puntos, que lo será para el Sr. D. Miguel  
Munoz Benito, interventor de los ga-  
neros, de esta Diferencia, a si apetece  
dichos señ. por su transacción y en caso de

que libro, se procederá a la publicación; y bajo las  
condiciones de venderse, cada una de las  
copias del presente acuerdo que se ha de  
hacer a del presente, donde se se vendiere  
por diligencia y sujeción en el día que  
se lo consiguieren de la publicación de la  
suma de la publicación de la  
ceder de que certifica

M.

Gustavo

Plano

Jose M. de

Plano

Libro y Llave

Pardallo

Juan de los Rios

Plano

Plano

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a tres  
de Abril de mil ochocientos setenta, reunido en  
sesión ordinaria y en su lugar Comunitaria, los señores  
del Ayuntamiento Com. de la misma, dada cuenta de  
una instancia por veinte y ocho de Marzo ult.  
Lima, presentada a favor del Pósito de la  
de esta localidad, en que solicita el competen-  
te certificado de que trata el Real Decreto de  
veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos  
setenta y siete, referente a la venta de un  
carr en la calle Derecha de esta villa, y  
una tierra de dos fanegas, al situ del Pó-  
sito camino de Zafra, en este término, el  
Ayuntamiento acuerda: Que se le pague por  
lo que resulte de los amillamientos, repor-  
tos y demas documentos existentes

Gobierno de la Provincia  
de  
Badajoz.

Deputacion  
N.º 1144

doce

La Junta Diputacion provincial  
se comunique para su execucion  
el acuerdo siguiente.

La Diputacion provincial ha  
cargado de las razones expuestas por  
el Ayuntamiento de Alentejo de la Con-  
sejo en su acuerdo de 6 del actual  
en que pide el Estado de guerra  
de que el Municipio se encuentre  
para cubrir sus necesidades  
por la falta de pago de la ren-  
ta de sus inscripciones, pide la  
autorizacion competente para la  
venta de los bienes que tiene,  
unico medio para poder salvar  
la situacion que ocupa: en la  
sesion de 14 del actual ha acordado  
conceder la autorizacion que  
se solicita, y que se le comunique  
por el presente a dicho Municipio.

Quisiera que la operacion de  
cuenta se presente <sup>debidamente</sup> justificada  
con certificacion de su gerente de  
Bolsa en que se acredite el valor  
del dia segun cotizacion, cuyo  
documento se remitiré a la  
cuenta respectiva.

Lo que traslado a V. para su  
conocimiento y efectos correspon-  
dientes.

Dijé que a V. su S. a.

Batavia 26 Mayo 1840

Juan de Dios de Torres

Don Manuel de Medina de los Torres





# FORMULARIO

para la extension de las actas en que los Ayuntamientos nombran apoderado en Madrid para que gestione la liquidacion de sus bienes desamortizados, entrega de inscripciones, etc.

*D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, villa ó pueblo de... en la provincia de... partido judicial de...*

CERTIFICO: Que en el libro de actas del corriente año, al folio T. se halla la correspondiente á la sesion ordinaria (ó extraordinaria) celebrada en tal fecha, comienza al folio tantos y concluye al cuantos; cuyo encabezamiento y particular referente al nombramiento de un apoderado en la corte, son como sigue:

«En la ciudad, villa ó pueblo de..., hoy T. de T. dia, mes y año, reunido su Ayuntamiento constitucional en las Casas Consistoriales á la hora de costumbre para celebrar la sesion ordinaria de este dia (ó la extraordinaria para que fué convocado expresamente) compuesto de los Sres. Concejales que al margen se expresan (aparecen relacionados y son los siguientes): D. N. N., bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. F. de T., cuyo número es suficiente para tomar acuerdos con arreglo á las prescripciones de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, se declaró abierta la sesion y dada cuenta de los asuntos pendientes, tomó los siguientes

ACUERDO NOMBRANDO UN APODERADO EN LA CORTE.—El Regidor síndico D. F. de T., en uso de las atribuciones que le confiere la ley y en desempeño de las obligaciones que le impone en su art. 74, llamó la atencion del Municipio acerca del mal estado de los fondos locales, á causa del retraso que se nota en las liquidaciones de ventas de fincas de propios y comunes desamortizadas, y por consiguiente, de la entrega de inscripciones intransferibles de la Deuda pública y percibo de sus rentas. Que tanto por esta causa, cuanto porque pudiera llegar el caso de convertirlas y enajenarlas para su inversion en todo ó en parte en

obras y objetos de pública utilidad, creía conducente el nombramiento de una persona inteligente en la corte á quien se confiriese poder amplio y se le comisionara para gestionar la liquidacion y emision de títulos, y practicar en su caso las operaciones subsiguientes. Fué tomado en cuenta, abriendo sobre ello la correspondiente discusion, con vista y lectura del art. 30 de la precitada ley de Ayuntamientos, que impone á la corporacion el deber de administrar el caudal de propios, percibir é invertir legítimamente las rentas equivalentes á sus productos; de la R. O. de 31 de Enero de 1865, de la circular de 7 de Junio de 1866, ley de 19 de Julio de 1869 sobre caducidad de créditos y de la instruccion de 8 de Diciembre del propio año para su ejecucion y cumplimiento, como conducentes todas á ilustrar el punto. Visto su contesto y persuadida la corporacion de que no solo es conveniente sino hasta necesario determinar el apoderamiento, así lo acordó por unanimidad, haciéndolo extensivo á las gestiones necesarias para acelerar las liquidaciones, para recibir las inscripciones equivalentes á las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes enajenados, para la conversion en títulos al portador y su venta por agente de Bolsa como está prevenido, cuando llegue el caso de destinarse parte del capital á obras ú otros objetos con la prévia autorizacion del Gobierno si se consiguiese; para gestionar en la Direccion y Caja general de Depósitos hasta obtener la liquidacion y entrega de bonos ú otros títulos en equivalencia á la tercera parte restante del mencionado 80 por 100 de bienes vendidos que en ella vino ingresando, con más las rentas del 4 por 100 que hubieren devengado las imposiciones verificadas por plazos que la Hacienda hizo ya efectivos; y en general para cuanto el mismo Ayuntamiento ó representante más autorizado pudiera hacer y gestionar



presente siendo, ya en las oficinas de la Deuda, ya en las Direcciones generales, ya en los Ministerios con atemperancia y sujecion á las leyes y reglamentos, representando al intento su personalidad jurídica; y en general para todo cuanto le vaya encargando la corporacion por sus acuerdos relativos á la depuracion de créditos contra el Estado, bien sean á favor de los propios, pósito, beneficencia ó instruccion pública de este distrito municipal, á su liquidacion y abono en los términos, modo y forma que la legislacion disponga, y para todo cuanto tenga relacion al Municipio en las oficinas generales de la córte. Y llegando á la designacion de persona, visto el anuncio inserto en *El Consultor de los Ayuntamientos*, periódico de Administracion que se publica en la córte, número 6 del año 1869, aceptando sus ofertas como más útiles y económicas, de igual unánime conformidad, queda acordado conferirle por la remision de una copia certificada de este acto al Sr. D. Leopoldo Brockmann, representante del comité de la Deuda en Madrid, cuyo domicilio es el de la calle *Lojro de Negro* núm. 61 — cuarto 2.º al cual le autoriza en la más amplia forma, y en tanto cuanto fuere necesario para la práctica de las operaciones que quedan relacionadas y para cuanto pueda conducir á los mencionados fines, pero con la obligacion expresa de conducirse bien y lealmente como ofrece en sus anuncios: de dar cuenta de sus actos sin tardanza, de presentar los justificantes que se requieran; de remitir por el correo en pliegos certificados las inscripciones, bonos y demás títulos que reciba de las oficinas del Gobierno, así como las letras de cambio ó del Giro-mútuo equivalentes á los valores que reciba en metálico; y por cuyos trabajos, representacion y comision le será de abono en cuenta lo establecido por la circular de 7 de Junio de 1866 publicada por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion respecto de los servicios que en ella se enumeran, y en cuanto á los demás, los que tiene

establecidos el mencionado comité, salvo que la superioridad publique antes alguna tarifa ó orden semejante á la ya citada de 1866. Y para usar del poder que se le confiere, le bastará como queda insinuado el recibo de la copia certificada, sellada y legalizada de este acuerdo; y el acuse de su recibo y aceptacion habrá de tenerse á su vez por bastante para considerarle obligado al cumplimiento de sus deberes, y sujeto á la responsabilidad civil y criminal á que hubiese lugar por sus actos, en tanto que no le sea retirado por acuerdo expreso del Ayuntamiento ó sustituido en otro, cuya sustitucion podrá hacer únicamente con previo asentimiento del mismo, so pena de ser nula y de ningun valor ni efecto en cuanto pudiere perjudicar ó dañar los intereses del pueblo ó distrito que represente. Y á su cumplimiento y valor legal del compromiso, habrán de tenerse como afectos expresamente los bienes, rentas, derechos y acciones de dicho Sr. D. Leopoldo y los del comité que representa desde el momento mismo de la aceptacion del poder, compromiso que abraza libre y espontáneamente en el mero hecho de manifestar que lo acepta lisa y llanamente, tal y cual aparece redactado; para lo cual, se sacarán tres copias iguales, de las que se remitirán dos á la Direccion general de Administracion local por conducto del Sr. Gobernador de la provincia á los fines consiguiente, segun está prevenido, y la otra al apoderado. Está firmado por los señores que van relacionados en el encabezamiento.

Conviene todo lo inserto con su original que queda en el libro y fólios anteriormente citados y al cual me remito. Y para que conste y obre sus efectos, libro las tres copias certificadas, visadas todas por el Sr. Alcalde primero presidente y autorizadas con el sello de la corporacion en T. parte á T., etc.

(Firma del Secretario.)

(Sello.) V.º B.º

El Alcalde primero, presidente



y firmam su sedi e q de catia:

M. Guisasa.

Labo Pubicalo Garcia

Sanchez Garcia Pineda

Fuente

Acuerdo ( en la villa de Medina de las Torres al efecto poder de Abril de mil ochocientos setenta, venidos en su Casa Consistorial, y en sesion extraordinaria con previa convocatoria ) al efecto, los Sres. del Ayuntamiento popular de la misma por un su Sr. y de orden del Sr. Presidente, se dio lectura y de orden de la comunicacion q. se me a este integral de la comunicacion q. se me a este libro de cotas del Sr. Alcalde de Fuente de Cantos ( Sr. ) cuyo del actual, referente a haberse acordado por aquel Municipio a solici tud del Sr. Honeterio, convocar a los represen tantes de las cinco villas hermanas para tra tar de asuntos de suyo interes por las mis mas, concernientes a la utilidad publica de la villa de Calata y sus agregados habiendose

Señalado para la reunion de Junta el día  
 once de dho. presente mes y año de diez  
 a doce de su mañana en las salas con-  
 sistoriales de la mensuranda de Fuente de  
 Cantos, por lo urgentísimo que es según mani-  
 festacion de la comision nombrada al e-  
 fecto, y enterados nombrados Sr. con-  
 claran: Nombrar por su representante que  
 le convenia a mensuranda villa en el día  
 horas y local designados al el Regidor segun-  
 do de dho. Municipio D.ª Jose Maria Sanchez  
 en quien delegan todas sus facultades y po-  
 deres necesarias sin restricción alguna, y q. por  
 legitimacion de su persona se le franquee certi-  
 ficacion literal de este acuerdo poder. Así lo  
 acordaron y firmaron sus Mds. de que certi-  
 ficó = Perez

M. Gubernador

Romero Sanchez

*[Signature]*

Alfo y Garriga Bualto

Rubiales

Vicente Mas

Nota y con la misma fe se agnificó literal de la  
 acuerdo poder, que entregó al comisionado Sr. Jose  
 M.ª y firmó de q. certificó  
 Jose M.ª Tello

Acuerdos nombramientos  
 de la Junta local de Fuentes y en la villa de Medina de Rioseco

Homen a diez y Ocho de Abril de mil ochocientos setenta, reunidos  
 en sesion ordinaria y en su casa Comunal los tres  
 del Ayuntamiento popular de la villa de Lugo, hizo presente por  
 el Sr. Presidente, que en habiendose nombrado la Junta  
 local de Instruccion para de esta villa, compuesta de los  
 individuos que previene el Decreto de octubre de Octu-  
 bre de mil ochocientos sesenta y ocho, se citaba en el  
 caso de proceder a dho. nombramiento por el cumpli-  
 miento de citarse dho. y teniendo en vista  
 e inteligentes Sr. Dho. acordaron por el nom-  
 bramiento de referida Junta local de Instruccion  
 en su caso, recaer en los individuos siguientes.

- D.<sup>o</sup> Miguel Fuentes Cura Parroco
- D.<sup>o</sup> Pedro Fructoso
- D.<sup>o</sup> Miguel Suen. Herrero
- D.<sup>o</sup> Juan Suen. Viclasola
- D.<sup>o</sup> Luis Pletes
- D.<sup>o</sup> Victoriano Herrero
- D.<sup>o</sup> Judalein Garcia
- D.<sup>o</sup> Santiago Gundalo
- D.<sup>o</sup> Antonio Gutierrez y Novin

Y todos los cuales se han sabido, nombrado  
 y todos los cuales se han sabido, nombrado  
 aceptando y firmando el  
 cargo que compete a dho. Ayuntamiento y  
 Junta local, y nombra el Presidente y  
 Sr. de la villa segun previene en citada  
 orden.

Con lo que se dio por terminada el acta, y se fir-  
 man dho. tres. de que yo Sr. certifico =

M. J. Gutierrez      Vicente Romero      Jose Calvo Espinosa  
 Pedro Castañeda      Felipe Rubiales  
 Santiago Cardallo      Juan Perez      Fiscal  
 de la villa

Diligencia en la villa de Medina de las Torres a once  
de Abril de mil ochocientos ochenta, comparecidos  
en estas causas concurridos los Sres. designados en  
el precedente acuerdo para vocales de la Junta  
local de primera enseñanza de esta Dta. villa,  
previa citacion al efecto, entorcedos que fueron  
de Dto. nombramiento, aceptaron y juraron el  
mismo, ofreciendo desempeñarlo bien y fiel-  
mente. Acto seguido se procedió por Dtos. Sres.  
al nombramiento de Presidente y Sres. de  
nombrada Junta segun se previene  
en el can decimo cuarto del Decreto de cator-  
ce de Octubre de mil ochocientos ochenta  
y ocho, y recayó en los Sres. que a conti-  
nuacion se expresan —

Para Presidente

El Sr. Cura Canónigo D. Miguel Fuentes

Para Secretari

D. Miguel Sanchez Herrera.

Con lo que quedo constituida e instalada esta Jun-  
ta, firmando nombrados Sres. de que certifico yo  
el Sr. D. la Municipalidad

J. D. Galvan Miguel Fuentes Federico Precioso  
y Juan

Victoriano Herrera de Juan Perez  
Antonio Rodalga

Luis Flores L. A.

C. Aguado

Miguel Sanchez  
Herrera

ADMINISTRACION DIOCESANA  
DE  
S. MARCOS DE LEON.  
LLERENA.

quince

No habiendo su  
efecto en consecuencia para el  
el importe de las e. B. de  
expensas en el año anterior  
hacer un estado contestacion  
a su substitution que el  
efecto le dirigi en 20 de  
Dic. ultimo, me he en vista  
la necesidad de recordarlo, y  
por ultima vez rogando  
se abra consumo el resto  
de la presente, a fin de  
librar mi responsabilidad  
y para la formacion de  
del expediente de apuramiento de  
of. expedira el Sr. Doctor  
Civil de la Prov. a quien  
corresponde

Dios

de la  
L. que se indica. Dios

que a 9. m. de Llerena  
28 Mayo de 1870

Dr. D. Antonio  
y Simón

Sr. Acad. Const. de Medicina de las  
Corres

Dier 7<sup>o</sup> de

que acordado por el  
que preside el so-  
berano congreso  
antes de las cuca Vi-  
para tratar de  
como intere's pa-  
s. m. c. u. i. b. t. e. g.  
quida de la d. n. t. a  
los apogados, y  
como se venifi-  
legun manifes-  
mision u. d. u. b. a.  
a u. d. d. u. l. a. d. o.  
a el dia u. n. e. v. e.  
hora de las die.  
u. n. i. a. n. a. d. e.  
en en las de  
de de c. t. o. a. g. u. i.

participo a. l. t.  
la Revidao q. u. a.  
in u. t. r. o. p. e. r. i. a.  
u. n. b. a. l. l. o. s.  
de u. a. l. l. a.

V. u. e. u. n. o. s. c. o. n. v. i. n. c. i. o. s. a. l. a. p.  
L. u. n. t. a. u. n. d. i. c. a. d. a. Dios



que  
du  
en  
avec  
de

10



Dies y seis

Yo el Rey en el acordado por el  
Ayuntamiento que pedido a so-  
licitud del de Ayuntamiento convecen  
a los representantes de las cinco Vi-  
llas Romanas para tratar de  
asuntos de Comuna interes pa-  
ra las mismas concunientes y  
a la utilidad propia de la Villa  
de Sevilla y sus allegados, y  
siendo requerido se certifi-  
que aquella según manifes-  
tacion de la Comision aduoca-  
da al efecto, ha sido acordado  
para la misma el dia venes-  
del camino y hora de las diez  
o doce de la mañana de  
bando tener lugar en las de-  
las concunientes de esta Ayun-  
tamiento.

Lo que participo a V.  
a fin de que a la brevedad po-  
sible se accion estroordinaria  
para lo que se han acordado los  
representantes de esta Villa  
que deben concurrir a la  
Junta indicada. Dios

que a l. no. 11.ª. frente  
de Cuentas a Hrs 5 del 1870.

José María Amador  
Meruño

J. Alcalde de Medicina de las Torres

170.

3





Sres. del Ayuntamiento popular de esta villa

Ramon Muga, vecino de la misma,  
 ante V. U. como mejor proceda en derecho y digo:  
 Conviene a mis intereses el tratadarme y  
 traer vecindad en la villa de la Hinojosa  
 del Valle, en esta Provincia y al fin de poderlo  
 conseguir con las formalidades y requisitos le-  
 gales:

A V. U. suplico se sirvan acordar mi vecindad  
 con en esta según dejo solicitado, informando  
 acerca de la conducta tanto política como  
 moral que haya observado durante mi per-  
 manencia en ella, así como de no ser deudor  
 a los fondos públicos por tener satisfechas  
 las contribuciones. Gracias que no duda con-  
 gni de la notoria justificación de V. U. Me-  
 dina de las Torres Abril diez y ocho de mil  
 ochocientos setenta =

Ramon Muga

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres

al día y unese de Abril de mil ochocientos  
setenta, reunidos en su casa común a las  
ve y sesión extraordinaria, previa citación  
al efecto los Sres. del Ayuntamiento popular  
de la misma, se dio cuenta por un su  
Sre. y de órn. del Sr. Presidente, de la  
solicitud que precede, e inteligencia de  
Su Sres. acordaron: Se tenga por  
desahuciado de esta villa al peticionario  
Don Ramón Muñago, tachando de los  
padrones vecinales, en juicio menor de  
manifiesto que el Sr. interesado durante su  
permanencia en esta referida villa ha  
observado buena conducta, así como que  
tiene satisfechas sus contribuciones; que  
se una esta instancia al libro de cotas  
Equitativas corriente y se le fruyese  
certificación literal de la solicitud y  
acuerdo para que lo tenga con todo  
lo correspondiente. Así lo dijeron y firmaron  
Su Sres. de que certifico = Felipe Cubialgo

Ant. Gutierrez  
y Gloria

Vicente Moreno

Santiago Verdugo

Juan Perez

Jose M. de Heras  
Luis Helas S. de

Jose Calvo Espinosa

Fabian Garcia

Pedro Casarabon

Lorenzo Pinero

Vicente Moreno

Notario

Con la misma fe, saque la certificacion <sup>diez y ocho</sup>  
y entregue al Acumulado <sup>de</sup>

Hand

Acuerdo en la villa de Medina de la Torres, a ocho  
de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, en esta  
Casa Comunal de los señores del Ayuntamiento de  
la misma en sesion ordinaria, dijeron en virtud  
de los pocos contribuyentes que han satisfecho  
la contribucion llamada de comunes e impuesto  
personal, y de la resistencia inouente en  
que los mismos niegan a pagarla, y citando  
autorizado el Ayuntamiento por la ley de ayun-  
tos Municipales para admitir recursos con  
que cubran sus obligaciones y considerand que  
seria castigar a los contribuyentes que han  
obedecido verificand el pago, ademas de es-  
tablecer la desigualdad en el tributo, y  
es la base de la injusticia, acordand  
que se debe elva a los propietarios con-  
tribuyentes los sumos que hacen satisfe-  
cho en el año economico pasado de mil  
ochocientos sesenta y ocho a sesenta y seis  
se por otros conceptos, cubriendose lo que  
corresponda por citada contribucion al abito  
villa, de las incivisiones o intereses de ben-  
eficios del ochenta por ciento de los bienes  
enajenados de estos Regios, previa liqui-  
dacion que se practicara por los officios  
de Hacienda; entendiendose que debe  
cion a condicion de que los interesados en  
esta bien de quedar responsables a debol-  
ver referidas cantidades en el caso o con-  
to de reclamacion u ordenes superiores  
al efecto, firmando cada uno de por si  
el pliego que se hubiere para verificar



Su deber humil. expresada, el cual se ven-  
 gemos por el cobrador que fue, prome-  
 tu en veiguard. y firmamos sus Mds. de  
 que yo sea su certifico =

Sr. Ant. G. Gomez      Romero      Sanchez      P. de Mero  
 Cabroff      Larriay      Buallego  
 Perier      Rubialz  
 Grande Howard  
 y Plaur

Acta de juramento }  
 En la villa de Medina de las Torres a ocho de  
 Mayo de mil ochocientos setenta, constituido en  
 las Casas Comitoriales, el Sr. D. Antoni Gutier-  
 rez y Lavin Alcalde primer popular de  
 la misma con asistencia de mi el Sr. de la  
 Municipalidad se presentaron D. Dolores  
 Vargues y Ortis y D. Flora Orinson  
 Profesora y Parante respectivamente de la escuela  
 elemental de niñas de esta dha. villa, en  
 todas estas diem oficialmente con el objeto  
 de prestar el debido juramento a la Con-  
 stitucion segun el decreto conminado al efec-  
 to, y juramos de que nominadas Sras. el  
 Sr. Alcalde les hizo poner la cruz, inden-  
 gandas en la forma siguiente: Juramos  
 guardar y hacer guardar la Constitucion  
 Espanola, promulgada en ses de Juera



del año pasado de mil ochocientos treinta y  
 nueve? Contestando las interpeladas "Si jura-  
 mos. Juramos haberos bien y fielmente en  
 los deberes que como funcionarios y como ciu-  
 dadanos tenemos contraidos mirando en todo  
 por el bien de la Nación? Se contesta  
 por Dtos. Jros "si juramos. Acto continuo el  
 interpelante pregunta "Si así lo hicierais Dios  
 y la Patria os lo premien y si no os lo  
 demanden, ademas de exigirnos las responsabilida-  
 des con arreglo a las leyes.

Con lo que se dió por ter-  
 minada el acta, q.º firma su M.º con  
 equivocación Jros de que certifico -

Ant. Gutierrez  
 J.º Novicio

Dolores Vasquez



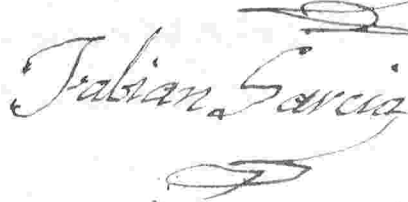
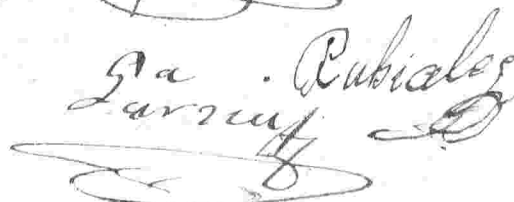
Hera Rincon

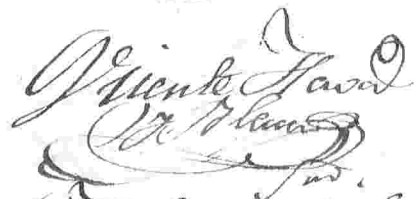
Diego Habas

Acuerdos en la villa de Medina de los Rios a ochenta  
 y cinco de mil ochocientos treinta y nueve en la Casa

Comisariales y sesión ordinaria los Señores del Ayuntamiento popular de la misma, dada cuenta de una instancia fha. treinta de Abril último, presentada por don Manuel Rubiales, natural vecino de Calzadilla de los Barros, en q. solicita el competente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, referente a una tierra de tres cuartillas de terreno poco mas o menos en este termino y sitio del Terrenal, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulta de los antecedentes, repartos y demás documentos existentes. Y lo firmen sus Señores de que yo soy Sr. certifico =

M. J.  Romero  Prieto  Sandoval 

W.  Pineda   
 Fabian Garcia  Ga. Rubiales 

Presente para  


Acuerdos En la villa de Medina de las Torres a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete en sesión ordinaria los Señores del Ayuntamiento popular de la misma, dada cuenta de una instancia presentada por Juan Garcia Albarado de esta vecindad, en q. solicita el competente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre

de mil ochocientos sesenta y siete, referente a los <sup>veinte</sup> tres  
fincon de que hace mención, el Ayuntamiento de Guadalupe  
de Guaymas, por lo que resulte de los cálculos, cuentas,  
recargos y Demosdocumentos existentes.

En seguida se hizo presente a la Corporación  
por el Sr. Presidente, que siendo uno de los que  
vehementemente que tiene que utilizar la misma para  
cubrir el déficit del presupuesto Municipal del año  
en curso, presente la ración de espiga del Egipto  
del Verde, Cuadrángulo del Reventón, los de Sa-  
vabillas, el primer de Charucales y tiene veinte y  
siete del Cabero de los Maños, según la propuesta veni-  
dida al Ayuntamiento de Tlaxiaco de la Pava en veinte y  
una de Abril último, se citaba en el caso, en vista de  
lo adelantado del tiempo, y al fin de que no pierdan los  
propios esta entrada de ingresos por atender a los cargos  
del presupuesto, de acordar lo que correspondiera en el  
caso presente; y teniendo en cuenta que los propietarios  
de la ten. razonable propiamente acordaron: Que fuese  
ventos mano, se instruya el correspondiente expediente,  
acreditativo de todos los particulares que se comprenden  
en la Circular inserta en el Boletín Oficial de on-  
ce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete  
re, reproducida en la del Boletín de veinte y  
cuatro de Febrero del año actual, nombrando a pe-  
ritos para la tasación de mencionada ventos y  
ó agotados a los que lo son de villa Buen Ay-  
re con Cabro y José Navarro Roldán que son, por vía  
su aceptación y juramento, por el Sr. Jefe de  
a su evaluación; Idueñendose certificación literal  
del presente acuerdo que se abra, se abra de  
dich. expediente y se pudiese a la subasta; y lo  
firmen sus Sres. de que yo el Sr. certifico:

Al Jefe de la Oficina Municipal  
Don José Navarro Roldán  
Don José Navarro Roldán

Watrasa <sup>Burdallo</sup> <sup>Rubiales</sup> <sup>Garcia</sup>

Garcia

Vicente Masó  
y Plana

Acuerdos En la villa de Sediva de las Torres de  
veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos  
setenta y nueve, venidos en su casa comunal y  
senor ordinario, Sr. del Ayuntamiento  
de la misma, dijeron: Que acordaron la e-  
jecucion de proceder a la formacion del pre-  
sente Municipal del año en curso de mil  
ochocientos setenta y nueve, y en con-  
formidad a lo que previene el reglamento  
de la aplicacion de la Ley de veinte y tres de  
Febrero ultimo sobre ayuntamientos municipales y  
provinciales, acuerdan: Que para el efecto  
de Vocales para la comision del presente a  
los Sres. Don Juan Lopez de la Higuera, Don  
Juan Sanchez y Don Juan Pineda, procedan en  
virtud de Dn. Dn. Leyes a la formacion del pre-  
sente de presentarse para el indicado año en  
curso, poniendole a su disposicion todos los  
documentos y antecedentes que necesitaren  
para el debido efecto en la operacion, y  
teniendo presente lo prevenido en el arti-  
culo segundo del mencionado Reglamento;  
debiendo el proyecto que se forme poner  
a la consideracion del Regador Sindico, para  
que someterse a la aprobacion del Ayun-  
tamiento y aprobado que sea se ponga  
al publico en la forma de este Ayuntamiento por



el termino q' marca el artículo sexto y precederá  
demás a lo que marca el artículo septimo de los  
Reglamentos y firmen sus Acord. q' que certifi-  
fico =

N. Gutierrez Romero Pinero Sanchez




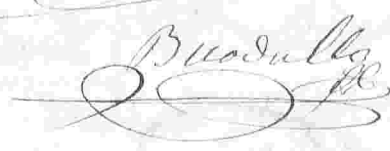
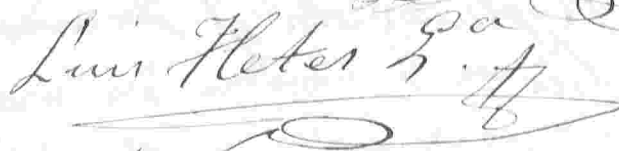

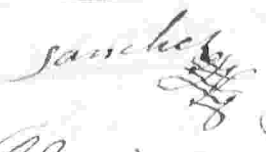
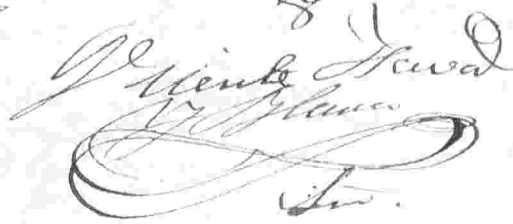
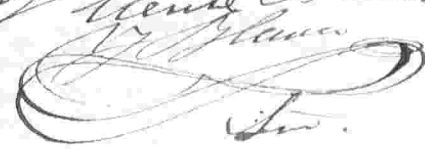
Castro Rodallega Rubiales

Garcia Garriga

Alfonso Navas



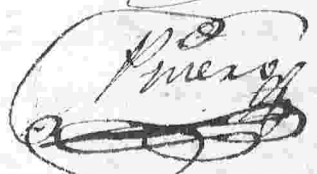
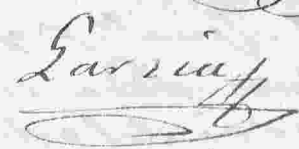

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres  
a cinco de Junio de mil ochocientos setenta  
reunidos en sesion ordinaria y en sus causas  
constitucionales los Jres. del Ayunt. popular  
de la misma, dada cuenta de una carta  
fecha veinte y nueve de Mayo ultimo  
presentada por D. Silvela Gutierrez y la  
señalada ciudad, en que solicita el competente  
certificado de que trata el Real Decreto de  
veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos  
setenta y siete referente a una tierra de  
cuatro fanegas próximamente en sembradura en

este termino, y sitio de Cam Nuevas  
el Ayuntamiento acuerda: Que se le frague  
y lo que resulte de los amillaramientos,  
repartos y demás documentos emitidos,  
y firmen sus Señores de que conste.

D. Gutierrez   Rubiales   
Bucallá Luis Heter    
Watsaba    
 

Acuerdo: En la villa de Medina de las Torres a Diez  
y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta  
y cinco, en sesion extraordinaria los Sres que  
componen el Ayuntamiento Constitucional dijeron:  
Que estando propuesto como arbitrio para cubrir  
el presupuesto Municipal que esta rigiendo el  
producto de rentas y de las igidas y demas  
que corren unidos a fin de obtener la compe-  
tente aprobacion de la Exma. Diputacion pro-  
vincial y constandole a este Municipio que  
se encuentra aprobado, atendiendo a lo adelan-  
tado del tiempo, y que de no subastarse dho.  
rango dar lugar a perjuicio y a quedar  
sin licitadores, a fin de evitar todos estos in-  
convenientes y a que el presupuesto cubra  
de una vez con que cubrir sus atenciones  
acuerdan: que sin dilacion alguna se subaste

y remate el Domingo proximo <sup>veinte y dos</sup> veinte y dos  
del corriente y hora de diez a doce de su mañana  
en las Casas Consistoriales; bajo las condiciones  
del distrito hasta San Miguel y en pago en  
el acto de la adjudicacion, sin perjuicio de  
reclamar el expediente a los efectos oportu-  
nos, adelantandose copia del presente acuerdo a  
cuya continuacion se acreditarian las diligen-  
cias de subasta, previo el anuncio de costumbre  
y demoras necesarias hasta ultimas de este  
diente. Y lo firman sus Mercedes, de que yo el  
su Secretario Certifico.


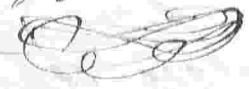
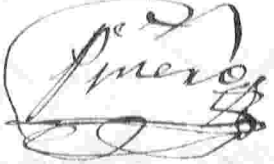
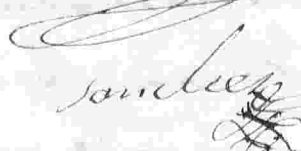
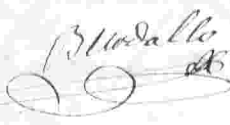
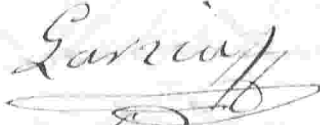


Yo  Promero  Perez  
 Larria  Sanchez  Murdallo

Juan de...  
J. Plana  
Jm.

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a diez  
de Julio de mil ochocientos setenta, reunido en se-  
sion ordinaria, y en su casa consistorial la Pres.  
del Ayuntamiento popular de la misma, dada cuenta  
de una instancia, fha. ocho del actual, presentada  
da por Pedro Fern. Gutierrez de esta ciudad,  
en que solicita el competente certificado de qu-  
brata el Decreto de veinte y cinco de octubre  
de mil ochocientos setenta y siete referente a  
una casa en la calle del Duben de esta po-



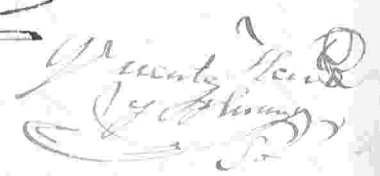
problema, señalada con el numero veinte y  
 siete de Gobierno, el Ayuntamiento acuerda: que  
 se le franquice por lo que resulte de los  
 amillaramientos, repartos y demas documen-  
 tos existentes y firmen su nombre de que certifico =

N. Gutierrez  Promero    
 Sanchez  <sup>Medallo</sup>  Garcia   
 Garcia   Calatraba

  
 Juan de la Cruz

Acuerdo En la villa de Median de las Torres a diez y siete de  
 Julio de mil ochocientos setenta, reunidos en sesion  
 ordinaria los tres del Ayuntamiento popular de la misma  
 en sus Casas Capitulares, dada cuenta de una in-  
 stancia suya, dier y en el actual, presentada por  
 Jose Landelario Debold, vecino de Los Santos, en  
 la qual solicita el competente certificado de que trata el  
 Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil  
 ochocientos setenta y siete referente a una villa con  
 obispos en este termino, y sitio de Valero de curato de  
 una fanega, el Ayuntamiento acuerda: que se le franquice  
 por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y  
 demas documentos existentes, y firmen su nombre  
 de que certifico =

N. Gutierrez  Promero    
 Sanchez  <sup>Medallo</sup>  Garcia   
 Garcia   Calatraba

  
 Juan de la Cruz

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BADAJOS.

Sección de

Contabilidad

Nº 433

Contada el 31 Julio,  
como se vea en la nota  
del libro de registros, nº  
98.

veinte y tres

En uno de las contestaciones  
que me Comptable y  
Abundados a las razones  
puestas por V. he acordado  
concederle licencia por 30  
dias para asuntos parti-  
culares. Del dia en que  
empiece a usarla y de haber  
entregado la justificacion  
a quien por la ley cor-  
responde, me daré V. co-  
municacion

Dios

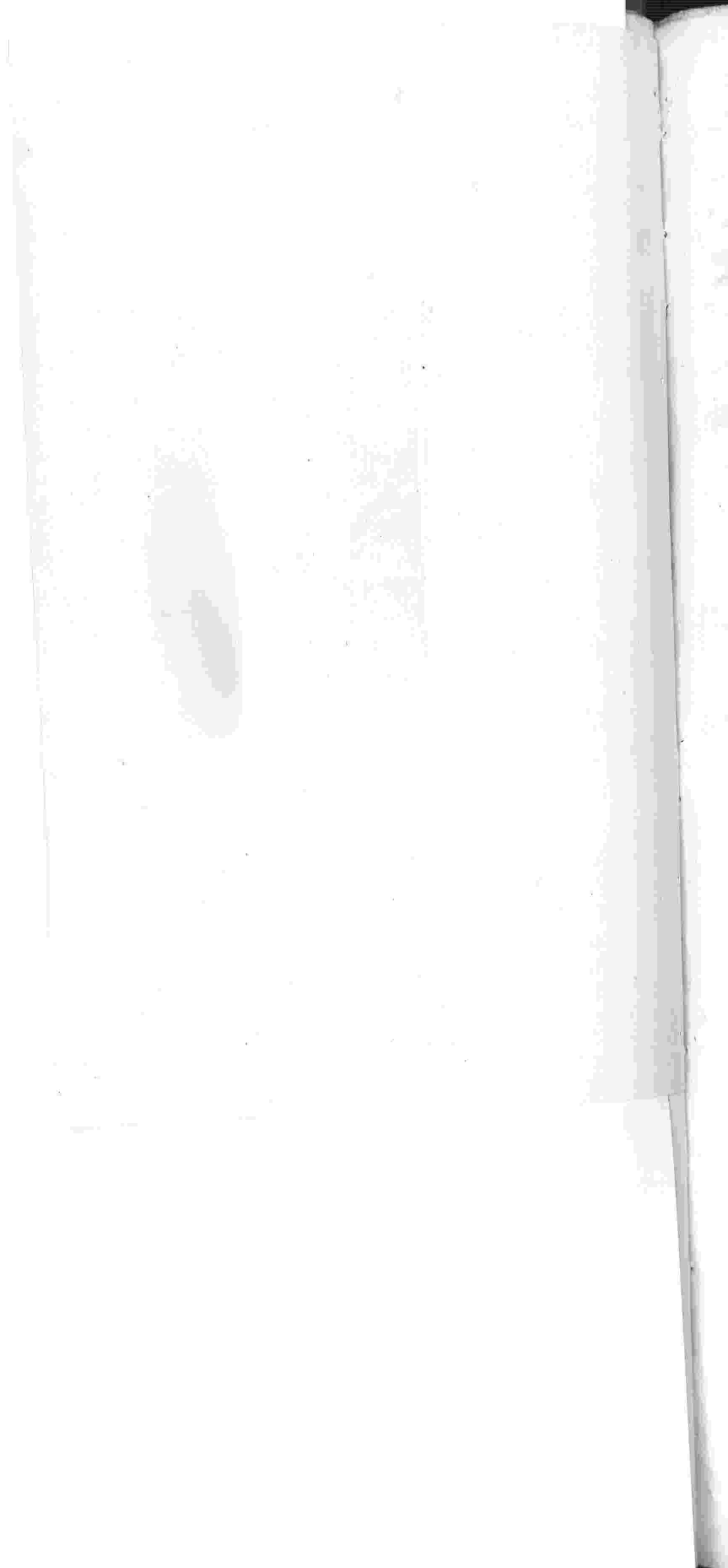
Que a P. m. S. S. Ba  
de 14 de Julio 1870

Antonio M. M. P. P.  


Los Medios de Medicina a la Barra

1870  
1871

1872





Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres  
 a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos  
 setenta, reunidos en su casa don Juan B. de la y  
 Ferrn oida los señs del Ayuntamiento popular de  
 la misma. Dada cuenta de una cédula por  
 veinte y ocho de actual, presentada por Juan  
 Jordils de esta vecindad en nombre de Juan  
 Navarro Jordils y difunto, como se exponi-  
 tará, en el referido competente certificado  
 de que habla el Decreto de veinte y cinco  
 de Octubre de mil ochocientos setenta y se-  
 te referente a una casa del Navarro Jordils  
 esta en esta población y en calle de  
 Rabanar, de esta población; el Ayuntamiento gene-  
 ral: que se le pague por lo que remite a  
 los arrendamientos repartos y demás docu-  
 mentos existentes. Y firman de que cer-  
 tifico:

Nombre	Alcalde	Sanchez
M. G. Jordils		

García Calatrava

Juan Navarro Jordils

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a cuatro

de de Agosto de mil ochocientos sesenta,  
reunidos en su casa Comunal y en se-  
sion ordinaria los Sres. del Ayuntamiento pro-  
pular de la misma, con asistencia de mi  
Su Sr.; Dada cuenta de una instancia  
dada del actual, presentada por Antonio  
Perez Mateos de esta vecindad, en que so-  
licita el competente certificado de que tra-  
ta el Real Decreto de veinte y cinco  
de Octubre de mil ochocientos sesenta  
y siete, referente a una casa en esta  
poblacion, y su calle de Pedro Diaz, mar-  
cada con el numero diez de Gobierno, el  
Ayuntamiento acuerda: Que se le frague por  
lo que resulta de los enillamientos, re-  
partos y demas documentos existentes.  
Y no habiendo otros asuntos q. tratar se  
dio por terminada la sesion q. firmaron sus  
Sres. D. que certifica =

D. Antonio ~~...~~ Garcia Rodalle

Garcia Colatsaba

Vicente Navá  
y Blanes  
Jur.

Hecho en la villa de Madrid de los Reales

a Villavieja y uno de Agosto de mil ochocientos  
setenta, reunidos en sesión ordinaria y en  
su casa comunitaria, los Sr<sup>s</sup>. del Ayuntamiento pro-  
prios de la villa, bajo la presidencia del Sr.  
Alcalde segundo D. Vicente Alvarado, con  
asistencia de mi Sr<sup>o</sup>. Dada cuenta de  
una instancia fecha diez y ocho del actual,  
presentada por Manuel Santos Rocha de  
esta villa, en que solicita el competente  
certificado de que trata el Real Decreto de  
veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos  
setenta y siete, referente a una finca  
de tierra en este término, y sitio de la Ca-  
ñadilla, el Ayuntamiento acuerda: Que se le fran-  
quee por lo que resulta de los sumarios, cimientos,  
repartos, y demás documentos existentes.

Dada cuenta de otra instancia, fecha  
diez y seis del actual, presentada por Julian  
Mateos Colas de esta villa, en representa-  
ción de su consorte Juvenal Jordán Albuja,  
en que solicita el competente certificado de que  
trata el Real Decreto de veinte y cinco de octu-  
bre de mil ochocientos setenta y siete, referente  
a un terreno en esta población, y en la calle  
de Llerena señalada con el número veinte  
y dos de Gobierno; cuatro celemines de tierra  
en este término y sitio de la Vega, y tres  
olivos en San Ferrerías, perteneciente todo  
a la referida Juvenal, el Ayuntamiento acuerda:  
Que se le franquee por lo que resulta  
de los sumarios, cimientos, repartos y demás docu-  
mentos existentes.

Dada cuenta de otra instancia, fecha diez y  
siete del corriente, presentada por Juan Ramón



bravo Rocha de esta vecindad, en que se  
licita el competente certificado de que  
trato el Real Decreto de veinte y cinco  
de Octubre de mil ochocientos sesenta  
y siete, referente a' un canon en esta  
poblacion y su calle del Astillero, que se  
da con el numero cincuenta y uno de la  
bierra, el Ayuntamiento. Que se le  
franguee por lo que resulte de los sumilla-  
mientos, repartos y Demanda Documentos  
existentes.

Dada cuenta de otra inter-  
cedida ayer, presentada por Manuel  
Rubiales Sanchez de esta vecindad, en  
licita el competente certificado de  
el trato el Real Decreto de veinte y  
cinco de Octubre de mil ochocientos se-  
senta y siete, referente a' don Juan Gas  
de tierra en este termino, y sitio de Val-  
de, el Ayuntamiento. Que se le fran-  
guee por lo que resulte de los sumilla-  
mientos, repartos y Demanda Documentos  
existentes. Y firman su mand. de que certifi-

Ap.

Numero



Por ~~Manuel~~ Garcia Rudalla

Garcia Calatrava

Vicario David

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a  
veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos  
setenta y cinco en su primer Comisario y en



sección ordinaria los Jrs. del Ayuntamiento popular de la  
 ciudad, bajo la presidencia del Alcalde Segundo D.  
 Vicente Romero C. y con asistencia de mi Sr. D.  
 Dada cuenta de una instancia fin. veinte y seis  
 del actual, presentada p.<sup>a</sup> Josefa Gordon Codera  
 de esta ciudad, representada por su marido  
 Jacinto Cortes en que solicita el competente  
 certificado de que trata el Real Decreto de  
 veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos  
 setenta y siete, referente a ocho celemines  
 de tierra con ocho olivos reheridos en este ter-  
 mino y sitio de las Herrerias, el Ayuntamiento  
 acuerda que se le franquice por lo que resulte de  
 los amillaramientos, repartos y demas documentos  
 existentes.

Dada cuenta de otra instancia fin. del  
 día de ayer, presentada p.<sup>a</sup> Maria Herminia Vera  
 de esta ciudad, en que solicita el competente cer-  
 tificado de que trata el Decreto de veinte y  
 cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete  
 lo, referente a cinco fanegas de tierra en este  
 termino, y sitio de la Palencia, el Ayuntamiento  
 acuerda: que se le franquice por lo que resulte  
 de de los amillaramientos, repartos y demas docu-  
 mentos existentes. Y firmamos su Acord. e que

certifico = Ruiz de Rubiales W. de los  
Labros Prietas Larria Garcia  
Sanchez

Se.  
Nuncio Nuncio  
Nuncio Nuncio  
Nuncio

Severdo / En la villa de Medina de las Torres a  
once de Setiembre de mil ochocientos setenta,  
venidos en sermón ordinario, y en su consecuencia  
Comitividad los Sres. del Ayuntamiento Pont. de la  
misma, con asistencia de un Sr. Dada  
cuenta de una instancia fha. de rigor, por  
sentada por D. Lorenzo Guerra veidro  
de Zafra, en que solicita el competente  
certificado de que trata el Real Decreto de  
veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos  
setenta y siete, referente a una tierra de  
diez celemines en este termino, y sitio de las  
Lumbreras, y un olivar de cuatro pies al si-  
tio del Orcajal de este mismo termino, cuyas  
finas pertenecieron a su difunta esposa D.  
Dolores Goda, el Ayuntamiento acuerda: Que  
se le franquee por lo q. resulte de los con-  
travamientos, reportes y demás documentos  
existentes.

Dada cuenta de otra instancia,  
fha. en el actual, presentada por  
Sr. Nuncio Goda de esta veidad,  
en que solicita el competente certificado de  
que trata el Real Decreto de veinte y  
cinco de Octubre de mil ochocientos setenta  
y siete, referente a una tierra de una fa-

veinte y siete



Seccion 1.<sup>a</sup>  
Ayuntamientos  
n.º 1617

En uso de las atribuciones  
que me competen de acuerdo  
de los Concilios de 1430 y  
de Valencia, accedí a tu  
solicitud. Del día en que  
empiece a usarse y de  
haber entregado la jurisdicción  
a quien por la Ley  
Correspondiente, me pareciere  
conveniente

Dijo que a 8 de Mayo  
Badajoz 31 Agosto 1870  
Faltaron Manuel Quintanilla

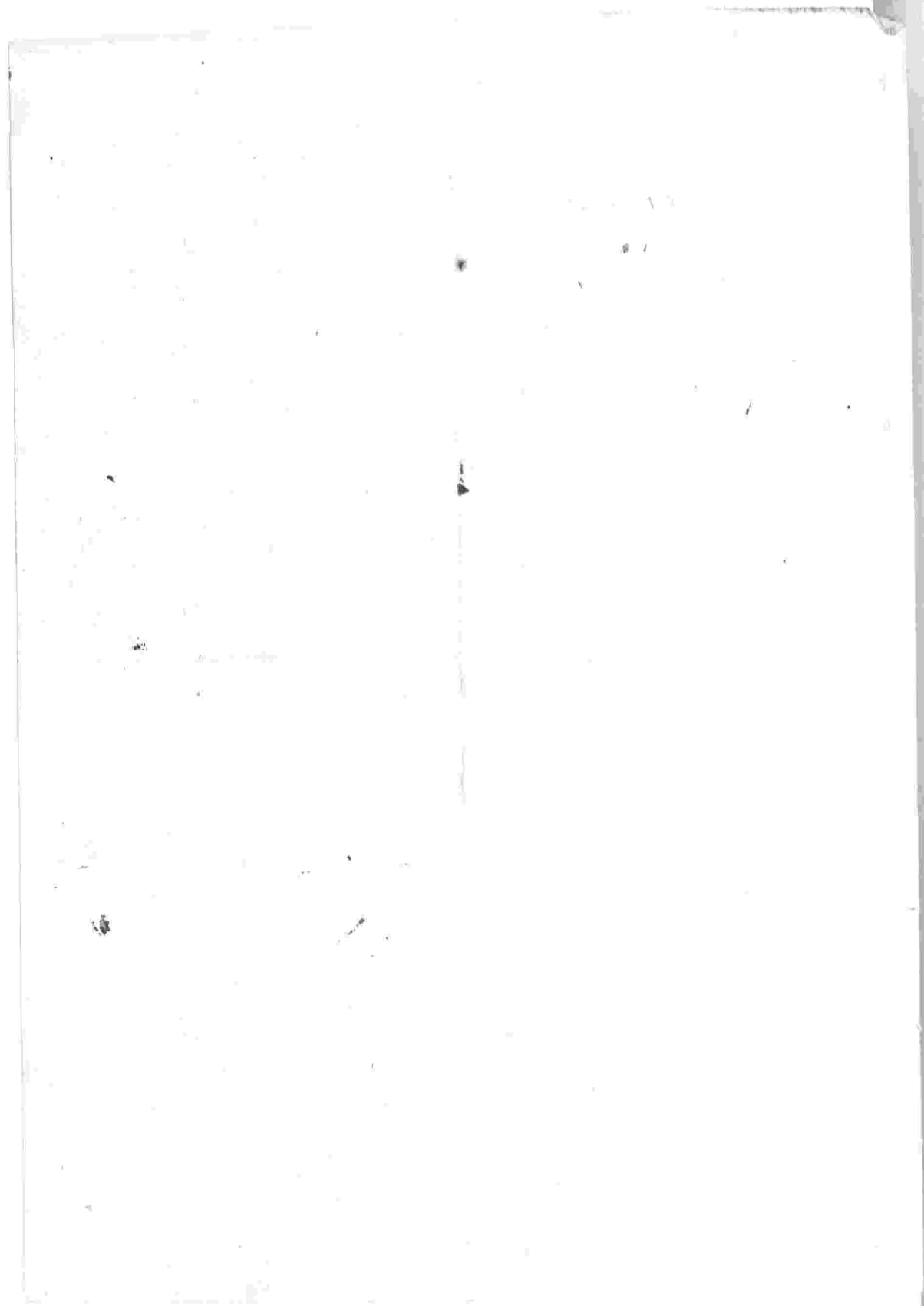
Por el Alcalde De Medina De las Torres

Handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a page from a book. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan. It appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines starting with capital letters. The right side of the page is mostly blank, except for a circular stamp.



Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or a reference mark. The visible characters include '7', 'ad', 'de', 'sta', and 'ta'.

7  
al  
de  
\*  
tu  
la



veinte y ocho  
negra y cuatro celest de Cavida, en esta ter-  
min, y sitio de Santa Julia, el Ayuntamiento a  
causa: Que se le franquese por lo qd resulto  
de los ambaramientos, requantos y demando-  
mientos existentes. Y firmen Su Excelencia y que  
certifico =

M. Galarza

Dudallo Sanchez

Rubiales

Castro

Labro

Piñero

Garcia

Garcia

Diego de Heredia



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or introductory paragraph, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

101



Main body of handwritten text at the bottom of the page, continuing the notes or descriptions from the top section. The text is very faint and largely illegible.

Bo.º fol. 17.º min. 26.º lib.º 2.º  
N.º 2.º fol. 2.º n.º 2.º lib.º 1.º

Nombres.

D. Francisco Cabello.  
D. Nicolás Gutierrez.

<sup>Verbal y unido</sup>  
Con arreglo a lo mandado  
en la disposición 21.ª de la orden  
del 1.º de Abril del presente año,  
y según los méritos y servicios  
que acreditan los Profesores q.  
al margen se expresan, esta  
Junta ha acordado en sesión  
de 21.ª del pp.º Agosto pro-  
poner al Ayuntamiento de su  
presidencia los nombres de los  
indicados Profesores, para  
que en el término prefijado  
por la ley, se sirva elegir al  
Maestro que ha de regentar  
en propiedad la Escuela pú-  
blica elemental de niños de  
ese pueblo, dotada con el ha-  
ber anual de mil cien pes-  
tas y demás emolumentos de  
casa, retribuciones y material.  
Lo que digo a V.  
para los efectos oportunos.

Proy que. a U. M. A.  
Quiliza 11 Setiembre  
de 1876.

COLAGAN

Al Presidente

Jose Maria  
Ciudadano



Pedro Antonio Martin  
C. P. O.

Sr. Alcalde Constit. de  
Medina de la Torre.

Arctostaphylos

Notes (Complaire la piece)



deute comunicacion recibida por el correo de este dia; descomunicando de su contenido a este Ayuntamiento, remitiendole al efecto en sesion extraordinaria el dia veinte y uno del actual en estas Casas Comitoriales, y con lo que acuerde se eleva el oportuno aviso a la Junta superior de Intendencia y a la Provincia acreditandole todo a efectos conducentes. Lo mandó y firmo el Sr. Alcalde primero popular de Medina de las Torres a diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta, de que certifico-

Jr. Dn.º Gilmer  
y Dn.º Florio

P. S. M.  
Vicente Navo  
Alcalde

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta, remidos en sesion extraordinaria, qveria convocativa al efecto en estas Casas Comitoriales los Sres. del Ayuntamiento popular de la misma, con designacion del objeto a que termina y dada cuenta p.º mi Sr. Dn.º y de om.º del Sr. Presidente de la


comunicación de la Junta Provincial de  
primera enseñanza de esta Pova en  
sus días y siete del actual, de que  
se dio lectura y enterados otros. Y en  
del particular a que se refiere, previa  
la oportuna elección acerca de las  
personas que a su margen se proponen  
que lo son D. Juan Cabello y D. Nicanor  
Gutiérrez, acuerdan: Designar como  
designar para Maestro de la escuela elemen-  
tal y titular de esta dicha villa, al citado  
D. Juan Cabello, propuesto en primer  
tercer, bajo la dotación y emolumentos  
que le vienen asignados, dando asocia-  
miento por el Sr. Arceobispo, con certifi-  
cación de la presente acta, a la referida  
Junta Provincial por los efectos oportunos.  
Y lo firman por el Sr. Arceobispo de que esta-  
fue =

Jr. Ant. Gutierrez  
Gutiérrez  
Santiago de los Rios Jose M. Schez  
Felipe Cubales Pedro Cal  
Gonzalo Pineda Jose Lobo Guinosa  
Fabian Garcia Luis Flores  
Vicente Navas  
Por el coror del Sr. Arceobispo y de los



Acuerdo, en la villa de Medina de las Torres a veinte  
y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta,  
reunidos en sesion extraordinaria en su casa con-  
sistorial, previa citacion al efecto, los Sres. del  
Ayuntamiento rogados de la misma, por mi su-  
mario y de oficio del Sr. Presidente, se dio lectura  
integral del decreto de diez y siete del actual in-  
terio en el Boletín extraordinario del veinte y  
uno del mismo recibido en este dia, sobre elecciones  
provinciales y municipales, y en su consecuencia  
acordaron: Que en el improrrogable termin de  
quinze dias, se formen las listas electorales de este  
distrito municipal, tomando por base los ultimos  
empadronamientos con las rectificaciones necesarias,  
sea incluyendo en ellas a los que hubiesen uno  
o mas hijos, durante el ultimo  
año, y eliminando a los que le hubiesen perdido  
por defuncion o por cualquier otro concepto lo-  
gal, y que estas listas se expongan al publico  
desde el cual hasta el diez y nueve de Oc-  
tubre inclusive, determinando igualmente que se en-  
vien al expediente matriz para el que y a fin de  
que sirva por cabera del mismo, a deducir certifi-  
caciones literales del presente, con todas las recla-  
maciones que se pudiesen. Y lo firmaron sus



Hechos de que certifica  
Sr.  *Viente y Nueve*

José M.<sup>a</sup> Tchele  
Fabian Garcia

*Gautier Ormuela* José Cacer Espinosa

Luis Heter L.<sup>a</sup> *Lorenzo Hinojosa*

Pedro Calatraba  
Felipe Cubiatega *Viente y Nueve*

Total Por el valor del veinte y tres de menisuras  
*...*

mes y año, se remitió al Sr. <sup>veinte y dos</sup> Presidente de la  
Junta superior de primera enseñanza de la Prov.  
la certifica presente en el ceceno año, en  
una hoja útil, selló nuevo, y que estubo

Hecho  
D

Asuado } En la villa de Medina de las Torres veinte y  
cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta, ven-  
tinueve, vidos en las Causas Comunitarias de la misma los Sres.  
Dardallo, del Ayuntamiento y asociados que componen la  
Junta Municipal, que lo fueron los que al margen  
se designan, y en sesión ordinaria, dijeron: Que  
siendo acordado como suplemento al deficit  
para cubrir ~~el deficit~~ ~~del~~ ~~proyecto~~ ~~Provi-~~  
dencia Municipal del año económico actual en  
orden de repartimiento general ascendente a la suma  
de once mil ochocientos ochenta y cuatro  
pesetas y ochenta y cinco centimos, y que por  
virtud de la superior orden del Gobierno, en  
fecha diez del corriente, y en comunicacion del  
doce del mismo, reduciendo como maximum por  
la riqueza inmueble el veinte y cinco por cien-  
to lo que por dho. concepto venga repartido,  
y acortando que en este caso no es posible  
completar y cubrir el deficit para el proxi-  
mo Municipal ya aprobado, corresponde  
para llenar referido servicio, tomar otros  
arbitrios que concurren con sus productos a en-  
bri el repartimiento en la parte que disminui-  
ese por razon de aquella superior disposicion,  
y siendo el deficit el de dos mil ochocientos  
ochenta y seis pesetas y ochenta y un centi-  
mos, es indispensable en conformidad a la cir-  
cunstancia

cular unnen ciento setenta y cinco, y  
esta. cuatro de Julio ultimo, inserta en el  
Boletín oficial del unese del unino, y  
su regla tercera, determinar ciertos apro-  
vechamientos extraordinarios; y habiendo  
conferenciado sobre el particular, acordá-  
ron: Que se utilice el arriendo por una  
cosecha, que abarca dos años, y concluirá  
en el día cinco de mil ochocientos setenta  
y dos, del Ejido del Verde, Cuadrangulos  
del Obentón y Marabillas, el primero de  
Chermscales y tierra veinte y siete del Cabezo  
de los Alamos: las yerbas del Ejido de la  
Naba desde S.<sup>a</sup> Miguel del presente año, a  
veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos  
setenta y uno; plantas del agrotadero de la  
dehesa Uoyar desde veinte y cinco de Mar-  
zo de mil ochocientos setenta y uno, a San  
Miguel del unino: los censos cobrados, que se  
comunan en esta poblacion, que calculados en  
treientos, es su importe setecientos cincuenta  
pesetas, al requesto de dos pesetas y cincuenta cen-  
tinos cada uno; y quince pesos en vivo;  
a veinte y cinco centinos de peseta cada uno,  
que componen ciento veinte y cinco pesetas,  
por el diezmo en el matadero que corresponde  
de a esta villa; cuyos arbitrios en su totalidad  
consideran ser suficientes a llenar el deficit  
ya expresado de dos mil doscientas ochenta  
y seis pesetas y ochenta y cinco centinos;  
advertiendo que las yerbas, ya mencionadas



en el momento, de la dehesa Boya, y Cupadis-  
 frute abaxa desde S<sup>ta</sup> Miguel del repetido  
 presente año a veinte y cinco de Marzo de  
 mil ochocientos setenta y uno, se debe for-  
 mar el correspondiente expediente / sin levantar ma-  
 no, p<sup>o</sup> su remesa a la Suma. Diputación Provincial  
 a fin de que se sirva practicar su aprobación,  
 procurando que en el se llenen todos los requi-  
 sos prevenidos en las circulares comunicadas al  
 efecto, y particularmente la reproducida en el  
 Boletín oficial del veinte y cuatro de febrero  
 del corriente / año; deduciéndose la oportuna cer-  
 tificación de este acuerdo que se elevará a la  
 referida Suma. Diputación Provincial para la  
 aprobación de referidos arvitros, así la anterior, como  
 sus otros también se deducirá certificación de los  
 presentes acuerdos para que sirva de cabecera del  
 expediente de las yerbas de la dehesa, y p<sup>o</sup>  
 cada uno de los expedientes de los demas arvitros  
 extraordinarios ahora propuestos, si se consiguiese  
 referida superior aprobación: debiendo, respecto  
 al de quillo de cerdos, practicarse por una co-  
 mision de este Ayuntamiento el aforo oportuno,  
 cuya operacion ocasionara mas ventajas al vecin-  
 dario, con menos molestias, y dara mejor re-  
 sultado que en subasta, pues así lo tiene

acreditado la experiencia en Oceanos ante-  
 riores; así como por parte del mismo Amu-  
 cijo designar comision de su seno que  
 investigue igualmente las reses que en vida  
 se sacrifican en este matadero; debiendo  
 advertir ultimamente que el arbitrio  
 de yerba de la dehesa. Proyar ya expre-  
 sado desde S. Miguel de este año a veinte y  
 cinco de Mayo de mil ochocientos setenta  
 y uno, no se incluya en el establo veniti-  
 do al Yugenio de Montes, en la recien-  
 de ser suficiente para cubrir el pre-  
 puesto los ya señalados en el mismo es-  
 tado y lo que se recaudare de las ventas  
 de los bienes enajenados de estos Propios.  
 Y lo firmen Los Señores de que yo el Sr.  
 Certifico = Faltado = el defecto del = No vale =

Sr. D. Gabriel  
 Sr. D. Esteban  
 Sr. D. Juan de los Rios  
 Sr. D. Juan Garcia

D. Juan Vivero  
 Sr. D. Esteban  
 Luis Flores 2.<sup>a</sup>  
 Felipe Rubiales  
 Jose M.<sup>a</sup> Siles

Sr. D. Juan Espinosa  
 Sr. D. Juan Condado  
 Gabriel Gordo  
 Meliton Muñoz

Sr. D. Vicente Navar  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan

Nota: La venta y fin de los... mes y año...  
 Francisco literal del precedente amado p. y.

Venta y compra  
vino por Cabera del espado y yerbas de este Sr. August  
del presente año a veinte y cinco de Mayo de mil  
ochocientos setenta y uno, el que certifica -

Haced

Otra | la veinte y cinco de Mayo, se aprueba igual certifi-  
cación del precedente de este Sr. August en un pliego útil de  
noveen, y se remite a la lum. Dijo Sr. Povo!  
por una aprobación, si lo mereciere =

Haced

Acuerdo | En la villa de Medina de las Torres a  
veinte de Octubre de mil ochocientos setenta  
veinte en su casa consistorial y en sesión or-  
dinaria, los Sres. del Ayuntamiento popular de la uni-  
versidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Segundo,  
D. Vicente Roman Cid, dada cuenta de una  
instancia pta. siete del actual, presentada por  
Vicente Sordano Pover de esta ciudad, en  
que solicita el competente certificado de que  
trata el Real Decreto de veinte y cinco de  
Octubre de mil ochocientos setenta y siete, re-  
ferente a una tierra en este término, y sitio  
de Valde la Onda, su casa a dos fanegas,  
y una casa en esta población y su calle de  
San Pedro, el Ayuntamiento Alameda: que  
se le franquee por lo que resulta de los  
censos, repartos y demás documentos  
existentes. y firmen su Mds. de que cer-  
tifica y el Sr.

Juan Manuel  
García  
García  
Vicente  
Haced  
Cabrera

Acuerdo En la villa de Melina de las Torres  
a diez y siete de Octubre de mil ochocientos  
setenta, reunidos los tres del Ayuntamiento y contri-  
buyentes asociados, cuyos nombres se estan-  
pan al margen, en sesion extraordinaria  
previada por el Sr. Alcalde D.<sup>n</sup> Antonio  
Gutiérrez y Llorio, con el objeto de prac-  
ticar cuanto fuere necesario para la mejor pro-



La construcción del Ferrocarril de Mérida a Sevilla que tanto interesa a este pueblo, se declaró abierto el acto por el Sr. Presidente, exponiendo que varios Ayuntamientos de esta Provincia y de la de Sevilla tenían acordado en virtud de las facultades que concede a las Corporaciones Municipales el artículo diez y nueve de la Ley de primeros de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, convertir en acciones del referido camino de hierro parte del importe total del ochenta por ciento de sus bienes de Propio vendidos y por vender, bajo ciertas condiciones convenidas con el concesionario Dn Manuel Pastor y Landero, las cuales colocan en mejor situación los caudales de los pueblos, y favorecen una empresa de interés reconocido por ellos.

Puesto a discusión el asunto, se reconoció claramente la conveniencia de emplear el importe de algunos de los terrenos vendidos en acciones del citado Ferrocarril, y en su consecuencia el Ayuntamiento y asociados, por unanimidad acordó: Convertir en acciones del Ferrocarril de Mérida a Sevilla el importe ya estas liquidado, y por liquidar, del ochenta por ciento que le corresponde de los bienes llamados Calilla, Valde la Grulla y San Jorge, y demás baldíos adyacentes, vendidos uno y otro por vender, que ascenderán próximamente



a nuevos de un millón y mas de medio millón  
nominales de reales, bajo las condiciones siguientes  
1.<sup>a</sup>

1.<sup>a</sup> Que los capitales suscritos deban pagarse desde  
el momento de la entrega un interés de seis  
por ciento durante la construcción y

2.<sup>a</sup> Que el Ayuntamiento disfrute los mismos benefi-  
cios y garantías que todos los accionistas de  
conformidad con los estatutos de la sociedad.

Aceptadas estas condiciones por la empresa  
al concenionaria como las aceptó, se elevará a  
firm. pública en convenio, al cuyo fin se  
autoriza al Sr. Alcalde y Regidor Sindico  
para otorgamiento, deudos ajuicios en  
poder especial por don Sr. D. Manuel  
Pastor y Landero en representación de este  
Ayuntamiento para que en su nombre actúe  
la liquidación de las fincas expresadas y  
perceba el papel moneda equivalente a las  
sumas intranferibles que corresponden a  
este pueblo por ese concepto, e invierta su  
producto en acciones de dicha línea, las cuales  
entregará al Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se acordó que  
sin demora se formase por el Sr. Alcalde  
el expediente oportuno para la resolución  
del Gobierno, con lo cual terminó la se-  
sion que firman los individuos presentes,  
de que yo el Sr. certifico =

D. An. Juhinés  
y Florio

Vicente Moreno

Luis Nieto Ga

Juanrothungo

Yantayo Mundallo

Pedro J. Praterosa

plto. Castesba.

Int. Barricatos

Alfredo Gil de la Cruz

General Gauden Militon Muñoz

Juan go puez Juan Carallea

Juan Antonio Delacruz

Joaquín

Antonio Garcia

Mari...

José Ant. Hoy

Miguel...

Pedro Lara

Juan...

Juan...

José...

Aurelio Carriero

José...

Juan Perez

José...

Victoriano Hernandez

Jabian Garcia

Felipe Rubiales

Miguel Gordillo

Vicente Huidobro  
Escrivano  
Su.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis en sus Casas Consistoriales y sesión ordinaria en su Sala del Ayuntamiento popular de la misma, dada en virtud del Ayuntamiento de la misma, dada cuenta de una instancia fea. veinte y dos del actual, presentada por Doña Estrella Julián y Gabear de esta vecindad, en que solicita el competente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, referente a una tierra en este término, y sitio de Casa Chapam, desahucando de ochos fanegas estemas, el Ayuntamiento acuerda que se le franquee por lo que resulta de los antiguos y antiguos repartos y demas documentos existentes y no teniendo mas de que tratar, se dio por terminada el acta, y se firmó en su virtud de que yo el Sr. certifico =

M.

Julián y Gabear  
Numero

Ordal y libro  
P. J.

García García

Calatraba

Vicente Huidobro  
Escrivano  
Su.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis en sus Casas Consistoriales y sesión ordinaria en su Sala del Ayuntamiento popular de la misma, dada en virtud del Ayuntamiento de la misma, dada cuenta de una instancia fea. veinte y dos del actual, presentada por Doña Estrella Julián y Gabear de esta vecindad, en que solicita el competente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, referente a una tierra en este término, y sitio de Casa Chapam, desahucando de ochos fanegas estemas, el Ayuntamiento acuerda que se le franquee por lo que resulta de los antiguos y antiguos repartos y demas documentos existentes y no teniendo mas de que tratar, se dio por terminada el acta, y se firmó en su virtud de que yo el Sr. certifico =

Vicente Huidobro  
Escrivano  
Su.



el Ayuntamiento en sesion extraordinaria  
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero  
 D. Esteban Gutierrez y Llorio para conocer el  
 estado del expediente que se instruye para  
 llevar a devicto efecto el acuerdo celebrado el  
 en diez y siete del corriente mes, se abrió el  
 acta por el Sr. Presidente. Dada cuenta  
 por mi, el Sr. de las actuaciones segundas  
 en el expediente e impuesta la municipalidad  
 de no haberse presentado reclamacion  
 alguna en contra del origen que lo motive  
 Acordo por unanimidad que se remitiese  
 al Sr. Gobernador de la Provincia para el  
 curso que determine la R. orden de 13 de  
 Setiembre de 1889 con lo cual se levantó  
 la sesion firmando los Sres. Concurren  
 tes de que Certifico

M. Gutierrez <sup>Alcalde</sup> Cabro <sup>Alcalde</sup> Garcia <sup>Alcalde</sup> Pineda  
 Almodovar <sup>Alcalde</sup> Garrido <sup>Alcalde</sup> Rubiales <sup>Alcalde</sup> Perez

Yo, Sr. Alcalde  
 D. Esteban Gutierrez y Llorio

Hecho en la villa de Madrid a los once  
 de veinte y nueve de octubre de mil ochocientos  
 ochenta y nueve, permanencia remanente en un libro

Del Ayuntamiento de la misma, se dio cuenta de que habiéndose procedido en el Ayuntamiento de Cabello, el día veinte y uno del mes de Setiembre, para la escuela pública de niños, se le había expedido el título correspondiente, con el **Exemplare del Sr. Alcalde**, haciendo mención en él de la necesidad de que se le diese posesión por la junta de vecinos en memoria el día veinte y tres del actual en que se le dio cargo de Dña. Enrolada, cuyo título fue firmado por los Srs. presentes. En este estado se levantó la sesión, firmando en Mend. de que yo su Sr. certifico =

D. Francisco    

Garcia   

Vicente Maso   
 Juan 



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is too faded to transcribe accurately.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.]*

Jueves en la villa de Medina de las Torres  
a veinte de Octubre de mil ochocientos de-  
setenta, venidos en su casa, como y es en...



los Sr<sup>es</sup>. del Ayunt<sup>o</sup> popular de la misma, Dada cuenta de una instancia fha. veinte y ocho del actual, presentada por Maria Herminda Perez viuda de Jose Durralde de esta vecindad, en que solicita el competente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente a una tierra de dos fanegas y media en este termino y sitio de Mungobuengo, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demas documentos existentes.

Dada cuenta de una instancia, fha. veinte y siete del actual, presentada por Antonio Olivera Robo, de esta vecindad, en que solicita el competente certificado de que trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, referente a una fanega de tierra en este termino, y sitio de Potro, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demas documentos existentes.

La segunda se dio lectura por mi el Sr<sup>o</sup>. y de ord. del Sr<sup>o</sup>. Presidente de una instancia, fha. veinte y siete del corriente, presentada por



D<sup>o</sup> Antonio Parientes y Parientes de esta  
misma ciudad, en que solicita la eliminacion  
de la segunda y por consiguiente de los pa-  
drones, por considerarlos de fuente de la  
ordenada del encontrado ocupacion permanente  
ya expresada en su preloquio de Abogado el  
Ayuntamiento de esta: se tenga por devocion  
dada en esta, y por libre de todo cargo  
señal, en su tiempo tendrá don. a las  
que le favorecen, tendiendo su voto de los  
padrones seculares y de la lista de electores,  
lo que se ha de votar en don. voluntad.

Se propone por el Sr. Presidente  
se estaba en el caso de proceder a la division  
y designacion de los Colegios electorales para los  
electores de Diputados y de Ayuntamiento, con  
arreglo a lo prevenido en el articulo octavo del  
Decreto de S. M. el Reyente del Reyno de  
dies y siete de Setiembre ultimo, y en su  
consecuencia se verifico por el Sr. Presd. en los  
terminos siguientes: Dividido el termino mu-  
nicipal en dos Colegios, en esta forma.

Primer Colegio. Casa Comunal de las  
Comprende las calles de Plaza, Sevilla,  
Carada, Herrador, Olivo, Mancebo, Viagens,  
Entre calles, Hotelillo, Sol, San Miguel.

Segundo Colegio. mas bajo de las Casas Comunitarias  
Comprende las calles de Calvario, Levana, Palo.

uor, Yulcrmedia, Piravilla, San Pedro P.  
de Nuevo, Dorada, Fuente Nueva, Miram  
y Pedro Diaz.

Al mismo tiempo acordaron en virtud de lo  
se comunicó a este vecindario por medio de edicto,  
y se venita otro al Sr. Gobernador civil de  
la Prov. pa. q. l. pa. se sinen mundos inventare  
lo en el Dolelm oficial a fin de que pueda  
tener la mayor publicidad. Y no habiendo  
ningun asunto de que tratar, se dió por termina  
do el acta, que firmaron los Señores de que  
certifico

M. Gobernador      Promotor      Procurador      Libro  
*[Signatures]*      *[Signature]*      *[Signature]*      *[Signature]*  
García      Calatayud      García

Francisco José  
*[Signature]*

Señores. En la villa de Medina de las Tor-  
res a seis de Mayo de mil ochocientos se-  
tentos, venidos en sus causas loyales y  
señalada ordinaria los Señores del Ayuntamiento  
procurador de la misma. Dada cuenta de  
una instancia que cinco del actual presenten  
tada por Luis y Salvador Gordillo vinda de Ma-  
drid con don Belandier de esta vecindad en  
que solicita el competente certificado de  
que trata el Real Decreto de veinte y cinco

de Octubre de mil ochocientos setenta y siete,  
referente a una finca puesta termino, y sitio  
de los racionales de Cañadillas de Davida, de dos  
fanegas y media, cuartillas un sembradizo,  
el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquie por  
lo que resulte de los amillaramientos, reparto,  
y demas documentos existentes. Asi apa-  
rece inserto en el acta de la sesion ordinaria  
de este dia, de que yo el Sr. Certifico. A Ma-  
drid de las Torres de Noviembre seis de mil ochocientos  
setenta. Y lo firmamos con el  
que Certifico.

M. Gutierrez      Numero      Modalla      Libro y  
                    
Larraz Garcia                    
Cataltraba      

Vicente Novad  




Acta del Ayuntamiento de esta villa

D. Antonio Barrientes y Jaramilla, de esta naturalidad  
ante V. M. como mas haya lugar, expone: Que desde  
el mes de Abril ultimo en q. sejo de ejercer la profes-  
cion de Abogado por la q. estaba domiciliado en esta  
villa, figurando en la matricula del subdicio indubio,  
dejo tambien de ser este su domicilio en tanto mas  
motivo quanto q. debe considerarse como fuente de  
trabajo, donde ha encontrado ocupacion permanente. Al  
fin, pues, de ciertos q. aparente disputados derechos de  
ciudadanos q. no cree le corresponden, pide y

Suplica a V. M. se le permita se le elimine del padron  
de domiciliados en esta villa, justificandole cuando le  
exija certificacion expresa de ello. En lo expuesto  
la real cedula de V. M. Mediana de las leyes y Decretos 24  
de 1870 -  
Ant. Barrientes

Acuerdos) En la villa de Medina de las Torres  
a treinta de Octubre de mil novecientos de

ventu reunido en su casa, Comendadoriales  
 los tras. del Ayuntamiento popular de la misma,  
 en sesión un. por un. en la sala de ayuntamiento  
 del Sr. Presidente se dio cuenta de un escrito  
 de la solicitud que precede, fol. veinte y  
 siete del corriente, presentada por D. Sub-  
 iero Davientu y Ferrnilla de esta nacion-  
 lera, suplicando la concesi6n de desquenda de  
 esta heredad en vista de haberse por veintiocho  
 de Fuente de Cantos, en donde hay encontrado  
 ocupacion permanente para desempeñar su  
 profesion de Abogado, el Ayuntamiento  
 que desde luego se tenga por deservida  
 de esta villa, teniendo en cuenta de los  
 padrones vecinales y lista de electores, y  
 por libre y exento de toda carga vecinal,  
 asi como tambien de todo derecho a los que  
 le favorecieran: que se una esta solicitud  
 al libro de votos capitulares, en donde se  
 haya contra esta resoluci6n en el caso  
 de ley y se le entregue la certificaci6n con  
 un expediente siempre que la requiera, cuyo  
 acuerdo le sera notificado en forma y a  
 su conocimiento. Y lo firmaron Sr. Mend.  
 de que certifico =

J. Ant. P. J. Vitoriano  
 J. Vitoriano  
 J. Vitoriano  
 J. Vitoriano  
 J. Vitoriano  
 J. Vitoriano  
 J. Vitoriano

Julian Garcia

1870 Calatayud

Y. de la Haza  
J. de la Haza  
J. de la Haza

Noticia En la misma villa de treinta y uno  
de dos mes y uno, los integran el cunado  
ant. d. D. Antonio Parientes y Juncosill,  
Mojado de esta naturaleza, dando copias  
del y firm. d. J. de la Haza

Jos. Carricosa

Jos. Carricosa

En la villa de Medina de las Torres se  
de de noviembre de mil ochocientos setenta  
seis en sus Casas Consistoriales los tres  
del ayuntamiento de la misma, dando  
cuenta de una Justificación de doce de octubre  
al presentada por Jose Antonio Parientes  
vecino de Calatayud de los Barros, en  
que solicita el competente Certificado  
de que trata el Real Decreto de veinte  
y cinco de octubre de mil ochocientos sesen-  
ta y siete, referente a una finca de una  
ve tanques de Cavidad en este término y  
sitio de Turcos, inscripta en el Catastro  
a nombre de Juan Guillen desta villa  
dad a consecuencia de un contrato pro-  
yectado con el mismo, el ayuntamiento acuerda  
que se le entregue por lo que resulta

de los enmiellamientos, repartos y demas  
documentos existentes y firmados  
de que certifico =

M. <sup>Momero</sup> Garcia Sanchez

Watsaba Rubiales

Pirraso Larroy Blandillo

Calvo y Monte Hano  
y Hama

Acuerdos (En la villa de Mexico de las Torres a veinte y  
siete) de Mayo de mil ochocientos setenta y  
nove en su casa leonitrida y sesion ordinaria, la  
fuer. del Ayuntamiento popular de la misma, dada en  
ta de una instancia. Sea. veinte del actual, presen-  
tada por Lucia Giraud y Odilio vinda de Manuel  
Gordon Delmudez de esta ciudad, en que solicita  
el competente certificado de que trata el Decreto  
de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos se-  
ta y siete, referente a un pedazo de tierra en  
Valfrio y pago dividido en la Obisepa, en este  
termino, y una tierra en el mismo, al sitio de los  
Ordinales, de cavida de dos fanegas y setenta cele-  
mines, el Ayuntamiento acuerda: Que se le fran-  
quee por lo que resulta de los enmiellamientos, re-  
partos y demas documentos existentes, y firmados  
de que certifico =

M. <sup>Momero</sup> Garcia Sanchez Pirraso

Watsaba Rubiales

Blandillo Larroy

Calvo y Monte Hano  
y Hama

Habiendo tenido conocimiento  
por esta de potestad pública,  
de que en el presupuesto del año  
económico actual, y a contar desde  
de 1.º de Enero próximos, queda  
rebasado casi a la mitad la  
suma que en aquél se había  
consignado como remuneración  
por la asistencia de los pobres  
y demás servicios anejos a la  
titular de medicina de mi  
cargo; estoy en el deber de pa-  
rar en conocimiento de V. con  
la anticipación prevenida en  
el artículo 3.º de la Regla-  
mento de partido médico, ta-  
da vez que el Ayuntamiento  
de su digna persistencia me  
de se ha servido proveermente  
comunicarme, que desde el  
estado día 1.º de Enero próxi-  
mo cese en el cargo de la



expresada titulos.

Facilmente se comprendi el fundamento de mi resolusion.

Una dotacion de 4000 rs. para una poblacion de cerca de 1000 vecinos, de los cuales 500 son nada retribuyen al médico, donde ten frecuentes vici, por desgracia, las causas criminales por lesiones físicas, y cuando p. a atender a tanta necesidad el titular con parte se asignacion con otros puros, en virtud de un prudente acuerdo q' fue propuesto y vigorosamente apoyado por varios Señores Regidores y otras personas caracterizadas de la pobla-

con una cantidad en dema-  
siada exigua, y no respon-  
de al mismo. La falta de utilidad  
de los servicios.

Hago lo que tengo el honor  
de poner en conocimiento de  
U. p. los efectos oportunos.

Dios que a U. mande  
año. Medina de las Torres  
Notre 2 de Mayo

Juan Cris. Moreno

Alcald presidente del Ayuntamiento de  
Medina de las Torres.

Auto, Parce al Agente Dondore co.



incumbiendo de su contenido, el precedente oficio, por  
la resolución que crea oportuna. Lo mando y  
firma el Sr. Alcalde primer regidor de Me-  
dina de las Torres a treinta de Mayo de mil ochocien-  
tos setenta, de que yo el Sr. de Dn. Ayuntamiento  
certifico =

Jr.

J. S. M.  
Vicente Fava  
Alcalde  
Sr.

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a cuatro  
de Diciembre de mil ochocientos setenta, reunidos  
en su Casa Comunal y en sesión ordinaria los  
Sres. del Ayuntamiento de la misma, por mi Sr. y  
de om. del Sr. Presidente, se dio conocimiento del  
oficio que antecede dirigido a fha. dos de Mayo  
ultimo, por Dn. Juan Repomuceno, Poran, Medi-  
co Cirujano de esta villa, en queja de haberle  
rebajado el sueldo que disfrutaba, correspondiente  
al semestre de su posesion de honor de mil ochocien-  
tos setenta y uno a fin de Junio del mismo, en  
serados su Peds. y teniendo a la vista el de-  
plamante de partidos Medicos a fha. once  
de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, q.  
se halla vigente, q. se inserta de nuevo en el Bo-  
letin Oficial de la Arma correspondiente al Sabado  
och de Octubre ultimo, acordamos que siga a-  
boudo al precitado Dn. Juan Repomuceno que  
sea la misma dotacion que ha venido disfrutando

debe que se contrate de tal titular, conyugando  
 se en el presupuesto adicional que acompaña  
 armonice la cantidad que fuese el caso la en  
 que consta en el ordinario del año corriente  
 presente, cuya resolución se ha de saber al  
 interesado por los efectos conyugantes. Y no tenien  
 do otros asuntos de que ocuparse, se dio por terminada  
 la sesión que firman sus señores de que certifico-

*Romero Garcia Sanchez*

*Peñero Rubiales*  
*Larrea*

Notifico en la misma villa y día  
 mes y año legítimamente el caso anti-  
 a Juan de los Rios Médico Cirujano  
 titular de esta villa senda copia de  
 real cédula de que certifico  
*Juan de los Rios*

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a diez  
 y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y  
 el Sr. Alcalde primero Constitucional de ella  
 Antonio Gutierrez y Lario asociado con los Sres. Con-  
 sejales que se expresan al margen, y constitu-  
 yo en la Sala Capitular y Sesión ordinaria con  
 el objeto de dar cumplimiento a la orden de  
 la Dirección General de Administración Local  
 de treinta y uno de Enero de mil ochocientos  
 setenta y cinco, y en consecuencia, abierta  
 la Sesión, y vista la orden expresada, la ley mun-  
 cipal vigente que concede a los municipios  
 importantes atribuciones sobre la gestión de ve-  
 ras y acciones que les correspondan el referido  
 Sr. Alcalde dijo: que como consta de los an-  
 teriores que se tienen por este pueblo  
 créditos contra el Estado próximos a liquar

Presd.  
 Gutierrez  
 Romero  
 Peñero  
 Lario  
 Garcia  
 Ayudante  
 Secretario  
 Rubiales  
 Calvo  
 Calatraver

dar y cobrar procedentes de la renta de sus bienes  
de propios de los Valdeos de Valdelagruellos, Hange  
y demas terrenos adyacentes, por cuyo concepto  
le corresponde el ochenta por ciento de las Cantidades  
en que fueron rematadas, y tambien de las que  
en lo sucesivo se remataran las restantes porcio-  
nes de Dtos. valdeos, asi como pudieran resultar  
otros creditos de distinta procedencia, y que re-  
sultando esta corporacion un apoderado que re-  
presente sus acciones y derechos y active, su rein-  
tegro, depositando en la Direccion General de la Deu-  
da publica y en sus otras dependencias del Estado  
sea necesario, el verdadero valor de dichos creditos,  
solicitando su liquidacion conversion y abono  
de sus Capitales, o de sus intereses en los titulos trans-  
feribles o intrasferibles que correspondan, lo mani-  
festaba a la corporacion para que recayese el  
oportuno acuerdo. En su virtud se dio lectura a  
la orden de treinta y uno de Enero de mil ochocien-  
tos sesenta y cinco, ya citada, y despues de  
conferencias con Dtos. concejales se puso a votacion  
el nombramiento de apoderado que representa  
en Madrid a la corporacion en todos sus derechos  
y acciones, resultando recaer dicho nombramiento  
por unanimidad en favor de Dto.  
Juan Pastor y Landero, autorizandole para reco-  
ger de la Direccion General de la Deuda publica  
las laminas e inscripciones transferibles o in-  
transferibles, (billetes) billetes del Tesoro o titulos  
al portador de todas clases de deudas que se  
espidan a favor de este Municipio por el con-  
cepto expresado asi como cantidades a me-

tativo por residuos u otros conceptos, y por  
consecuencia de la liquidacion y abono de  
las clases de creditos que se expresan al princi-  
pio de este acuerdo, para que solvente y cobre  
los intereses que traigan devengadas las inscrip-  
ciones transferibles y los que estas puedan de-  
vengar en todo tiempo; para que solicite y  
obtenga la conversion del Capital de esas ins-  
cripciones en titulos al portador y los realice  
por la cantidad en que el Ayuntamiento este  
completamente autorizado, para que en  
la Caja General de Deposito pueda hacer esto  
en papel o metatulo y retirarlo, asi como  
convertir las cartas de pago y demas docu-  
mentos de resguardo en bonos del Tesoro, o en  
la forma que tenga dispuesto el Gobierno  
de la Dacion, incluso el percibir las devolu-  
ciones en papel o metatulo, segun su indole  
y las instrucciones que haya recibido y reciba  
del Ayuntamiento comunicadas oficialmente  
por el Sr. Alcalde o quien ejerza sus funciones,  
y en fin para cuanto la corporacion <sup>o</sup> necesite  
ser representada, <sup>o</sup> <sup>relativo a los creditos dichos</sup> y no se exprese en este documen-  
to: negociara, enaguara a precio de cotizacion  
y previa factura de agente de Obras, los titulos,  
laminas o billetes, de todas clases de valores, pa-  
ra lo cual se halla expresamente autorizado  
este Ayuntamiento en la forma <sup>o</sup> <sup>relativo a los creditos dichos</sup> establecida,  
aplicara a la Construccion del Ferro-Carril  
de Huelva a Sevilla, la cantidad que acordaron  
el Ayuntamiento y contribuyentes en Sesion de  
diez y siete de Octubre ultimo segun la auto-  
rizacion que se expresa por S. E. el Regente



del Reino y remitirá al municipio los documen-  
tos equivalentes a las sumas invertidas, rendirá  
cuenta de todo lo que cobre por medio de la corres-  
pondiente liquidación, remitiendo al Sr. Alcalde  
de las letras de Cambio o libranzas importantes,  
el líquido que se pueda resultar a favor del  
Municipio con las debidas seguridades. Tambien  
se acordó por unanimidad no poner limitación  
alguna a este poder <sup>reducido a los creditos</sup> no obstante lo que se acor-  
deja a los "Ayuntam<sup>tos</sup>" en el parrafo segundo de  
la disposición primera de la orden de treinta y  
uno de Enero de mil ochocientos, sesenta y cinco  
expresada, por la completa confianza que me-  
rece a la corporación y a cada uno de sus indi-  
viduos el referido Sr. D. Manuel Pastor y Landero  
de cuya honrada y excelente condición personal  
se da repetidas pruebas, y por lo mismo le  
autorizan tambien para que pueda sustituir  
este poder en Sr. Pedro Pastor y Landero con las  
mismas facultades u el concedidas en conside-  
ración a merecer tambien una gran confianza  
a todos los Concejales, entendiéndose que uno u  
otro practicarán todo cuanto se les encomienda  
con arreglo a las instrucciones de este Ayuntamiento  
y bajo la responsabilidad que contraen  
con la aceptación de este referido poder. Con-  
minado este asunto de nombramiento



de apoderado en la forma y términos que re-  
sultan en la presente acta, el Sr. Alcalde  
declara terminada la Sesión y dispuso que  
para dar cumplimiento al segundo artículo  
que comprende la orden de treinta y uno de  
Enero de mil ochocientos veintaycinco, se  
saquen tres copias certificadas, remitién-  
dose una de ellas al apoderado para que con  
se recibo y aceptación del cometido y las otras  
dos al Sr. Gobernador de la Provincia a fin de  
que las remita al Ministerio de la Gobernación  
a los efectos prevenidos. Con lo cual se cerró la  
presente acta, con la firma del Sr. Alcalde  
y Sres. Concejales concurrentes, de que Certifico.  
Se dio cuenta de una instancia fecha  
nueve del actual presentada por Dña Do-  
ña Mercedes Albarr y su legítimo esposo D. Juan  
Montano Orreo, y Dña Doña Mercedes Albarr  
con su marido Antonio Diaz los tres pri-  
mos naturales y vecinos de esta villa, y el  
ultimo de la de Haza, en que solicitan el  
competente Certificado de que trata el de-  
creto de veinte y cinco de Octubre de mil  
ochocientos veintaycinco, referente a  
una casa sita en esta población y en ca-  
lle de Toro nuevo marcada con el número  
treinta y uno de Gobierno, el punto 4.º acen-  
das. (Se le franquea por lo que resulta  
de los antecedentes, repartos y de  
unos documentos existentes. Seo tenien-  
do otros asuntos de que ocuparse se dio  
por levantada la Sesión que firman sus  
mercedes de que Certifico yo el Sr.

de dicha Municipalidad = A rollama hora  
 // Dda cuenta de una instancia fha. diez y siete del  
 corriente, presentada por Florencio Perez Mateos de  
 esta vecindad, en que solicita el competente certificado de  
 que trata el Decreto de veinte y cinco de octubre de  
 mil ochocientos sesenta y siete, referente a unos cuantos  
 de cam. en esta poblacion y su calle de Tinajeros,  
 marcados con el numero diez de Gobierno, el Ayuntamiento  
 acuerda que se le franquice por lo que resulta de los  
 amillaramientos, requintos y demas documentos existentes.

Jr. Ant. Gutierrez      Vicente Romero      Lorenzo Vivero  
 y Florencio

Felipe Rubiales

Jabian Garcia

Luis Heter 2.º

P. D. O. Cabrera

José Cabo Espinosa

Santiago Sordal

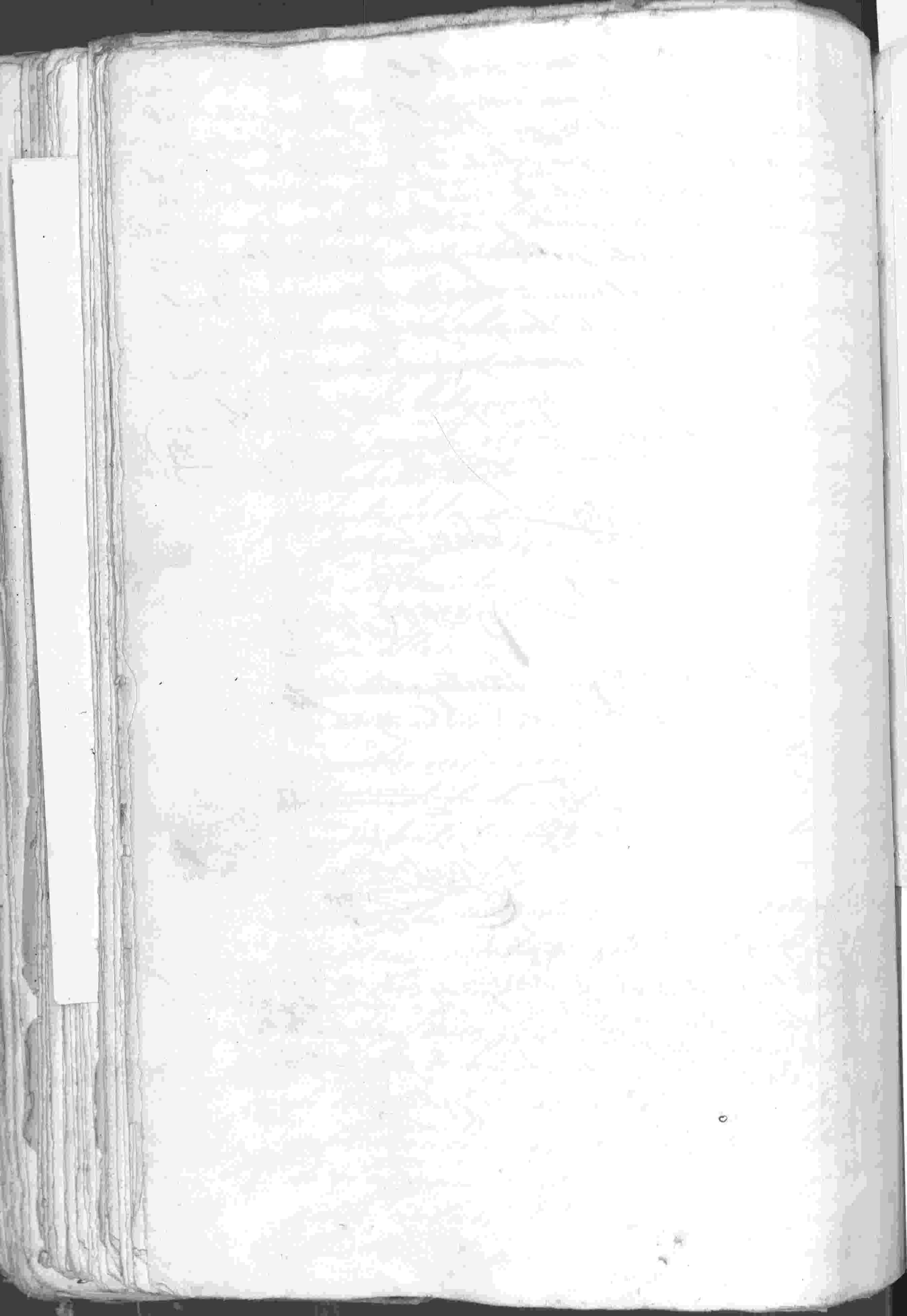
José de la Cruz

Juan Perez

Vicente Rana

Nota: En veinte y tres de dos. mes y año se reunieron al  
 Sr. Gobernador Civil de la Pura don Cayetano del Oro y  
 deute amada por favor de Sr. Juan Pantoja y Cam-  
 deno y otros a este interes, y que certifica:

Juan





Sección 1ª

Liquidación

Nº 4146

Permiso a tener  
un licencia  
Sta. Sr. Alcalde  
el 18 Q. citado  
Dize =

En uso de las facultades  
que me competen y atendien-  
do a las razones expuestas  
por V. Se acordó conce-  
dirle veinte días de licencia  
para que pueda atender a asun-  
tos particulares. Del día  
en que empieza a usarla y  
de haber entregado la ju-  
risdicción a quien por la  
Ley correspondiente me dará  
V. consentimiento

Dize

que a V. M. a la  
dada 13 de Feb 1820

Manuel de los Rios

Señor Alcalde de Medicina de la Correg





Villa de Medina de las Torres Partido de Jaén Año 1875

Libro de actas Capitulares de dicho año =







Acuerdo de la villa de Medina de las Torres a quin-  
 ce de Enero de mil ochocientos setenta y uno  
 reunidos en sus Casas Comitoriales, y en sesion ordi-  
 naria, los Sr. del Ayuntamiento popular de la uni-  
 ona bajo la presidencia del Alcalde primero D.  
 Antonio Gutierrez y Llorca, Dada cuenta de  
 una instancia pta. cuatro del actual, presen-  
 tada por Aguilino Lara Mateos de esta segu-  
 da, en que solicita el competente certificado  
 de que trata el Decreto de veinte y cinco de Octu-  
 bre de mil ochocientos sesenta y siete, y el art. 1.  
 cuatrocientos de la Ley hipotecaria vigente, el A-  
 justamiento acuerdo: Que se le franquee por  
 lo que resulte de los amillaramientos, catas, ter-  
 repartos y demas documentos existentes, y no ha-  
 biendo otro asunto de que tratarse dió por  
 terminada la sesion que firman sus Sres.  
 y de que yo su Sr. certifico.

D. Antonio Gutierrez y Llorca

Domingo Buitrago

Jabian Garcia

Jose M. a Fite

Lorenzo Pineda

Protocolo de

Vicente Navar

Acuerdo de la villa de Medina de las Torres a...

1912  
y dos de Lucer de mil ochocientos setenta  
y uno reunidos en sus Casas Comunitarias y  
en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr.  
Mecate primero los Sres. del Ayuntamiento y por  
lar de la misma, por un lado y de otro  
de otro. Presidente se dió lectura íntegra de  
la circular Dta. Ses del actual inserta en el  
Boletín extraordinario del mismo día y fijan-  
dose principalmente en el artículo tercero  
de Dta. circular que trata sobre el aumen-  
to y publicación de los locales en que deban  
verificarse la elección para Diputados Pro-  
vinciales q. Deben de tener lugar en los días  
primeros, dos, tres y cuatro del mes de Febre-  
ro; ~~para~~ fin de evitar la aglomeración de elec-  
tores, y que estos puedan cumplir sus votos con  
mas libertad, ~~se~~ Mercedan: designar como se-  
gundo Colegio las Casas de Sedrolara y Lano  
situadas en la Calle de Ferrador, en vez del  
primero que de las Casas Comunitarias como ante-  
riormente estaba acordado; quedando constituido  
de el primer colegio en vez de las Casas  
Comunitarias; lo que se hará publico a este  
ocasion por medio de bando y edicto q.  
se fijara en el sitio publico y de con-  
torno de esta localidad con designacion  
de las calles de cada uno de los dos Co-  
legios, que son las siguientes =

Primer distrito en las Casas Comunitarias

Calle que comprende.

Plaza = Sevilla = Tarada = Ferrador = Al-  
vo = Mancera = Tinajeros = Lute Calle =



Toledo = Sol y San Miguel dos

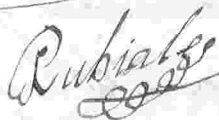
Segundo Distrito, Carande

Comprende las calles siguientes.

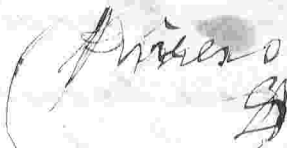
Calvario = Serena = Palomar = Interme-  
dia = Pizarrilla = San Pedro = Pozo Nue-  
vo = Derecha = Frente Nueva = Alzaramo =  
Pedro Dico

Y lo firman sus Dns. de que certifico =

M. Gutierrez <sup>Primer</sup>  <sup>Dudillo</sup> Garcia <sup>Perera</sup> 

Rubiales 

Sanchez   
Cabrera 

Primer 

Quinto   
Planas 

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno y reunidos en sesión or-  
dinaria y con las Casas Conventuales los  
breves del Ayuntamiento popular de la misma  
dada cuenta de una instancia p[ro]veya  
te del actual, presentada por Juan Albu-  
jar Henaya de esta vecindad en que se  
licita el competente Certificado de que  
frata el artículo cuatrocientos de la Ley  
Hipotecaria vigente y su reglamento.

general, el Ayuntamiento, acuerdas: Que  
se le franquice por lo que resulte de los  
censillamientos, repartos, y demas do-  
cumentos existentes, respecto a las fincas  
de que hace referencias.

Dada cuenta de otra instancia pta.  
reciente y cuatro del actual, presentada  
por Maria Josefa y Martin Calvo repre-  
sentada por su marido Pedro Cortes Jara  
nullo de esta vecindad, en que solicita  
el Competente Certificado de que trata  
el articulo cuatrocientos de la Ley de  
proteccion vigente y su Reglamento  
general, referente a una Casca y Har-  
to adyacente a esta poblacion y en Calle  
de Lerma, marcada con el numero  
tres de gobierno, el Ayuntamiento acuerda:  
Que se le franquice por lo que resulte de  
los censillamientos, repartos, y demas  
documentos existentes.

Visto el articulo cincuenta y uno de la  
Ley Electoral de recinte de Agosto ultimo,  
acordaron nominados Senores designados  
para presidente interino en las Eleccio-  
nes de Diputados provinciales que han de  
dar principio el primero de Febrero pro-  
ximo en el Colegio de las Casas Conventuales,  
al Sr. Alcalde primero y presidente de esta  
Corporacion D. Antonio Gutierrez y Flores  
y para el del Colegio de las Casas de Pedro  
Casca y Cano Calle de Herrado al segundo  
Alcalde D. Vicente Romero Cid, lo que



se ha de saber al publico por medio de los  
Computentes e dictos que se fijaran en la  
parte exterior de Cada uno de los Colegios.  
Y no habiendo otros asuntos de que tratar  
se dio por terminada, el dicto, que firmaron  
en Mercedes de que yo el Sr. Certifico =

M. *Johannes Roman*

*Perez*  
*Dionisio Torroba*

*Sanchez*  
*Larrea*


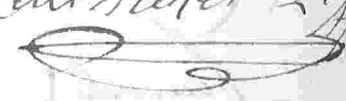


*Rubio Garcia*

*Juan Perez*

*Vicente Howard*  
*y J. L. L.*

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a cinco de  
Febrero de mil ochocientos setenta y un, reunidos  
en sus Casas Comunitarias y en sesion ordinaria, los Tres  
del Ayuntamiento popular de la misma, por un su Sr.  
y de orden del Sr. Presidente, se dio lectura del  
Decreto de diez y siete de Enero ultimo inserto en  
el Boletin extraordinario de veinte y uno del mismo,  
abriendo una subscripcion para el cumplimiento del  
dicho por valor de cuatrocientos millones de rea-  
les, con lo demas a que se refiere dicho Decreto, e  
deliberando la junta del Sr. Ayuntamiento de la misma  
y acordando en consecuencia de las ventajas  
que ofrece al Municipio acordaron autorizar  
con autorizan a Sr. Agustin Huerta de Mendonza

vecinos de la Capital de Medojo y agente de negocios  
de este Ayuntamiento para que a nombre del mismo  
haya la subscripción por el total <sup>valor</sup> de los intereses  
q' puedan adeudarse hasta fin de Junio del  
presente año, procedente de las rentas e incorp  
ciones de sus bienes enajenados de Arjui, median  
te lo q' por otro Decreto perteneció al ayuntamiento  
se escriba a la Corporación de cubrir la tercera  
parte de la subscripción en metálico; y que para  
avaliar la personalidad del referido Sr. Agustín  
Hurtado de Mendoza a fin de que pueda ser  
fianza la subscripción, se le franquee y remítase  
la certificación literal del presente acuerdo. Asi  
lo acordaron y firman sus señores de que certi  
fican = Luce luam secundum las ordenes del Gobierno de S. M. de

H. Ant. Gutierrez Vicente Romero Juan Perez  
y Severo  Juan Carlos  
Santiago Verdugo Fabian Garcia Luis Heter   
Pedro Calatraba  
Jose M<sup>a</sup> Siles  Felipe Rubiales  
Vicente Navar 

Acuerdo (En la villa de Medina de las Torres a diez  
y seis de febrero de mil ochocientos setenta y  
uno, reunidos en sus Casas Consistoriales  
y en Sesion extraordinaria los señores del  
Ayuntamiento popular de la misma, previa  
citacion al efecto, instruido de lo que se

previene en el art.º quinto y en art.º <sup>Cuarta</sup> treinta y ocho de la Ley de Recompensas de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, acuerdan sus señas: Que el Domingo proximo venidero diecinueve de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en el Salon de estas mismas Casas Consistoriales y a puerta abierta, se proceda al alitamiento de todos los moros comprendidos en la edad que marca el art.º trece de dicha Ley, parandose el correspondiente recado de atencion al Sr. Cura parroco de esta villa para que se sirva concurrir al acto con los libros parroquiales que han de tenerse en la visita, asi como el Censo de Poblacion ultimamente formado, anunciandose a este vecindario por medio de bando y edicto para la Comunidad y sumariencia de los moros, sus padres o parientes acreditandose todo por diligencias en la Certificacion que se deducea del presente acuerdo que servira por Caveras del expediente para la quinta del ano actual. i Asimismo siempre acordaron nominados los que habiendose recibido los sumarios de Santa Cruzada correspondientes al presente ano, se estava en el caso de nombrar persona que se encargue de sus pendicion, obligandose a rendir cuenta de los mismos en su dia, y al efecto nombraron por tal responsable a Jose Santos Chaves de esta vecindad, a quien se hará saber dho. nom-



bramiento para que aceptando el Cargo se acredite por diligencia la entrega de referido sumario y demas que se expresan en lo acordaron y firman Mros. Sr. B. por la Presidencia del segundo e Heal de D. Vicente Romero por ausencia del primero de que yo el Sub. Certifico.

M. Romero  
 Garcia Labro  
 Sanchez  
 Larruga  
 Perez  
 Rubiales

Diligencia de entrega de sumarios } en Madrid de las horas a veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y uno, comparendo

presia citados al efecto en esta Alcaldia, D. Santos Chavez de esta vecindad, apoderado de comunidad de Curato, aceptado y hubo el cargo, le fueron entregados los que a continuacion se expresan, obligandole a dar cuenta cuando se le pidan y entregar los sobrantes.

De vivos ciento cincuenta, a tres \$ — 450  
 De difuntos diez y seis, a tres \$ — 48  
 Laticinios de terreno, una — 4 \$  
 y de otros cuatro a dos \$ — 8  
 Indultos de terreno sesenta, a dos \$ — 120  
 Total — 620 \$

y firma con suendi de que certifico.  
 M. Romero  
 Darse san tocha vez  
 Vicente Noved  
 Acuerdo

Vencidos 95 de vivos — 285  
 10 de difuntos — 30  
 1 laticinios de la — 4  
 25 indultos de 90 — 50  
 Total — 369  
 Cargos — 25 \$  
 Sobrantes 103



la villa de Medina de las Torres a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, reunidos en sus Casas Comunitarias y en sesion ordinaria, los Vec. del Ayuntamiento Com. titucional de ella misma, por un su S<sup>ro</sup>. y de orden del Sr. Presidente, se dio cuenta a sus Acord. de la circular fha. siete del actual, inserta en el Boletin oficial de un mes del mismo que trata del tanto por ciento con que deben contribuir en el repartimiento vecinal para cubrir el presupuesto Municipal los hacendados forasteros y censurados, Vec. de su contenido, e inteligentes de que en el practicare en esta villa se recargo por equisecasion mas del veinte y cinco por ciento, acordaron susinados Vec. se proceda inmediatamente a formalizar un nuevo repartimiento para los hacendados forasteros sin casa abierta, a los que sub se conyugar las dos terceras partes del veinte y cinco por ciento de la cuota que por contribucion territorial paguen al Estado, reintegrandose a los mismos en los limites subterinos el exco. q<sup>h</sup> hubieren satisfecho, e incluyendo en el presupuesto q<sup>h</sup> ha de formarse para el año en curso veiendo el

definit que verulle de manunados al-  
nos, segun las disposiciones de referenda  
circular y finan su rend. de que constan

A Gutierrez Promero Puodallo Sanchez

Garcia Rubiales Fierro Perez

Viente Tava  
Blanco  
In

1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

*Handwritten notes or signatures, possibly including names like "John" and "Mary".*

AD  
PRO

Sp

**CIRCULAR.**

En el Boletín oficial del día 12 del actual se insertó una circular de esta Administración económica disponiendo que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestaran antes del día 25, los recargos que tuviesen acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza, en uso de la autorización que les conceden los artículos 4.º y 7.º del apéndice letra A de la Ley de presupuestos de 8 de Junio último.

Muchos son los Alcaldes que han dejado de cumplir aquel servicio que tanto importa á los intereses de los Ayuntamientos, por cuanto se trata de un arbitrio municipal que en breve ha de allegar cuantiosos recursos á los mismos.

Tan inculcable demora en este asunto llama en estremo la atención de esta oficina, que no se explica cómo los encargados de administrar los intereses locales de los pueblos observan tal apatía en cumplir las disposiciones dictadas por el gobierno de S. M., disposiciones que llevadas á cabo con la exactitud debida, son de inmediato resultado como se comprende á primera vista por el espíritu y letra del decreto de 17 de Enero último inserto en dicho Boletín.

Apesar de que con esta fecha doy cuenta al Excmo. señor ministro de Hacienda, de la morosidad con que V. facilita el dato reclamado por dicha circular, le prevengo que á vuelta de correo me dé conocimiento de los recargos que ese Ayuntamiento haya acordado imponer sobre el referido impuesto, haciéndole presente la responsabilidad en que incurre para con sus administrados y esta superioridad, sino cumple el servicio que se le previene con la exactitud y brevedad que esta dependencia tiene derecho á exigir de V.

Dios guarde á V. muchos años.—Badajoz 29 de Febrero de 1871.

DIONISIO ALONSO.

Sr. Alcalde constitucional de

Contestacion

Contestando a la comunicacion  
de V. G. N.º 24. del presunto parr  
do Hebrero, recibida por el correo  
ordinario del dia de ayer debe ma  
nifestarle. Que este Ayuntamiento en  
virtud de la autorizacion que le  
conceden los articulos 47.º y 48.º  
del apendice letra C de la Ley  
de Presupuestos de V. G. de Julio  
ultimo, han acordado impo  
ner de recargo sobre las cedulas  
de empadronamiento y licencias  
de armas y de Cera, por D.º de  
registro y como arbitrio de su  
municipal, el 25 por 100 del  
valor de aquellas. Lo que  
a V. G. N.º a. l. Mediano de las  
torres a Mayo 3 de 1844. Por  
D.º de V. G. N.º de la Torre de  
Madaja

  
Alcalde constitucional de Madaja

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...





Acuerdo en la villa de Medina



de las horas a diez y cinco de mil ochocientos  
 setenta y uno, reunidos en sus cuartos Comisionales,  
 y en sesion extraordinaria los Sres. del Ayunt.<sup>o</sup>  
 Cont.<sup>l</sup> de la villa, bajo la presidencia del Sr.  
 Alcalde segundo D. Vicente Ormen, que via como  
 autoriza al efecto, por un su Srio. y Com. de  
 Dtos. Acordante sedio conocimiento de la comunicacion  
 del Sr. Comisario de la Pava que antecede  
 en su Sra. veinte y siete de febrero ultimo, e hizo  
 diligencias en Sra. acordando que en vista de  
 la autorizacion que les concede los articulos cuarto  
 y septimo del apendice letra A de la Ley de pro-  
 piedad de obra de Junio ultimo, se imponga  
 de recargo sobre las cédulas de empadronamiento y  
 licencias de casar y de cara, por un D. de regim.<sup>o</sup> y  
 como auxiliar municipal, el veinte y cinco por  
 ciento del valor de aquellas, dando conocimiento al  
 expresado Sr. Comisario, por el valor de maravedis. Y  
 lo firmaron Dtos. Sr. D. que certifica-

M. Romero	José M. <sup>a</sup>	José	Perer
García Labo	Maldonado	Larrión	
Rubiales	Caballero		
	Vicente Navar		

Acordado en la villa de Medina de las Torres a doce  
 de marzo de mil ochocientos setenta y uno reunidos  
 en sesion ordinaria los Sres. del Ayunt. Cont.<sup>l</sup> de la

mima en sus Causas Comitoriales bajo la presiden-  
cia del Alcalde primer D. Antonio Julián  
y Flovia por este mismo fin se hizo presente,  
la necesidad imperiosa de constituir dos guardas  
rurales para la custodia de la sementera y plan-  
taciones a evitar los daños que pueden causar los ga-  
nados, particularmente en los sembrados, toda vez  
que por la Ley de arbitrios en su artículo pueden  
los Municipios autorizar como uno de los que  
en el se comprende, el de la guardia rural, y  
si bien no se tubo en cuenta al formar el pre-  
supuesto Municipal para el año económico pre-  
sente, fue por que se creia innecesaria la  
guarda por una parte, y por otra con el objeto  
de no grabar mas las cargas de aquel; por tanto  
omite la proposición sentada a discreción de la  
Corporación Municipal para que resuelva lo con-  
veniente en asuntos de tanto interes para esta  
comunidad. Hecho cargo el Ayuntamiento de tan justa  
como loable narrativa, acordaron: Que den lugar  
ya nombren por tales guardas rurales a Agui-  
lin Gordillo y Silvestre Villar de esta comunidad,  
en quienes concurren las circunstancias de ser per-  
sonas de capacidad y honradas, y con el haber  
diario de cinco Días hasta un cada disposición,  
pagados de la partida presupuestada para  
calamidades publicas, en vista de haber un so-  
brante suficiente para ello, y de que aquellas  
han cesado ya por lo adelantado de la estacion  
y estar invertidos los brazos en las labores  
del campo. Y firman sus Acordos de que  
yo su Sr. certifico =

Me. Julián Romero

Jesús  
Sanchez

Muñalco Pubialy Laboy Larriay

Ca ataba

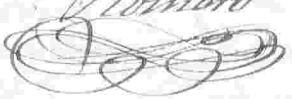



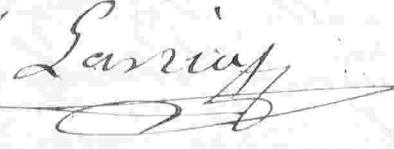

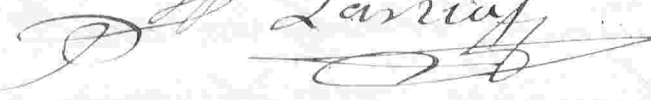


Presente David  
y Pleno B

Acuerdo de la villa de Medina de las Torres a diez  
y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta  
y uno, venidos en sus casas comitoriales y en su  
sala ordinaria los Sres. del Ayuntamiento don D. Jo-  
se Maria, bajo la presidencia del Alcalde Segundo  
Don Oriente Pomen, dada cuenta de una in-  
tancia, fecha tres del corriente, presentada por  
Luisa Girado viuda de Manuel Gondoy  
Pedrunder de esta villa, en que solicita el  
competente certificando de que trata la Ley  
hipotecaria en su artículo cuatrocientos, refe-  
rente a un terreno en esta villa, y sito del  
Camino de Sevilla, su carga de diez fanega-  
das aproximadamente el Ayuntamiento acuerda  
que se le franquee por lo que resulte  
de los amillaramientos, repartos y demas  
documentos existentes.

Dada cuenta de una instancia fecha  
quinze del actual, presentada por Perpetua  
Francisca Mateo, viuda de Serafin Sordano  
Perez de esta villa, en que solicita el  
competente certificando de que trata la Ley  
hipotecaria vigente en su artículo cuatro-  
cientos, referente a un pedregal de terreno  
de diez celemines de terreno y tras de re-

Judío, en este término, y sitio de Yaguan, en  
la finca llamada de los Delgados, el Ayun-  
tamiento amoda: Que se le franquese por  
lo que resulte de los censuramientos, repen-  
tos y demas documentos existentes.

Dada cuenta tambien de otra instancia  
sua, dicit del coniente, presentada por Do-  
ña Dolores Ferranillo y Calcaterra de esta ve-  
ciudad, en que solicita el competente certi-  
ficado de que trata la ley hipotecaria  
en su articulo cuatrocientos, referente a un  
olivar en este término, y sitio del Orcañal,  
con cincuenta y ocho pies, el Ayunt. amoda:  
Que se le franquese por lo que resulte  
de los censuramientos repen-  
tos y demas documentos existentes, y firmen Su Mnd.  
de que certifico =

M. Romero	D. Rodalga	Perez
		
Calvo	Rubiales	Sanchez
		
D. Larrioy	Castroba	
		
		Vicente Navo
		



Para acordar lo  
 conveniente a fin de lle  
 var a efecto el D. D. de  
 de este termino Municipal  
 y el de una Villa conform  
 me esta provisto en el Re  
 cinto de veinte y tres de  
 Divisa Publica e instrum  
 entos y.ª en ejecución, es  
 para se sirva disponer  
 q.º el día veinte y seis  
 del actual a las doce  
 de la mañana se procure  
 en una Casa Comunitaria  
 les, un Comisionado por  
 de este Municipio con obje  
 to de tratar el modo  
 y forma de practicar el  
 D. D. —

Dios

ques a v. m. L. a. L. Ka  
fra Maria 22. de  
4871 - Duogo Chabau

For the above count. de Medicina de la tona

china



Autol Citeralcyum  $\frac{1}{2}$  de

Ma



esta Villa a Sesion Extraordinaria para el dia  
de mañana veinte y cuatro de los corrientes  
y hora de las diez de la misma, para que  
dándole conocimiento del contenido de  
la comunicacion que precede nombre  
el Comisionado de que en la misma se  
hace referencia. Lo mando y firma  
el Sr. Alcalde primero Constitucional  
de la misma. Medina de las Torres a  
veinte y tres de mil ochocientos se  
setenta y uno, de que yo el Sr. Certifico.

J. Ant. Gutierrez  
y Florio

J. P. M.  
Vicente Barron  
y Barron

Auerdo: En la villa de las Torres a veinte  
y cuatro de el mes de mil ochocientos  
setenta y uno, reunidos en sus Casas  
Constitucionales y en Sesion extraordinaria  
previas convocatorias al efecto, los Sres.  
del Ayuntamiento Constitucional de la mis-  
ma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde  
primero de Antonio Gutierrez y Florio  
por mi su Sr. y de orden de Sr. P.

vidente se dio lectura integra de la comu-  
 nicacion que antecede del Alcalde de Huesca  
 su fecha veinte y dos del actual referente  
 a que se nombra un comisionado que  
 concurren en la, Casas, Comisionales de dha.  
 poblacion a la doce del dia veinte y seis  
 del mismo, con objeto de tratar el modo  
 y formas de practicar el deslinde del ter-  
 mino de aquella con el de esta conforme  
 esta prevenido en el decreto de veinte y tres  
 de Diciembre ultimo e instrucciones pa-  
 ra su ejecucion, e inteligencia nom-  
 brados Pres. acordaron: e nombrar como  
 nombran por tal Comisionado, y pa-  
 ra el objeto indicado al Regidor Septi-  
 mo de dha. Municipal D. Felipe Pu-  
 blas y Puibiales, en quien delegan todas sus  
 facultades en derecho necesarias sin res-  
 triccion de ningun modo, y para la  
 legitimidad de su persona se le fran-  
 quea Certificacion literal de este acuer-  
 do que firmen sus mercedes de que Certo-  
 fico =

M. Gutierrez Promotor Perez Alcalde  
 Publas Sanchez Cabro  
 Larrañaga Matute  
 Vicente Bord

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a veinte y


doce

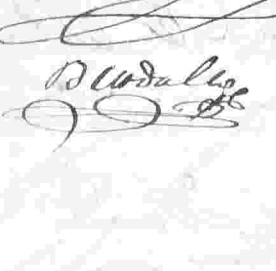
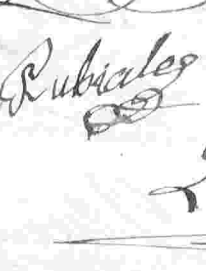

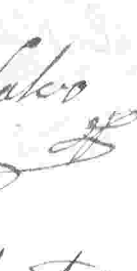
de la villa de Madrid mil ochocientos setenta y uno, reunidos en  
 sesión pública y en sus Casas Consistoriales los Jueses del Ayuntamiento  
 Compt. de la ciudad, bajo la presidencia del Alcalde primer D.º  
 Antonio Gutierrez y Llovia, inteligentes de lo que se pre-  
 viene en el capítulo octavo, artículo treinta y ocho de la  
 ley vigente de reemplazos, acordaron Dhos. Jueses, que el do-  
 cimo día proximo del mes proximo venidero de Abril, que es  
 el día de el mismo, se proceda en estas Casas Consisto-  
 riales al sorteo para el reemplazo del ejército entre los  
 veinte y nueve vecinos que resultan alistados, cuyo acto  
 dara principio a las siete de la mañana a puertas  
 abiertas, haciendose notorio por medio de bando y edicto  
 q.º que llegue a conocimiento de los interesados, los que  
 además serán citados en persona o en la de sus padres,  
 tutores o curadores, por medio de carta q.º se entregara  
 al Alguacil de dilig.º de esta Alcaldia Juan Perez y  
 Perez, acreditandose todo por dilig.º a continuación  
 de la certificación que se deduce del presente acuerdo  
 en el expediente de alistamiento y sorteo. Y firmaron sus  
 Jueses de que yo su Jue. Certifico:

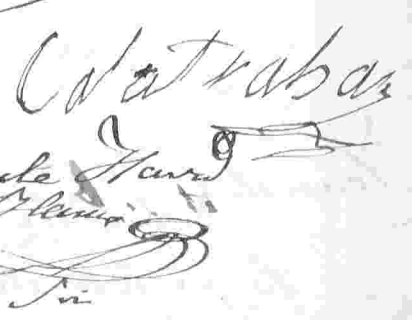
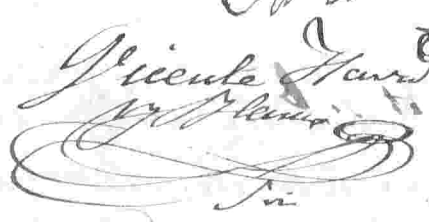

M.º Gutierrez Promero Perez  
 Alvarado Sanchez  
 Rubiales Lario Labra V.º de las Casas  
 Quinto Jue.º  
 J.º

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a vein-  
 te y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno,  
 reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria  
 al efecto, los Jueses del Ayuntamiento Compt. de la ciudad, ba-  
 jo la presidencia del Alcalde primer D.º Antonio  
 Gutierrez y Llovia, pro dho. Jueses, se propuso la necesi-  
 dad en que se acuerda la incorporación municipal de

tener en la Capital de Badajoz un representante  
 de que active el cobro de intereses venidos en  
 favor de esta villa por el ochenta por ciento de  
 sus bienes enajenados y demas a que pueda ser  
 acreedor en esta dha. villa, y siendo de fidedigna  
 confianza D. Mariana Garcia Puy Jurecesino de esta  
 Capital, le confieren toda su representacion le-  
 gitima y facultades necesarias para que gestione  
 en favor de este Ayuntamiento en cuantos asuntos  
 pudiesen y deban presentarse, y de ello se le haga  
 cargo formal, a cuyo efecto, y para acreditar  
 dha. representacion, se le proveyo de quin  
 certificada del presente acuerdo, quedando re-  
 lejado el ant. representante D. Agustin Hur-  
 tado de Mendonza, quedando no obstante satisfe-  
 cha la corporacion del celo y actividad que ha  
 desempenado su cometido, y cuyo Hurtado de Men-  
 doza se entendieron con el sucesante nombrado  
 acuerdo de su ant. representacion para la en-  
 trega de documentos y demas que quedan obros  
 en su poder, y el que dara cuenta al nuevo re-  
 presentante, y firmam sus dhas. de que es  
 copia =

D. Gabriel 
 D. Pernero 
 Peres 

D. Rodalga 
 Rubiales 
 Sanchez 
 Lario 

Watraba 
 Vicente 
 Juan 

Nota (Con fha. veinte y ocho de dho. mes, se certificaron  
 del precedente acuerdo, y se remite al agente mencionado  
 nombrado D. Mariana Garcia Puy Jurecesino por el  
 acuerdo del mismo mes)

Acuerdo (en la villa de Medina de las Torres a diez



de Abril de mil ochocientos setenta y uno, reunidos en sus Casas Comunitarias y sesión ordinaria los Sres. del Ayuntamiento. Cont. de la misma, dijeron: Que por los Ducen colonos de esta villa, se ha manifestado que en la misma se presenta con alguna abundancia el canuto producto de la langosta, el que era de toda necesidad su extincion al fin de evitar su propagacion y perjuicio consiguientes: y en consecuencia, tomando este Ayuntamiento en consideracion lo manifestado por muchos parte del vecindario, debia de acordar y acordar: Que sin dilacion se proceda por los señores de villa, con interseccion y asistencia del Regidor Sindico, al reconocimiento de la indicada dehesa, y resultando la existencia del canuto de langosta, se proceda en seguida a la roturacion de la misma, que para realizarlo con mas prontitud se distribuya aquella entre los vecinos, dividiendose en suertes de tres fanegas para cuatro o dos. vecinos cada una, designandose por numerados ciertos el canon de renta de cada tierra, entendiendose que es solo por una cosecha, que terminara en el deyaño del año venidero de mil ochocientos setenta y dos, quedando a beneficio de los fondos publicos la rentageria, alcadas que sean las mieses; y que tan luego

go como se realice la cobranza se dara  
cuenta de todo a la Ceuia. Dignitacion  
vnicial, deduciendo del presente acuerdo  
la oportuna certificacion que obrara  
cabera del expediente acompaando al  
mismo el pliego de condiciones q. de ordi-  
nario se formalizan en semejantes casos,  
acreditando todo por diligencia en men-  
cionado expediente, y lo firman Su Ma-  
cedes, de que yo el Sr. Certifico =

Me. Justo

Alonso Cabrer

Sanchez Duran

Larrea

Garcia Castro

Alfonso

Nota: la referida villa, y dia tres de mes  
y año, saque certificacion literal del prece-  
de acuerdo para el objeto indicado en el uni-  
on en una via util ello indicado, de que cer-  
tifico =

Acuerdo: en la villa de Medina de las Torres a  
calibre de rays de mil ochocientos seten-  
ta y uno, reunidos en su casa lo unitoriale  
y sesion ordinaria los tres del Ayuntamiento  
cont. de la misma, clada cuenta de una  
instancia fecha tres del actual, presenta-  
da por D. Juan Caballero Perez de esta  
vecindad, en que solicita el competente cer-

tificando de que trata la ley hipotecaria en su  
 artículo cuatrocientos, referente a una tierra de  
 una fanega y seis celemines en este término y si-  
 tio de la Coronada, el Ayuntamiento acuerda: Que se  
 le franquie por lo que resulte de los amillaramientos,  
 repartos y demas documentos existentes. No tenien-  
 do mas asuntos de que tratar, se dió por termina-  
 da la sesion, que firman sus Mord.<sup>os</sup> de que go el  
 Srío. Certificado =

M. Gutierrez

P. Cabrer

Sanchez Duodales

García Calatrava

V. Santa Ana

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a once de  
 Junio de mil ochocientos setenta y uno, reunidos en  
 sus Casas Consistoriales y en sesion ordinaria los  
 Sres. del Ayuntamiento Constitucional de la  
 misma, bajo la Presidencia del Alcalde primero,  
 D. Antonio Gutierrez y Florio, se hizo presente,  
 que en vista de la escasez de recursos con que cun-  
 ta este Municipio para atender a las necesida-  
 des de su presupuesto, toda vez  
 que no se le satisface lo que se le adeuda por  
 los reclitos o intereses devengados del ochenta  
 por ciento de los bienes enagenados de Propios,  
 se estaba en el caso de proceder a la enage-  
 nacion de los villotes del Tesoro por que  
 se suscribio dicha Municipio en cinco



de Febrero ultimo, ascendentes a cincuenta  
y cuatro mil reales, segun liquidacion prac-  
ticada por las oficinas; en su virtud soministrados  
dos Pes. acordaron: Autorizar como auto-  
rizar para la enagenacion de referidos billetes,  
a D. Mariano Garcia Ruiz, siempre vecino  
de la Capital de Badajoz, y agente de nego-  
cios de esta Corporacion Municipal, y por el  
valor o precio que corra en la Plaza, a' nom-  
bre del Ayuntamiento; y con el fin de que  
el mencionado agente pueda acreditar su  
personalidad, se le franquea Certificacion  
literal de este acuerdo, al Oficio del Presidente,  
autorizandole para la enagenacion. Y fir-  
man sus Merced. de que Certifico. Entiendase  
que el sobrante de los cincuenta y cuatro mil  
reales, valor de los billetes que haya quedado  
despues de haver satisfecho a la Diputacion  
Provincial de este Municipio, es lo que se ha  
de enagenar

Ab.

Gobernador  
Sanchez Duran  
Garcia Castros  
Munio Cabrer  
Larrea  
Agente Honorario y Pleno

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres  
a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos  
setenta y uno, reunidos en sus Casas Convento



riales y en sesión ordinaria, los Sres. del Ayuntamiento de la misma, dada cuenta de una instancia, fecha veinte y dos del actual, presentada por D. Josefa Mateos Muñoz, viuda de Luis Gil, vecilla de esta ciudad, referente a la solvencia del competente certificado de que trata la ley hipotecaria vigente en su artículo cuatrocientos, sobre una casa en esta población, y en calle de San Miguel, marcada con el número veinte y seis de Gobierno, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquese por lo que resulte de los antecedentes, y reparar y daren documentos existentes. Y en ofreciéndose una cuenta de que trata, se dio por terminada la sesión, que firmen sus Acs. de que es el Ato. certifico =

D. Gutierrez      D. Rodríguez      D. Sanchez  
D. Cabos y Garriga      D. Pineda      D. Calatraba  
D. Garcia      D. Vicente Haro

Se acuerda en la villa de Medina de las Torres

a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno, recibidos en el Canal Quiribales y servida subvencionaria los tres del Ayuntamiento local de la misma, exigen: Que debiendo proceder a la formacion del presupuesto Municipal del año economico de mil ochocientos setenta y uno al veinte y dos, en conformidad a lo que previene el reglamento para la aplicacion de la ley de veinte y tres de Abril del año pasado de mil ochocientos setenta y uno art. 1.º Municipales y Provinciales, acuerden: Designar como Designados de vocales para la comision del presupuesto a los tres Concejales D. Santiago Dudalla, D. Luis Hdez y D. Pedro Calatrana

quienes procederan en virtud de dichas leyes a la formacion del proyecto de presupuesto por el indicado año economico poniendose a su disposicion todos los documentos y antecedentes que necesitaren para el debido acierto en la operacion, y teniendo presente lo prevenido en el articulo segundo del mencionado reglamento, debiendo el proyecto que se forme ponerse a la cesura del Regedor Judio para despues someterse a la aprobacion del Ayuntamiento

y verificado q. asi sea ennuene el  
 publico en la Iva. de Cito. Y fundante  
 por el termino q. mana el articulo ser-  
 to, y proceder a lo demas que. mana el  
 articulo septimo de citada reglamento,  
 y firmen sus Acord. de que yo su Iva.  
 certifico =

M. Juhonay Burdallo  
 Sanchez Cabro Garrin C. de la Cruz  
 Pinero Garcia  
 Vicente Hara  
 y Planes

Acuerdo. En la villa de Medina de las Torres a trece  
 de Julio de mil ochocientos veinte y uno,  
 reunidos en sus Casas Comitoriales los Ivas. del Ayun-  
 tamiento Comul de la misma en sesion ordinaria  
 leida el acta de la ante. fue aprobada, y no  
 teniendo asuntos algunos de que ocuparse se  
 retiraron. sus Acord. firmando en su credito de q.  
 yo su Iva. certifico =

M. Juhonay Garrin Burdallo Dubial  
 Cabro Garcia  
 Vicente Hara  
 y Planes

Acuerdo. En la villa de Medina de las Torres a seis

de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, y en  
indos. en sesión ordinaria y en sus Plenas Consi-  
toriales los tres del Ayuntamiento Cont. de la uni-  
na, dada cuenta de una instancia a saber  
cuarta del actual, presentada por Josefa  
Antonio y Virginia Rodríguez Carrero,  
con sus mandos Antonio Albija Corchero,  
de la primera, Saturno Ramirez, Carrete-  
ro de la segunda, y Manuel Hurtado San-  
tos de la tercera; Josefa Concepcion Ro-  
driguez con el sup. Demisio Mancera  
Zúñiga, y Teresa Carretero Rodríguez,  
todos mayores de edad, naturales y vecinos,  
de esta villa, en que solicitan el compe-  
tente certificada de que trata la ley  
hipotecaria reformada, en su artículo  
cuatrocientos, referente a una casa en  
esta población y su calle de Parada marca-  
da con el número diez y ocho, la q. a con-  
secuencia de un contrato proyectado con Agusti-  
no Álvarez de la Concepción, cito por mutuo acuerdo  
por tal fin, y en su nombre en el cabildo, el  
Ayunt. acuerda: que se los entregue por lo  
que resulta de los amillosamientos, repartos y  
demás documentos existentes en el Ayuntamiento de  
que certifico.

J. Antonio Carrero  
Antonio Carrero  
Antonio Carrero  
Antonio Carrero

Antonio Carrero

Antonio Carrero

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres



al veinte y siete de Agosto de mil ochocientos  
setenta y seis reunidos en sus casas Comitoriales  
los tres del Ayuntamiento Com. de la misma en sesión  
pública ordinaria, acordaron: Que hallándose terminada  
de el padrón gen. y cens de población, con arreglo  
a las ordenes comunicadas al efecto, de sa-  
guir lista nominal de todos los electores y  
se fijar en el sitio p. y de costumbre  
de esta localidad desde el día primero al  
quince inclusive del mes de Setiem-  
bre para los efectos de las Leyes Muni-  
cipal y electoral, deduciendo certificación  
del presente acuerdo para el Sr. Gobernador  
provis. y firmen las Mds. de que certifi-  
co

M. Romero *[Signature]* Duran *[Signature]*

García Labrador *[Signature]* Sánchez *[Signature]*  
Vicente Navas *[Signature]*


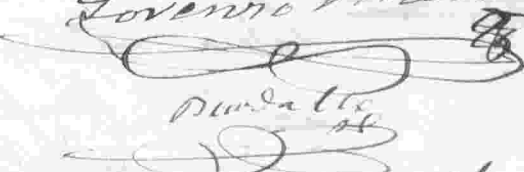
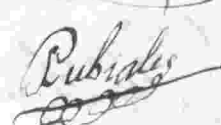
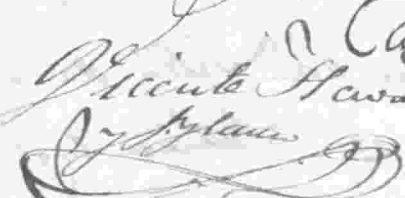

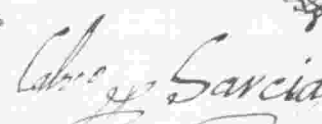


Acuerdo en la villa de Madrid de las Torres al tres  
de Setiembre de mil ochocientos setenta y  
seis reunidos en sus casas Comitoriales y sesión  
pública en los tres del Ayuntamiento Com. de

la misma, cuotados al margen bajo la ore-  
dencion del Alcalde primero D. Antonio  
Gutiérrez y Llorio, Vada cuenta de una in-  
tancia fecha primero del actual, presenta-  
da por D. Juan Montoro Munoz de esta  
naturaleza y vecino de Cabradilla de los  
Barros, en que solicita el competente  
certificado de q. trata el articulo cuat-  
ricientos de la ley hipotecaria vigente, re-  
ferente a una casa en esta poblacion,  
en calle de San Miguel, señalada con  
el numero treinta y siete de Gobierno, el  
Ayuntam. anterior. Que se le franquee  
p. lo que resulte de los amilloramiento-  
tos, reparos y demas documentos con-  
tentes.

Tambien acordaron unanimemente se  
autoriza al Alcalde de este Municipio  
D. Antonio Gutiérrez y Llorio, para que  
en nombre del mismo otorgue poder a favor  
de D. Marcos Garcia Puy-Lampes ve-  
cino de Odajón, para que lo represente en  
cuantos asuntos pueden ocurrir a esta Cor-  
poracion, otorgándole certificado liberal para  
su insercion en dho. poder. y firmen su M.º  
de que yo el Sr. certifico: En este estado se  
dio cuenta de una instancia, presentada por  
Gregoria Villar Rocha de esta ciudad,  
viuda de Angel Rodriguez Sevillan, fecha  
del actual, en que solicita el competente  
certificado de que trata el articulo, cuat-

cientos de la Ley hipotecaria vigente, referente  
a una casa en esta poblacion, y en la calle de los  
nageros, marcada con el numero quince de D. Ibañeta  
no, y en su virtud el Ayuntamiento acordando que  
se le franquice por lo que resulte de los cui-  
llamientos, repartos y demas documentos cui-  
tentes.

Se dio cuenta de otra instancia fecha primero  
del actual, presentada por D. Meliton Jimeno, Abogado  
natural de Ventosa, P. de Logrono, y de esta ve-  
ciudad, como mandado y conjunta persona de Antonia  
Navas Guillen, en que solicita el competente  
certificado de que trata la ley hipotecaria y  
el decreto de veinte y cinco de octubre de mil  
ochocientos sesenta y siete, referente a una casa  
parte de casa en esta poblacion, y en la calle de  
Merena, marcada toda ella con el numero ochos,  
perteneciente a D. Ibañeta su mujer, el Ayuntamiento  
que se le franquice por lo que resulte de los cui-  
llamientos, repartos y demas documentos cui-  
tentes. Y no teniendo mas asuntos de que tratar, se  
dio por terminada el acta, que firman sus A. de  
que certifico:

M. Promero  
  
Gobernador D. Francisco Larrea  
  
Rubiales  
  
Vicente Herra  
  
Sandoval  
  
Cabrera y Garcia  
  
Cabrera y Garcia  
  
San  


Acuerdos. En la villa de Medina de las Torres a trece de



Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, reunidos  
 en sesión extraordinaria y en su casa Comunitaria  
 los Sres. del Ayuntamiento Com. de la misma villa  
 don al mayor, bajo la presidencia del Regidor  
 primero D. Lorenzo Piñero Gonzalez, de pro-  
 pias p<sup>as</sup> d<sup>as</sup>. por la necesidad de poner coto al ge-  
 nido de corderos tanto en el Egipto de la Haba  
 por el gran perjuicio q. se origina a las hierbas  
 q. sirven para el riego de las viñas, cuanto en  
 los terrenos de olivares, por el q. ocasiona  
 mucho ganado, y en consecuencia acordaron un-  
 nidad de Sres. que desde el día de mañana catorce  
 del presente se prohiba absolutamente la entrada  
 de toda clase de ganado en los pagos de olivares  
 y en el Egipto de la Haba la del ganado de  
 corderos, bajo la pena de cincuenta centimos  
 de multa, o sean dos reales, por cada oveja  
 sea del ganado que se fuere, pagados en el pa-  
 pel correspondiente, haciendo notorio a este ve-  
 cindario por medio de bando y edicto para que  
 nadie pueda alegar ignorancia. Y firmados  
 M<sup>tes</sup>. de que yo en S<sup>to</sup>. Certifico = Luis Linares  
 y armado =

M. Piñero

Don D<sup>o</sup> Siles

Larrinaga

Garcia Rubiales

Caltraba

Vicente Haza  
 Blanco

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a  
 diez de Setiembre de mil ochocientos se-  
 tenta y uno, reunidos en su casa Comunitaria



viales, y en sesión pública ordinaria los Sr<sup>s</sup>. que com-  
ponen el Ayunt.<sup>o</sup> Cont.<sup>o</sup> de la misma deignados  
al margen, y dada cuenta de la auto. queda aprobada,  
y no teniendo asuntos algunos de que tratar,  
firmen sus Acord. de que yo en sus certificaciones =

Me. Romero

Rodrigo Garcia

Calvo Sanchez

Vicente Haro  
y Plana

Acuerdos. En la villa de Medina de las Torres a diez  
y siete de Setiembre de mil ochocientos se-  
tenta y uno, reunidos en sus Casas Comunitarias,  
y en sesión pública ordinaria los Sr<sup>s</sup>. del A-  
yuntamiento Cont.<sup>o</sup> acordados al margen bajo la  
presidencia del segundo. Acordó, leída el auto  
de la auto. queda aprobada, y no teniendo  
asuntos algunos de que tratar firmen sus Acor-  
dados, y que certifique yo en sus =

Me. Romero



Rodrigo Garcia



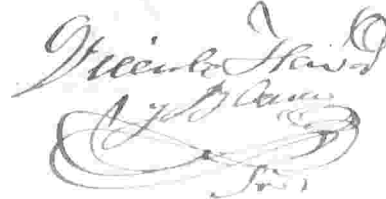
Calvo Sanchez

Vicente Haro  
y Plana

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a veinti  
 e y cuatro de Setiembre de mil ochocientos  
 setenta y uno, reunidos en sus Casas Comu-  
 nales y en sesión pública ordinaria los Jueces del  
 Ayuntamiento Com. de la misma anotados al mar-  
 gen, bajo la presidencia del Sr. Acade-  
 segundo, Dada cuenta de una instancia, sta-  
 veinte y dos del actual, presentada por N. de  
 lio Varguera Ferris y Dominga Vargu-  
 era Ferris, esta representada por su ma-  
 rido Manuel Montan Rodriguez, todos de  
 esta ciudad, en que solicitan el cumplimiento  
 de la certificación de que trata la ley hipote-  
 caria vigente en su artículo cuatrocientos, ve-  
 setenta y una en esta publicación  
 y en su calle de Derecha, marcada con el  
 número Veintay ocho de Gobierno, el Ayun-  
 tamiento acuerda: Que se le sancione  
 por lo que resulte de los amilloramientos, re-  
 puestas y demás documentos existentes. Y  
 firmen sus Acord. de que yo sus Jueces

certifican =

M. Romero  
  


D. Domingo Garcia  
  
 Sanchez  
  
 Vicente Ferris  


ein  
für  
-  
del  
zur  
-  
P  
a.  
ata  
he  
ua  
ch  
ka  
to  
er  
ni  
f  
Gu  
e  
er  
y  
2  
5.

1797  
1798

1797  
1798

1799

1800

1801

1802

1803

1804

1805

1806

1807

1808

1809

1810

1811



CUERPO DE INGENIEROS  
de  
MONTES.

DISTRITO DE BADAJOZ.

Número 111.

En esta depend<sup>a</sup> no se ha recibido la propuesta de los aprovecham<sup>tos</sup> forestales de este pueblo, que dice V<sup>o</sup> en su comunicacion recibida con fecha 15 de Abril, con arreglo a la Circular inserta en el Boletín del 13 de Marzo.

En el Boletín del 16 de Mayo n.º 274, se repitió dicha circular, figurando este pueblo, como uno de los que se hallan en descubierto, y debió entónces repetirla si es que la habia mandado, así es que hoy no se ha curado por aquella omision expediente de aprovechamiento alguno, y será necesario instruir a la mayor brevedad expediente en forma, con la traccion y reconocimiento hecho por dos prácticos, solicitando de la Srna. Direccion, como Extraordinarios, lo que pretenda util

dar en sus montes, sino quiere verse  
en el caso de que le sean denunciados  
los que se ejecuten sin estos requisitos.

Dios que a V. m. a. s.  
Budyó 25 de Setiembre 1811.

J. P. de J. de J. de J.

Ricardo Bracamonte

J. Alcalde popular de Medina delas Torres.

20

21

*[Faint, illegible handwriting]*



Auto de Dese inventado al Agua



tant.º en la sesion ordinaria inmediata del contenido  
de la precedente comunicacion para que cumpla  
lo q.º corresponde. Lo mando y firma el Sr. Alcal-  
de segundo Cont.º de Medina de las Torres Se-  
tiembre veinte y ocho de mil ochocientos setenta  
y uno, de lo que yo su S.º certifico =

J. Vicente Romero

V. S. M.  
Vicente Howard  
Alcalde

Acuerdo { en la villa de Medina de las Torres al primero  
de Octubre de mil ochocientos setenta y uno reunidos  
Romero en su casa Comunal y en sesion ordinaria los Sres.  
Concejales del Ayuntamiento Cont.º de la villa acordado al mar-  
chero, gen. por un su S.º y de orden del Sr. Presidente  
D.º Vicente Romero en su S.º se dio cuenta al  
Ayuntamiento de la comunicacion que precede del Sr.  
Alcalde de la villa de la propuesta de los ayuntamiento forestales de este  
pueblo. y habiendose manifestado por el Sr. Presidente  
que la propuesta sobre el ayuntamiento del Sr.  
de bellota de la Luchera de estos Arroyos se habian  
remetido en quince de Abril del presente año  
segun resulta del libro de registros q.º se llevan  
en esta Alcaldia, e inteligentes en unidos

Pres. de la prevención q. ha de referir. Sot. Juyenion  
 de Mentes del deber en q. se encuentran la Cor-  
 poracion Municipal de formalizar el expediente  
 oportuno para dho. aprovechamiento con la tena-  
 cion y reconocimiento hechos por dos prácticos, volien-  
 do de la tena. Dignitacion Pres. de la ayuntamiento  
 con curso aprovechamiento extraordinario Acordaron  
 que los peritos de la confianza publica  
 Juan Espinosa Calvo y Jose Navarro Ordoña  
 previn aceptacion y juramento, procedan inme-  
 diatamente al reconocimiento y tenaion del frut  
 de bellota de la lincantia de estos Arroyos, avien-  
 do para cubrir en parte el deficit del presupuesto  
 Municipal, compareciendo de nuevo a prestar  
 la oportuna declaracion, cuya dilig. prevendran  
 en este mismo dia, en vista de lo ad el ayuntamiento de la  
 citacion; y que se deducan certificacion lita-  
 ral de este acuerdo para que sirva por cabo-  
 ra del expediente; y hechas asi, den cuenta. y  
 firmen en Madrid. de que certifico =

De. Pinaro Pinero Sanchez Perez  
 Rubiales La Torre  
 Garria Calvo Pineda  
 Vicente Herra  
 J. M.

Recuerdos En la villa de Medina de las Torres  
 a quince de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, reunidos en su casa Comunitaria

ta y en sesion ordinaria los Sr. del Ayuntamiento  
Comit. de la misma anterior al margen, leida  
el acta en la que quedo aprobada. Dava cuenta  
de una intercecion, fecha diez del actual por  
presentada por Francisco Rodriguez Villan de  
esta veindad, en que solicita el competente  
certificado de que trata la ley hipotecaria  
en su articulo cuatrocientos, referente a un  
can en esta poblacion y su calle del Pozo  
Nuevo, numerada con el numero veinte y  
cuatro; el Ayuntamiento acciende: En se la  
frunque por lo que resulta de los cimientos  
cimientos, vigas y demas documentos con-  
tentes. y no teniendo mas asuntos de que  
tratar, se dio por terminada la sesion que fir-  
man sus Sres. de que yo el Sr. certifico =

A. Romero Pinero Sanchez Morales

Garcia Watson Garcia

Agente de la  
Comunidad

Acuerdo (En la villa de Medina de las Torres a veinte  
y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y  
nueve, reunidos en sus Casas Comunitarias y en sesion  
ordinaria los Sr. del Ayuntamiento Comit. de la  
misma bajo la presidencia del Sr. D. Juan

Vicente Romero, por un su su. y don de  
Dho. Presidente, se dió cuenta al Sr. Alcalde, por  
lectura íntegra, de la comunicacion q. se  
hizo el día veinte y cinco del corriente del  
Sr. Maestro titular de la escuela elemental de  
esta villa D. Francisco Cabello, por  
lo que tiene venencia a dha. escuela desde  
el día del presente. Y en su consecuencia  
acordaron nombrados tres que acceden  
uno acceden a la tal venencia, dando por  
libre y embarazado el cargo de tal escuela  
al D. Francisco Cabello, y a fin de que no  
quede desatendida la enseñanza interina  
no se provee la plaza, nombra interina  
mente de Maestro D. Ramon Mateos Salguero, de esta villa, a quien se le han su-  
ber y principio a desempeñar el cargo de  
del Sr. D. Dho. No. oyéndole al cabe-  
lle certifica q. acredita el tiempo q. ha ser-  
vido. Y firman sus señas de que certifica-

M. Romero Romero Sanchez Puadale

Garcia Matzaba

Vicente Romero  
J. Plana

Notifico en la misma villa y día, mes y año, lo  
íntegramente el contenido del acuerdo con D. Ramon  
Mateos Salguero de esta villa, don. lo copio y  
firmo. Y certifica = Ramon Mateos

Escuela pública de niños  
de  
Medina de las Torres.

Nombrado para la Escuela  
pública de Cortegana (provincia  
de Huelva) de resultas de las oposi-  
ciones verificadas a fines del mes  
pasado, hago renuncia de la del  
esta Villa para el 5 del próxi-  
mo Noviembre, esperando de V.  
se sirva admitirme tal y disponer  
que cese en dho día, para poder  
si oportunamente a tomar posesi-  
on de aquella.

Dios que. a V. sirva. a?  
Medina de las Torres 25 de  
Octubre de 1871 =

Fran.º Gabelle.  


D. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento. Const.º de esta Villa.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1840



Recuerdo en la villa de Me.



Dada en las Torres a cinco de Noviembre de  
 mil ochocientos setenta y uno, reunidos en las Casas  
 Capitulares y en sesión ordinaria los Sres. del  
 Ayuntamiento cont. de la villa, bajo la presi-  
 dencia del Alcalde segundo D. Vicente Rome-  
 ra Cad., y que se acuerda al margen, <sup>dada en</sup> cuen-  
 ta de un anteproyecto hecho por el actual pre-  
 sentado por Antonio Ferrer Mateos de esta  
 villa, en representación de su comarca Pa-  
 rroquia, en que solicita el  
 hecho de ser reconocido el que trata la Ley  
 competente Certificado de que trata la Ley  
 hipotecaria vigente y su artículo cuatro-  
 cientos, referente a dos fanegas de tierra pres-  
 tas de vino en el día, en esta terminación y sitio  
 del Arroyo, de la propiedad de esta. En  
 comarca, el Ayuntamiento acuerda: Que se  
 le franquee por lo que resulta de los aver-  
 ramientos, reportes y demás documentos con-  
 tentos. Que se termine esas averramientos de que  
 ocupase, según por terminada la sesión y  
 firmen sus señas. de que usó en sus cer-

Dado =  
 M. Romero      Ferrer      Sanchez      Romallo

Garcia      Vitorobas      Garcia  
 Vicente Navar

Hecho en la villa de Medina de las Torres a siete

de Noviembre de mil ochocientos setenta y  
uno, reunidos en un Cabildo Comunal y en  
sesion extraordinaria previa convocatoria  
al efecto, los Sres. del Ayuntamiento Comunal de la  
misma, bajo la presidencia del Ilustre se-  
ñor D. Vicente Romero Cid, por su su-  
mo y de orden de Dto. Presidente, se dio es-  
ta sesion de la instancia que ha dirigido  
desde la villa de Dos Torres, en la Provincia  
de Cordova D. Juan Lopez Rubio de  
esta vecindad, en fecha treinta y uno de  
Octubre ultimo, que se une a este libro de  
actas, en que solicita tanto la desvecinda-  
cion de esta cuanto de su tra. madre politica  
Dña Carmen Calatraba para trasladarse a  
la referida villa de Dos Torres, e inteli-  
genciados sus Sres. acordaron: Acoger  
como acceden a la desvecindacion de dichos  
interesados D. Juan Lopez Rubio y Dña  
Carmen Calatraba, tildando su nombre de  
los padrones vecinales, esonerandolos de  
toda carga conseq. en como quedan pri-  
vados de los beneficios que disfrutaban estos  
vecinos, no pudiendo menos de manifestar  
que referidos interesados durante su per-  
manencia en esta, han observado constan-  
temente una conducta intachable, sin  
haber dado jamas motivo alguno de que-  
ja ni queja a las autoridades locales, ni  
ningun concepto: y para que puedan ha-  
cerlo constar donde les convenga, se les  
expida certificacion literal de esta ac-  
uerdo, que firman sus Sres. de

que certifico =

No. Numero Pineda sanches duodale

Garcia Wotraba Garcia

Plenipotenciario  
de Hawaii  
Juan

Nota: En otro de este mes y año, se me certifica li-  
beral del acuerdo y. para en ~~un~~ pliego util, se  
de un ~~reino~~, a q. certifico =  
Hawaii

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Don Corresida Octubre de 1841.

Yo el Real Constituyente de la ciudad de los  
Cordobas: a mi señor hijo, habiendo salido de esa  
ciudad primero del punto con licencia de esta donde  
permanecí acompañado de mi esposa y madre po-  
lítica Doña Carmen Calatrava y habiéndome  
reunido en esta Ayuntamiento para que nos  
inscribiéramos como vecinos de esta ciudad en la  
ciudad de Sevilla en el Pueblo de Sevilla por  
lo que esperamos nos libe documento tanto a  
mi madre política como a mi de haber aje-  
do de pertenecer a ese municipio, para de este  
modo certificar en esta de Don Carlos Provincia  
de Córdoba como tenemos solicitado para que  
esperamos de la bondad de V. M. y con tal motivo  
se repite de V. M. a V. M. y S. S.

Francisco Lorenzo Rubio

Contra Realidad de digna con el

Acta suscrita: Provincia de Cordova

Don Juan Ruiz - Calle Blanca n.º 10

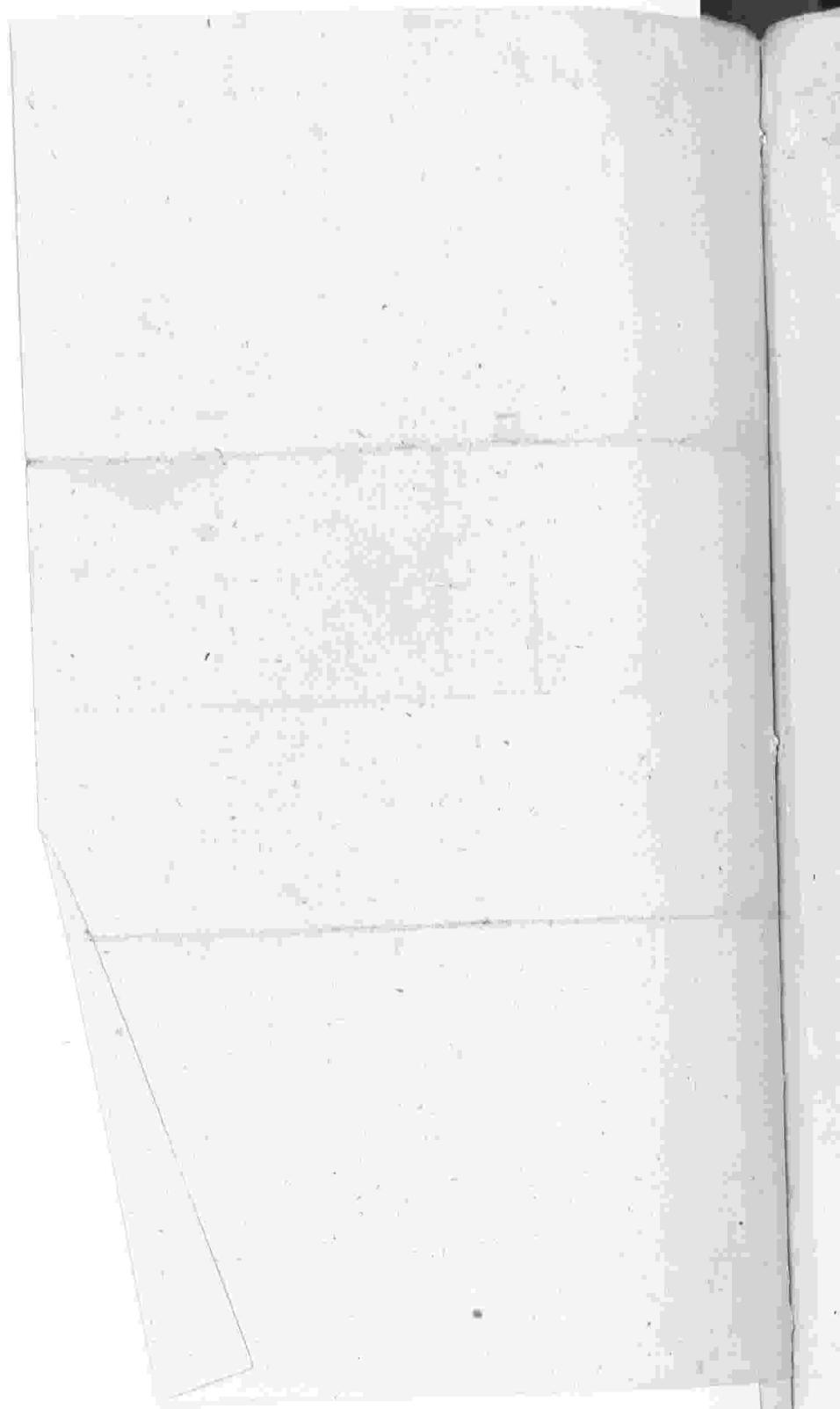
En

Don Honor

Los gastos que seguidamente se originan queda en los  
honrosos D.º de San Sabido Calabala









Sres. del Ayuntamiento Cont. de esta villa.

Aguuti Sanchez Cortes, mayor de edad, casado, tratante en Caballerias, natural de Zalamea, provincia de Badajoz, y vecino de esta villa, morador en la calle de Alomar numero treinta y ocho, ante V. U. como mejor proceda, paveres y digo: Que teniendo proyectado el tratadar y tomar vecindad en otro pueblo que mas me convenga, a fin de poderlo conseguir con las formalidades y requisitos legales.

A V. U. suplico Que teniendo por presentada esta instancia, se sirvan acordar mi desvincuacion de esta segun dejo solicitado, informacion acerca de la conducta tanto politica como moral que haya observado durante mi permanencia en ella, con el fin de no ser deudor a los fondos publicos. Graia que no deudo conseguir de la notoria purificacion de V. U. y tambien que se me facilite certificar con literal de esta instancia y acuerdo que recayere sobre ella, para haverlo conitar con

de correspondencia. Medina de las Torres. Noventa  
y tres de mil ochocientos setenta y uno.

Agn. a ruegos del exponente  
por no saber firmar.

Juan Lourenço

Acuerdo. En la villa de Medina de las  
Torres a cinco de Noventa y uno, reunidos en su casa  
comunal y en sesión pública ordinaria  
los Vec. del Ayuntamiento. Cont. de la misma,  
bajo la presidencia del Alcalde segundo  
D. Vicente Roman. Q. se dio cuenta  
p. mi su Lio. y de con. de Dto. Presidente,  
de la solicitud que precede, e inteligencia  
de sus ptes. acordamos. Se tenga por  
desahuciado de esta villa al peticionario  
Agustin Sanchez Cortes, tachandole de  
los padrones vecinales, y exonerandole de  
toda carga concejil, así como queda pri-  
vado de los beneficios q. disfrutaba en esta se-  
ñal; no pudiendo menos de manifestar que  
Dto. interesado, durante su permanen-  
cia en esta referida villa, ha observado  
buena conducta, así como que no es deudor  
de suma alguna a los fondos públicos;  
que se una esta instancia al libro de  
autos capitulares del corriente año, y  
se le expida la certificación que sus ptes.

Y lo firman nominados Ser. de que certi-  
fico =

Don Vicente Romero Lorenzo Pineda Lore M<sup>a</sup> Siches

Juan Antonio Duran Fabian Garcia

Plácido Calatrava Luis Flores L<sup>a</sup>

Agencia de  
Hacienda  
Hava

Nota/ En la misma villa a seis de estos mes y  
año, saque la certificacion presentada en el acuer-  
do ante que entreguo al interesado Agustini  
Sanchez Cortes, de que certifico, con presentacion de  
un pliego util sellos indicios =  
Hava

Acuerdo/ En la villa de Medina de la Torre a Diez  
de Noviembre de mil ochocientos setenta y  
uno, reunidos en su Casa Comunal y en  
sesion ordinaria los Ser. del ayuntamiento  
de la misma bajo la presidencia del Regem-  
do D<sup>o</sup> Vicente Romero L<sup>o</sup>, dada  
cuenta de una memoria fin. diez del cu-  
trial, presentada por Lucia Girata Godillo  
de esta vecindad, en que solicita el compe-  
te certificar de que trata la ley hipotecaria  
vigente en su articulo cuatrocientos setenta

de a una casa en esta poblacion y en la calle  
de San Pedro, marcada con el numero vein-  
te y ocho de Gobierno, el Ayuntamiento  
acuerda: Que se le franquice por lo que  
resulte de los amillaramientos, reparos,  
y demas documentos existentes. Y firmen sus  
Señores. de que yo el Sr. Certifico=

M. Romero ~~Piñero~~ ~~Calvo~~ ~~Castro~~  
~~Sanchez~~ ~~Rubiales~~ ~~Duodale~~

Viente Horas  
Y Pluma  
Sr.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a vein-  
te y cuatro de Noviembre de mil ochocientos se-  
senta y uno, reunidos en su Casa Consistorial,  
y en sesion extraordinaria previa convocato-  
ria al efecto, los Señores del Ayuntamiento Cont. de la villa  
muy bajo la presidencia del Alcalde segundo  
Dn. Vicente Romero Cid, por este uniuerso  
se hizo presente para indispensable proceder  
a la designacion de los Colegios electorales donde  
hayan de emitir su sufragio de este distrito mu-  
nicipal en las proximas elecciones municipa-  
les, o para lo mejor, y se han de dar providen-  
cia el sei del inmediato mes de Diciembre  
en virtud de las demas que hayan de verificarse  
con arreglo a lo prescrito en el articulo cuaren-  
ta y cinco de la ley electoral, el treinta y sei de  
este Municipal, y la circular de veinte y sei  
de Julio ultimo inserta en el Boletin Oficial de



veinte y nueve del mismo, e inteligendose sus  
Pens. acordaron: Dividir este termino Municipal  
en tres Colegios en la forma siguiente =

Primer Colegio.

Casas Conuivales

Comprende las calles de la Plaza, Sevilla = Parada,  
Calvario, Herador, Llerena.

2.º Colegio

Casas de Caridad Espinosa, calle de Altorano

Comprende las calles de Palomas, Intermedia, Pizarrita,  
San Pedro, Pozo Nuevo, Derecha y Altorano.

3.º Colegio.

Escuela de niños

Comprende las calles de San Miguel, Sol, Toledillo, Lutra  
calle, Tinajero, Puente Nueva, Sancerca, Olivo, y Pedro  
Diaz.

Al mismo tiempo acordaron nombrados para se cumpliera  
este secundario por medio de edicto, y se remita otro  
al Sr. Gobernador civil de la Provincia para q. l. l. l.  
se sirva mandar insertarlo en el Boletín Oficial de  
la misma, al fin de que pueda tener la mayor publicidad.  
Y firmaron los señores de que certifico

N. Romero

P. Mero

Calderon

Calderon

Steele

Rubiales *Rubiales*

Vicente Sosa  
Plano

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a dos  
de Diciembre de mil ochocientos setenta y  
nueve reunidos en sus Casas Consistoriales los  
Sres. del Ayuntamiento Constit. de la misma en se-  
sion extraordinaria previa convocatoria al  
efecto, por un su Sro. y de Orden del Sr. Pre-  
sidente se dio lectura íntegra de la Circular  
fecha veinte y ocho de Noviembre último  
inserta en el Boletín Oficial de veinte y  
nueve del mismo que trata del modo con  
que se ha de proceder en las elecciones de Con-  
cejales que han de tener lugar en los días veis-  
iete, ocho y nueve del actual; así como tam-  
bien quedaron enterados S. M. de los que sobre  
el particular se ordena en la Ley Electoral de  
veinte de Agosto del año próximo anterior:  
Y en consecuencia dichos Sres. acordaron  
que siendo por los Colegios de este Distrito mu-  
nicipal y correspondiéndole que concejales  
se estava en el caso de proceder a un sorteo  
para saber el número que correspondía a  
cada uno, y procediéndose a él fu-  
e el resultado siguiente

Por Colegio situado en las Casas Consistoriales

2.<sup>o</sup> Cuatro Concejales

Concejales  
4

2.<sup>o</sup> Colegio Casas de Carmen Espinosa  
cuatro Concejales

4

3.<sup>o</sup> Colegio Escuela de niños  
Tres Concejales

3

A mismo tiempo acordaron nominados señores  
Presidan las mesas interinas de los Tres que  
se designen en la Sesion que haya que  
celebrarse el dia cuatro del corriente y  
firmen Dhos. Sres. de que Certifico. =

M. J. Gomez y Lorenzo Pinero

Garcia

Calvo

Buodallo

Hier

Rubiales

Vicente Huid

Calvo

J. J. Lemos

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a 11 de  
Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, ven-  
uidos en sesion extraordinaria y en su consecuencia  
Constitucionales los Sres. del Ayuntamiento Const. de la  
misma, en vista de lo que se previene en la  
Ley electoral y Boletín oficial de veinte y uno de  
el Nov. último, ya citados en el acuerdo ant.  
acordaron: designar como designen para que presi-  
da la mesa interina del Colegio primero situado  
en las Casas Constitucionales, el segundo Acetate



D. Vicente Roman lid, en virtud del estado  
 de salud de salud del primer Alcalde; para  
 la del Colegio segundo de las Casas de Car-  
 men Lyriura al Regidor primer en D.  
 Lorenzo Piñero; y para la del Colegio ter-  
 cer de la Cruz de vino, al Regidor se-  
 gundo D. Jose Maria Sanchez; que se figen  
 desde hoy hasta que termine la eleccion, en  
 la junta de cada uno de los Colegios, la lista  
 certificada de los electores que deban emitir  
 su sufragio en el, que se haya publico a este  
 efecto por su consentimiento, asi como se elij-  
 ne al jué de cada uno de los hitos menciona-  
 dos el nombre de la persona que haya de ocu-  
 pado cada colegio en esas interinas; y prohibi-  
 timo q. tanto del presente acuerdo, como del  
 celebrado el dos del actual sobre el sorteo de  
 los Corregidores q. hayan de elegirse en cada  
 colegio, se deducan certificaciones literales  
 q. unidas al expediente de elecciones Muni-  
 cipales. Y lo firman los Sres. de que  
 yo su Sro. Certifico - Cuatro - extra - V.

D. Justo

Romero

Piñero

Cabe

Altraba

Sanchez

Rubiales

Duralle

Cabe

Vicente Navas  
 y Plano

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a veinte y  
 cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y  
 uno, reunidos en sus Casas Comunitarias y en sesión



ordinaria los Sres. del Ayuntamiento Cont. de la  
ciudad, Dada cuenta de una instancia firmada por  
del actual, presentada por Victorio Cortés de  
esta ciudad, en que solicita el competente certificado  
de que trata la ley hipotecaria vigente en su ar-  
tículo cuatrocientos, referente a un fincar en este  
termino, y sitio del Cantón de Guadalupe, de la ciudad  
de ocho fanegas aproximadas, el Ayuntamiento acuer-  
da: Que se le franquice por lo que resulte de los  
amillaramientos, repartos y demas documentos existentes.

Dada cuenta de una instancia firmada por  
del actual, presentada por D. Juan Caballero  
Perez y Jose Moreno. Niño de esta ciudad,  
en que solicitan el competente certificado  
de que trata la ley hipotecaria vigente en  
su artículo cuatrocientos, referente a una fan-  
ega de tierra en este termino y sitio de  
Juan de Durquillo, el Ayuntamiento acuerda:  
Que se le franquice por lo que resulte de  
los amillaramientos, repartos y demas docu-  
mentos existentes, y no teniendo mas asuntos  
q. ocuparse se dio p. terminada la sesion, q. d.  
firmen sus Sres. de que yo el Sr. certi-  
fico.

Mr. Moreno  
 Parera  
 Torres  
 Carrera  
 Mendez  
 Calvo

Rubiales Garcia

Dr. Vicente Novas  
Alcalde

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a  
treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos  
setenta y uno, reunidos en sesión ordinaria  
y en sus Casas Comunitarias, los tres señores  
Ayunt. Comt. de la misma, bajo la presidencia  
del Excmo. Sr. D. Vicente Novas  
Alcalde segundo. D. Vicente Novas  
Alcalde primero. Dada cuenta de una instancia  
fecha veinte y nueve del actual, presentada  
por D. Antonio y D. Ysidoro Garcia Albarado,  
Rafael Garcia Delgado, Lorenson, Garcia,  
Leonarda y Agustina Garcia Delgado, en  
sus dos primeras y la ultima representadas  
por sus respectivos mandos D. Alonso Mateos  
y Mateos, Silvestre Oduardo Reyes y  
Vicente Gordillo Nuñez, todos de esta villa  
ciudad en que solicitan el competente  
certificado de que trata la Ley hipotecaria  
en su artículo cuatrocientos, referida  
a ciertas partes de la finca en la matricula  
con el numero seis, calle de Sereun de  
esta población el Ayuntamiento acuerda  
que se les franquee por lo que resulta  
de los amillaramientos, repartos y demas  
documentos existentes. Y firmados los señores  
de que certifico.

D. Romero Garcia Alvarez

San Pedro

Rubiales Garcia

Picente Navo  
M. L. Navo  
Jun.

Dr.  
Jun  
miquel



1872

5

Villa de Medina de las Torres - Año de 1872

Libros de Actas Capitulares de Dho. año.

LIBRO DE ACTAS  
CAPITULARES  
DE DHO. AÑO

1872

luer

u

de  
de Ayun  
Francisco





Nº 074.985



Villa de Medina de las Torres Año de 1872.

Libro de cuntas Capitulares de Dto. año.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a siete de Queros de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en su sesion Comunitaria y en sesion publica ordinaria, los Sres. del Ayuntamiento Cont. de la misma, bajo la presidencia del Alcalde segundo D. Vicente Romero y Cu, y auditores de mi el Sr. Dada cuenta de una instancia fecha cuatro del actual, presentada por D. Samuel Rubiales y Galpian vecino y Cura Párrro de la inmediata villa de Cebradilla de los Barras en que solicita el competente certificado de que trata la Ley hipotecaria reformada y el decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, referente a un terreno puesto a venta en este termino, y sitio de Valsvrio, de cavida de tres fanegas y uno y celemines de junio puesta en las comillas vecinales al nombre de D. Juan Rodríguez y Harado de esta sociedad, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice



por lo q<sup>o</sup> resulta de dichos exámenes  
los, reportes y Demandamientos escri-  
tos. y no habiendo mas asuntos de que  
tratar, se leen en la sesión, firmando  
sus Acord. de que certifico =

Viente Nombrados  
Jose Lobo Espinosa  
Juan Pardo  
Jabian Garcia  
Laureo Pineda  
Luis H. G<sup>o</sup>  
Jose M. S<sup>o</sup>  
Felipe Cubria

Viente Nombrados  
J. H. Ramos

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a catorce  
de Enero de mil ochocientos setenta y dos, reunidos  
en su Sala Comunal y en sesión ordinaria, los  
Jes. del Ayuntamiento de la misma, bajo la pre-  
sidencia del Alcalde segundo D. Vicente Novas  
y C<sup>o</sup>, dada cuenta de una instancia, fecha  
doye del actual, presentada por Juan Per-  
digue Nancem, vinda de Antonio Belandier  
Munio de esta ciudad, en que solicita el com-  
petente certificado de que trata el artículo cua-  
trocientos de la Ley hipotecaria vigente referen-  
do a la venta de un molino harinero al sitio  
de la rivera de Larja de este termino, el A-  
yuntamiento acuerda: Que se le franquese por



Lo que resulta de los amillocamientos deparados  
de un documento existente. Y Juan Luis Mer  
que por su lra. certifico:

Ramon Cabro Mendez Garcia

Pinos Garcia Sanchez

Pubiales

Juan Luis Mer  
y Plana

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres, a veinte  
y tres de Enero del año mil ochocientos seten  
ta y dos, reunidos en sus casas Consistoriales y  
en Sesion extraordinaria previa convocatoria al  
efecto los Sres. del Ayuntamiento Constitucional  
de la misma, por su Sra. y de orden del Sr.  
Presidente se dio lectura de la comunicacion que  
se me a este libro de Actas de la Junta Provin  
cial de primera ensenanza de Badajoz fecha  
diez y ocho del actual referente a haber acordado  
dicha Junta en Sesion de diez y siete del  
mismo proponer a este Ayuntamiento el traslado  
de S. Jose Maria y tener maestro titular de  
enseñanza las Escuelas publicas de niños de esta  
municipio a esta villa, e inteligencia del Sr.  
Presidente acordaron: Que por referido  
Sr. Presidente se ponga en conocimiento

de precitada Junta provincial que este Ayuntamiento no acepta el traslado a esta del ante dicho maestro D. Jose Maria Nunez y lo firman sus Merced. de esta Carta firmada

M. J. Gutierrez

*[Signature]*

Pomero *[Signature]*

Labor *[Signature]*

Garcia

*[Signature]*

Sanchez

*[Signature]*

Rubiales

Vicente Nunez *[Signature]*

Nota. En el mes del mismo dia se firmo en consecuencia del Sr. Presidente de la Junta Prov. de Orense, lo presente en el acuerdo ante el que no se acepto el traslado del Maestro D. Jose Maria Nunez y lo firman sus Merced. de esta Carta firmada

*[Signature]*

JUNTA PROVINCIAL  
DE  
PRIMERA ENSEÑANZA  
DE  
BADAJOS.



Rebivido noticia D. José M.  
Núñez, maestro titular de una  
de las escuelas públicas de Mo-  
nesterio, su traslado á la esue-  
la de niños vacante en ese pue-  
blo, conforme con lo determi-  
nado en la regla 9.<sup>a</sup> de la ór-  
den de 1.<sup>o</sup> de abril de 1876, esta  
Junta provincial en sesión de  
17 del corriente ha acordado pro-  
poner á ese Ayuntamiento el tras-  
lado del referido señor Núñez,  
según lo dispuesto en la regla  
y orden citadas.

Rdo. fol. 44, n.º 13, lib. 208

3

9



Yo el V. m. c. B. Gadojón  
18 de enero de 1872  
El Presidente,  
F. del V. Chahoua.

Por A de la S. P.

Pedro Vukoban & Martin  
F. del V. Chahoua

Sr. Alcalde de Medina de las Torres



1705



Acuards | en la villa de Medi-

Dada en autos de una instancia, fha. veinte y seis del actual por escritura p. el Sr. D. Juan de... en el  
virtud de un expediente certifi. cado de pl. fha. en la Ley hipotecaria reformada y en artículos matriculados referidos a los  
cuartidos de una en sub terreno, y de los de Colón, el Ayuntamiento de Colón, que se le franquee por lo que resulte de los amillara-  
mientos, repartos y demás documentos existentes.



Nº 074.984

*[Handwritten signature]*

na de las Torres, a veinte y ocho de Luen de mil  
ochocientos setenta y dos, reunidos en sesión ordinaria  
y en sus Casas Comitoriales, los Sres. del Ayun-  
tamiento Cont. de la misma, dada cuenta de una  
intención fha. veinte y cuatro del actual, presentada  
p. Dolores Gourel, Oliva de esta sociedad, re-  
presentada por su segundo marido Jose Livido  
Reinter, en que solicita el cumplimiento Certifi-  
cado de que trata la Ley hipotecaria vigente  
en su artículo cuatrocientos, referente a una casa  
en esta población y su calle del Toledo, marca-  
da con el numero cincuenta y siete de So-  
cietas, el Ayuntamiento acuerda: Que se le  
franquee por lo que resulte de los amillara-  
mientos, repartos y demás documentos existentes.  
Al mismo tiempo acordaron acordando  
Sres. instruidos de lo que se previene en  
el artículo treinta y ocho del capítulo quinto  
de la Ley de reemplazos de mil ochocientos  
cincuenta y seis, que el Domingo proximo cua-  
tro del inmediato Febreros, y hora de las diez  
de la mañana, en el Salón de estas Casas  
Comitoriales, y a puerta abierta, se proceda al  
alotamiento de todos los unidos comprendidos  
en la edad que marca el artículo trece de  
fha. Ley, para cuyo efecto el correspondiente recu-



de atención al Sr. Curá Puro de esta  
villa para que se sirva concurrir al cata con  
los libros Parroquiales que han de tenerse  
a la villa, así como el censo de poblacion  
ultimamente formado, comunicandose a este  
vecindario por medio de bando y edicto para  
la comun inteligencia y concurrencia de  
los vecinos, sus padres e parientes, acreditando  
se todo por diligencias a continuacion de  
la certificacion que se deduzca del presente  
acuerdo que servira por cabera del expediente  
que al efecto se forma. y firmen  
en su nombre de que certifico. Los cuatro renglones en  
completos anotados al margen del reverso, valen =

M. Gutierrez

Sanchez

Durdallo

Piñero Cabro

Larrosa

Garcia

Matraba

Vicente Sarró

Blanco

Acta de instalacion. En la villa de Medina de las Torres  
del nuevo Ayuntamiento. a primero de Febrero de mil ochocientos  
setenta y dos, siendo la hora de las diez de  
la mañana, se constituyo en la sala capitular de sus  
Cuerpos Comunitarios el Ayuntamiento que cesa, compuesto  
de los Sres. D. Antonio Gutierrez y Serrero Alcalde  
primero presidente, D. Vicente Romero y Gil  
segundo Alcalde, y los Regidores D. Lorenzo Piñero  
Gonzalez, D. Jose Maria Sanchez, D. Fabian  
Garcia Caraballo, D. Santiago Durdallo Villar,



D. Luis Plater Garcia, D. Felipe Orubiales y Obul  
les, D. Jose Calvo Espinosa y D. Pedro Calatraba  
Espinosa, los cuales fueron recibiendo cortésmente a los  
que van a reemplazarlos, como elegidos por este pueblo  
en sufragio universal por las elecciones que tubieron  
efecto en los dias seis y siguientes del mes de Di-  
ciembre proximo pasado, en virtud de lo que venia di-  
finito por el Real Decreto de seis de Mayo del pre-  
sente año ultimo, y han de componer la Corporacion  
en el bienio entrante, a saber: D. Frasco Villar Del-  
gado, D. Eugenio Orubiales y Orubiales, D. Frasco Man-  
teos Gowreler Lohar, D. Miguel Sanchez Herren, D.  
Manuel Subiran Salguero, D. Manuel ~~de~~ Montado,  
Santos, D. Jose Rodriguez Villar, D. Antonio Ferrer  
Mateos, D. Benito Delgado Ramirez, D. Pedro  
Lara y Cano y D. Jose Villar Delgado. Acordado  
ya todo, dijimos el Sr. Alcalde que por el infra-  
crito Secretario se diese lectura a los articulos cua-  
renta y siete y cuarenta y ocho de la novisima Ley  
Municipal de veinte de Agosto de mil ochocientos  
setenta que comienza a regir en este dia, y al arti-  
culo diez y seis del Real Decreto de seis de Mayo  
citado, y asi se verifico. En su cumplimiento pronuncio  
un pequeno discurso allegorico a la importancia de  
tan solenne acto, seguidamente invito al Concejal  
mas caracterizado de los entrantes, por el mayor nu-  
mero de votos que obtuvo en la eleccion D. Miguel  
Sanchez Herren a que tomase interinamente la presiden-  
cia, y ocupada que fue, se dedaron posesionado el mu-  
do Ayuntamiento, retirandose los Sres. que cesan en  
sus cargos, despues de haber quedado los dos Alcaldes  
sobre la mesa los bastones representativos de su auto-  
ridad, y de firmar esta acta con todos los Sres. men-  
cionados, de todo lo que yo el Sr. Certifico =

D. Ant. Gutierrez  
Llorio

Miguel Sanchez

Vicente Romero

Lorenzo Pinero Jose M.<sup>a</sup> Fletes

Jabian Garcia Santiago Bernaldo

Luis Fletes 2.<sup>a</sup>

Felipe Cubiales Jose Calvo Espinosa

Pedro Catraba Manuel Subirana

Pedro Lara Manuel Hurtado

Juan<sup>co</sup> Mateos Jose Villar

Eugenio Rubialdo Francisco Villar  
588

Benito Delgado

Jose Pedro de los Angeles Antonio Ferrer

José María Ferrer y Planas

Seguidamente, constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia accidental de D. Miguel Sanchez Barrero se procedió al nombramiento de Alcalde prudente en votación secreta por medio de papeletas que el interino fue recibiendo de mano de los Sr. Concejales sin desdoblar las ni leerlas y depositandolas una a una en las

*[Decorative flourish]*



Nº 074.727



Urna que estava preparada al efecto en cumplimiento exacto de lo que mandan los articulos enarenta y ocho y cuarenta y nueve de la Ley Municipal. Hecha la votacion, fue sacando el Sr. Presidente de la urna las mencionadas papeletas, una por una y leyendo en alta voz el contenido, que dio el resultado siguiente:

- En la 1.<sup>a</sup> D. Miguel Sanchez Herrero
- En la 2.<sup>a</sup> D. Miguel Sanchez Herrero
- En la 3.<sup>a</sup> D. Miguel Sanchez Herrero
- En la 4.<sup>a</sup> D. Miguel Sanchez Herrero
- En la 5.<sup>a</sup> D. Manuel Suviran Salgado
- En la 6.<sup>a</sup> D. Miguel Sanchez Herrero
- En la 7.<sup>a</sup> D. Miguel Sanchez Herrero
- En la 8.<sup>a</sup> D. Miguel Sanchez Herrero
- En la 9.<sup>a</sup> D. Miguel Sanchez Herrero
- En la 10.<sup>a</sup> D. Miguel Sanchez Herrero
- En la 11.<sup>a</sup> D. Miguel Sanchez Herrero

Y presentando este escrutinio diez votos en favor de D. Miguel Sanchez Herrero y uno en favor de D. Manuel Suviran Salgado fue proclamado Alcalde el D. Miguel por mayoría absoluta y para ocupar la presidencia recibiendo el baston de mando como insignia de su cargo.

En acto continuo, siendo dos los tenientes Alcaldes que corresponden a este termino

*[Decorative flourish]*

Municipal como se procedió en igual forma  
al nombramiento de los síndicos, y hecho  
el escrutinio dio el siguiente resultado.

En la 1.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Manuel Suviran  
Salguero para 2.<sup>o</sup> D. Manuel Hurtado Santos

En la 2.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Manuel Suviran  
Salguero para 2.<sup>o</sup> D. Manuel Hurtado Santos

En la 3.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Manuel Suviran  
Salguero para 2.<sup>o</sup> D. Manuel Hurtado Santos

En la 4.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Manuel Suviran  
Salguero para 2.<sup>o</sup> D. Manuel Hurtado Santos

En la 5.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Manuel Suviran  
Salguero para 2.<sup>o</sup> D. Manuel Hurtado Santos

En la 6.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Manuel Suviran  
Salguero para 2.<sup>o</sup> D. Manuel Hurtado Santos

En la 7.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Manuel Suviran  
Salguero para 2.<sup>o</sup> D. Manuel Hurtado Santos

En la 8.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Manuel Suviran  
Salguero para 2.<sup>o</sup> D. Manuel Hurtado Santos

En la 9.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Manuel Suviran  
Salguero para 2.<sup>o</sup> D. Manuel Hurtado Santos

En la 10.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Pedro Laras y  
Cano para 2.<sup>o</sup> D. José Villar Delgado

En la 11.<sup>a</sup> para 1.<sup>er</sup> teniente D. Pedro Laras y  
Cano para 2.<sup>o</sup> D. José Villar Delgado

Presentando este escrutinio nueve votos en favor  
de D. Manuel Suviran Salguero y otros nueve en el de  
D. Manuel Hurtado Santos, dos en favor de D. Pedro Laras y  
Cano y otros dos de José Villar Delgado quedaron procla-  
mados primer teniente D. Manuel Suviran Salguero  
y segundo teniente D. Manuel Hurtado Santos como  
apreciados por mayorías absolutas, refiriendo cada  
cual el bastón como insignia de su cargo.

En acto continuo se procedió en igual for-



ma al nombramiento de Sindico y resulto  
electo por unanimidad D. Pedro Lora y  
Cano y para Suplente D. Francisco Ma-  
teos Colateral Colas.

Habiendo de terminarse el orden mu-  
nicipal de los Regidores para que cada cual  
ocupe su respectivo lugar y pueda ir sustitu-  
yendo o supliendo al que la proceda ya en la  
Presidencia, ya en el desempeño de la Alcal-  
dia o tenencia, se procedio a beneficiarlo por  
la suerte y dio este resultado:

Primero D. Jose Rodriguez Villar

Segundo D. Antonio Ferrer Mateos

Tercero D. Pedro Lora y Cano

Cuarto D. Fran. Mateos Colateral Colas

Quinto D. Juan Villar Delgado

Sexto D. Jose Villar Delgado

Septimo D. Eugenio Murales y Naviales

Octavo D. Benito Delgado Namirer

Con tal estado se dio por terminado el  
acuerdo acordando señalar para las Sesiones  
ordinarias todos los Domingos del año y por  
de las diez de la mañana, declarando defi-  
nitivamente constituido el municipio, y  
que se de parte circunstanciada de la instala-  
cion por el correo de este mismo dia a la Es-  
celentisima Dijuntacion y Gov. Gobernador  
Civil de la Provincia y firman sus Merced  
de que Certifico =

Manuel Subirats  
Manuel Subirats

Jose Bodri Ferrer Antonio Ferrer

Pedro Lara

Francisco Villar

Juan Mateos

Jose Villar

Eugenio Rubiales

Bonite Delgado

Vicente Herrera  
Juan

Nota Por el curso de este dia, se originaron los gastos prevenidos en el acta ante el que certifico = Lara

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres, a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sus Casas Consistoriales y en sesion ordinaria los Tres del Ayuntamiento de la misma, acordaron: Que en vista de lo adelantado del tiempo, se citaba en el caso de proceder a la formacion del expediente del amillaramiento para la base del repartimiento territorial del ano economico de mil ochocientos setenta y dos a setenta y tres, y al efecto se haga saber al este vecindario y honerrados

Ferr.  
Pren. de J.  
Miguel H.  
Rubia  
Mutado  
Lara  
Rodriguez  
Villar  
Rubiales  
Villar  
Mateos  
Delgado

*[Handwritten flourish]*



Nº 074.726

forutens, por medio de bando y edicto q. en el termino de ocho dias presenten en la Sra. de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones q. hayan sufrido sus bienes sujetos a la contribucion, asi como que se remita al Sr. Gobernador Civil de la Provincia igual edicto para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la Provincia y firmen sus señores de que yo el Sr. certifico =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*

Villar 588

*[Handwritten signature]*

Villar

*[Handwritten signature]*

Mateos *[Handwritten signature]*

Delgado *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nota En el mismo dia mes y año, firmo el edicto precedido en el acuerdo ante el q. dejare de publicarse en la tabla de las ordenes de esta villa, y se remite otro igual al Sr. Gobernador Civil de la Prov. para su insercion en el Boletín



Oficial, de que certifico =  
Hava

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a once  
de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, reunidos  
en sus Casas Comunitarias y en sesion publica ordinaria,  
los Sres. del Ayuntamiento Com. de la misma acordados  
al margen, en virtud de las atribuciones q. le confiere  
la Ley Municipal vigente en su artículo se-  
senta y siete y su cap. segundo, acordaron: lo  
haga publico a este vecindario por medio de bando  
y edicto:

S.º Que todos los vecinos sin distincion de Clases ni sexos,  
están obligados a barrer y hacer barrer en las pri-  
meras horas de la mañana, y cada tercer dia, las  
fachadas de sus Casas.

2.º Cuidaran igualmente del mayor uso y limpieza  
en los Corrales de sus Casas, manteniendo siempre  
limpios los albñales y expedito el curso de las  
aguas que pasan por aquellos.

3.º Se prohíbe verter aguas sucias en las calles, ni  
otras inmediaciones.

4.º En el irrevocable termino de tres dias se tran-  
scurran todo el estiercol q. se halla en las calle-  
jas e inmediaciones de la poblacion, al sitio q.  
para ello está destinado, que es en la tierra priuile-  
giada del Lugar del Vede, incurrindo en la multa  
de una peseta en papel todo el q. contraviniere  
a cualquiera de estas disposiciones.

Al mismo tiempo acordaron acordaron los Sres.  
que para vigilar acerca de las disposiciones ante-  
rior, así como de que los puestos de bebidas, y otras  
de losa de esta villa cerrados en los dias de Fiesta



al toque de oraciones, y en lo demas a las unidas de la  
 parte como esta ya comunicada y con su Presidente,  
 sea la multa de dos pesetas y cincuenta centesimos  
 en su papel para cumplir de si los articulos de  
 primera necesidad se rependen con peson legal y  
 demas q. se crea conveniente, se nombra por  
 semana un concejal con dicho objeto, y lo que  
 es lo unico, que cada semana vigile un con-  
 cejal por su turno y con los Alguaciles de la  
 Alcaldia y Guardia rurales proceda a referir  
 cometido con el auxilio de aquellos dependen-  
 tes.

Que para la cobranza de la contribucion  
 Provincial correspondientes a los dos ultimos  
 trimestres del año economico actual, se nombre  
 un recaudador entre los individuos de su seno,  
 y conferensia de inmediato sobre el particular,  
 convinieren unanimemente en nombrar como comi-  
 sionado al Agente Sindico de este Municipio  
 D. Pedro Lora y Cano, prestandole al efec-  
 to ciertos auxilios necesarios y fueren idoneos  
 para el mejor desempeño de su cometido y esten-  
 do presente acepto tal nombramiento obligandole  
 al responder del importe de dicha cobranza con  
 todos sus bienes y fincas en todo y por todo  
 sin su sueldo.

Hecho en la Sala de Gobierno de este Ayuntamiento a los 10 dias del mes de Mayo de 1900.

Delgado      
 Nates      
 Leora   
 Villar      
 Puigdollers      
 Villar      
 Antonio Ferrer   




*[The page contains several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be organized into distinct sections or paragraphs.]*



# Contribucion Territorial

Año de 1870-71

1.ª Sesión y actas del S.º 1.º y 2.º

Partido de Lafrag

Pueblo de Medina de las Torres

Nada que se forma, criada por el Sr. Ayer Municipal, de los deudores á quienes no se les ha sustraido efectos ni frutos que embargar para cubrirlos al Sr. Alcalde Constitucional de este pueblo á los efectos determinados en el art.º 39 de la Instrucción de 2 de Diciembre de 1869, modificada, relativa al modo de proceder para hacer efectiva los deudores á favor de la Hacienda pública.

## Acordado, Forasteros

25 a

26 a

Nombre del Prestatario de la Ciudad

cuotas	Recargos	Total
1.ª	2.ª	3.ª

6	D. Agustín Bermúdez	Pueb. de Medina	199	36	193
29	" Juan Padilla	"	813	1.76	989
31	" José Candelario Nebollo	Los Santos	214	25	279
40	" José Martín Cabro	Pueb. de Medina	1196	2.57	1453

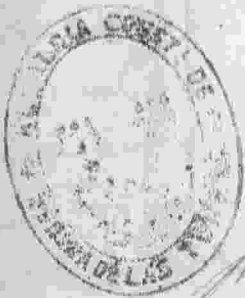
10 de

15 de

# Necesidades de las

			<u>Chapas</u>	<u>Monedas</u>	<u>Postales</u>
			<u>50 cts.</u>	<u>100 cts.</u>	<u>100 cts.</u>
166	D. Eusebio Salas	Provincia	135	30	160
167	" Eusebio Duran	D	140	37	207
195	" Felipe Ojeda	Provincia	113	25	138
197	" Cabana Abja Moya	D	583	126	709
212	" Juan de los Rios	S. Pedro	94	12	66
244	" Juan de los Rios	S. Miguel	150	33	183
264	" Med. de San Juan de los Rios	Calvario	1056	229	1295
268	" Med. de Rufina Santo Lardo	Provincia	154	33	187
302	" Jose Ojeda	Provincia	186	40	226
365	" Jose Antonio Sanchez	Provincia	192	42	234
366	" Julian Rodriguez	Provincia	93	20	113
368	" Conquistador	D	237	50	287
366	" Juan Garcia	D	326	70	396
453	" Manuel Santos Huilado	Provincia	115	26	141
555	" Merced Sanchez	Provincia	1109	244	1383
556	" Manuel Antonio Salas de Moya	Provincia	398	85	483
559	" Manuel Gonzalez	Provincia	170	37	207
624	" P. de Donifacio Red. 70	D	512	111	623

La



presente relacion y esta en su todo conforme  
 con las diligencias del expediente ejecutivo  
 seguido por mi, al cual me remito y me lo  
 que hayo constar ha been expedido por  
 duplicado, para recoger un ejemplar con  
 el Recibo del Sr. Alcalde, llevando antes  
 el n.º 3.º del Sr. Juez Municipal - Medi-  
 na a la Parroquia y Diciembre diez y siete de  
 mil ochocientos setenta y cinco

El Juez Municipal  
 Miguel Gil de Lavada

El Comisionado  
 Tiburcio Martinez

Morales



Auto: Dese cuenta al Ayuntamiento y enjorarse contribuyentes en numero igual al de sus individuos de la precedente relacion para que remitan en conformidad a lo prevenido en el articulo cuarenta de la Instruccion de tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. Lo mande y firmen el Sr. Alcalde Comisionado de Medina y los Jueces a saber de Pellicano de mil ochocientos setenta y cinco, de of. certifico =

Miguel Sanchez

A. S. M.  
 Tiburcio Martinez

Acta

la villa de Medina de la Torres, al diez de Febrero  
de mil ochocientos setenta y dos, venidos en las  
causas liquidatorias, por vía de oportuna convocatoria  
los señores del Ayuntamiento de la misma, y número  
no igual de contribuyentes que el fiscal se expresaron  
por sus firmas, para el objeto de examinar  
la relación de descubierto que precede, dada por el  
Comisionado de apremios de la contribución territorial por  
el D. D. de Llanes, creen en su virtud, que los partidos  
siguientes deberán por partidas fallidas, por carecer  
su individuos de bienes =

Sequiel Galán =

La finca Padres, que ha fallecido, en bienes algunos

Helipe Ojeda

Fabiana Abujar Menayo.

Francisco Rey Perez

Francisco Cuervo.

Jose Maria Sanchez

Julian Rodriguez

Manuel Gavarrillo.

Juan de Oromendi Rodriguez

No son las siguientes por cuanto se consideraron bienes  
inmuebles sobre los que debe recaer el apremio de tener  
grado.

D. Agustín Fernando vecino de la Puebla de Sto. Peter.

" Juan Padilla de yd. yd.

" Jose Candelani Rebollo, de los Santos.

" Jose Martin Calvo, y sus hered. vecinos de la  
Puebla de Sto. Peter.

Hered. de Francisco Ferrer y Hernandez.

Hered. de Rufian Santos Loderu.

Jose Ojeda.

Joachim Mancera

Juan Garcia



Manuel Santos Hurtado  
D. Ricardo Her. Gutiérrez  
Ramon Moreno Gallardo

Y firman Dtos. Señores de que yo el Sr. certifico

*[Signature]*

Manuel Subirana

Manuel Hurtado

Juan de Matos

Francisco Villar  
1888

Jose Villar

Jos Prochiguera

Pedro Lanas

Eugenio Rubial

Antonio Ferrer

Contribuyentes

Ant. Gutierrez  
y Leonis

Miguel Gil de Landa

Juan Casanueva

Meliton Muñoz

Jose Uther Ferrer



Juan Perez

Don. J. Nolasco  
Carrutero

Victoriano Hengro  
Juan Ruiz

Julian Garcia  
Vicente Monzon

Vicente Hual  
J. P. Lamas

(14)

1788

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through, but appears to be organized into several lines or paragraphs.







Medina de las Torres

Territoriales

4.º trim. y años del 1.º y 2.º de 1870-71

Relacion expresa y circunstanciada de los individuos cuyos cuotas ha declarado fallidas el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes asociados en la sesion del dia siete de ... con vista de la relacion presentada por el comisionado de exencion para la cobranza de impuestos territoriales, con forma de lo dispuesto por las instrucciones de 20 de Diciembre de 1867 y 3 de Diciembre de 1869.

N.º de cuentas	Contribuyentes	Domicilios	Bienes objeto de las Imposiciones	Debitos		Pagados		Causas de las declaraciones
				Real	Cent.	Real	Cent.	
166	D. Manuel Galan	Pozo Nuevo	Parte de Casa	1	75	1	35	Indigencia notoria
167	" Espirito Pedero	"	Casa	1	70	1	70	Fallecimiento bienes
195	" Felisa Ojeda	Piravilla	Parte de Casa	1	13	1	13	Indigencia notoria
194	Cabrera Alvaro Menaya	"	Hierro y Casa	5	83	5	83	"
212	Juan de Acosta	S. Pedro	Hierro	5	5	5	5	"
244	Juan de Pineda	S. Miguel	Casa	1	50	1	50	"
345	José Muñoz Lanchara	Piravilla	Parte de Casa	1	92	1	92	"
364	Julian Rodriguez	Pozosanos	Hierro	9	3	9	3	"
559	Ramon Zammito	Voladillo	Casa	1	70	1	70	"
624	V.º de Donisfaco Rodriguez	"	Hierro y Casa	5	12	5	12	"
				21	72	21	72	

Y para que conste lo firmo con el N.º 13.º del Sr. Alcalde en Medina de las Torres a ... de ... de ...



N.º 13.º  
El Alcalde  
Manuel Sanchez

El Secretario  
Juan de ...

Ad

to y Espoungan al publico la presente lista por  
el termino de seis dias anunciandose por edictos y  
pregones para que los señores contribuyentes volun-  
tariamente se presenten al pago de estas partidas fallidas  
puedan reclamar verbalmente o por escrito lo que  
les interesare convenientemente. Alcaldia popular de Medina  
de las Torres a cinco de Febrero de mil ochocientos  
setenta y dos =

Miguel Sanchez

J. S. M.  
Vicente Huesca  
J. M. Hernandez

Diligencia. En la misma villa dia siguiente se ha  
hecho en el sitio de Cortambá copia de la relacion  
anterior y reparado edicto conforme se determina en  
el auto anterior y de su auto lo certifico =

Huesca

Otra y Certifico: Que aya finalizado el plazo de los seis dias  
prevencidos, no habiendose presentado reclamacion  
de palabra ni por escrito. Y para que conste lo  
firmo con V. P. del Sr. Alcalde a quin de Febre-  
ro de mil ochocientos setenta y dos =

V. P.

El Alca.

Miguel Sanchez

Vicente Huesca  
J. M. Hernandez

2.<sup>a</sup> Tenencia de Alcalde  
del



*[Signature]*  
Sirvase V. hacer  
entender a la Corpora-  
cion Municipal que  
siguiente precede  
el que renuncio desde  
hoy el cargo de Teniente  
2.<sup>o</sup> de Alcalde de esta  
villa, quedando de sin-  
gulo Concejal para  
q. se digue adunteme  
tal renuncia.

Dado que a V. en  
al. Medina de las Tor-  
res Febrero 10 de  
1872-

*[Signature]*  
Manuel Hurtado

Por Alcalde Presidente del Ayto. de  
esta villa

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

...sillo con  
Munici-  
pality de la  
encia del  
se des-  
credencial  
gido S. C.  
actual  
Dno. Car-  
ando el  
lo de M-  
untanto  
owesinto  
lectos q.

D. W.  
de las Her  
12 de

Subirany  
H

...ante de



A

Agencia de Health del



*(Handwritten flourish)*

Habiendo sido nombrado Jefe Municipal de esta villa por el Presidente de la Suprema Audiencia del territorio, según se desprende de la credencial que me ha dirigido S.E. con fho. 3 del actual y optando por dicho cargo y renunciando el de Teniente 1.º de Alcalde del Ayuntamiento he jurado en consecuencia de V. a los efectos que haya lugar.

Dios que. a V. int.  
a. Medina de las Torres  
ve. febrero 12. de  
1872=

Manuel Subirana

Por Alcalde Presd. te del Ayuntamiento de esta villa =

The first thing I  
did was to  
go out to the  
at a distance of  
to some distance  
to get a view of  
the place. It is  
very beautiful  
and very healthy  
and very pleasant  
to live in. I  
am very glad to  
be here. I  
am very glad to  
be here.

Dear Sir,  
I am very glad  
to hear from  
you. I am  
very well and  
hope these few  
lines will find  
you the same.

Yours truly,  
John Smith





*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference number]*



Auto & Cédula al Excmo. Sr. de esta

2



Nº 074.699

villa a sesión extraordinaria para las once del día de mañana trece del actual, para proceder al nombramiento de Tenientes primeros y segundos de Alcalde en vista de la renuncia del primero, por haber optado el cargo de Jefe Municipal y de la que voluntariamente ha hecho el segundo según se desprende de las dos comunicaciones que anteceden, en conformidad a lo prescrito en el artículo cuarenta y seis de la Ley Municipal vigente. Lo mando y firma el Sr. Alcalde de Medina de las Torres febrero doce de mil ochocientos setenta y dos, de que certifico =

J. C. Aguado Sanchez

J. S. M.  
Vicente Haza  
Alcalde

Nota: En la segunda fueron citados por igual para los Sres. del Ayuntamiento de esta villa para el objeto indicado en el auto anterior que iba escrito en ella de que certifico =

Haza

Acta de nombramiento: En la villa de Medina de las Torres a trece de febrero de mil ochocientos setenta y dos, reunidos a las once de su mañana en las Casas Comunitarias y en sesión extraordinaria previa convocatoria al efecto los Sres. del Ayuntamiento Cont. de la misma, anotados al margen, y dada cuenta de las dos comunicaciones que anteceden fechas diez y doce del actual referentes a las renunciaciones que hacen de sus cargos de Tenientes

primero y segundo de Alcalde respectivamente D.  
Manuel Subiran, Salguero y D. Manuel Mur-  
tado Santos, y en virtud cumpliendo con lo pre-  
visto en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y  
ocho de la Ley Municipal vigente, se procedió en  
votación secreta por medio de papeletas que  
el Sr. Presidente fue recibiendo de mano de  
los Sres. del Municipio, sin darle lectura ni leerlas,  
para el nombramiento de primer Teniente, una  
a una, en la urna que estaba preparada al  
efecto. Hecha la votación fue sacando el Sr.  
Presidente de la urna las mencionadas papeletas,  
una por una, y leyendo en alta voz el conteni-  
do de ellas el siguiente resultado:

En la 1.<sup>a</sup> decía D. Manuel Murtado Santos.

En la 2.<sup>a</sup> D. Manuel Murtado Santos

En la 3.<sup>a</sup> D. Manuel Murtado Santos

En la 4.<sup>a</sup> D. Pedro Lara y Cano.

En la 5.<sup>a</sup> D. Manuel Murtado Santos

En la 6.<sup>a</sup> D. Manuel Murtado Santos

En la 7.<sup>a</sup> D. Manuel Murtado Santos

En la 8.<sup>a</sup> D. Manuel Murtado Santos

En la 9.<sup>a</sup> D. Manuel Murtado Santos

En la 10.<sup>a</sup> D. Manuel Murtado Santos

En la 11.<sup>a</sup> D. Manuel Murtado Santos

y presentando este escrutinio diez votos en favor de  
D. Manuel Murtado Santos fue proclamado Teniente primer  
de Alcalde por mayoría absoluta de votos, y  
para a verjor su puesto, recibiendo el bastón como  
injuria de su cargo.

En acto continuo se procedió al nombramien-  
to de Teniente segundo de Alcalde, en los mismos ter-  
minos que el anti y hecho el escrutinio dio el resulta-  
do siguiente:

En la 1.<sup>a</sup> decía D. Pedro Lara y Cano

En la 2.<sup>a</sup> D. Pedro Lara y Cano.



En la 3.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr.  
 En la 4.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr.  
 En la 5.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Frant. Villan Delgado  
 En la 6.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr.  
 En la 7.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr.  
 En la 8.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr.  
 En la 9.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr.  
 En la 10.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr.  
 En la 11.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr.

y presentando este escrutinio diez votos en favor de D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr., y uno en el de D.<sup>o</sup> Frant. Villan Delgado  
 queda proclamado segundo Teniente D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr.  
 acordada por unanimidad absoluta de votos, refiriendo tambien el carton

En segunda y quedando vacante el S.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> por haber sido elegido Teniente segundo, el q.<sup>o</sup> lo desempeñaba D.<sup>o</sup> Pedro Lara y Carr., resultó electo D.<sup>o</sup> Frant. Villan Delgado Regidor quinto. En tal estado se dio por terminado el acto, ordenando se de comisionó de ello a la Com.<sup>o</sup> Distrital de la Provincia y J.<sup>o</sup> Gobernador Civil de la P.<sup>o</sup> y firmen sus J.<sup>es</sup>. de que certifico Subirana

J.<sup>o</sup> Miguel Sanata

Manuel Hurtado

José Rodryguez

Benito Delgado  
 Pedro Yanes

Juan M. Mateos

José Villar

Eugenia Robles

José Villar

Francisco Villar

Antonio Ferrer

José Villar  
 Juan M. Mateos



En la villa de Medina de las Torres a diez  
y ocho de febrero de mil ochocientos setenta  
y dos, reunidos en sus Casas Consistoriales los  
Sres. del Ayuntamiento Constit. de la misma  
expresados al margen, dijeron: Que siendo  
llegado el caso de proceder al nombramiento  
de la persona que haya de encargarse del  
aprendice del amillaramiento de esta villa  
y repartimiento de la Contribución territorial  
para el año económico presente de mil ocho-  
cientos setenta y dos a setenta y tres se estaba en  
el caso de proceder a dicho nombramiento  
y al efecto nombraron a D. José Sanchez  
Gobernador de esta vecindad para que se encar-  
gue de dichos trabajos, no solamente para  
los que se encomiendan de dicho año si no para  
otros repartos extraordinarios que pue dan ope-  
rarse durante el mismo, y si no cumpliere  
o terminare los mismos en la época fijada  
por la Amon. Económica, esta expedición al  
dicho Comision, será de su cuenta y satisfac-  
ción, las dietas de la misma, de su salario de pre-  
supuesto consistente en trescientas pesetas  
que se hará saber al interesado para su acepta-  
ción y conformidad.

Al mismo tiempo acordaron nominado  
Sres. que en vista de las grandes denuncias que  
en la actualidad se experimentan, la insubordinación  
de estos vecinos respecto al povo respecto  
a la autoridad en cuanto a no poderse lle-  
var a cabo los bandos de buen gobierno, se u-  
ba en el caso de impetrar de la autoridad su-  
perior la concesión de un puesto de la gran-

— 3 —



Nº 074.698

diar Civil representado por un jefe y tres pares  
para lo cual se hará la correspondiente espon  
cion por el Presidente de este Municipio a  
nombre del mismo. Fno teniendo mas asun  
to de que tratar se dio por terminada el acta  
que firman Sus Merced de que go el Sr. Cer  
tifico =

M. Miguel Sanchez

Pedro Lanza

Manuel Hurtado

Jose Rodriguez

Fran<sup>co</sup> Mateos

Antonio Ferrer

Juan Garcia Villar

Manuel Navar

Notifico a la junta villa a diez y ocho de  
mes y año, para saber lo mandado en el acuerdo  
ante respecto al nombramiento de D. Juan de  
Herrera por los trabajos citados, al mismo

interesado, quien entrado dijo: Que acepta  
el nombramiento conferido a su favor de practicar  
y firmar el apenso y repartimiento territorial  
obligandose al cumplimiento en todas sus par-  
tes.

Acordado

Acordado { En la villa de Medina de las Torres a diez y  
ocho de febrero de mil ochocientos setenta y  
dos, permaneciendo reunidos en sesión ordina-  
ria los Sres. del Ayuntamiento Const. de la mis-  
ma, el Sr. Alcalde presidente dijo: Que se ha  
enterado del acta poder que se extendió en diez  
y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta  
a favor de D. Manuel Pastor y Landero relativa  
a las gestiones que debía practicar en Madrid  
para liquidar y recoger los valores procedentes  
del alhenta por cuenta de la venta de los baldíos  
de Calillas, Valde la grullas, Panje y adyacentes  
con el objeto de convertirlos en acciones del ferro-  
carril de Mérida a Sevilla, y no pareciéndole  
la redacción de dicho documento todo lo concreto  
y lacónica que conviene en los de esa clase, pro-  
pone se revoque dicho poder, dándole por nulo  
y prohibiendo se haga uso de el, sin perjuicio  
de extenderlo de nuevo a favor de la misma per-  
sona. Enterado el Ayuntamiento y después de  
conferencias sobre el asunto, por unanimi-  
dad acordó: Dar por nulo y revocado el poder  
que existe en el libro de actas de mil ochocientos  
setenta con fecha de diez y ocho de diciembre



de dicho año, prohibiendo se pague uno de el por nadie, tal como si nunca se hubiera entendido, y firman sus M. de que Certifico. =

Hurtado Lema Rosas Gue. 16

Ferrer Lopez Pulialegui Delgado Malos G

Villar Villar

Piente Heredia y Alamo

A sueldo En la villa de Medina de las Torres a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. Alcalde conist. de ella D. Miguel Sanchez Herrero auxiliado con los Srs. concejales que se expresan al margen; se constituyó en la sala capitular y sesión ordinaria con el objeto de dar cumplimiento a la orden de la Dirección gub. de Armon local de treinta y cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, y en consecuencia abrió la sesión y leyó la orden expresada y la ley municipal vigente, el Sr. Alcalde dijo: Fue como a todas consta, posee este pueblo créditos contra el Estado procedentes a liquidar y cobrar o queros liquidados procedentes de la venta de ciertos bienes de sus propios que se conocen con los nombres de Cabilia, Mal de la grulla, Manje, y terrenos anexos a estos y situados en sus inmediaciones, del importe de cuyo remate le corresponde el ochenta por ciento, y necesitando esta corporación una persona que represente sus acciones y derechos sobre esos créditos, y active su cobro, depositando en las dependencias del Estado su total importe, solicitando su liquidación, conversión y cobro de capitales e intereses en los títulos transferibles o intrasferibles que correspondan, lo manifestaba a la corporación

teniente para que recogiera el oportuno acuerdo.

En virtud se dio lectura de la orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, y despues de conferenciar los Srs. concejales, se puso a votacion el nombramiento de apoderado que represente en Madrid a la corporacion en todas las demoras y acciones que le correspondan sobre los creditos procedentes de citados bienes, y resulto recaer dicho nombramiento por unanimidad en favor de D. Manuel Pastor y Landero, autorizandole para recoger de la Direccion general de la Deuda publica las laminas e inscripciones transferibles o intrasferibles, viltetes del tesoro o titulos al portador de todas clases de deudas que se expidan a favor de este Municipio por el concepto expresado asi como cantidades a metalico por residuos, u otros conceptos y por consecuencia de la liquidacion y abono de las clases de creditos que se expresan al principio de este acuerdo, para que solucite y cobre los intereses que traigan devengadas las inscripciones transferibles y las que estas puedan devengar en todo tiempo, para que solicite y obtenga la conversion del Capital de esas inscripciones en titulos al portador y los reciba por la cantidad en que el Municipio este completamente autorizado, para que en la Caja general de Depositos pueda hacer esto en papel o metalico y retirarlo, asi como convertir las cartas de pago y demas documentos de resguardo en bonos del Tesoro o en la forma que tenga dispuesto el Gobierno de la Dacion, incluido el percibir las devoluciones en papel o metalico, segun su indole y las instrucciones que haya recibido y reciba del Ayuntamiento comunicadas oficialmente por el Tenor Alcalde o quien ejerza sus funciones, y en fin para cuanto la corporacion necesite ser representada en lo relativo a los creditos dichos, y no se exprese en este documento: Etc. gociara, enagenara a precio de estimacion y previa futura de agente de bolsa, los titulos, laminas o viltetes de todas clases de valores, para lo cual se halla expresamente autorizado este Ayuntamiento en la forma establecida, aplicara a la construccion del Termino



Nº 074.697

del de Merida a Sevilla, la cantidad que acordaron el Ayuntamiento y contribuyentes en Sesion de diez y siete de Octubre ultimo, segun la autorizacion que se expresa, por S. M. el Reyente del Reyno y remitida al municipio los documentos equivalentes a las sumas invertidas, rendira cuenta de todo lo que cobra por medio de la correspondiente liquidacion, restituyendo al Sr. Alcalde las Letras de Cambio o Libranzas impuestas, el liquido alcance que pueda resultar a favor del Municipio con las debidas seguridades. Tambien se acordo por unanimidad sin promissimacion alguna a este poder reducido a los creditos expresados, no obstante lo que se viene en a los Ayuntamiento, en el parrafo segundo de la disposicion primera de la orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos, sesenta y cinco expresada, por la completa confianza que merece a la corporacion y a cada uno de sus individuos, el referido Sr. D. Manuel Pastor y Landero de cuya idoneidad y excelentes condiciones personales, ha sido dada repetidas veces, y por lo mismo le autorizan tambien para que pueda sustituir este poder en D. Pedro Pastor y Landero con las mismas facultades a el como a el en consideracion a merecer tambien una gran confianza a todos los Concejales, entendiendose que uno u otro practican todo cuanto se les encomienda con arreglo a las instrucciones de este Ayuntamiento, y bajo la responsabilidad que contraen con la aceptacion de este referido poder. Terminado este acuerdo de nombramiento de apoderado en la forma y terminos que resultan en la presente acta, el Sr. Alcalde declaro terminada la Sesion y dispuso que para dar cumplimiento al segundo estimo que comprende la orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos, se

venta y cinco, se saquen tres copias certificadas,  
remitiéndose una de ellas al a poderado para que con  
se recibo y aceptación del comitido y las otras dos  
al Señor Gobernador de la provincia, a fin de que las  
remita al Ministerio de la Gobernación a los efec-  
tos prevenidos. Con lo cual se cerra la presente, acta  
con la forma del Sr. Alcalde y Señores Concejales  
concurrentes, de que certifico.

En seguida se propuso p. el Sr. Presidente  
q.º careciendo los ganados de estos vecinos de yerba  
para el pastaje, era de opinión debía costarse el  
Leyido de la Haba con dho. objeto, a fin de que  
no se permitiera en expresado terreno ninguna clase  
de ganadería, así como de que no se permitiera  
el traer yerba en costales, ni bajías de ninguna  
clase, y teniendo en cuenta los Sres. del Muni-  
cipio semejante proposición, acuerdan:

1.º Fue el día primero de Marzo de 1880 que  
de costarse el Leyido de la Haba, ni permitirse  
de modo alguno parte en el mismo ninguna  
clase de ganadería, bajo la multa de una peseta  
en papel p.º cada oveja =

2.º Fue ninguna persona traiga dentro este día yer-  
ba en costales, gergones ó serones, ni bajías de nin-  
guna especie, y solo en heno, a la vista del publico,  
bajo la multa de dos reales en papel: todo lo q.º se  
haya valor a este vecindario p.º medio de heno y  
eduto.

Se manifestó por citado Presidente la recomendación  
obtenida por el Sr. Procurador de este  
Ayuntamiento D. Narciso García  
Pérez siempre en una inversión que se le  
haya recomendada de gran interés para  
la localidad; la Corporación por unanimi-  
dad la toma en consideración y acuerdan



destituirle del cargo que se le tiene conferido toda  
 vez que no es la primera vez que expresado fun-  
 cionario falta a las consideraciones de una Cor-  
 poracion que se extime en algo y que el Sr. Al-  
 calde pueda dar cumplimiento a este acuerdo  
 recogiendo el poder que se le tiene otorgado, abo-  
 nandole lo que se le adeude segun cuenta de  
 tallada que presente. Pero haviendo mas  
 asuntos de que tratar se levanto la sesion fir-  
 mando dichos Señores de que Certifico. = So-  
 bre raspado = la conducta observada por el pro-  
 curador de este Ayuntamiento, D. Mariano Bar-  
 cia Abig. Sanjurjo en una cuestion = Vale =

M. Sanchez      Hurtado      Lora      Prudenz  
 Villar      Mateos      Ber      Delgado  
 Ferrer      Villar      Rodriguez  
 Villar      Quinto      Juan

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a tres de Mar-  
 zo de mil ochocientos setenta y dos, reunido en sesion  
 ordinaria y en su casa comunitaria, los señores del Ayun-  
 tamiento Com. de la misma amotinados al margen, bajo  
 la presidencia del Sr. D. Miguel Sta. Reme-  
 no, dada cuenta de su auto, que asi aprobada.  
 Dada cuenta de una intencion para posesion  
 del actual, presentada por Manuel Gordon Pecos  
 de esta villa, en q. solicita el competente cer-  
 tificado de q. trata en Ley hipotecaria, en su arti-



...ciento cincuenta, referente a los suenos de tierra  
en este termino y sitio de los Charneales, el qual  
tambien acuerda que se le forme un p. lo que  
sulte de los amillamientos, repartos y demas  
documentos existentes.

El Sr. Sr. Presidente le manifiesta la  
necesidad de haber de nombrar un agente en la  
Capital de Madrid para q. ventile las causas q.  
se originen al municipio; la corporacion, en  
virtud de tal necesidad acuerda: conferir expresada  
Cédula a D. Rafael Arzobispo y Sanchez, con el  
haber anual de ciento veinte y cinco pesetas, que-  
dando relevado del mismo su anterior Sr. Mariano  
Garcia Puy-Sanper a quien se dio en su bue-  
na opinion y forma; cunto visiendo Sr. Sr. al  
Sr. Presidente, para q. al nombre de la cor-  
poracion otorgue el correspondiente poder a fu-  
vor del Arzobispo, y se le remita copia del mis-  
mo para sus fines conducentes. Se le ventile la  
señal q. firmen Los Nros. de q. certifico

Al.  
Sanchez Hurtado Serna  
Rubiales Villar Mateos D. Delgado  
Ferrer Villar Rodriguez  
Vicente Huan  
Blanco

En la villa de Medina de las Torres a un...



Nº 074.818

Co de Maria de mil ochocientos setenta y dos reu-  
nidos en Sesion extraordinaria, previa convocatoria  
al efecto, los Sres. del Ayuntamiento Const. de la mis-  
ma designados al magister, bajo la presidencia  
del Alcalde D. Miguel Sanchez Herrero, por mi su-  
srio. y de orden de Dto. Sot. se dio cuenta de la circu-  
lar de la e. Auton economica de la Prov. fecha pri-  
mero del corriente inserta en el Boletin oficial de  
dos del mismo que trata sobre renovacion total  
de los individuos que han de componer la Jun-  
ta Pericial para que puedan dedicarse a las ocu-  
paciones preparatorias del repartimiento de in-  
muebles, cultivos y ganaderias de mil mil ocho-  
cientos setenta y dos a setenta y tres; e inteligencia de  
dichos Sres. de lo que en la misma se previene, asi  
como de lo que se dispone en los articulos quince al  
diez y nueve inclusive del Real Decreto de veinte  
y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cin-  
co, y ademas lo prevenido sobre el particular en la  
Real orden de diez y seis de Junio de mil ochocien-  
tos sesenta y tres, puesto que el numero de peritos  
a de ser once, igual al de Concejales, proceden no  
solo al nombramiento de los que les cor-  
responden, asi como a la propuesta interna de  
los que ha de designar referida e. Auton, y lo verifi-  
can de la manera siguiente.

Prov. de Badajoz. Ayuntamiento de Medina de las Torres  
El numero de Concejales que por la Ley es

corresponden a este pueblo \_\_\_\_\_ 55

Peritos repartidores que debe haber	} Vecinos — 9	} Horasteros — 2

	Peritos	Suplentes	Total
Corresponde nombrar al Ayuntamiento _____	6	3	9
Wala e Admon _____	5	3	8
Total 55 _____	55	6	57

Este Ayuntamiento en uso de sus facultades nombra a los individuos siguientes —

Vecindad

		Costa de Contribucion que paga en este año	Pentas	Cent.
De este Pueblo	D. Jose Barrionuevo Velaz	_____	958	03
— " —	D. Federico Fructuoso	_____	282	24
— " —	D. Domico Cordillo	_____	106	08
— " —	D. Jose Burdallo Villar	_____	65	60
— " —	D. Vicente Quillen	_____	17	24
De Casca de Meina	D. Fran <sup>co</sup> Garcia Padilla	_____	30	86

Para Suplentes

De este Pueblo	D. Benito Cabrera Cordillo	_____	23	26
— " —	D. Julian Gordon Delgado	_____	17	90
— " —	D. Segundo Villar	_____	15	29

Propuesta triple que hace este Ayuntamiento a la Administracion economica para que elija los Peritos y suplentes que le corresponden nombrar —

Para Peritos

1<sup>a</sup> Terna

De este Pueblo	D. Juan Garcia Alvarado	_____	159	22
— " —	D. Pedro Garcia Caraballo	_____	107	31
— " —	D. Pedro Juan Garcia	_____	25	90

2<sup>a</sup> Terna

De este Pueblo	D. Fran <sup>co</sup> Gordon Delgado	_____	68	86
— " —	D. Dolores Moreno	_____	66	02
— " —	D. Jose Moreno Puviules	_____	27	27



1.<sup>a</sup> Terna

Cuota de contribucion que pagaron en este año

		Pestos	Cent <sup>os</sup>
De este Pueblo	D. Severiano Hernandez	78	28
Id	D. Miguel Gordillo Gordon	62	32
Id	D. Valentin Garcia Bernalder	18	80

2.<sup>a</sup> Terna

De este Pueblo	D. Nicolas Gordillo Gordon	61	61
Id	D. Severino Hernandez	28	60
Id	D. Fernando Garcia Vadilla	8	70

3.<sup>a</sup> Terna

De Fuente del Cantor	D. Geronimo Carrascal	124	69
De Huasca	D. Adelino Colominas	16	95
De Atalaya	D. Andres Rodriguez	18	94

Para Suplente

1.<sup>a</sup> Terna

De este Pueblo	D. Juan <sup>co</sup> Gomez Albarado	25	43
Id	D. Antonio Gordon Refayo	14	10
Id	D. Vicente Gordillo Gordon	7	89

2.<sup>a</sup> Terna

De este Pueblo	D. Judalicio Carrizo Martinier	112	76
Id	D. Juan <sup>co</sup> Mateos	82	22
Id	D. Antonio Nuvoales	51	63

3.<sup>a</sup> Terna

De este Pueblo	D. Jose Moreno Armer	91	01
Id	D. Juan <sup>co</sup> Delgado Espinosa	97	86
Id	D. Blas Mateos y Mateos	22	34

Con lo que se dio por terminada esta diligencia de la que se deducieron dos Certificaciones literales, que una se remitira a la Real Audiencia de Lima, y la otra servira por Cedula de la Vozeria, y la otra servira por Cedula del Expediente. Y lo firmo yo el Sr. D. que certifico

N.

Martín Sana Rodríguez

Jerrer Rubiales Delgado Matos

Villas Villar

Vicente Navas  
y Alamo

Acuervo En la villa de Medina de las Torres a diez de Mayo  
de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en su  
Casa Comunal y en sesión ordinaria los Señores del  
Ayuntamiento Gov.<sup>to</sup> de la misma y contribuyentes  
q. subscribirán, se manifestó p. el Presidente la  
necesidad absoluta en q. se estaba de hallar  
recursos con q. atender a las dotaciones  
de los empleados p. todos conceptos y demás  
objetos del servicio público, careciendo de  
fondos, toda vez que no se le satisficiera a  
esta villa lo que se le adeuda por los intereses  
y rentas de los bienes enajenados de sus propios,  
por cuya causal esta autoridad local se  
encuentra en el mas grave conflicto, lo que  
se hace presente a la Corporación y acordado  
p. q. en su virtud acuerden lo conveniente,  
pues de otro modo quedaran desatendidos to-  
dos los servicios en perjuicio de la Comu-  
nidad q. representa: Lo que oido p. el Sr. Alcalde  
dijeron: Que contentados la cetera de todo lo  
expuesto p. el Sr. Presidente, a fin de evitar  
un conflicto, y deseosos de que el servicio pú-  
blico este atendido como corresponde, onto que  
las rentas devengadas de la enajenación de



los bienes de Propios no se satisficran, y conser-  
 vacion de otros arbitrios comunes por hallarse depu-  
 rados, no encuentran otro medio que la rotura  
 cion de la Cédula Real y Lincamiento de es-  
 tos Propios, a venta en lehor, por una vez  
 cha, q. debera cumplir en el espacio de mil  
 ochocientos setenta y tres, reales real y efec-  
 tivo para por el pronto satisfacer y cubrir  
 las atenciones en descubierto; y considerando  
 q. esta Cédula, que se encuentra enclavada  
 en esta jurisdiccion, es perjudicial en toda a  
 la ganaderia por quedar a salvo para  
 su compra y venta a los ganados, sin embar-  
 go del poco o ninguno q. para por ella  
 p. estar en un extremo de la Nación, aben-  
 dicido. ademas a que para muy bien en  
 estos años de sequia desarrollarse la lan-  
 guita, un obstante de haber estado senten-  
 da la coleccion ante con la autorizacion  
 competente, pudiendo p. ella ocasionarse  
 perjuicio de consideracion a los mercedes co-  
 munitarios; por todas estas razones, el Ajun-  
 tamiento y ayuntamiento acuerdan: Que como  
 arbitrio real y efectivo se proponga a la

Sesión de la Junta Provincial, a fin de q  
 hecha cargo de los fundamentos expuestos  
 se digne prestar su aprobación y auto-  
 rizar al este Municipio para q proceda  
 previo el oportuno expediente, a la volun-  
 taria y división en suertes del terreno  
 q ocupa la Cerdada Real y sus anexas  
 para su reparto en venta, deduciendo lo  
 que se certifica del presente acuerdo q se  
 remite a D. D. Sesión de la Junta Provincial a los  
 fines q se pretenden. Y firmados los  
 de q certifico =

Manuel Sandoval  
 Manuel Sandoval

Pedro Lana Francisco Villar

José Pedro Gue. Antonio Ferrer

Juan Mateos Eugenio Rubial

José Villar José Antonio Valero

Vicente Peres

Juan Antonio

Beltrán Geronimo Mateos  
 Yndalecio Melitón Muñoz



Juan Godillo

del asociado Juan Godillo del asociado

Lindoro Garcia

Pedro Carrasco

Antonio Garcia

Manuel Subisong

Victoriano Herrera

Miguel del de San...

Antonio Albar...

[Signature]

Fran. Masuroff

Man. Bayo

Juan Barruente

Juan del que...

Jos. Bayo

Jos. Barruente...

Jos. Barruente...

[Signature]

Luis Flores L. H.

Juan Lucas Calvo

Anselmo Carrizosa

Julian Garcia

Jos. Barruente...

Man. del que...

Juan Perez

Felipe Gallardo

Ramon...

Luis...

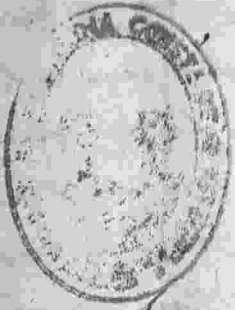
Pedro...



Nota N.º el conase del once de dho. Marzo se remite  
certificac. literal del precedente acuerdo en un pliego  
util y lle. indecimo, a dho. Pres. de la le. D.ª  
con. Pres. de que certifi-  
cacion  
Hava

sesion extraordinaria. }  
Declaracion definitiva }  
va de partidos fallidos }  
y contribuyentes conjuntos de que se hizo merito  
en la sesion del dia siete de febrero ultimo, se dio  
cuenta de no haberse presentado contra la lista de  
fallidos en los ses. dias que ha permanecido ex-  
puesta al publico, se acordó confirmar como confir-  
man las declaraciones hechas en el acto de que se  
hizo merito, declarando fallidos definitivamente a los  
comprendidos en la relacion dada p. el Sr. Ay.º  
certificacion de ambos acuerdos en la parte relativa  
a los contribuyentes q. deben sufrir el aumento de ter-  
cer grado, y entregarse al Com.º para q. conti-  
nue el procedimiento contra ellos con arreglo a  
instruccion. Y para que la M.ª. le. no sea de  
la Provincia pueda proceder su aprobacion a la  
declaracion de fallidos, y cubrir su importe con  
el fondo supletivo del uno por ciento existen-  
te en las arcas del Ferrero, remitire original  
el expediente, segun esta previendo. En cuyo  
forma se dio por terminado el acto, levantando  
de la sesion. y lo firmaron los Sres. Concejales y  
asociados, de lo que es el Secretario certifi-  
ca

J.º  
M.ª. Manuel Hurtado Pedro Lara  
Jose Modvigera Antonio Ferrer  
Eugenio Palacios  
Benito Delgado  
Jose Villar  
Francisco Matorras



Nº 076.424

Francisco Villar  
SS

Diego Mas  
[Signature]

Sesión extraordinaria. En la villa de Medina de las Torres a doce de Mar-  
 tío de mil ochocientos setenta y dos, reunido el Ayun-  
 tamiento Cont.<sup>l</sup> de la misma en sesión extraordinaria por esta  
 citación al efecto en sus Casas Comitoriales, con motivo de la  
 reclamación del Alcalde de Teruel en su comunicación del  
 número del actual, sobre que se incluya en el abitamiento  
 de aquella ciudad al nuevo D.<sup>n</sup> Guillermo de la Partida;  
 dando cuenta de dicha reclamación = Vista la Ley vigente  
 de reemplazos en sus artículos treinta y ocho, cin-  
 cuenta y cinco y cincuenta y siete = Considerando q.<sup>d</sup> D.<sup>n</sup>  
 Juan de la Partida, padre del nuevo en cuestión so-  
 lo ha residido en Teruel desde el siete de Octubre de  
 mil ochocientos setenta hasta el diez y nueve de

Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. - Con-  
 siderando que desde primeros de Mayo del año actual  
 y aun antes, reside en esta villa, y desde algun  
 tiempo antes su hijo - Considerando que toda su fami-  
 lia reside de muchos años permanentemente en esta  
 poblacion, el Ayuntamiento acuerda: Que se decla-  
 re pertenecer el nombre de Guillermo de la Partida  
 al abitamiento de este pueblo: que se oficie al Sr.  
 Alcalde de Huelva manifestando dicha resolucio[n] a  
 fin de q[ue] la ponga en conocimiento de aquella Mu-  
 nicipalidad para si la confirma, y en contrario re-  
 mita con los antecedentes, con copia de este acuerdo  
 a la Coma[n]dancia de esta P[ro]v[incia] a los efectos  
 del articulo cincuenta y siete ya citado, expediendo  
 certificado de d[icho] presente acuerdo a continuacion  
 del diligenciam[ento] del oficio de precitado Alcalde de  
 Huelva, y remitiendo todo al expediente de abita-  
 miento de esta villa. En este estado se levantó un  
 libro, q[ue] firmaron reunidos tres de que yo soy  
 uno. Certificado =

Manuel Huertas P[ro]v[isor] General  
 Jose Noelvi general Antonio Ferrer  
 Eugenio Pabialuz Benito Delgado  
 Franco Matos  
 Jose Villar Francisco Villar  
 Vicente Maso  
 Juan

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres



a catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sus casas Concejales y en Sesion extraordinaria previa citacion al efecto los Sres. del Ayuntamiento Const. de la misma bajo la Presidencia del Sr. D. Manuel Hurtado Santos, se dió cuenta del oficio del Sr. Admon. Economico de la provincia fecha once del actual referente al nombramiento de peritos repartidores de la Contribucion territorial hecho por dicha dependencia, en donde se expresa debe eliminarse uno de los que esta Municipalidad tiene nombrados, y en consecuencia acordaron: Se elimine a Vicente Quintan Villar de esta vecindad, por no darse en conocimiento de Dto. Sr. Admon. segun encarga en precitado oficio. Con lo que se levanta la sesion que firman nombrados Sres. de que yo el Sr. Certifico.

M. Hurtado Santos      Lema      Rodriguez Ferrer

Rubial y Delgado

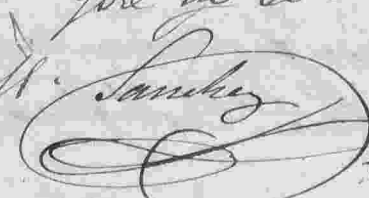

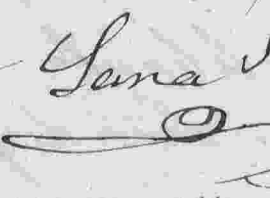

Mateos


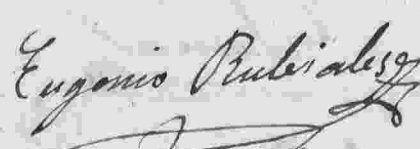

Villar      Villar

Vicente Haced

Acuerdos en la villa de Medina de las Torres a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en Sesion ordinaria y

en sus Casas Comitoriales los Sres. del Ayuntamiento  
 de la misma, bajo la presidencia  
 del Sr. Miguel Sanchez Herrera  
 Dada cuenta de una instancia, fecha veinte  
 y tres del actual, presentada por Juan San-  
 to Domingo Carretero y Roman de esta ciudad,  
 en q. solicita el competente certificado  
 de q. trata la ley hipotecaria vigente  
 en su artículo cuatrocientos, referente a una  
 casa en esta poblacion y sul calle de San  
 Nuebo, marcada con el numero diez y ocho,  
 el Ayuntamiento acuerda: Que se le fran-  
 quee p. lo q. resulte de los amillaramientos,  
 repartos y demas documentos existentes. y  
 en teniendo en cuenta de q. tratado se dió por  
 terminada la sesion, q. firmen los Sres. de  
 que usó el Sr. certifica-

M. Sanchez 
 Santiago 
 Yana 
 Antonio 

Villar 
 Eugenio Pulerales 
 Villar 

Delgado 
 Mateos 
 Vicente 
 Herra 

Se da entrada en la villa de Medina de las Torres a veinte  
 y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos,  
 reunidos en sus Casas Comitoriales, en <sup>la sesion ordinaria</sup> sesion ordinaria,  
 previa convocatoria al efecto, <sup>la del Sr. del Ayuntamiento</sup> dada cuenta  
 por mi Sr. y de orden del Sr. Presidente D.  
 Miguel Sanchez Herrera, Alcalde, del Real Decre-  
 to de veinte y cuatro de Enero ultimo, y circun-  
 dar del Sr. Gobernador Civil de la Provincia



Nº 076.423

de doce del actual, inserta en el Boletín Oficial de tres  
 del mismo, y trata sobre la elección de Diputados, y los  
 tes y Comisionarios, e Intelectuales universitarios. Los  
 acordamos: Que dichas elecciones se verifiquen en los uni-  
 versitarios Colegios en que tubieren lugar las de Ayuntam-  
 ientos y Municipios: que han de comenzar el día  
 primero de Abril próximo venidero, atemperándose  
 a lo establecido en la Ley electoral de veinte de  
 Agosto de mil ochocientos setenta: que en este mismo día  
 se publique por medio de bando y edicto el local en que ha-  
 ya de tener lugar la elección en cada colegio, y es el del  
 primer las Casas Comitoriales, el del segundo las Casas de  
 la Unión calle del Alcazar, y el del tercero en  
 la Escuela de niños: tambien se publicaran con dos días  
 de anticipación a la elección, la designación de los Pre-  
 sidentes de las mesas interinas, que lo serán para el pri-  
 mer colegio el Sr. D. Miguel Sanchez Herrera, para  
 el segundo el Sr. D. Manuel Hurtado  
 Santos, y para el tercero el Sr. D. Manuel Hurtado  
 Calle, Sr. D. Pedro Lam y Casu, acreditándose todo por  
 diligencia en el expediente que se instruya, al que  
 servirá por cábena certificación literal de este acuerdo,  
 y ultimamente que las caudales tabernarias por el ayun-  
 tamiento han de quedar repartidas en todo el presente mes.

Y firmen sus Mand. de que certifico = tubo lugar los  
 Sr. del Ayuntamiento = Sr. D. Manuel Hurtado Santos = Sr. D. Pedro Lam y Casu = Sr. D. Manuel Hurtado Santos =  
 Sr. D. Manuel Hurtado Santos = Sr. D. Pedro Lam y Casu = Sr. D. Manuel Hurtado Santos =  
 Delgado, off

Rubiales

Ferre

Rodriguez

Plante Juan  
y Planos  
Su

- Acuerdo
- Sres. Alcalde
- D. Miguel
- Don. Herrera
- Concejales
- Mutado
- Lara
- Mateos
- Delgado
- Ferre
- Rubiales
- Rodriguez

En la villa de Medina de las Torres a diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sesion extraordinaria previa citacion al efecto, los Sres. del Ayuntamiento. Consta de la union en sus casas lonjitoriales, por su su. y de com. del Sr. Presibente, se da cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de Ferrel Sta. nueva del actual, en la que se expresa que el Ayuntamiento de Sta. ciudad habia acordado con el que abitato en la union el Sr. D. Guillemo de la Partida hijo de D. Prant. por las razones e intenciones en citada comunicacion y entendidos los Sres. acordaron: Que entre la Ley de regulacion vigente, y un articulo de treinta y ocho, cuarenta y cinco y cuarenta y siete. Considerando que en esta comunicacion dicho el Sr. D. Guilleramo de la Partida en el caso primero del articulo treinta y ocho, y si en el segundo, reproduciendo el acuerdo anterior, deliberaron: Que se sostenga la competencia establecida por el Ayuntamiento de la ciudad de Ferrel, al que se avisara esta reunion para los efectos oportunos, reuniendose al mismo tiempo el expediente a la Lerma: Dijuntandose de esta parte expedidore certificandose liberal de este acuerdo a con



Continuación de presentada en el expediente de albitar. y lo firmaron D. José de G. certificador.

M. Sanchez Hurtado Serna

Mateos Delgado Ferrer

Rubiales Rodriguez

Francisco Acuña y Pliego

Acuerdo ( En la villa de Medina de las Torres a veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sesión ordinaria y en su casa Comunal los Sres. del Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Sanchez, con asistencia de un su Sr. Dto. Sr. Pedro Sr. Andrés se hizo presente q. no cumpliendo con sus deberes los dos guardas rurales Silvestre Villar y Agustín Bordillo y uno de los guardianes Municipales q. es José Sanchez Perez, creyendo del caso debían substituirse a tales cargos y proceder al nombramiento de otros q. los substituyan para q. no quede descuidado el servicio publico. Puesta a discusión refirió por posesión y teniendo en cuenta otros motivos que se reserva el Municipio, convinieron Dtos. Sres. en que queden desde luego substituidos los dos guardas rurales referidos y el Municipal Sr. Sanchez y procedieron al nombramiento de los que los substituyan en la forma siguiente.

Para guardas rurales

Juan Chamorro  
Jose Loureiro



Para Guardia Municipal

Fernando Montaner

y habiendo comparecido dichos interesados, a presencia  
del Ayuntamiento previa citacion al efecto e  
inteligenciados de sus respectivos compromisos,  
aceptaron y juraron el cargo, firmando de su  
propio bien y libremente, debiendo recibir  
en el salario diario cada cual una peseta y  
veinte y cinco centimos, que es la cantidad  
combinada en el presupuesto.

Dada cuenta de una instancia, firmada veinte del an-  
tual, presentada por Maria de la Parra Garcia Lobo  
de esta vecindad, en que solicita el competente cer-  
tificado de que trata la ley hipotecaria vigente,  
en su articulo cuatrocientos, referente a una casa  
en esta poblacion, y su calle de Perada, marcada  
con el numero dos de Loberos, el Ayuntamiento acuer-  
da: Que se le fomquee y se le consulte de los  
cuales documentos, reportos y demas documentos  
existentes. Y no habiendo mas asuntos de que tratar,  
dijo y firmada en la sala, a. firmen los señores y  
certifico =

M. Sanchez Quintana Sara Rodriguez

Villar Rubiales Ferrer  
Martos

Francisco Hernandez  
Alonso


Acuerdos en la villa de Medina de las Torres



a Veintidós de Abril de mil ochocientos se-  
 tenta y dos, reunidos en sesión extraordinaria por  
 vía convocatoria al efecto, y en sus lunas Comi-  
 tariales, los Sres. del Ayuntamiento. Conit. de la uni-  
 una designados al margen, bajo la presidencia del  
 Alcalde D. Miguel Sanchez Herrera, se propun-  
 so por este Sr. la necesidad en que se encuentran  
 la Corporación de hacer cumplir los artículos nueve  
 y once de las ordenanzas de caza y pesca, y sea  
 el Real Decreto de tres de Mayo de mil ochocientos  
 treinta y cuatro; puesta a discusión semejante pro-  
 posición, acordaron uniuersales Sres. que se pu-  
 blique por bando y edicto referida Cédula,  
 esperando que se prohibe absolutamente el pescar  
 y cazar hasta primeros de Agosto del año actual,  
 y en todo tiempo se prohibe el cazar con lina-  
 nes, laros, perchas, redes y reclamos muchos, excep-  
 tuándose los codornices y demas aves de gran,  
 que pueden cazar se durante el tiempo de su  
 tránsito, así como tampoco está prohibido el  
 pescar con la caña ó cuerdos, imponiéndose  
 la multa al que fuere denunciado cazando  
 ó pescando, de veinte v. si sean cuiv pesetas  
 en papel por primera vez, treinta por la  
 segunda y sesenta por la tercera, sin per-  
 juicio del Persecutor de los daños que se  
 irroguen en sergentes ó guardas. Con lo q.

se dió por terminada el acto, y firmaron  
su Acord. de que yo su Sr. certifico =

M. Sanchez  Notada  Lora Ferrer 

Delgado 

Abateo 

Villar 

Vicente Huid 

Nota La veinte y uno de Nov. mes y año se  
formó el edicto de publicación de cosa  
y persona, el que después de publicado fige  
en el sitio p.º y de costumbre de esta  
localidad, de que certifico =

Huid 

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a  
veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta  
y dos, reunidos que fueron en sus Casas  
Comitoriales los Tres del Ayuntamiento Cont.º de  
la misma, previa convocatoria al efecto,  
dijeron: Que sabedores de que Luis Giraldo de esta  
vecindad había entrado en  
el terreno adyacente de su molino harinero  
en la ribera de Lanza, y sitio de  
un pedazo de terreno tambien  
de la Cauda Meul, se estaba en el caso  
a fin de evitar semejantes abusos, debían

acordar y convenir. Que se haya saber a los  
 peritos de la confianza publica Juan Espi-  
 nos Calvo y Don Navarro Ovella, presenten  
 inmediatamente al reconocer mencionado ter-  
 reno, y si resultare o notaren que efecti-  
 vamente hay tal intruision procedan a averi-  
 gar y fijar tierras para que se sepa lo  
 que corresponde a tal Canchala Oval según  
 la sesion que esta tenga, conpariendo  
 despues a prestar lo oportuno declaran-  
 do ante el Sr. Alcalde Presidente  
 y lo firman Dtos. Sres. de que certifico =

M. Sanchez *Alcalde*      Sara Rubiales

Villar      Matos      Villar

Dn. Navarro

Notifico aceptacion y juramento de los peritos de villa Juan Espinosa Calvo y Don Navarro Ovella el nombramiento de peritos que enterece leyendoselo integramte y dandoles copia literal, quienes enterados dijeron: aceptan el cargo que se les confiere, jurando a presencia del Sr. Alcalde de ser fielmente y firman el presente bien y fielmente y firman el presente con Dtos. Sres. de que certifico =

M. Sanchez      Juan Espinosa      Dn. Navarro

ración de los de la misma villa y otros. Dada  
peritos = mes y año, comparecieron en esta  
alcaldía los peritos de ella Juan Espinosa  
Calvo y Jose Navaro Orestin, y Jigera  
que en cumplimiento del cargo que tie-  
nen aceptado y jurado, y necesario sien-  
do de nuevo reiteran, han pasado a  
revoocar el terreno de la Cañada de  
y encuentran que tiene entradas de esta Ni-  
ceto Godillo en un tiempo que se le  
y medio y unerio Sivaldo dos selgumies,  
habiendo puesto límites por donde va  
Dña. Cárdena. que es cuanto tienen y  
dean bajo el juramento prestado, en que  
se afirman y ratifican como en esta su  
Declaración leida que le fue siendo de  
edad mayores de cuarenta años, y firmen  
el que sabe con Dña. Sor. Mude, de  
que certifica =

M. Sanchez

Juan Espinosa

José Navaro

Jigera



Propiedad de los Estados  
C. 533

La Direccion General  
de Propiedades y Deros del  
Estado me dice con fecha  
28. de Mayo ultimo lo  
que sigue

Por el Ministerio de  
Hacienda se ha comunicado  
a esta Direccion General con fecha  
de ayer la Real Orden que sigue  
Horno. Sr. Dicho el expediente  
presentado por D. Santiago  
Garcia y Gonzalez, D. Fernando  
y D. Antonio Parreola D.  
Juan Fernandez y D. Tomas Gar-  
cia por si y en nombre de varios  
señores de las villas de Montemolin  
y Montemolin sobre que se de-  
clarasen los efectos de la de-  
claracion de quiebra supuesta  
a la venta de la dehesa denominada  
de Castilla y sus agregados, sobre  
las reclamaciones hechas por los  
señores de Montemolin, frente de  
Cantos, Montemolin, Calvadilla  
y Medina de las Torres, con el objeto  
de que se declare la nulidad de la  
venta de otras fincas: visto el in-  
forme de la Direccion de Hacienda  
y Obispos del Reino de Castilla

dicta las leyes de Nueva España  
y las demás reales cédulas de las vir-  
reynas, considerando que la referida  
licencia al dar que distancian que  
propone rebasar el acuerdo de la  
Junta Superior de Ventas de que  
se abren los puertos en este reyno  
diente, se funda principalmente  
en que de la medición y recuento  
prohibidos en la tierra y árboles  
de la dicha resulta un error de  
mas de la quinta parte, cuyo  
error es causa de nulidad segun  
las disposiciones vigentes: Considero  
de donde que la medición y distancian  
que se hace en el expediente a  
que el Consejo de Estado se refiere  
si bien son un dato apreciable  
que la Naturaleza debe tener en cuenta  
porque le sirve de advertencia  
que le hace conocer el daño que se  
hace en las ventas en cuestión, no debe  
hacerse con las formalidades que la  
ley ordena para que haya fe  
plena y firme de base a una  
solución definitiva, pues solo as-  
tiere al voto parcial los pro-  
curadores y peritos nombrados por el  
Ayuntamiento de Concepción; y el  
licencia al dicho resuelve que se pro-  
ceda inmediatamente a pro-  
ceder la medición, taxación y



finde de toda la finca y a sus partes  
se acordado que por intercomunicacion  
por la Hacienda con intercomunicacion  
de los pueblos reclutantes de los  
congruados y de los prebendados  
que practicasen la tasacion que  
se hizo a base a la venta de dicho  
lo cual es de la tasacion sencilla  
el escaso que previene las dis-  
posiciones vigentes para la de-  
claracion de utilidad, y cuando  
prevenciera la declaracion  
de esta. De real orden lo digo a  
V. S. para su inteligencia y efectos  
los correspondientes. Y lo  
traslado a V. S. para su inteli-  
gencia y cumplimiento.

Lo que traslado a V. S. para  
que inmediatamente lo haga  
saber al Ayuntamiento de su  
jurisdiccion que el apremiador  
D. Gabriel Castano nombrado  
por esta Real Audiencia practicara  
las operaciones acordadas en  
sesion de los tasadores, dando  
principio el dia 1.º de Mayo  
proximo, a cuyo fin los interese-  
rados que deseen concurrir debe-  
ran hallarse en el pueblo de  
obediencia.

Liviano V. Armas



reciba a cuenta de correo su  
remita.

Dios que a S. m. a  
Burgos 18 de abril de 1812.

Milano del Rey

Al Alcalde Popular de  
(Medina de Taj. Torres)  
Tutor de un plaza



la precedente suprema oron. recibida por el con-  
 sejo de la dha. villa; acuse su recibida al Sr. Dn.  
 de la dha. villa; hagase saber el contenido de la misma  
 al Ayuntamiento de esta villa, para lo cual sera citado  
 con el objeto de que se presente en las Sesas Comi-  
 tariales a las diez del dia de mañana. Medina Con-  
 tencional de Medina de las Torres a veinte de Abril  
 de mil ochocientos setenta y dos, de que certifico

*Miguel Sanchez*

P. S. M.  
*Diego Hernandez*  
*Y Plana*

Diligencia En la villa de Medina de las Torres a veinte  
 y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos ven-  
 idos a las diez de la mañana en un lugar Comite-  
 rial de la dha. villa del Ayuntamiento de la misma por  
 su convocatoria al efecto, y el Sr. en cumplimiento  
 de lo mandado en el auto ante el que se sabe el con-  
 tenido de la suprema oron. y de lo que se ha de leer  
 integro de la misma y despues de quedar perfec-  
 tamente enterados en ella se una al libro de  
 estas Capitulaciones del año corriente a las dhas. capitula-  
 ciones. Y firman Dn. Sr. de que certifico, así como el  
 Sr. Dn. acordaron nombrar a *Antonio Ferrer* para

que se encargue de preservar las percepciones que  
 han de practicarse en las tercias que se mencionan  
 y *Antonio Ferrer*

*Miguel Sanchez*

*Manuel Hurtado*

*Pedro Lara*

*Francisco Mateos*

*Ciriano Pineda*

*Antonio Ferrer*

Jose Villar Jose Rodriguez

Benito Delgado y Vicente Acuna

Toluca Por el caso ordinario de D. D. en el cual el vecino  
a la D. M. Leonor de la Sosa de que  
certifico

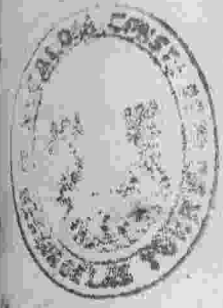
Acuna

Benito Delgado



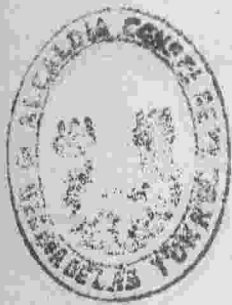
La Real Audiencia de Oaxaca en virtud de esta Real Cédula por el correo de hoy ha comunicado siguiente:  
11 La Dirección general de propiedades y derechos de los Estados Unidos en fecha 28 de Mayo último lo que sigue = Por el Ministerio de Hacienda de los Estados Unidos a esta Dirección general con fecha de ayer la cual indica que sigue = Como se ha visto de expediente por el Sr. D. Santiago García y Morales, D. Juan José y D. Esteban Romo y otros, D. Juan José y D. Esteban Romo y otros, por el nombre de varios vecinos de las villas de Ahuastlán y Ahuacatlán, con lo que se declara con los efectos de la declaración de guerra repetida en virtud de la Declaración de guerra de Oaxaca y sus agregados. Vista

las retamaciones de las  
ay<sup>tas</sup> de Alrededores, finca  
to, el montevideo, Calabilla  
de las Torres, in de  
de que se declara, lo cual  
la Junta de Millas finca  
de informe de la reunión  
de y Ultramar de Consejo de  
de; entre las leyes de Ultramar  
ción y las de las claraciones  
las mismas, considerando que  
refiere a una al dar y dar  
menc que por una norma de  
de de la Junta sup. no ve  
de que se abran los puertos en  
es pediente. se funda primer  
mente en que a la Indiam  
recursos prácticos en de tierra  
arboles de la dehesa, resulte  
en que de una de las que  
año en que en tanto de mil  
que las disposiciones vigentes  
indicando que la medicina  
haya que se pudiese en de  
al que de consejo de de de



fiere, si bien con un dato a pie  
de que la e. d. de esta tenen  
en cuenta para lo mismo  
deve tenerse que lo ha de ser  
el d. de unido con las ventas en  
creacion, no esta hecha en los pro  
curadores que la ley reclama  
para que haga fe plena y su  
de una a una notacion de  
certiva, pues solo en unida  
esto se trata de los practicos y pinto  
en unido por el ayto. de elorante  
no, de ello, ha de tenerse en  
cuenta que se puede inmediata  
mente a practicar la medicina  
tambien y de lo de todo de la  
ca y a unido en unido por  
pinto en unido por la de un  
de en unido de los que  
de los de unido, de los de un  
de un y de los de unido que  
de unido de unido que unido  
de unido de unido, de unido,  
de unido de unido de unido

... que por el presente se ha  
... vigentes para la  
... de la ...  
... de la ...  
... para ...  
... de ...  
... cumplimiento ...  
... para ...  
... lo hago ...  
... de ...  
... de ...  
... no ...  
... practica ...  
... de ...  
... principio ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



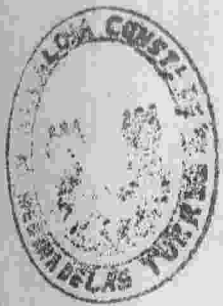
de Comodoro en un día  
que cit. en el Padro de un  
voto de Abril de 1872 = Ma  
no de un Rey =

Se da cuenta de ayuntamiento  
reunido de la comunicación  
trascrita, ha acordado en ce  
ta de citación de un pago sobre  
un contenido de los pueblitos de el  
reventos de Montemayor, el di  
no y Cabañilla, con un  
Voto de una reunión de un  
para el día veinte y una  
de un punto a fin de un  
con la persona que un  
concepto de punto y un  
presentación de los crines de  
las bayas de un  
de un determinado de  
de un punto para un



practica de los...  
que en dicha Real orden  
citada se acuerda en el  
tenor.  
Lo que participo a V. para  
que se cumpla lo que  
se acordó en representación  
de V. y de los señores  
dichos señores de Illustre  
corte real y matriz de  
los señores de V. y de  
los señores de V. y de  
señores de la Real  
Digo que en virtud de  
lo que se acordó en  
1972  
Gerónimo de la Cruz

Yo Alcalde Cont. de  
Medina de la Cruz





Autog. Pam of tempo of eds et un



Nº 076.319

Examinado de la persona q. haya de concurrir el día veinte y cuatro del actual a la villa de Fuente de Cantos q. represente a este Municipio para el embargamiento del peaje q. haya de practicar las operaciones que en la Real ord. transcrita en la comunicacion que precede se cita, convocare a dho. Municipio al Sevin extraordinario en estas cosas, con subsales para los diez del día de mandamiento. Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde Cont. de Medina de las Torres a veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos, de que yo su Sr. secretario

*[Signature]*

*[Signature]*  
Vicente Hacedor  
Sr. Secretario

Acuerdo poder En la villa de Medina de las Torres a veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sus Casas Comunitarias los señores convocatoria al efecto, los Sres. del Ayuntamiento Cont. de la misma, por su Sr. Sr. y de ord. del Sr. Presidente, se dió su contenido p. lectura íntegra de la comunicacion q. precede del Sr. Alcalde de Fuente de Cantos, fecha veinte y uno del actual, en la que se inserta la Real ord. referente a que se proceda inmediatamente a practicar la medicion, tasacion y deslinde de la dehesa de Calilla y sus agregados y a levantar su arbitrio

por ciertos nombres por la Hacienda, inte-  
ligentemente nombrados, los cui nombres del particu-  
lar que se previene en referida comunicacion  
de que se dirige una persona q. reside en  
el este Municipio en la villa que ha de te-  
ner lugar en precitada villa de Fuente de  
Cantos en el dia de mañana, para nombrar  
el perito que en nombre de las citadas hermandades  
concurra el dia primer de Mayo proximo por  
la practica de las operaciones que en el Real  
orden se citan, bien entendidos referidos  
los acordaron, Nombrar, como nombraron  
el objeto indicado, a Don Jose Maria Sanchez  
de esta villa, en quien delegan todas  
sus facultades y poderes, necesarios sin perjuicio  
de ninguna especie, y que para legitimacion  
de su persona se le franquea certifi-  
cacion literal de este ayuntamiento poder el firmante  
sin necesidad de que certifique =

J. Miguel Sanchez

Manuel Hurtado

Pedro Lera

Fran. Mateos

Antonio Ferrer

Eugenio Rubial

Jose

Jose Rodriguez

Benito Delgado

Jose Vicente Navas

Nota: Con la misma fecha se da la certificacion



mes en el acuerdo ante. en un pliego útil sellado  
y entregue al representante en el Sr. D. Juan  
Diez. a que estubo =

Acuerdo

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a  
veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta  
y dos, reunidos en sesion ordinaria y en  
su Casa Comunitaria los Sres. del Ayuntamiento  
Comit. de la misma, bajo la presidencia del  
Alcalde D. Miguel Fern. Ferrero, por un  
su Sra. y de orden de dho. Presidente se dio  
conocimiento por lectura integral de la Real  
Cedula de 17 de Mayo ultimo, inserta en  
el Boletín oficial de veinte del actual, en la  
que se previene que el sorteo de los nombres  
alitados para el reemplazo del Exerito del año  
actual se verifique el primer Domingo del  
mes de Mayo proximo venidero, y en su  
cumplimiento nombrados Sres. acordados Cum-  
plir y obedecer precitado Real Decreto, y  
en su cumplimiento se proceda a la celebra-  
cion de dho. sorteo el dia cinco de Mayo  
inmediato, como primer Domingo del mismo, en  
estas Casas Comunitarias, y hora de las siete de  
su mañana en el salon de sesiones publicas,  
a puerta abierta, haciendose notorio por  
medio de bando y edicto para q. llegue al  
conocimiento de los interesados, los que ademas  
seran citados en persona o en sus autos pro-  
pios, parientes, tutores y curadores, y medio  
de lista q. se entregara al Ayuntamiento de la  
genial de esta Alcaldia Juan Perez y Perez

aud. itandore todo se dirige a continuacion de  
 la certificacion que se deduce del presente acuerdo  
 de en el expediente de alitand. y vto. y  
 lo firmen San Pedro. D. J. certifico =

M. Sanchez Martago Lana *Rodriguez*

Villar Delgado Villar Rubial *Rubial*

*Spato*

Diego Sanz  
 y Blenc

Nota: Con la union de las dos certificaciones que  
 se da en el acuerdo ante. en el ayuntamiento de  
 la referida de J. certifico =

*Sanz*

Acuerdo En la villa de Medinaceli de las Torres a cinco  
 de Mayo de mil ochocientos setenta y dos en  
 Alcalde Miguel en sesion ordinaria el Sr. Alcalde y Regi-  
 strador de esta villa que al margen se expresan acuerdan por  
 unanimidad nombrar por su Representante  
 en Madrid a D. Rafael Cruz Fontan Com-  
 pte y D. Jose Lopez Soler para que en su  
 nombre gestione la liquidacion de la ter-  
 cera parte del Ochenta por ciento de sus bienes  
 propios recibidos, recibiendo en su equiva-  
 lencia los valores que se le entreguen por la  
 Direccion general de la Caja de Depositos, re-  
 cibiendo el importe de los intereses recibidos

*Sanz*



Nº 076.316

Y por venir, ya sea en metálico o en los valores que el Estado determine, satisfagan los derechos de custodia que se le cesijon, gestione el pago del impuesto personal, caso que algo adendase en este y quin termino, y que por el Capital se para ello se obtiene la concesion del terreno. Si Ministro de la Gobernacion del Reyno, debiendo entenderse que la presente es para que se junto e insolidum verifiquen las operaciones citadas, pues para todo quedan autorizados en virtud de esta acta, teniendo toda su fuerza y vigor sin que tras no sea revocado por otro acuerdo posterior en igual forma que el presente, con la cual queda terminado el acto.

Dada cuenta de una instancia fecha diez de Abril ultimo, presentada por D. Nicolo Martini de Santa Maria y D. Cayo de esta ciudad, en que solicita el competente certificado de que trata la ley hipotecaria vigente en su artículo cuatrocientos, referente a un terreno con sus cónar y Chaparral, de la canda de cuatro fanegas y media de mero real, al sitio de la Parleniuna, y una tierra en los sitios de Herreñas, sitio conocido por la cerca del Prado y Cañadillo, de canda de tres fanegas y media, el Ayuntamiento acendado que se le franquea



por lo que resulte de los amillocamientos, repa-  
tos y demás documentos sententes. Con lo que se  
levantó en el día 1.º de Junio del presente año  
de que certifica =

Miguel Sanchez Manuel Sivotatz Pedro Lora  
Jose Rodriguez Francisco Villar Benito Delgado  
Juan Mateos Eugenio Rubis  
Jose Villan  
Vicente Lora  
Juan

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a doce del  
Mes de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en  
su Casa de Ayuntamiento y en sesión ordinaria, los Sr.  
del Ayuntamiento de la misma, dijeron: Que de-  
biendo proceder a la formación del Ayuntamiento  
Municipal del año económico de mil ochocientos  
setenta y dos al setenta y tres, en conformidad  
a lo que previene el reglamento para la ap-  
licación de la Ley de veinte y tres de Abril  
del año pasado de mil ochocientos setenta y  
trece artículos Provisionales y Municipales, aver-  
daron: Dejar como dejen de vocales para la  
formación del proyecto del Ayuntamiento a los  
Sr. Don Juan Mateos Lora Sr. Don  
Juan Rodríguez Villar y Sr. Don



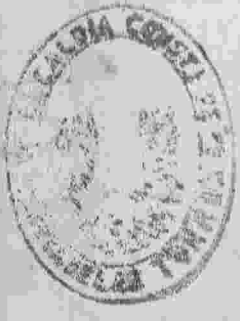
D. Juan Delgado, que en el presente se  
 acuerda. leyes a la formación del proyecto de D. Juan  
 pinto por el indicado en el escusado, poniéndose a  
 disposición los documentos y antecedentes q. me  
 hacen por el debido acierto en la expedición, y  
 teniendo presente lo prevenido en el artículo se-  
 gundo de menús y reglamentos, debiendo el pro-  
 yecto q. se forme ponerse a la consideración del Regidor  
 Sindico y someterle a la aprobación del Ayun-  
 tamiento y verificado q. así sea exponere al pu-  
 blico en la Sala de D. Juan Ayuntamiento para el termino  
 de q. marca el artículo sexto, y proceder a lo de-  
 mas q. marca el artículo septimo de estos regla-  
 mentos, y firmen sus señores de certificación.

M. Sanchez      Hurtado      Sanez      Rodriguez  
 Matorra      Delgado      Rubiales      Villar  
 Vicente Garcia  
 Villanueva

Acuerdo (En la villa de Medina de las Torres a diez y nueve  
 de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos  
 en sus Casas Comunitarias, y en sesión ordinaria, los  
 señores del Ayuntamiento Com. de la misma, bajo la  
 presidencia del Alcalde D. Miguel Her. Heron, dicho  
 Sr. Dijo: Que al entrar a ejercer su cargo se encon-  
 tró con la dehesa Real, leyida del Ven. y real cun-  
 tos se hallaban sembrados en virtud de la disposición  
 del ante. Ayuntamiento: Que ha llegado a su noticia

que la dación a labor de Dtos. terrenos se hizo con la condición de que las rentas y juros quedaran a favor del Municipio: Que estando inminentemente la época en que se han de utilizar esos aprovechamientos, precisa tomar una medida sobre ellos con el objeto de que no sean perdidos para todos: Que esa medida no puede ser otra que enajenarlos en pública licitación de que se divididos y tasados por los peritos, sin q. sea posible elevar previamente el expediente a la Superioridad, caso de q. fuera preciso, tanto por que el tiempo es corto, cuanto por que estando pendiente el del reparto para siembra, la resolución que en él requiera abarcará este extremo, que es solo consecuencia forzosa de lo principal.

El Ayuntamiento, considerando que la medida de que se trata está comprendida en las reglas primera y cuarta del artículo setenta de la Ley Municipal, si en la atribución peculiar suya, acuerda: Que se proceda a enajenar en pública subasta la renta y juros de la dehesa Real, Escribo del Vento y Cuadrejones que se hallen sembrados, previa la tasación y división necesaria por los peritos de villa Juan Calvo Liguera y Jose Navarro Rocha, a quienes se hará saber para la debida aceptación y juramento, señalándose para su remate el día veinte y seis del actual; Redundará certificación literal de este acuerdo q. servirá por cábala del expediente, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Comunitarias de D. D. a



Nº 076.318

doce de la mañana de dicho día, habiéndose notorio  
p. medio de bando y edicto que se fijara en el  
sitio publico y de costumbre de esta localidad por  
la comun inteligencia de los citados, y lo firmen  
man dichos Señores de que certifico

M. Sanchez  
Rodriguez  
Delgado  
Fuentes  
Villar  
Sera  
Matorras  
Rubiales  
Villar  
Vicente Herrer  
y  
Herrera

Nota: Con la misma fha. saque la certifico preveni-  
do en el acuerdo ante. num. 1.º sinu. p.º caben del  
exp.º al q.º se refiere, de que certifico.  
Herrer

Acuerdo: En la villa de Medina de las Torres a treinta  
de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en  
sesion extraordinaria, previa citacion al efecto y en  
sus Casas Comunitarias los Señores del Ayuntamiento Com-  
titucional de la misma, designados al margen, bajo la  
presidencia del Alcalde D. Miguel Herrer, Herrer por este  
mismo Señ. se repudió el objeto de la reunion de que

se tiene mención en las Cédulas de convocatoria y  
fueron primer: El q.º hallándose vacante  
la plaza de ayudante de la escuela de niños  
de esta villa q.º definición del q.º la desempeña  
ba D.º Alonso Moral, se estableció en el caso  
interjui se proveyó con arreglo a la Ley, para  
q.º se halla vacante en el Pueblo oficial del  
día de ayer de nombrar un Parente interior pa  
ra q.º quedase descargada la Carga; para lo q.º dis-  
puso esta proposición los Vec.º del Municipio a-  
condaron q.º unanimidad nombrar como suelvan  
de Parente interior de esta escuela, a D.º Juan  
Caballero Pérez de esta vecindad, en quien con-  
curran las circunstancias locales de buena conduc-  
ta y capacidad suficiente para el desempeño  
de sus cargos, a quien se han sabido ser. mun-  
damente, para q.º si lo acepta y prometa dentro  
el día de mañana treinta y uno del corriente  
a desempeñar su cometido.

Dada cuenta de la comunicación del  
Sr. Alcalde de Puente de Cantos, para de  
ayer que se ha recibido en esta villa, convocan-  
do a junta de villas hermanas el día dos del  
proximo mes de Junio en el local de aquellas  
Cajas Comitoriales, y hora de las diez de su  
mañana para oírse del contenido del oficio  
q.º le ha dirigido el Alcalde de Puente de Cantos  
con fecha veinte y cuatro de d.º. presente mes,  
reclamando la reunión de cinco mil reales q.º  
siguiese corresponde a cada una de las villas  
hermanas para pago de la cantidad citada  
q.º dice haber contratado la operación de un



medida de los Valeros de Castilla con los portos D. Silveira  
 Nunez de Leyada y D. Gabriel Quintana, inteligentes  
 los Sres. del Municipio Alondarr. Nombres como nombran  
 p. su representante para q. se halle en mencion  
 da villa de frente de Cantos el dia, hora, y local  
 designados p. la Corporacion de la misma, a D. Au-  
 tonio Ferrer y Mateos de esta Comunidad, Regidor de este  
 Municipio, a quien se dieron las debidas instruc-  
 ciones y se le expide certificacion literal de este  
 acuerdo poder, q. firmen nombrados Sres. incluso  
 el nombrado en prueba de su aceptacion, de q.  
 yo el Sr. certifico =

M. Sanchez Quintana Sara Villar  
 Villar  
 Rubiales

Francisco Navo  
 y Alonzo

Nota: En primer de Junio de Dto. año, se expide cer-  
 tificacion literal del particular contenido del  
 acuerdo precedente, que entregue al Regidor  
 D. Antonio Ferrer Mateos, de que certifico =

Navo

Acuerdo: En la villa de Medina de las Torres a nueve  
 de Junio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos  
 en sus Casas Comunitarias, y en sesion ordinaria los  
 Sres. del Ayuntamiento. Cont. de la misma, bajo la pre-

Alrededor  
 Sancho,  
 Concejales  
 Hurtado,  
 Lora,  
 Ferrer  
 Villar,  
 Rubiales,  
 Delgado.

cedula del Alcalde D. Augustin Sanchez Ferrer, dada en esta de una instancia, fha. dos del actual, presentada por Paula Jordilla y concules de esta vecindad, en que solicita el competente certificado de que trata la Ley de potecaria, en su articulo cuatrocientos, referente a una casa en esta poblacion, y en villa de Serena, marcada con el numero cuatrocientos el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulte de los anillamientos, repartos y demas documentos existentes, y lo firmen su Mando, de que certifico =

D. Sancho  
 Hurtado  
 Lora  
 Ferrer  
 Villar  
 Rubiales  
 Delgado  
 Vicente Herra  
 y Herra



El Ayuntamiento de esta villa inteligente del centenario de esta comunica. Dijo que se ofique a los señores de la Puente de la Cruz y S. Juan, por el primer remate de la finca del acta 2.ª de tener lugar el 24 de Abril último con los representantes de las villas hermanas y el 2.º del acta en la que se quedan sujetos al pago de los puntos agrimensores. Se firmó al andar en Madrid el 28 del actual Mayo de 1872.

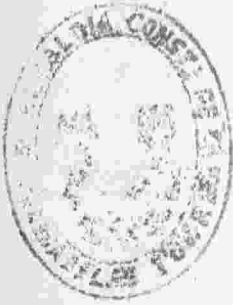
David

Procedo a terminarse la operacion de la medida de la finca de Calilla por el agrimensor Don Gabriel Barahona y Marín nombrado por las autoridades competentes del desigual clase Don Juan Esteban Esteban de Tejada autorizado al fin de tener lugar el no objeto por la 2.ª de Abril último con cinco Villas hermanas de cuyos trabajos se esperan resultados favorables; y se necesita este Ayuntamiento de soltar a dichos puntos los dos derechos accesorios a dichos puntos mil reales vellon segun frato acordado



con los sus mos Des  
quinto Con los repre  
sentantes de las Villo,  
se haen tué si pensas  
bleé que con todas sus  
guerras remita de a  
esta Academia la su  
ma de cinco mil cen  
tu que corresponden  
a este título por  
dichas operaciones como  
unos de los que com  
ponen la Hermandad  
y conformes al com  
promiso que tiene  
contrado.

Puego al. Excmo  
Con su señoría etc  
servicio a fin de  
que en su brevet  
más pueda entre  
gare las Cartas  
por que han id



Contratados cada  
 uno de los peritos  
 y puestas recogidas  
 la Certificación que  
 acredite el resultado  
 de sus operaciones  
 para remitirlo al  
 Gobierno de M. P. por  
 la que en su vista  
 se sirva decretar  
 la venta de las  
 ventos de los terrenos  
 de Cullilla a que  
 se refiere la Real  
 Cédula de 27 de Mar  
 zo último.

Dios y en al. P. M.  
 A. M. de M. P. de  
 Mayo de 1872 =

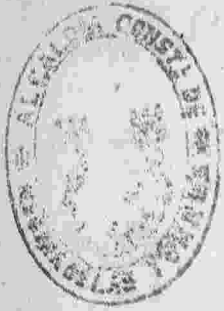
Rafael de M. P.

Alcalde de M. P. de la S.  
 Borrey

del ho  
 a M. P.  
 unido 16 de  
 ciento de ella  
 en un  
 el M. P.  
 cinco a una  
 cinco mil  
 y un  
 unido a la  
 y para pa  
 del alrudo  
 un contrato  
 a un  
 P. M. de  
 p. M. de



ALCALDIA  
CONSTITUCIONAL  
DE FUENTE DE CASTOS.



El ayunt.<sup>o</sup> que tengo el ho-  
nor de presidir en virtud  
de un decreto del Domingo 16 de  
Corrientes, de la Ciudad de ella  
de una comunicacion de  
la Alkalde de Morcutens  
fecha 24, exigiendo a esta  
la remision de cinco mil  
reales que se repartieron  
punto a cada una de las  
villas hermanas para pa-  
go de la cantidad arriba  
no que como habia contratado  
ad la operacion de nueva  
medida de los Padios de  
Castilla con los señores Don

Cristobal Munoz de la Cruz  
Don Gabriel Castano, lo com  
poracion ayuntamiento  
a Junta de villas hermanas  
para el dia diez de junio  
siguiente en esta villa de  
las cosas de ayuntamiento  
hoy a las diez de la mañana  
en junta convocada de  
asunto  
lo qual se dio para que  
en esta autencia se represente  
a una villa en  
dicha Junta.

  
108



que al. misal punto  
a Cantos 29 de Mayo

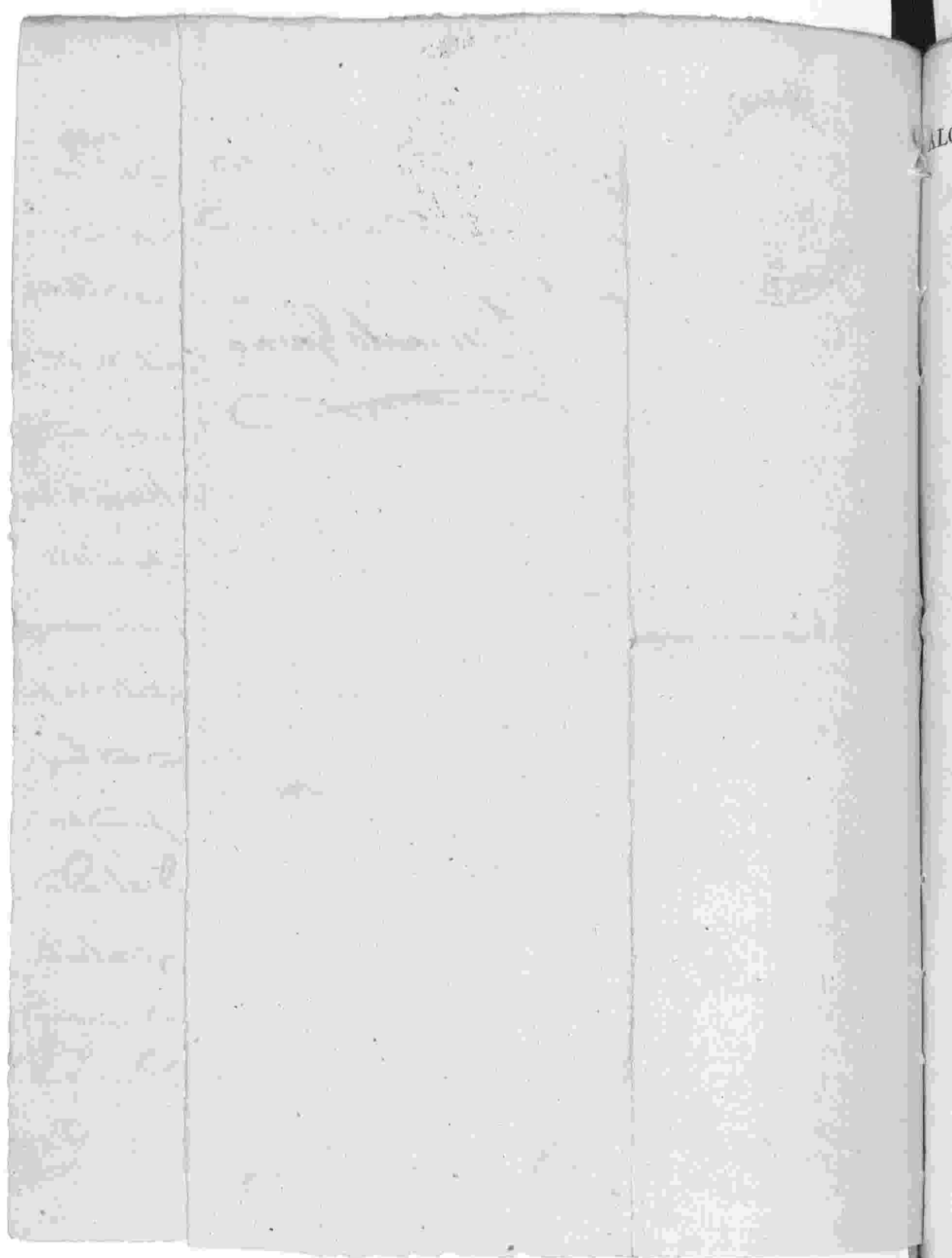
de 1872

Bernardo Garcia

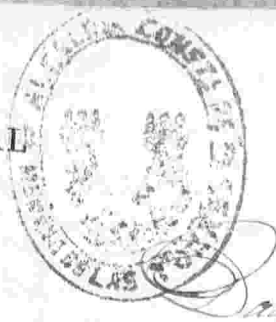
Stam  
den  
cion  
ual, u.  
i delo na  
u mu  
hio  
autori  
re  
lla g  
ual  
of  
i para  
l  
tidad,  
e  
tados  
e fin  
e  
an  
or  
lad  
e  
na  
ian  
no,  
cor  
tym  
e  
or las  
t  
unto.  
p  
lond  
ebra  
unda

Heater de

Medina de las Torres



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
DE  
MONESTERIO.



Dada cuenta al Ayuntamiento de mi jurisdicción de la Comunicación de N.º fecha de delantado, la verdad es ser en el día de hoy, por un conocimiento que, autoridad en junta de Villa y hermandad por los años del 865 é siguientes para la gestión de la verdad, de la parte de los señores dellos, en cuya junta se comprometeran todas a satisfacer los gastos é que pudieran dar lugar al recurso, no ha perdonado interinamente medio alguno para hacer prevalecer la justicia en citados asuntos. De dicha gestión he resultado el nombre siguiente por el Sr. Alcalde

3



del punto Don Gabriel  
Castro y Marbán, y de  
esta disposición la ad-  
ministración de las  
Haciendas Reales de Bayona  
en el día de Abril último  
en junta de Villas y  
la las operaciones de  
medición, tasación y de  
linderos de dichas fincas  
mandadas practicar por  
Real orden de 27 de  
Abril anterior.

Sabiendo es que la  
dirección del Ponto man-  
dado por la Hacienda  
debe satisfacerse por  
las cinco Villas hermanas,  
mas, lo mismo que  
del Sr. Alcaide de Bayona  
que las representan.

La Real orden de 24  
de Septiembre del 1859 tiene  
a dichos interesados la  
real por cada una  
de las fincas de los terrenos  
que vendieron, y con



La finca de que se trata  
cades, a no dudarlo, se  
vende y como mil flacos  
gas, **Clavo** es que sin  
portan los decimos de  
medidas mas de 5.000  
reales. Cuanto a  
puerto y como del con  
trato celebrado con di  
chos peritos resulta una  
economía de mas de 25  
mitas de dicha suma  
en beneficio de todos  
las Villas, esta Corpora  
ción con intervención  
ción y conformidad del  
representante de cada  
y de los de las demás  
que concurren a  
acto, contrata la opera  
ción en 25.000 reales que por  
todos los Ayuntamientos  
interesados deben satisfacer  
hacer por iguales partes  
con cargo al Capitulado  
nuevo, artículo 10 de  
sus respectivos prece

quinto, no entendiendo  
estas alguna de ellas  
Contrato, toda vez  
los puntos y esta Co  
poracion tienen seg  
garantias con las qu  
les se hace, y a quel  
nombramiento y a m  
los Alcaldes de la qu  
que quedan expresada

Lo que participo  
id. de orden de esta  
municipalidad y en con  
cion a su comunicacion  
citada.

Dio que al efecto  
nuestro S.<sup>o</sup> de junio de  
1870 =

Rafael de Alba

S. Alcaldes Constitucionales de Pedernales  
Alcalde =



Recibida por el  
cove del S. y  
contestado el 6 por  
el mismo conducto,  
diciendo q. no podria  
presentarse el regre-  
sante de este t.  
por D. Antonio  
Perez Matas por  
hallarse enfermo  
en cama.

Para dar cumplimiento  
a su orden del  
Sr. Jefe Economico de esta  
Provincia fecha 1.<sup>o</sup> de Mayo  
actual se hace saber  
que en virtud de lo  
previsto se sirva V.  
mandar requerir al  
representante de esta  
Provincia para la medi-  
cion de los Gallos de  
Castilla, que se encuen-  
tra en esta el dia 11  
de Mayo ultimo, a fin  
de que se presenten con  
toda urgencia a mi  
autoridad a las 12 del  
dia 6 del presente sin  
ocurrir ni protestas  
algunas para las proce-  
dencias de las diligencias  
que me corresponde  
Superior autoridad

D. D.

Mano de Jefe

quis a. [unclear] [unclear]  
[unclear] [unclear] [unclear]  
1872

Patricio de [unclear]

St. Mateo de Medina y de las Torres

[unclear]

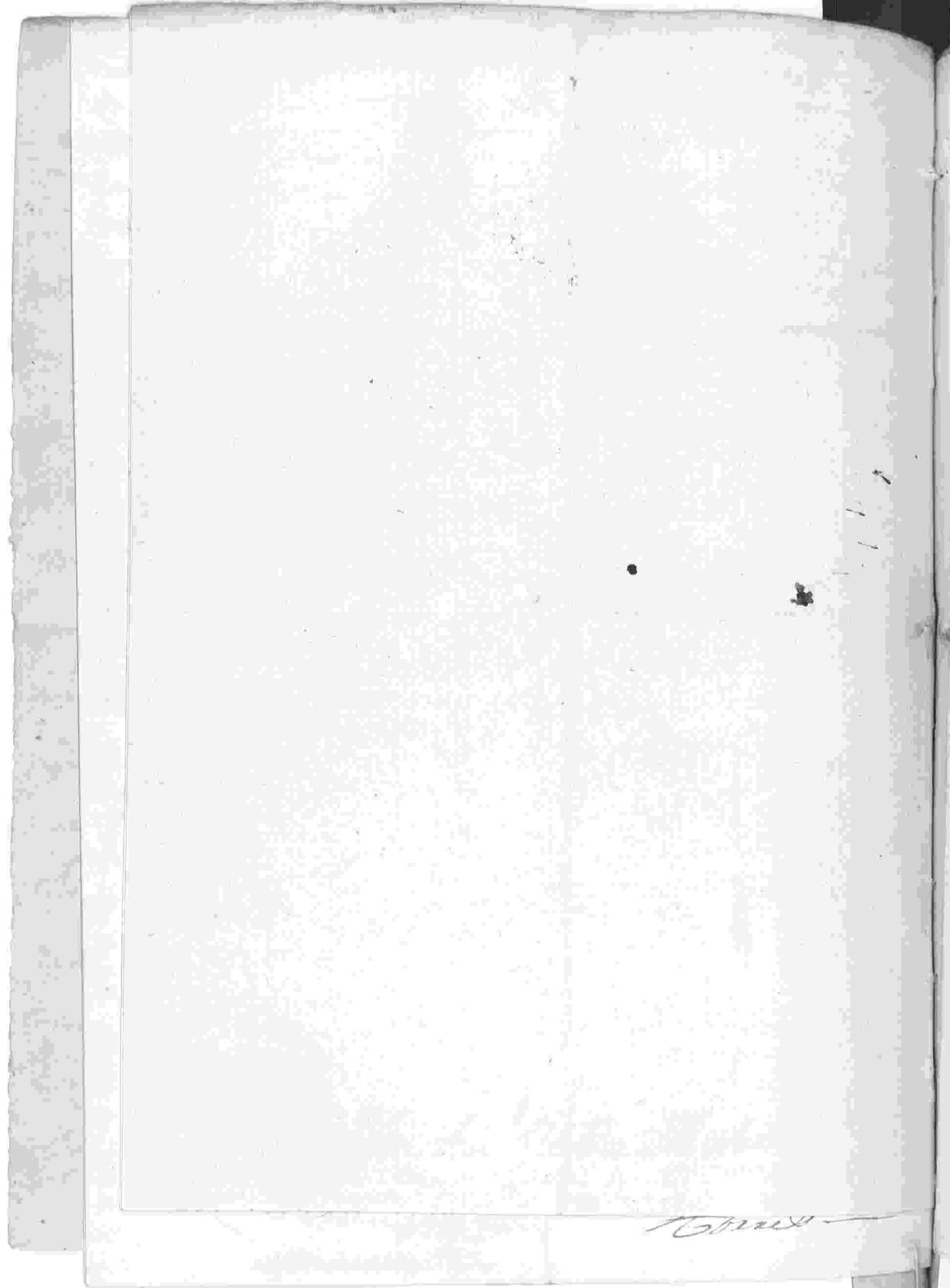
10  
11

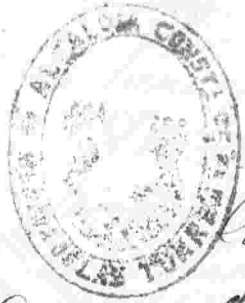
12

13

trial,  
del,  
rique,  
lo ma  
n oficio  
re  
ueros  
el  
hace,  
in  
un  
hor  
el 2hs,  
rudian  
por  
ca se  
1  
10  
en

manvaca y unna de





Prop. y Dicha. del Estado

Nº 503

Recibido el 13 Junio,  
cuando el correo el 19  
y manifestando  
el 20 de mayo  
en el Monasterio al  
representante de este  
Municipio, Agente  
D.º Antonio Torres  
Mateos.

Con fecha 1.º del actual,  
digo al Alcalde Cont.º del  
Monasterio lo que sigue.  
« No siendo suficiente lo ma-  
nifestado por V. en su oficio  
fecha 24 del pp.º mes re-  
ferente a los graves sucesos  
ocurridos en esta Villa el  
dia 11 del mismo, se hace  
preciso que proceda V. in-  
mediatamente a dar cum-  
plimiento a cuanto se le or-  
denaba en la orden del 24,  
levantando la correspondien-  
te acta que, autorizada por  
todos los que en aquella se  
esperan, ha de sustituir  
cual corresponde sus oficios,  
evacuado esta diligencia a o-  
rden de 3.º dia y acen-  
sándose, el recibo de



la presente  
Reviendo entendido  
que este Municipio se  
ocura con frivolos pre-  
textos, para no atender  
a las ordenes que con tal  
efecto le circulo el Alcalde  
de Monasterio, le traslado  
a V. la precitada orden  
para que sin motivar  
nuevos contratiempos, di-  
ponga que los representa-  
tes de este Municipio  
se encuentren el dia 20  
del corriente, a las 11 de  
su mañana en la citada  
Villa de Monasterio pa-  
ra dar cumplimiento  
a quanto este Alcalde se

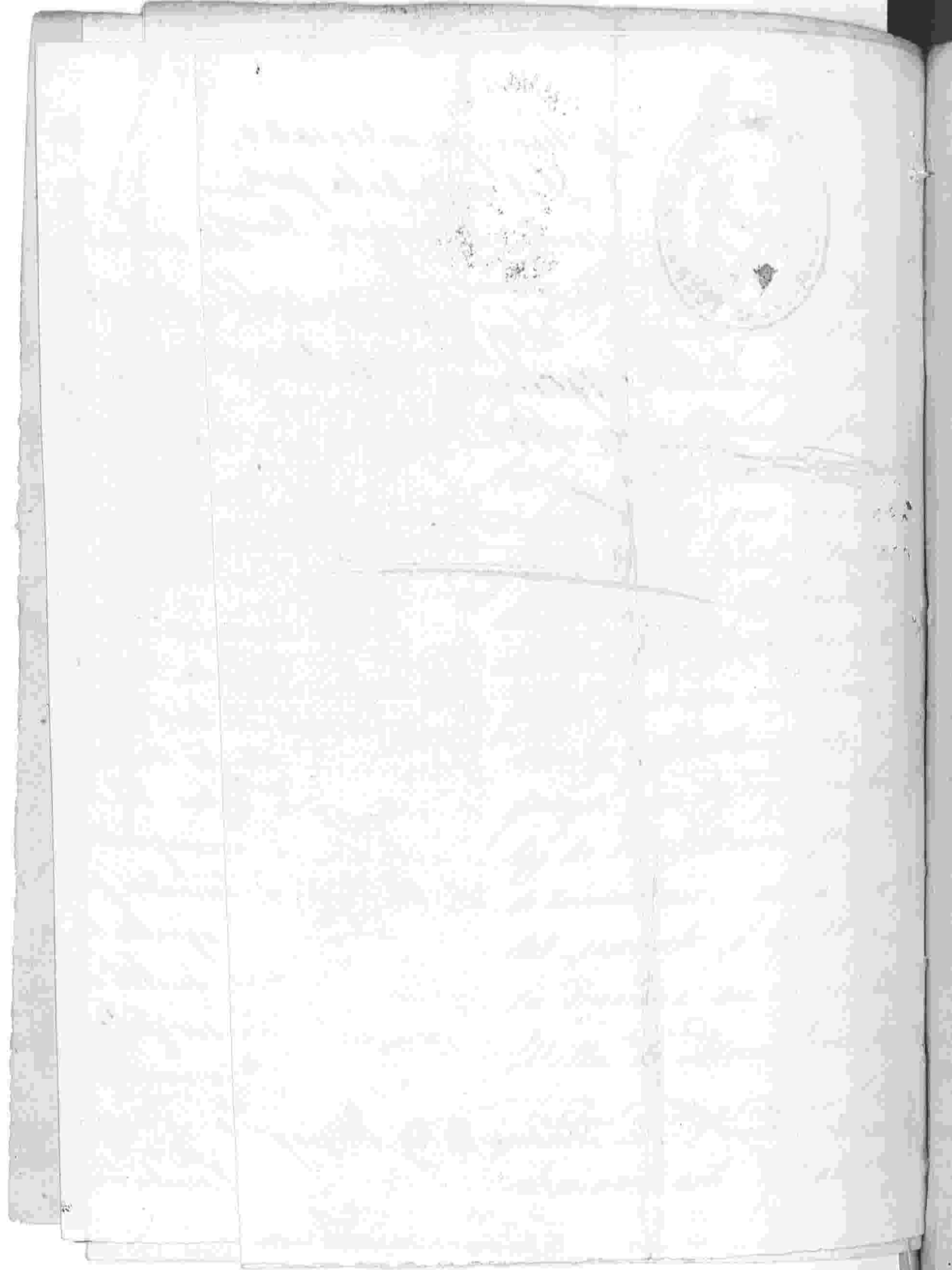


le tiene ya ordenado,  
Del recibo de la pre-  
sente se sirva dar  
me aviso.

Dijé que a V. u. d. a.  
Palacio 11 de Junio  
de 1870 =

*Manuel Gual*

Manuel Gual, de Madrid de los Baños





Nº 076.317

comunicación, y para q. tenga efecto lo que en  
 la misma se previene, citemos al Ayuntamiento y  
 Junta pericial de esta villa, para q. concurren  
 a estas cosas comunitarias al tope de anillos del  
 día de mañana certore del actual, a fin de nom-  
 brar la comisión que ha de hallarse en la ad-  
 ministración económica de la Pobra el día y  
 día del corriente a la hora que se mencionan  
 por la conferencia de que se hace merito. Mu-  
 dese el venir a dar. Num. con designación de  
 la persona o personas a cuyo favor se haga  
 el nombramiento. Meliá Pont. de Meliá de las  
 Torres Junio trece de mil ochocientos ochenta  
 y dos =

J. Miguel Sanchez

P. S. M. J. García  
 J. M. Planas

Nota: la siguiente forma testar expresiva de los  
 Jtes. del Ayuntamiento y Junta pericial que  
 entregue el Ayuntamiento de Meliá de las Torres  
 Juan Perez y Perez, para su citación en el día  
 y hora que se fijar en el acuerdo ante, de que cer-  
 tifico =

J. García

Acuerdos  
 puden =

En la villa de Meliá de las Torres a

Diez y catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los Sres. del Ayuntamiento e individuos de la Junta provincial de la union en las Casas Comunitarias, y que se designan al margen, previa convocatoria al efecto, por un su su. y de ord. del Sr. Presidente el Sr. Manuel D. Miguel Sanchez Herrera, se dio conocimiento por lectura integro de la comunicacion del Sr. Sr. Leoncio de la Pover que presento de su fecha seis del actual, referente al nombramiento de una Comision que ha de comparecer ante Sr. Sr. el dia diez y siete de citado presente mes, para la conferencia que ha de tener lugar para depurar la cuestion entablada contra este Ayuntamiento por D. Demetrio Sentera Maria y Sr. Manuel Hidalgo, vecinos respectivamente de las villas de Mecerrey y Caspe, por considerarse agraviados en la contribucion señalada a las iglesias de nominadas de la Orden y el Arzobispado e interligados nominados Sres. acordaron nombrar, como nombran por su representante a Sr. Rafael Fongillo y Sanchez, vecino de la Capital de Badajoz, y agente de este Ayuntamiento quien se reunirán cuantas Datas y antecedentes sean necesarios, asi como los interue-



ciones convenientes, para que a nombre  
 de Dho. Municipio y Junta, conferencios y  
 definienda la cuesti6n de que se hace men-  
 cion; y para la legitimaci6n de su per-  
 sona, se le franquea certificaci6n literal de  
 este acuerdo poder, que firmen Dhos. Sres. de  
 que certifico =

Miguel Sanchez Manuel Sandoval Pedro Lara

Jos6 Rodri guez Jos6 Villar

Antonio Ferrer Jos6 Esteban

Eugenio Rubiales Benito Delgado

Francisco Villar Juan Garcia

Jos6 Parmenton Jos6 Gordon

Jos6 Burdallo

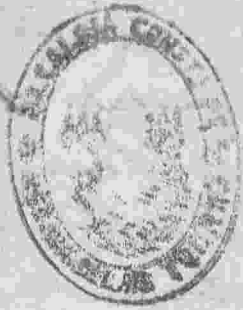
Prizente Masad  
 y Plana  
 Dno.

Nota: Con esta quince de Dho. mes y a6o. se que certificaci6n  
 literal del precedente acuerdo poder, en un pliego  
 util, sellado y rubricado, q. se remite al Jefe de la  
 D. de aquel Juzgado, acompa6ando las interposiciones

para la conferencia) (cuya copia se halla unida  
a los antecedentes sobre quiebra de algunos de los  
arrendatarios, de que certifico:

Hecho

Acuerdo { en la villa de Medina de las Torres a diez  
y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos,  
reunidos en sesion ordinaria el Sr. Alcalde  
Dn. Ferrn. y Regidores que al margen se expresan, acuer-  
dan por unanimidad nombrar por su representante  
de en Madrid a D. Jose Maximo Perez, para  
que, en su nombre, gestione la liquidacion de la  
tercera parte del Ochenta y cinco de sus bienes  
de propios vendidos, recibiendo en su equivalen-  
cia los valores que se le entreguen por la Direc-  
cion general de la Caja de Depositos, percibiendo el  
importe de los intereses venidos y por venir,  
ya sea en metálico o en los valores que el  
Estado determine, satisfaga los derechos de  
autodia que se le exija, gestione el pago del  
impuesto personal, con que algo adelantare  
este Ayuntamiento, y negocie el capital si para  
ello se obtiene la concesion del Excmo. Sr. Mi-  
nistro de la Gobernacion del Reyno, debiendo en-  
tenderse que lo presente es para que in volu-  
dum verifique las operaciones citadas, pues  
para todo queda autorizado en virtud de este  
acto, teniendo toda su fuerza y vigor mien-  
tras no sea revocado por otro acuerdo poste-  
rior en igual forma que el presente, por el  
cual se revoca la concedida con anterioridad  
a los Sres. Dn. Rafael Constantino Campillo  
y Dn. Jose Lopez Polin. con lo cual queda  
terminado el acto, que firman nominados Sres. de



que yo el Sr. certifico =

Jr. Miguel Sanchez Manuel Hartado Pedro Torres

José Villar Antonio Ferrer

Fran<sup>co</sup> Mateos

Y. Plana

Nota: En esta día y sede de Sr. mes supe certificar lo  
laval del acuerdo anti. en una hoja util, sotto un diezmo, y  
p. el conser del diez y unore se cuenta al Sr. del Ayuntamiento  
en Badajoz. Sr. Rafael Vergillo p. q. lo hiciera al  
representante mebanite mebrar Sr. Jose Maximiano Vera,  
de q. certifico =

Hava

Acuerdo: En la villa de Medina de las Torres a diez  
y unore de Junio de mil ochocientos setenta y  
dos, reunidos en su casa Comitoriale, y en sesión  
extraordinaria previa convocatoria al efecto, los  
Sres. del Ayuntamiento Comit. de la misma, asis-  
tados del Sr. Con. Pareso Sr. Miguel Fuentes  
como Presidente de la Junta local de Instrucción



por un año de esta Real Villa, digamos que  
 habiendo pasado una comisión de citados Municipios  
 compuesta de d.<sup>o</sup> Juan Hurtado Teniente pri-  
 mer de Alcalde, d.<sup>o</sup> Antonio Ferrer Maestros  
 Regidor segundo, y los Presidentes del Ayuntamiento  
 y junta de escuelas respectivamente d.<sup>o</sup> Miguel  
 Fuentes Herrera y el referido d.<sup>o</sup> Miguel  
 Fuentes al establecimiento de la escuela de  
 niñas para ver el estado en que se encontra-  
 ba, a consecuencia del fallecimiento de la  
 Maestra titular de la misma d.<sup>o</sup> Dolores  
 Vargues y Ortíz, ocurrida el cubre de 6  
 actual, y encontrándose en un buen estado, todo  
 dispuesto con el mayor orden, notando el gran  
 adelanto de las alumnas, debido al esmero con  
 el que se cuida la Maestra d.<sup>o</sup> Flora Ordoñez,  
 persona instruida competentemente en la  
 materia, de conducta moral y religiosa inta-  
 chable, acordamos nombrar a las, nombrada  
 interiormente de Maestra, hasta tanto se  
 parea esta plaza en propiedad, y para  
 Maestra a d.<sup>o</sup> Juana Acuña de veinte años de edad,  
 a fin de que no quede descuidada la clase, dan-  
 dose comisión a la junta superior de la Pro-  
 vincia de la vacante de dicha escuela para  
 que se sirva mandar inserta referida vacante en  
 el Boletín oficial, y lo firmamos sin efecto  
 de que yo el Sr. Certifico =

Miguel Fuentes      Miguel Fuentes  
 Pedro Lara      José Villar  
 José Rodríguez      Antonio Ferrer



Benito Delgado

Juan de Matos

Francisco Javier  
y  
García

Acuerdo nombrando  
 de Secante Interior } en la villa de Medina de las  
 de la escuela de niñas } Hombres veinte y tres de Junio  
 de mil ochocientos setenta y  
 dos, contribuidos en sus cosas facultativas y en  
 serón ordinario, los Sr. del Ayuntamiento Cont.  
 de la misma asociados del Sr. Don Juan de  
 Miguel Fuentes como Presidente de la Junta local  
 de Instrucción primaria a quien presente por el  
 Sr. Alcalde Presidente que no habiendo aceptado  
 el cargo de Secante inter. de la escuela de niñas de  
 esta villa D. Juan Ramirez, se estaba en el  
 caso de proceder al nombramiento de otro pro-  
 na que lo desempeñe, y puesta a ~~la~~ discusión  
 semejante proposición, y atendiendo a los buenos  
 meritos y circunstancias que concurren en D.  
 Maria Nava Salinero, de esta villa, per-  
 sona de toda honrra y buena conducta, e  
 instruida, acordaron nombrarla como tal  
 Secante interior, con el sueldo consignado en el  
 presupuesto Municipal, gozándose en concepto  
 de la Junta Superior de Instrucción y proce-  
 de la A. de C. con lo que se levantó la sesión, y firm-  
 mandos Sr. de que yo al Sr. certifico:

D. Miguel Sanchez

Miguel Fuentes

Don Sena

Jose Villar

Jose Rodriguez

Antonio Ferrer Benito Delgado

Fran<sup>co</sup> Mates

Vicente Navar  
J. M. Mates

Acuerdo  
Presidente  
Antonio Ferrer  
Consejales  
Juan Antonio  
Lara  
Mateos  
Villar  
Ferrer  
Delgado

En la villa de Pedina de las Torres a veinte y un de  
de Junio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos  
en sus Casas Concejales previa citacion al efecto,  
los Sres. del Ayuntamiento Cont. de la misma Obispa  
dos al margen, por un su Sro. y de orden del  
Sr. Presidente Alcalde D. Miguel Sanchez  
Ferrer, se dio conocimiento por lectura integral  
de la comunicacion que dirige a esta Alcaldia el  
Presidente de la Junta Provincial de jurimera en  
sentencia de Pedajo, a fha. catorce del actual, y  
se fue a este libro de actas, e inteligencias de  
chos Sres. del particular a que se refiere, por esta  
la oportuna discusion acerca de las personas  
proponidas en termino para la designacion de  
Maestro titular de la escuela elemental de  
nombr de esta dicha villa que lo son D. Joaquin  
Ramon Marques, D. Manuel Torres Sanchez  
y D. Vicente Delgado y Prncal, acordando nombrar  
los tres nombran para tal Maestros a D. Joa  
quin Ramon Marques, propuesto en primer termino, con  
los derechos y emolumentos asignados en el pre  
sente municipal, dandose conocimiento con  
certificacion de la presente acta al referido  
Junta Provincial para los efectos oportu  
nos. Y firmados los Sres. de que certifico.

Sanchez Mates Lara Benito Delgado

Ferrer Villar Mates  
Vicente Navar  
J. M. Mates

Nota: El conves del treinta de Julio  
firmados preceden a esta  
mes, se reunió la corte

JUNTA PROVINCIAL  
de  
PRIMERA ENSEÑANZA  
BADAJOZ

NUM. 229.



La Junta provincial de pri-

mera enseñanza ha acorda-

do en sesión celebrada el día

12 del actual proponer á V. la

tema del márgen, para que

el Ayuntam.<sup>to</sup> de su jurisdic-

cia designe el maestro que ha

de regentar en propiedad la es-

cola pública de niños vacan-

te en esa villa, conforme con

la regla 17.<sup>a</sup>

de la Orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de

1870.

Lo que comunico á V. por

acuerdo de la Junta á los

efectos consiguientes.

Yo, D. J. J. J.

Director

Gerna

D. Joaquín Benito Marín. Escuela pública de niños vacan-

te en esa villa, conforme con

la regla 17.<sup>a</sup>

de la Orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de

1870.

Lo que comunico á V. por

acuerdo de la Junta á los

efectos consiguientes.

Yo, D. J. J. J.

Director

que a. l. machogauay  
Badajoz 14 de Julio 1870.  
El Presidente  
Sr. D. P. Carbonero

Por D. de la J. P.  
Pedro Ventura Martinez  
Sr. D. P. Carbonero

Sr. Alcalde de Medina de las Torres.



*Manuscript of the ...*



Acuerdos La la villa de Mexico



Nº 076.042

P. D. to  
V. en

Sanchez

Concejales

Alcaldado

Lana

Ferrer

Villar

Rubiales

Delgado

de las Torres a treinta de Junio de mil ochocientos  
 los setenta y dos, venidos en sesión ordinaria y  
 en sus causas Comunitivas los Sres. del Ayuntamiento  
 de las Torres de Guadalupe al margen bajo la pre-  
 sencia del Alcalde D. Miguel Sanchez Ferrero,  
 D. Candido Gato y D. Antonio Gomez  
 dada cuenta de una instancia, fecha de hoy presentada por  
 de Soto, vecino de Zafra, en q. solicita a nombre de las testamentarias de  
 D. Antonio Gomez Alvarado y D. Juan Alvarado el certificado que esta  
 tiene el artículo matriculado de la ley hipotecaria referente a un ter-  
 ceno al sitio del partido concha soboro de esta termino, con algunas cui-  
 das y chaparras, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquie por lo  
 q. resulte de los matrículamientos, reportes y demas documentos existen-  
 tes = y no teniendo mas asuntos de que tratar, se dio p.  
 terminada el acta que firman sus Sres. de que cer-  
 tifico = Entre linea = D. Candido Gato y Gomez = O. E.

Sanchez Ferrero  
 Villar  
 Rubiales  
 Delgado

Viento Nevada  
 O. Plano

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a siete



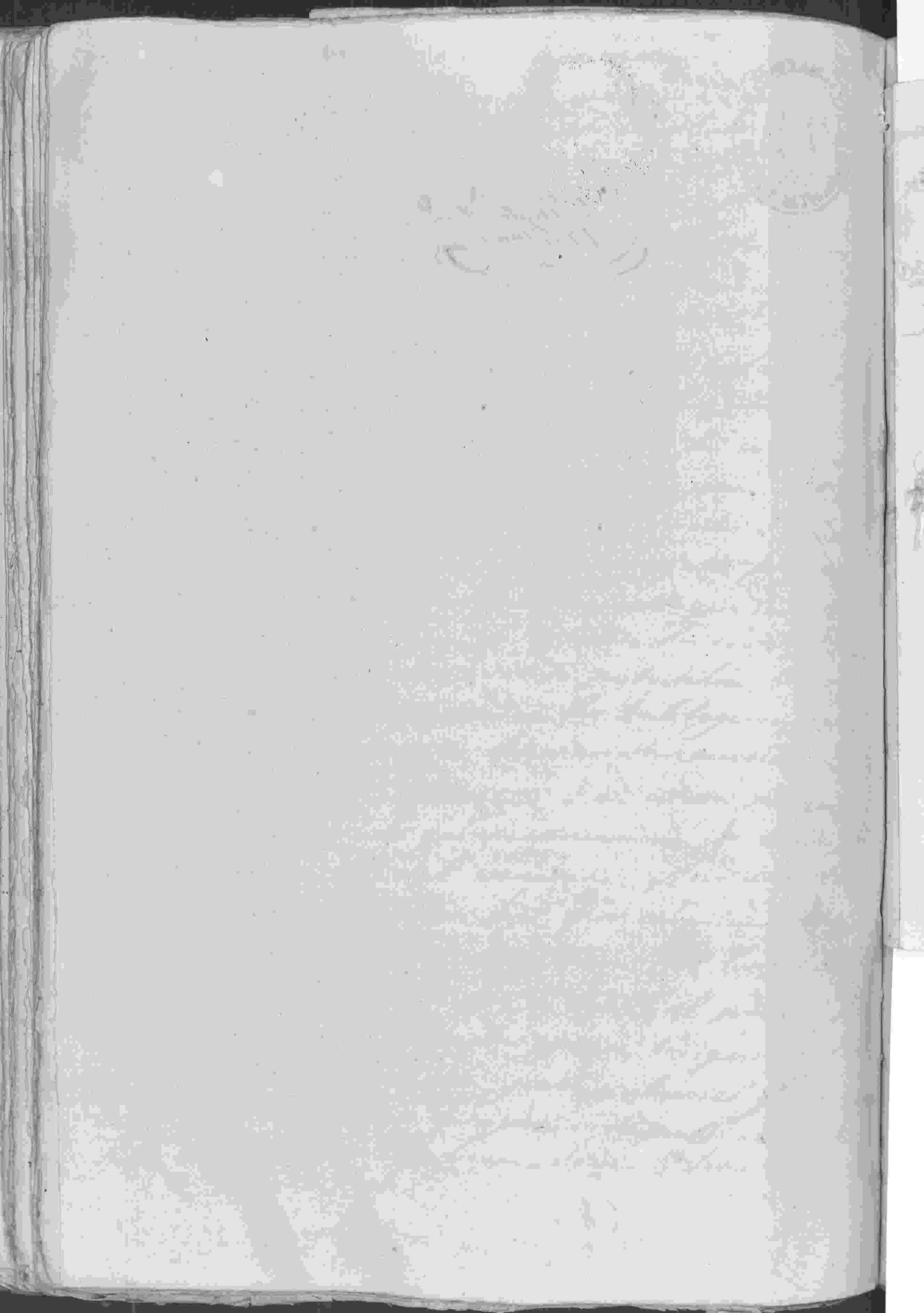
de Julio de mil ochocientos setenta y dos, ven-  
idos en sesión ordinaria, y en su Casa Comu-  
nicada los tres del Ayuntamiento de la mis-  
ma, anotados al margen, bajo la presidencia  
del Alcalde D. Miguel Sanchez Ferrer,  
leída el acta ante, quedó aprobada. Se pro-  
puso por el Sr. Presidente lo conveniente,  
que sería el trasladar la venta de legu-  
nías, horteliza, pan, y demás efectos q-  
se vendan en el Almacén, a la plaza  
grande de esta población por la mucha  
mayor extensión que esta tiene, para obviar  
se con todo el trabajo los juicios y vendi-  
jes, tomados en cuenta semejante propo-  
sición acordó el Ayuntamiento que desde el  
Día de mañana se trasladase la venta a la  
plaza grande, siendo potestativa en el  
carne que expenden los tablageros, que  
podrán hacerla, bien en la carnicería,  
o en el Almacén, o en citada plaza  
grande, lo que se comunicará por bando por  
comisión del vecindario. Acordaron tam-  
bién suministrados tres por unanidad de ju-  
dices ventan al Ayuntamiento del Hospital de  
San Miguel de esta villa el pro. D. Juan  
Corchon, desde la época en que se ven-  
dió la última para saber el estado de  
sus fondos, y disponer después el destino  
que se les haya de dar. Y firmaron sus  
Nombres que certifico=

M. Sanchez Ferrer  
Juan Ferrer



Delgado *[Signature]*

Yacente Howard  
*[Signature]*



JUNTA PROVINCIAL

de

PRIMERA ENSEÑANZA

BAPAYZ

NUM. 213. - fol.º 16.



En sesion celebrada por esta  
Junta el dia 3 del presente  
mes ha acordado proporcionar a  
ese Ayuntamiento, para que  
sea nombrada por traslado  
maestra en propiedad de  
la escuela de niñas de esa  
localidad, a D.<sup>ca</sup> Cecilia A-  
guilar y Bernaldo que ac-  
tualmente regenta otra pla-  
za de igual clase y sueldo  
en traxja de Torreonera,  
condicion que se exije pa-  
ra estos casos en la regla  
9.<sup>a</sup> de la Orden de 1.<sup>o</sup> de Abril  
de 1870.

Lo que

Por acuerdo de la Junta pro-  
yo en su conocimiento a los  
efectos consiguientes.

Dios que a V. m. d.  
Badajoz, 5 de Julio de  
1872.

El Presidente,  
Joaquín Cañero

Por A. de la J. P.

Don Ventura Martínez  
Pro.

Sr. Alcalde de Medina de las Torres.

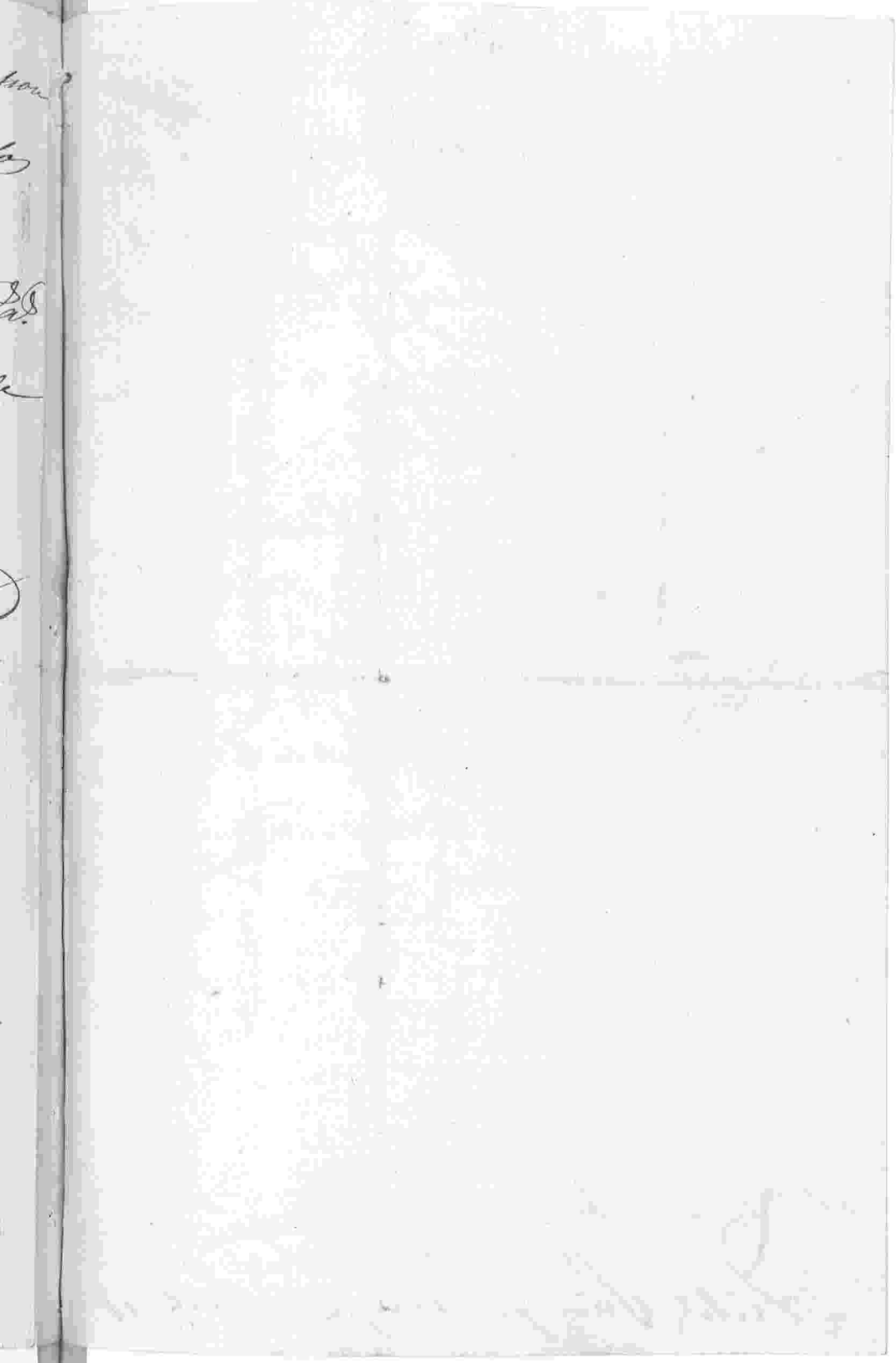
how?

by

38  
at

u

o



Autog. Pam. p. Kengo et al.



Nº 076.043

nombramiento en propiedad de los Arcobispos y la escuela de viñas de esta villa en la persona de D.<sup>o</sup> Celedonio Aguilar y Romallo designada en la orden que antecede, convocarse al Ayuntamiento en sesión extraordinaria por el día de mañana y hora de las once de la noche, en estas Casas Comunitarias, si es que así conviene en esto el Municipio. Medida Cont.<sup>l</sup> de Medina de las Torres, Julio once de mil ochocientos setenta y dos, de que certifico =

M. Miguel Sanchez

J. S. P.  
Vicente Herra  
M. Herra

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos, reunido en sesión extraordinaria y en sus Casas Comunitarias los señ. del Ayuntamiento Cont.<sup>l</sup> de la misma por el convocatorio al efecto y que al margen se venían, por un su su. y el mandado del Sr. Presidente D.<sup>o</sup> Miguel Sanchez Herra, se dio lectura íntegra de la orden que precede de la Junta Provincial de primera instancia, fha. cinco del actual, en la que se dispone haber acordado dicha Junta proponer el nombramiento por traslado de Arcobispos en propiedad de la escuela de viñas



de esta villa a D<sup>na</sup> Cecilia Aguilar y  
Ramallo; inteligentes D<sup>tos</sup> Sr<sup>s</sup>. y por  
la oportuna discusión, acordaron: Nombrar  
como nombran de tal Maestra en propiedad  
de la escuela de niñas de esta referida villa  
a la precitada D<sup>na</sup> Cecilia Aguilar y Ra-  
mallo bajo el dotación, material, salubres  
y pago de com<sup>o</sup> conguados en el presupuesto  
Municipal, dando conocimiento por el Sr.  
Presidente, con certificación de la presente  
acta, a la referida junta Provincial, por  
los efectos oportunos. y lo firmen sus  
Sr<sup>es</sup>. de que certifico =

Miguel Sanchez

Marcos Hurtado

Pedro Luna

Francisco Villar

Benito Delgado

Eugenio Rubiales

Antonio Pizarro

Oficinas de la  
villa

Presidente  
D<sup>to</sup> Sr. Herrera  
Concejales  
Hurtado  
Luna  
Herrera  
Delgado  
Rubiales  
Villar

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a calor  
de Julio de mil ochocientos setenta y dos cuando  
enseñanza para su uso en sus Casas Comunitarias  
los Sr<sup>es</sup>. del Ayuntamiento de la misma, as-  
ignados al margen, bajo la presidencia del  
Meatib D<sup>o</sup> Miguel Herrera, Herrero, se le-  
yo el acta de la reunión y quedó aprobada.



Dada cuenta de una instancia, fha. sea del actual, presentada por Victoriano Cantano Pastor, de esta ciudad, en que solicita el competente certificado de que trata la Ley hijotercera, en su articulo cuatrocientos, referente a una tierra en este termino y sitio de los Vinales, de canchada de cinco cuartillas aporciandamente el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquex por lo qe resulta de los amillaramientos, repartos y demas documentos existentes. Y firmen sus señas, de qe certifique =

*Sanchez* *Alvarez* *Lara* *Ferrer*

Delgado

Pan a Mateos

Villar

Piente Navas

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres  
 a catorce de Julio de mil ochocientos setenta  
 y dos, permaneciendo reunidos en sus Casas Consue-  
 riales los Pres. del Ayuntamiento Const. de la mis-  
 ma en sesion publica ordinaria, desiguando al mar-  
 gen, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel  
 Sanchez Ferrer, por Dho. Presidente se hizo pre-  
 sente: que no siendo suficiente los dos guar-  
 das rurales perpetuados para custodiar los  
 campos, en vista de estar muy repartida la rige-  
 ra territorial, se hacia indispensable, a fin de evitar

Sanchez  
 Ferrer  
 Delgado  
 Mateos  
 Villar

en los sembrados, viñedos y arbolado los demas q  
 son convenientes, puesto que los actuales no pueden  
 por ser totalmente imposible, reescriben diariamente  
 el terreno, proceder al nombramiento de otros  
 dos guardas, para que de este modo puedan en-  
 tar mas custodiados los campos: puesta a discus-  
 sion semejante y por posicion, y consultador q  
 han sido con tal objeto los mayores contribui-  
 dentes en numero Duplo al de sus individuos,  
 acordaron nombrar como nombran de tales guar-  
 das a Felipe Rocha y Valentin Ramirez de  
 esta vecindad, personas idoneas para el caso, con  
 el salario igual a los dos actuales, consistente en  
 una peseta y doce centimos diarios, que se sa-  
 tisfaran de la cantidad presupuestada para  
 certificaciones publicas, por concejales escribas  
 la conguada para ello, cuyos guardas comen-  
 zaran a cumplir su cometido desde primeros de  
 Agosto proximo venidero, remitiendose certificando  
 literal de este acuerdo a la Excmo. Diputacion  
 Prov. p. q. se sirva presentarle en aprobacion,  
 si la mereciere. Y sinq. Dtos. Prev. de que  
 yo en Dto. certifico = entre lineas = a cada uno =

Me Sanchez Montano Serna Prubial  
 Villar Matos 76 Villar  
 Vicente Hara  
 Hara

Nota 1.º el copia de dho. Dto. se remite al Presd. de la  
 Junta Diputacion Prov. la certifi. presentada en el a-  
 guando ante. de que certifi. = Hara  
 otra el veinte y tres de febrero de 1875 se remite  
 con certifi. igual. Hara



Sección 1<sup>ca</sup>

Núm. 243

La Comisión provincial con fecha de hoy me dirige para su ejecución el acuerdo siguiente.

1) Dada cuenta de un acuerdo del Ayuntamiento de Medina de las Torres, solicitando autorización para nombrar dos guardas rurales y satisfacer sus honorarios de la cantidad consignada para calamidades públicas. = Visto el art.º 30 del Reglamento de 10 de Abril de 1870 que determina la forma con que los Ayuntamientos han de atender al coste de la guardia rural. = Considerando, que la regla 2<sup>a</sup> del artículo 69 de la ley municipal vigente au-

torina a los Ayuntamientos  
para el nombramiento  
de sus empleados en todos  
los ramos. = Considerando  
que el art<sup>o</sup> 67 y 68 de refe-  
rida ley dicen de la  
exclusiva competencia de  
las Corporaciones municipa-  
les la creación de aquellos  
guardas; la Comisión pro-  
vincial en sesión de 3.  
del corriente ha acordado  
significar a dicho Ayunta-  
miento sobre este asunto  
con sujeción a las  
indicadas anteriores dis-  
posiciones. Lo digo a  
V.S. a los efectos de  
la ley." Lo que traslado

M. A.

d. N. para tu conocimiento  
y demás efectos.

Dios que así me valga.  
Barajas de marzo  
de 1849.

J. Galán

A. Alcalde de Medina de las Torres.



Nº 1446261

Pres. del Ayunt.º Cont.º de esta villa, =  
Antonio Manuel Navaro Siles,  
natural de Almadroblejo, provincia de  
Badajoz, y vecino de esta villa, de cua-  
renta y dos años de edad, casado, tratante  
en galanías, morador en la calle del Pa-  
lomar, número treinta y ocho, ante V. U.  
repetidamente digo: Que teniendo proyec-  
tado el trasladar y tomar vecindad en  
otro pueblo que me me convenga, al fin  
de poderlo conseguir con las formalidades  
y requisitos legales =

Y V. U. suplico que teniendo por presentada  
esta instancia, se sirvan acordar mi dicha  
vecindad en esta, según dije solicito,  
informando acerca de la conducta, tanto  
política como moral que haya observado  
durante mi permanencia en ella, así  
como de no ser deudor a los fondos públicos.  
Gracia que no dudo conseguir de la vo-  
taria justificación de V. U. como también que  
se me facilite certificación literal de esta  
instancia y acuerdo que sobre ella se cu-  
ren =

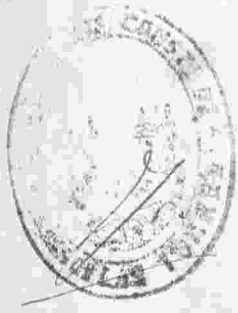
1850  
yere, para haverlo conatos unid tubiore  
por conveniente. Medina de las Torres  
Julio doce de mil ochocientos setenta y  
dos =

Ego a ruego del expediente

Juan Carralero

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres  
a catorce de Julio de mil ochocientos se-  
tenta y dos, reunidos en sus casas Coramita-  
riales y en sesion publica a las diez de la  
Noche del Ayuntamiento Cont. de la mis-  
ma, bajo la presidencia del Alcalde D.  
Miguel Sanchez Ferrero, se dio cuenta  
por un su Sr. y a orden de Dto. presi-  
dente de la solicitud que antecede, e inte-  
ligenciada en el modo acordado se tenga  
por desobediencia de esta villa al peticiona-  
rio Antonio Manuel Navarro Silva, habien-  
do su nombre de los jendros vecinales, res-  
servandole de toda carga lo que se le quedare  
por coniguiente privado de cuantos bene-  
ficios disfruten estos vecinos; se mande  
que se le manifieste que Dto. interesado  
durante su permanencia en esta villa  
villa, ha observado buena conducta y no  
es deudor de cantidad alguna a los fondos  
publicos; que se una esta instancia al  
libro de actas capitulares del corriente  
año, y se le expida al peticionario la





certificacion que impetra. y firman otros.  
Pres. de qui certifico =

Miguel Sanchez

Manuel Sureda

Pedro Yana

Francisco Villar

Eugenio Pulido

Jose Rodriguez

Pan

Mateos

Benito Delgado

Antonio Jerez

Vicente Haza  
y Plana

Nota y Luda entregada al interesado la certifi-  
cacion de qui se han merito en el acuerdo  
entre de qui certifico =

Haza

Acuerdo { en la villa de Medina de las Torres



Nº 076.314

A veinte y uno de Julio de mil ochocientos /  
Setenta y dos, venidos en sesion publica  
Ordinaria en sus salas Comisoriales los Pres.  
del Ayuntamiento. Cont. de la misma cuatros  
al margen, y una sentencia de mil su. se  
da cuenta de una instancia fac. treinta de  
Junio ultimo, presentada por Don Candelo  
Gazo y Gomez y Don Antonio Garcia de  
Soto vecinos de Luján, en concepto de encar-  
gados de la testamentaria de Don Juan  
Albarado Lombroso, en que solicitan el pro-  
pósito certificado de que trata la Ley  
hipotecaria en su artículo cuatrocientos, re-  
ferente a una tierra en este termino y  
sitio del campo de Luján, de donde de  
cuyo feneccion por casamiento, el Ayuntamiento  
 acuerda. Que se le franquee por el f.  
resulto de los cuatrosamientos, repartos y  
demas documentos existentes.

Se hizo presente por el Sr. Presiden-  
te D. Miguel Thor Herrera que habiéndose des-  
pedido voluntariamente del cargo que desempe-  
ñaba de guardia Municipal de esta villa  
Fernando Montañer, se estaba en el caso de  
proceder al nombram<sup>to</sup> de otra persona

que la reemplace a fin de no quedar desatendida este servicio, y tomando en cuenta dicha proposicion y puesta a discusion acordaron nombrados tres. por unanimidad nombrados como nombran de tal qual Municipal a Julian Chamuro que ejerce hoy las funciones de guarda rural de Campo, y en reemplazo de este Antonio Carrero Munoz, personas de toda confianza para la Municipalidad y sea te viendo mas asuntos de que tratar, se dio por terminada la Sesion que firman nombrados señores de que Certifico =

M. Sanchez Hurtado Luna Ferrer

José Villar

Fran<sup>co</sup> Mateo

Bonito Delgado

Vicente Haced  
y otros

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sesion extraordinaria y en sus cuartos Comunitarios los tres del Ayuntamiento de la misma enaguando al margen, presen convocaron al efecto, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel Andres Ferrer, se hizo presente por este Sr. que por motivo de su salud impetraba de la Corporacion lo que mediare fueren por quince dias a cuya solicitud accedió la misma, quedando enagenada del desempeño de los sum-



ciones q. competen al mencionado Sr. Alcalde el  
 Ayuntamiento primario D. Manuel Hurtado Santos.  
 Que lo q. se dio por terminado lo sevio q.  
 firmaron en su nombre de que yo soy Sr. Certifico

M. Sandoval Hurtado Mayor #6  
 Rodriguez  
 Luna Villar Rubiales Delgado  
 Ferrer  
 Vicente Hared

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a cuan-  
 to de Agosto de mil ochocientos setenta y dos,  
 reunidos en sesion publica ordinaria, y en sus Casas  
 Comunitarias, los Sres. del Ayuntamiento Com. de  
 la misma designados al margen, bajo la presidencia  
 de D. Manuel Hurtado Santos Alcalde accidental,  
 se leyó el auto c. y quedó aprobado.

Dada cuenta de una instancia hecha dos  
 del actual, presentada por Domingo Gallardo Va-  
 llejo de esta villa, en que solicita el competen-  
 te certificado de que trata la Ley hipotecaria  
 vigente, en su artículo cuatrocientos, referente  
 a un terreno en este termino, y sito de Juan  
 de Oreguillo en la dehesa de Cantillejo de cuan-  
 da de dos fanegas de pino en sembradura, el  
 Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo  
 q. resulte de los censamientos, repartos y de-  
 mandamientos sententes.

Se hizo presente p. Sr. Presidente q. habiendo  
 llegado a su noticia q. algunos seivios de esta localidad

fuegos al pagaran y dentro de cuatro las prevenciones ser-  
 vantes de la seguridad, en una grove en el punto  
 en esta terminada la recolección de mieses, debien  
 ponerse con semejantes alcatraces para evitar los  
 daños q. puedan originarse en los campos y arbo-  
 rales: tomada en cuenta semejante perjuicio civil por  
 la corporación acordaron: Que no se permita  
 de manera alguna la quema de pajara, rastro  
 y pantos en ninguno de los terrenos del termi-  
 no hasta que no llegue el día primero de Setiem-  
 bre inmediato, y aun en ese tiempo solo se hara  
 con permiso de la Autoridad local y con las  
 prevenciones establecidas por el Gobierno Ci-  
 vil de la Provincia en repetidas circulares comu-  
 nicadas al intento, cuales son la prohibición de  
 rayos o corta-fuegos, para poner a cubierto a  
 los predios colindantes del peligro de q. el fue-  
 go se corra o propague a ellos, pagando la  
 multa de diez puetos en papel el que delin-  
 quiere sin perjuicio de la condena que deberá  
 sufrir con arreglo al Código penal en el caso  
 de concurrir a consecuencia de incendio. cuya  
 multa y condena es comprensiva tambien a  
 los caraculeros que mas de tres de materia in-  
 flamable, como lo son el papel, algodón, esparto  
 y otros, debiendo usarse solo de lana; cuyas dis-  
 posiciones enlcan el presente de haberse publi-  
 cado por medio de bando y edicto y no teniendo mas  
 asuntos de q. tratar se levantó la sesión q. fu-  
 eron sus efectos de que se su. certifico:

M. Hurtado Lara Delgado Villar Torres  
 Mateos G. Alesales J. Rodríguez  
 Vicente Havel  
 J.

Acuerdo } en la villa de Medina de las Torres a once  
 de Agosto de mil ochocientos setenta y dos,  
 reunido en sesión ordinaria y en su casa



Nº 076.045

Comitales, los Sres. del Ayunt. Comit. de la  
misma designados al margen, bajo la presidencia  
del Teniente primero de Alcalde D. Manuel Her-  
nando Sauto, leído el acta ante quedó aprobada.

Dada cuenta de una instancia, fecha ocho  
del actual, presentada por D. Juan Peres Tri-  
drosola de esta vecindad, en que solicita el com-  
petente certificado de que trata la Ley hiju-  
tearia, en su artículo cuatrocientos, referente  
a una casa en esta población y su calle de la  
Plaza, el Ayuntamiento acuerda: Que se le fran-  
quee por lo que resulte de los amillamientos, repar-  
tos y demas documentos emitentes.

Se hizo presente por Dn. Presidente q.  
citando terminado el Censo electoral para las elec-  
ciones de Diputados a Cortes, Corporaciones y Demas q.  
se ofrezcan, se estaba en el caso de proceder  
al sorteo entre los vocales asociados de la Junta  
Municipal para sacar los diez que han de  
firmar si saben referidos documentos, en conformi-  
dad a lo prevenido en el artículo diez y nueve  
de la Ley electoral vigente, y en su consecuen-  
cia dispusieron nominados Sres. que siendo treinta  
y tres los asociados a mencionada Junta, se pro-  
ceda a mencionado sorteo como así se verificó ha-  
biéndose introducido en un cantar de oja de lata  
igual numero de papelitos con los nombres de

los números, y en otros (centos otros treinta y tres papeletas, con diez en *plu* se expresaban los números desde el uno al diez inclusive y los veinte y tres en blancos, y cuerdos otros. centavos se fueron extrayendo las papeletas, habiendo dado el resultado siguiente de ser los diez números los tres que a continuación se expresan

D. Luis Gomez \_\_\_\_\_

Navio Hernandez \_\_\_\_\_

Manuel Morem Orubiales \_\_\_\_\_

Julian Orubiales \_\_\_\_\_

Pedro Ruiz \_\_\_\_\_

Fernando Garcia \_\_\_\_\_

Fran. Perez Gaban \_\_\_\_\_

Santiago Orubiales \_\_\_\_\_

Manuel Giraldo Delgado \_\_\_\_\_

Antonio Gordon y Gordon \_\_\_\_\_

Los que seran citados para que firmen aquellos que sepan el censo electoral, y no teniendo mas asuntos de que tratar, se dio por terminada la sesion que firmaron sus Atend. de que yo el Sr. certifico =

M. Antonio Gana \_\_\_\_\_

Orubiales Rod. Gual \_\_\_\_\_

Delgado \_\_\_\_\_ Villas \_\_\_\_\_

Delgado \_\_\_\_\_ Jimenez \_\_\_\_\_ Vicente Navar \_\_\_\_\_

Acuerdo de la villa de Medina de las Torres \_\_\_\_\_





veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta  
y dos, reunidos en sesion ordinaria y en sus Casas  
Comunitarias, previn citacion al efecto los Sr.  
del Ayuntamiento de la misma bajo la presi-  
dencia del Alcalde D. Tiquet Alar. Herrera,  
por este Sr. se hizo presente la necesidad en q.  
se encuentra la Corporacion de proceder a la  
confeccion del reparto del deficit Provincial  
y Municipal por el año economico actual, asi  
como al cumplimiento del recudador de la misma  
tenida en cuenta por la Municipalidad segun  
jante proposicion acordada: Que sera luego  
se proceda al citado reparto, precedido el edicto  
q. se fijara en el sitio propio y de costum-  
bre de esta localidad, por q. ha contribuyentes  
presentes en la Ses. del Ayuntamiento y en el termino  
de ocho dias, relaciones juridicas de las utilidades  
q. disfruten, asi como se remitiran a los Alcaldes  
de los pueblos cuyos vecinos posean bienes en  
esta, otros con igual objeto, y al Sr. Gobernador  
Civil a fin de que se digre y se enar su  
inscripcion en el Boletim Oficial de la Provin-  
cia, cumpliendo al efecto por hacer el repartim.  
deben trabajos necesarios, a D. Jose Sanchez  
Herrera de esta vecindad, bajo las condiciones  
siguientes =

- 1.<sup>a</sup> Hacer Sr. reparto y trabajos inherentes en  
el termino de quince dias, bajo su responsa-  
bilidad =
- 2.<sup>a</sup> Presentar el correspondiente Liquidacion por la co-  
brama =
- 3.<sup>a</sup> Que sera responsable de todas las partidas  
fallidas hasta completar el uno por ciento y re-  
sultar en adelante =
- 4.<sup>a</sup> Ser de su cuenta y presentarse en todos los terminos

tres relaciones de los descubiertos quedando respon-  
sable tambien al cobro de las citadas lites con  
el acuerdo competente de la autoridad local.  
Por todas las anteriores responsabilidades solo  
se incrementa en el respectivo el sei-  
nte ciento segun esta mandado por la Ley,  
y el cobrador respondera tambien de qual-  
quiera conveniencia que se expidiese por la ad-  
ministracion convenida si la misma pro-  
viere por necesidad del mismo.

Por tanto inmediate el D.º Jose  
Sanchez Herrera, y enterado de cuantas  
condiciones vienen impuestas, acepta en debida  
forma tal nombramiento, y se obliga a  
cumplir en todas sus partes, presentando  
por fiador al D.º Juan Caballero Perez de  
esta villa, quien presenta tambien acepto  
la fianza. Con lo q. se dio por terminado  
el acta, q. firmen sin efecto, con el nombre  
de y fechor, de que yo el Sr. Confesor =

Villar

Jose Rodriguez

Benito Delgado

Villar

Vicente Herrero  
y Planas  
Sr.

Acuerdo de la villa de Medina de las Torres a principios  
de Setiembre de mil ochocientos setenta y diez  
reunidos en sus Casas Comunitarias y en sesión



Nº 076.044

ordinaria los Voces del Ayuntamiento. Conste de lo que se acordó al margen, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel Alex. Ferrer, leído el acta ante que se lo aprobada.

Dada cuenta de una instancia, fecha veinte y dos de Agosto último, presentada por Don Gallardo Ramirez y su marido Manuel Santos Rocha de esta villa, en que solicitan el competente certificado de que trata la ley hipotecaria y su cumplimiento en adelante, referente a una viña, de cuando se una finca de pino en sembradura, con plantones de olivos, en este termino y sitio de Valfrío, cuyo finca por un contrato proyectado con su vecino D. Juan Ferrer Vidalesola, esta ha trae puesta en el contrato a su nombre, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulta de los amillaramientos, repartos y demarcamientos existentes.

El Sr. Alcalde Presidente dijo: Que existiendo fundados temores de que continuando sin roturar la Cañada Real producirá la crecida suficiente para destruir los sembrados de los terrenos colindantes y algunos mas, lo cual, en el estado de decadencia en que se halla la agricultura de esta Comarca, sería la ruina de los labradores, cree necesario solicitar autorizacion para labrar la dicha cañada del termino de esta villa y el pequeño terreno demarcado

la Curia, el Ayuntamiento en vista de los  
 expuestos, por unanimidad acordó: Que se  
 solicite referida autorización, y conside-  
 rando la escasez de fondos para atender á las más  
 perentorias necesidades de este Municipio,  
 decide que el producto de la dación en labor,  
 cuya forma será objeto de otro acuerdo, se des-  
 tina á cubrir el déficit del Presupuesto Mu-  
 nicipal, cuyo adverbio está consignado en  
 el mismo: Que en su virtud quede autoriza-  
 do el Presidente de la Corporación para pra-  
 cticar las gestiones necesarias, dando cuenta  
 en su día. Lo firmaron nominados señs  
 de qua Certifico =

M. Sanchez *[Signature]* Hurtado *[Signature]* Lanza *[Signature]*

Villar *[Signature]* Ferrer *[Signature]* Mateos *[Signature]*

*[Signature]* Rubiales *[Signature]*

Planta *[Signature]*  
 17 de Mayo  
 1876

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a cinco de  
 Setiembre de mil ochocientos setenta y dos reu-  
 nidos en sus Casas Consistoriales, y en sesión  
 extraordinaria, previa citación al efecto,  
 los señs. del Ayuntamiento Consti. de la mis-  
 ma con asistencia de mi señ. y bajo  
 la presidencia del Alcalde D. Miguel



Sanctor Herrero por este tenor se dejó: Que con sidera preciso arreglar para el año consiguiente actual y siguiente el aprovecchamiento y disfrute de la dehesa bosgal de esta villa teniendo en cuenta la regla 2.<sup>a</sup> del art. 70 de la Ley Municipal. Que el medio único que en las actuales circunstancias apropiado es el de dividir el terreno en tantas <sup>partes</sup> pequeñas suertes cuantos vecinos haya en esta población con objeto de que puedan labrarlas y sembrarlas en cañahuate. Que estando presupuestada dicha cantidad en el año presente por cuenta de los productos de dicha dehesa, se fijará a cada suerte el precio que los peritos designen con arreglo a la regla 4.<sup>a</sup> del citado artículo, el que será satisfecho en la forma y plazos que se establezcan. El Ayuntamiento enterado, por unanimidad acordó: Que se proceda a ejecutar lo que aparece expuesto por su Presidente, entendiéndose que si se aprueba la dación a labor de la cañahuate real, uno y otro terreno será dividido en lotes que se repartirán entre los vecinos. Que se solicite aprobación del Gobernador de la Provincia para este acuerdo, por más que el Ayuntamiento entienda no ser necesario, tanto por ser asunto que está en sus atribuciones peculiares, cuanto por que el terreno

de que se trata es todo absolutamente de  
puro pasto o labor, sin que haya la mas  
pequeña mata ni indicio de que pueda ser  
considerado, ni ahora ni en todo el siglo  
actual como monte; ni depender, por tanto,  
de ningun plan forestal ni de dictamen  
o intervencion de cuerpo alguno facultativo.  
Y que se recomiende la urgencia en los tra-  
bajos de division del terreno y formacion de  
expediente, con el objeto de que resulte la  
mejor utilidad posible al beneficiario. Y fir-  
man dichos Señores, de que certifico.

M. *Sambuy* *Montada* *Serra*

*Villar* *Ferrer* *Mateos*

*Rubiales*

*Yuste* *Herrera*

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a quin-  
ce de Setiembre de mil ochocientos y setenta y dos,  
reunidos en sus Casas Comunitarias y en sesion ordi-  
naria los Soc. del Ayuntamiento de la misma deno-  
mados al margen, bajo la presidencia del Alcalde  
D. Miguel Ales. Ferron, leida el acta ante que  
aprobada. Dada cuenta de una sentencia fecha  
de ayer, presidida por Maria Fernandez. El  
monte vendido de Juan Leon Lopez y Quintero



Nº 075.043

de esta ciudad, en que solicita el competente certificado de que trata la ley hipotecaria en su artículo cuatrocientos, referente a una casa en esta población, y su calle de Almorán, numerada con el número dos de Gobiernos, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demás documentos existentes.

Dada cuenta de otra instancia fecho seis del actual, presentada por Jose Adrián Rojas de esta ciudad, en que solicita el competente certificado de que trata la Ley hipotecaria, en su artículo cuatrocientos, referente a una tierra en este término, y sitio de la Carrasosa, de cantidad de seis celemines, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demás documentos existentes.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se da por terminada el acto, que firmen Dhos. Señores que yo el Srío. Certifico=

M. Lantigua

Lana

Rodríguez

Villar

Rodríguez

Villar

Ferrero

Juan de la Cruz

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a veinti  
do y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta  
y dos, reunidos en su Casa Comunal, y  
en sesión pública ordinaria, los señores del Ayuntamiento  
Comunal de ella unánimemente designados al margen, bajo  
la presidencia de D.<sup>o</sup> Pedro Lora y Cano segundo  
Alcalde de Medula, y con asistencia de su  
Secretario, leído el auto ante. queda a  
probado.

Dada cuenta de una instancia fecha  
de ayer, presentada por D.<sup>o</sup> José Mateos y  
Mateos de esta vecindad, en que solicita el com  
petente certificado de que trata la Ley hi  
potecaria vigente en su artículo cuatrocientos  
referente a un pedazo de tierra al  
sitio de la Carrascosa, de la extensión de tres y  
medio celemines, otro de tres celemines al  
sitio de los Cereos, otro de tres y medio celemi  
nes en otro sitio de la Carrascosa, llamado  
la Ovejuna, y otro de nueve celemines al  
sitio de las Ciénegas, todos en este término,  
el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquie  
por lo que resulte de los amillamientos,  
repartos y demás documentos existentes.

Dada cuenta de otra instancia fecha  
doce del actual, presentada por Mateos Mateos  
y Lora de esta vecindad, en que solicita el com  
petente certificado de que trata el artículo  
cuatrocientos de la Ley hipotecaria, referente





un olivar en este termino y sitio de las Herencias, con cuarenta y dos pies, emboscados en feneja y media de tierra, el Ayuntamiento acuerda: Que se le fomenque por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demas documentos existentes. Queda pendiente un asunto de que trata, se dio por terminado de la sesion q. se formo en unida de los d. de que certifico =

M. Lanza

Medina y ves

Villar

Villar

Rubiales

Ferrer

Alcaldes

Acuerdo } en la villa de Medina de las Torres a veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en su Casa Comunal y en sesion ordinaria los tres del Ayuntamiento condelegados al margen, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel Aze. Heren, leida el acta entre queda aprobado.

Dada cuenta de una instancia, fu. veinte y ocho del actual, presentada por Agria Delgado Lera, viuda de Agustin Pinen Formales de esta ciudad, en que solicita el competente certificado de que trata la Ley hipotecaria en su articulo cuatrocientos, referente a una tierra en el sitio de los viñales de este termino, de la avda de cuatro celeminos de pum; otra tierra del sitio de los viñales de una feneja y ten celeminos.

Otra y. al rto de las Cuidadas de unere (elminues),  
 y otra y. al rto de Valle la Orden, de una Juna  
 ga y por Celeminues, todas en este mismo termino  
 el Ayuntamiento acuerda: Que se le ponga por  
 lo q. resulta de los amillaramientos, repartos y demas  
 documentos existentes. y no teniendo otros asuntos  
 de que ocuparse se dio por terminada la sesion, de  
 que yo el Sr. certifico =

M. Sanchez

Jos Rodriguez

Ferrer Villar

Delgado

Herrera

Villar

Herrera

Rubiales

Herrera

Herrera

Villar

Herrera

Francisco Ferrer  
 Villanueva

Acuerdo del Ayuntamiento  
 y mayores contribuyentes

Queda cuenta al Ayuntamiento y  
 numero igual de sacados contribuyentes en a  
 rion del dia de la fecha asistieron los Sr. ayunta  
 dos al margen de las diligencias actuadas, en apre  
 mios de primero y segundo grado por debidos de  
 contribucion territorial correspondiente al año su  
 nomio de mil ochocientos setenta y uno a setenta  
 y dos cuyo expediente se ha presentado al efecto por  
 el comisionado de apremios encargado de la ejecu  
 cion, con el fin de acordar si procede el de tercer grado  
 contra los contribuyentes cuyos debitos no han po  
 dido realizarse por carecer de bienes muebles y  
 demas circunstancias que a paracion de dicho

Herrera



Nº 075.040

Religiosas; y examinadas detenidamente como exige el artículo cuarenta de la Instrucción de 18 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve reformada, el Ayuntamiento y asociados acordaron se proceda a llevar a efecto el indicado a premio de tercer grado contra todos los individuos que han resultado insolvente en el de segundo inclusive los ha- cendados forasteros, contra los que no ha podido ha-erse efectivo por no tener en esta casa abierta ni personas alguna que los represente, exceptu- andose los siguientes a quienes el Ayuntamiento y asociados consideran fallidos por las cau- sas que se expresan =

Penal. cont.

Número 89	De Manuel Ramon de Villenas por no existir en ganaderia por enjugaron se consideraba como contribuyente vecino de Madrid	85	88
Número 97	Antonia Cortes de esta vecindad por haber venido a la pobtera	2	42
Número 132	por estar duplicado Blas Jimenez con el numero 67 del estuillanun <sup>to</sup> y numero 19 Antonio Blas Jimenez que es el mismo in- terinado	5	82
Número 181	Lequiel Salan por indigencia autoriza	1	80
209	Melija Ofeda	1	52
211	Fabiana e Abija Menaya	4	65
219	Juan <sup>o</sup> Carrero menor	0	68
221	Juan <sup>o</sup> Santos Rosillo	4	07
291	Sudoro Becerra	1	52
Suma y sigue		108	13

		Suma anterior		
Numero 363.	José Muñoz Sanchez indigencia notorio			103 17
ro - 380.	Julian Rodriguez	ro	ro	2-05
ro - 382.	Juan Villar	ro	ro	1-22
ro - 490.	Miguel Castillo Alfoja	ro	ro	4-08
ro - 529.	Agustin Ballesteros fallecido en la indigencia	ro	ro	0-37
ro - 567.	Fernan Jaramello	ro	ro	4-06
ro - 596.	Valentin Rodriguez	ro	ro	1-80
ro - 631.	Viuda de Agustin Ballesteros	ro	ro	0-51
	a su fallecimiento			5-60
ro - 635.	Viuda de Benigno Rodriguez indigencia notoria			5-55
<b>Total fallidos</b>				<b>133.29</b>

Lo acordaron los señores Jueces que firman de que yo el Sr. D. Certifico.  
 Medina de las Torres a seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos

*[Signature]* Pedro Sandoval

Francisco Villar      Fran<sup>co</sup> Matos  
 Jose Le Rodriguez      Jose Villar  
 Antonio Ferrer      Jose Ant<sup>o</sup> Arz  
 Eugenio Rubiales      Luis Helaga  
 Juan Mayor      Jose Bayo      Juan Caballero  
 Guadalupe de  
 Vicentinos

17  
05  
22  
08  
37  
80  
51  
60

do definitivo sobre  
declaracion de partic  
das fallidas



de la Villa de Medina de las Torres a  
trece de Octubre de mil ochocientos

setenta y dos: Reunido el Ayuntamiento y  
mayores contribuyentes asociados para la declaracion  
de partic, fallidas que motivan este expediente, con  
asistencia de los Sres. anotados al margen, se dió cues-  
ta del resultado que ha ofrecido la Exposicion al pu-  
blico de la lista formada con arreglo a la ley, de los  
deudores a quienes se considero fallidos en la sesion  
anterior y enterados definitivamente dichos señores a  
cordaron confirmar y ratificar en citada sesion,  
fecha seis del actual declarando definitivamente fa-  
llidos a los contribuyentes que en aquel se expresan y a  
paracen en la lista que obra en este expediente. Asi  
mismo acordaron que el importe de dichos fallidos  
se cubra del fondo destinado a este objeto. Con lo que  
declararon terminado este expediente, ordenando se  
remita a la Administracion Economica de la provin-  
cia para los efectos legales: firman los señores, segun  
yo el Secretario Certifico =

J. *[Signature]*

*[Signature]*

Francisco Villar *[Signature]* Fran ca Mateos *[Signature]*

Jose Le Rodriguez *[Signature]* Jose Villar *[Signature]*

Antonio Ferrer *[Signature]* Eugenio Pabial *[Signature]*  
Jose Ant. Moy *[Signature]* Jose Bayona *[Signature]*

Luis Helas Gu *[Signature]* Juan Paez *[Signature]*

Yndalecio et al



Juan Carallan

Vicente Hava  
J. Hava

P.  
P.  
P.



Partido judicial de Lafra.

Contribución territorial =

Mediana de las Cotes.

N.º Trimestre y años del 1.º 2.º y 3.º de 1871 72 =

Relación q. forma, visada por el Ayer Municipal de los mudi-  
vicios q. en se los han encontrado bienes inmuebles q. em-  
bargar con arreglo al art.º 29 de la Instrucción de 2 de Di-  
ciembre de 1869, reformada por Real Decreto de 25 de  
Agosto de 1871, para que el Ayuntamiento con igual número  
de mayores contribuyentes los declaren fallidos si proce-  
diere, o para que deneguen los bienes de la propiedad del  
deudor, contra los cuales se ha de proceder al tercer gra-  
do, y son a saber =

N.º de orden	Hacendados forasteros	Cuotas P.º C.º	Total de cuotas y recargos P.º Cent.
5	D.º Ayuntamiento Giraldillo Divora	6-84	8-31
7	D.º de Juan de ofen. Puebla de Ho. Perceud	18	70
9	Lotesan Judicium. V.º del Puerto.	15	54
51	Manuel Ortiz - Lafra	9-88	12
59	Fra.º Placeta de Villena - Madrid.	85-88	104-00
60	Vicente Rey Affan - Lafra	1-82	2-22
P.º 62	V.º de Fran.º Gal.ª Malgusa Cabradilla	9-87	11-92
P.º 63	V.º de Ant. Perez y Peron. V.º del Puerto	4-14	5-00
Hacendados vecinos			
P.º 77	Antolin Cortes	2-42	2-70
P.º 92	Angel Corviero	2-51	3-05
107	Antonio Iglesias	5-00	6-24
112	Antonio Giron Iglesias	7-45	9-54
132	Olav Jordillo Jimenez	4-08	5-31
141	Celestina Manera Manera	6-70	8-14

P. 151	D. Cecilio Gordillo	2-52	3-06
181	" Gregorio Galan	1-80	2-20
192	" Felix Carrero Menor	4-33	5-25
206	" Felipe Gordon Cordes	2-03	2-46
209	" Felipe Ojeda	1-52	1-85
211	" Fabiana Abuya Menaya	4-85	5-64
218	" Felipe Menaya Coladar	87	1-07
219	" Fran <sup>co</sup> Carrero menor	45	54
221	" Fran <sup>co</sup> Santos Gordillo	4-07	4-94
224	" Fran <sup>co</sup> Avriño	91	1-11
227	" Florenio Gonzalez Rubi	5-93	4-21
P. 243	" Fran <sup>co</sup> Jaramillo Lagos	12-92	15-70
P. 248	" Felipe Vallejo	1-52	1-85
P. 252	" Fran <sup>co</sup> Camargo	1-78	2-15
P. 258	" Fran <sup>co</sup> Perez Camargo	3-42	4-16
257	" Fran <sup>co</sup> Lopez Gonzalez	3-82	11-20
P. 258	" Fran <sup>co</sup> Truoco	4-08	4-95
P. 272	" Gauda Ferrer	2-52	3-07
280	" Hered. de Rufian Santos Loren	45	54
284	" Hered. de Antonio Durdallo	3-08	3-73
289	" Hered. de Iguain Mos. Padilla	7-41	9-01
291	" Vidua Decem	2-38	2-87
297	" Vidua Rocha	1-52	1-85
319	" Jose Ojeda	6-13	6-23
325	" Jose Ferrer Libren	63	76
330	" Jose Espinosa Ferrer	1-80	2-20
P. 339	" Santiago Caballero Ferrer	9-50	11-55
341	" Jose Gordon Gordillo	87	1-05
342	" Jose Gordon, p. p. Reyes Castillo	7-26	8-82
361	" Jose Minon Chaves	3-12	9-87
363	" Jose Minon Sanchez	1-80	2-20
364	" Jose Ojeda Lambano	2-55	2-45
366	" Jose Milla Villar	1-67	2-02
367	" Julia Mateo Ramirez	1-28	1-56
368	" Julian Lagares	1-5	1-29
380	" Julian Rodriguez	26	29
		1-22	1-48





- 381 - " Bayun Manceva - - - - - 2-51-3-05
- 382 - " Juan Garcia - - - - - 13-57-15-37
- P. 416 - " Jose Cervato Vallejo - - - - - 2-14-3-22
- 416 - " Juan Villar - - - - - 4-18-4-94
- 433 - " Jose Giruldo Benitez - - - - - 1-91-2-20
- P. 435 - " Jose Benitez Ocamier - - - - - 1-02-1-22
- 464 - " Manuel Aubry Dub. - - - - - 16-42-19-92
- 467 - " Magdalena Ojeda - - - - - 3-6-2-71
- 482 - " Manuel Gordillo Salpica - - - - - 3-6-3-72
- 490 - " " Miguel Castillo Albuja - - - - - 37 - - - - - 44
- 494 - " Maria Villar Bochin - - - - - 4-28-5-28
- 496 - " Manuel Giruldo Sanchez - - - - - 3-56-4-20
- 501 - " Maria Perez - - - - - 4-08-4-95
- P. 508 - " Manuel Lagos Calvo - - - - - 8-89-10-80
- 512 - " Manuel Rodriguez Rey - - - - - 2-73-2-01
- 515 - " Manuel Iglesias Triana - - - - - 1-70-2-02
- 520 - " Maria Ballesteros - - - - - 4-08-4-95
- P. 520 - " Purificacion Gordillo Gordon - - - - - 12-58-15-29
- 527 - " " Pedro Lopez Lagos - - - - - 15-07-12-44
- 541 - " " Placido Alonso Lopez - - - - - 4-22-05-25
- 553 - " " Rosario Gomez Nebado - - - - - 2-51-03-5
- 559 - " " Ricardo Alcazar - - - - - 17-13-20-82
- 567 - " " Ramon Jaramilla - - - - - 1-80-2-20
- 578 - " " Simon Hurtado - - - - - 60 - - - - - 73
- P. 587 - " " Valentin Munday Heron - - - - - 2-06-2-49
- 596 - " " Valentin Rodriguez - - - - - 51-00-62
- 627 - " " Vicente Carrasco Pinero - - - - - 2-57-02-12
- 631 - " " Doña de Agustin Ballesteros - - - - - 5-60-6-31
- 635 - " " Doña de Purificacion Rodriguez - - - - - 5-41-6-87
- 639 - " " Vicente Durdall Delgado - - - - - 2-28-4-10

Luz

que como prueba la presente se duplicado, que  
firmo con el V.º D.º del P.º J.º Municipal  
en Meclina de las Torres a siete de Agosto de mil  
ochocientos setenta y dos =

V.º D.º

El Jefe Municipal

Manuel Chirangó

El Comisario

Fernando Martínez

Mexico

Junta Provincial  
de primera enseñanza  
DE  
BADAJOZ


Núm. 176 f. 92. tab. 11.



La Junta provincial del 1.º en  
Junta ha acordado en sesión de  
ayer proponer á D. Ricardo Lasso  
y Bravo, maestro de primera en-  
señanza superior, para que el  
Ayuntam.<sup>to</sup> que le preside le nom-  
bre maestro interno de la escuela  
pública de niños de sevilla,  
en cumplim.<sup>to</sup> á lo que dispone la  
regla 2.<sup>a</sup> de la Orden de 1.º de Abril  
de 1870.

Lo que participo á Vd. por acuer-  
do de la Junta, en los efectos con-  
siguientes.

que al m. n. de Barajas  
a del club de 1872,  
El Príncipe,  
No. 11. Castañer

P. A. de la J. P.  
Pedro Ventura Martínez  


Sr. Alcalde de Medicina de las Torres



Acuerdo en la villa de Me



Nº 075.042

día de los meses a siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sesión extraordinaria y en sus Casas Comunitarias, previa citación al efecto, los Sr.<sup>s</sup> del Ayunt.<sup>o</sup> Cont.<sup>o</sup> de la misma bajo la presidencia del Alcalde D.<sup>n</sup> Miguel Sanchez Ferrer, anotados al margen por un Sr.<sup>o</sup> y de mandato de Dto. Presidente, se dio conocimiento de la comunicación que antecede, firmada por el actual q.<sup>o</sup> ha dirigido la junta Provincial de primera enseñanza de Badajoz, proponiendo para Maestre interino de la escuela de niños de esta villa al que lo es de primera enseñanza superior D.<sup>n</sup> Ricardo Lasso y Ordo, y en su consecuencia acordaron nombrar como nombran por unanimidad de tal Maestre interino al referido Lasso y Ordo, dandose conocimiento de ello a cada junta Provincial, a efecto consiguientes. Y firmados en el modo de q.<sup>o</sup> certifico:

M. Sanchez Villar      Rodríguez  
 Ferrer      Villar      Delgado  
 Palencia  
 Vicent Navas

Nota: Por el correo del octavo de Dto. mes, se puso en la...

comiencio del Mand. de la Junta Prov. el nombra-  
miento de Maestros inter. y precede de que certifica-

Hava

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a trece  
de Octubre de mil ochocientos setenta y dos,  
reunidos en sus Casas Comitoriales y en sesion en  
suania los Sres. del Ayuntamiento Com. de la misma  
designados al margen, bajo la presidencia del Alcalde  
D. Miguel Sanchez Ferrer, leida el acta an-  
teror quedo aprobada.

Dada cuenta de una instancia fha. por  
del actual, presentada por Juan Manuel Sarami-  
llo de esta ciudad, en que solicita el competente  
certificado de que trata la Ley hijoterciana y  
su articulo cuatrocientos, referente a un viuo en  
este termino y sito del Herral, suavado de unese  
celemines, el Ayuntamiento acciendon, que se le frangue  
por lo q. resulte de los censillamientos, repartos  
y demas documentos existentes, respecto a Luis Pe-  
ter Garcia, en quien chie el interenado ha pasado  
dicho fundo, al convenencia de un contrato proyecta-  
do con el mismo. Y no teniendo mas asuntos de q.  
ocuparse se dio por terminada la sesion, y firmaron  
Dhos. Sres. de que certifico:

J. Miguel Sanchez Ferrer Manuel Hurtado D. Luis Sana

J. La Rodriguez y Fran. Mateo  
Antonio Ferrer Francisco Villar  
Vicente Hava  
Blanca









Nº 3111319

Al Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de Calbe de Calberde

Don Juan de los Rios, Alcalde de Calbe de Calberde, me ha escrito y escrito de la misma de Cuarenta años de edad, soltero, segun que asi aparece del registro Civil que se lleva en este Juzgado Municipal, de oficio Calberde, morador en la Calle del Alcoran numero diez y seis ante 188, respectivamente dego: que teniendo proyectado el traslado y tomar vicendas en la Villa de Calberde junto a Benquillo, a fin de poderlo conseguir con la formalidad y requisitos legales.

Suplico a V. S. que teniendo por presentada esta instancia, se sirva acordar mi desavocacion de esta, segun de go solicitado, informando acerca de la conducta, tanto politica como moral que haya observado durante mi permanencia en ella, asi como que no soy deudor de ningunos fondos publicos, franquandome con certificacion literal de mis recursos y del

Acuerdo que en su virtud se ayere para su cumplimiento  
la Real Cédula en justicia, que no duda con  
seguridad de la materia (justificación de D.º Medici-  
na de la Casa Real) de 1872

Yudoro Matamoros

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres  
el trece de Octubre de mil ochocientos setenta  
y dos, reunidos en sesión ordinaria y en  
su Casa Comunal, los Pres. del Ayuntamiento  
de esta villa, bajo la presidencia  
del Alcalde D. Miguel Sanchez Herre-  
ra, dando cuenta por un Sr. y de otro  
de D.º Presidente de la solicitud que antee-  
de, acordaron: Se tenga por desvincu-  
lado de esta villa a D.º Yudoro Matamoros  
y Orluendes, tachando su nombre de los  
padrones vecinales, quedando desde hoy sin  
opción alguna a los beneficiarios que disfrutan  
estos vecinos, debiendo haberse <sup>expresando</sup> de toda carga concejil  
serido interesado, durante su permanencia  
en esta, ha observado con entera y una  
conducta intachable: que se remita esta in-  
terven al libro corriente de actas capitular  
res, y se expida la certificación solicitada a  
la parte para los fines que la convenga y  
lo firmen nominados Pres. de que yo Sr. Pres. en  
tífico = libro libro, y exponiendo de toda carga  
concejal = Vº

Miguel Sanchez  
Yudoro Matamoros  
Yudoro Matamoros  
Jose Pedro Garcia  
Eugenio Rubiales



Francisco Villar  
E.S.

Antonio Ferrer  
E.S.

Benito Delgado

Juana Herrera  
E.S.

Acuerdo { En la Villa de Mexico de las Heras  
 a veinte de Octubre de mil ochocientos y  
 setenta y dos, reunidos en sus Casas con-  
 sistoriales, y en sesion ordinaria, los Pres-  
 del e Diputados, Contad. de la misma,  
 designados al marquen, bajo la Presiden-  
 cia del Abogado D. Miguel Ferrer. Memos  
 por dicho tenor se hizo presente que ha-  
 biendo encargado la Comision Hon. de  
 Badajoz con pta. recibo y res del pre-  
 sado se ha la autorizacion para re-  
 turar y labrar la Canaada Real y  
 Señora Royal, segun se desprende de  
 las dos Comunicaciones de dor del actual  
 de que se dio conocimiento al Municipio,  
 y siendo de estas a proberhan <sup>to uno,</sup> con las  
 que contaba la corporacion para aten-  
 der a las cargas del Ayuntamiento, para  
 necesario proponer arbitrios para p-  
 compensar la cantidad premen-  
 tada en lo que fuere posible, y en su  
 consecuencia, los señores acordaron:  
 Arbitrar como arbitran las Heras del  
 Leydo de la Dava y las de la Señora  
 Royal hasta el veinte y cinco de Mar-  
 cho del año veinte y dos mil ochocien-  
 tos setenta y tres, asi como las de la

Encumbrada de estas obras, que se han  
sacaron en treinta y cinco de Diciembre  
del presente año, formalizándose los  
correspondientes expedientes para los  
que servirán por cabera de cada una con  
certificación literal del presente acuerdo  
nombrándose para las tasaciones de di-  
chos aprovechamientos, a los peritos de  
la contaduría pública Juan Espinosa  
Culvo y Juan Navarro Molinas previa  
aceptación y juramento de su cargo,  
y acreditada la tasación en los mismos, con el  
pliego de condiciones que el Ayuntamiento  
a bien veredante, se invite a los ganaderos de  
esta villa para si quieren referendar y en-  
terar por el precio de su tau, y en caso con-  
trario se saque a subasta pública en el día  
y hora que se designen por la Corporación  
Municipal, para lo cual se fijará el cor-  
respondiente edicto en el sitio público y de  
costumbre de esta localidad. Así lo acordaron  
y firmaron reunidos los Sres. de que us su Suro.

certifico = Al mismo tiempo acordaron sus  
Sres. firmar las ordenanzas Municipales de  
esta villa, en vista de las atribuciones que se le confie-  
ren en el párrafo primero del artículo seten-  
ta y nueve de la Ley Municipal vigente.

*J. Miguel Canales*      *Manuel Serrano*  
*Don Juan*      *Antonio Jover*  
*Francisco Villar*      *Jo. Se. Rodríguez*  
*Juan*      *Matías H.*  
*Vicente*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BADAJOS.

SECCION DE ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DE FOMENTO.

Negociado

Número

68  
1754



La Comision provincial,  
en fecha 16 del mes de setiembre

Se pide y dice lo siguiente.

11 Dada cuenta de un ofi-  
cio del Alcalde de Medina de  
las Torres, remitiendo copia  
del acuerdo formulado por  
aquella Ayuntamiento, pidiendo  
autorizacion para roturar  
la llamada Hata de Itard,  
junto y laborarlas por  
una Coueta; la Comision  
provincial, teniendo en cuen-  
ta que en punto de rotura-  
ciones, no deben autorizar-  
se si no en los casos extra-  
ordinarios y necesarios; pero

Nunca en ningún otro, por  
que se perjudican legítimos  
derechos, se ha devuelto en  
sesion de Ayta. acordada, no  
se conceda dicha Autorización,  
por cuanto el caso presente,  
en que se trata, nada menos  
que de una ganada, y tal, si  
se autoriza la roturación,  
se perjudica el sujeto de  
recht que los ganados tie-  
nen a esta circunstancia =  
Lo que se comunica a V. S.  
a los efectos del art. 1.º (cap.  
3.º) de la ley provincial."

Y de conformidad con el  
premisado acuerdo, lo tra-  
crito a V. S. para su conoci-  
miento, y el de un ejem-



terminado, para su exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. M. a.  
Madrid, de Oct. de 1874.

Manuel

don prouin  
del pp. de  
Vique.

ta de una  
de Medina

itinda copia  
celebradas

to  
de la

Comision

de

de prouin  
de ciudad

ateria de  
de

la Ley

Alcalde de Medina de la Torre.

Handwritten text in a vertical column, possibly a list or index, located on the left side of the page.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or index, located on the right side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BADAJOS.

SECCION DE ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Negociado

Número

602

Aprovisionamiento

1975



La Comisión provincial  
de Fomento, con fecha de 16 del mes de Julio,  
me dice lo que sigue.

"Dada cuenta de un  
oficio del Alcalde de Medina  
de las Torres, pidiendo copia  
Certificada del acta celebrada  
por aquel Ayuntamiento, sobre  
toda autorización para  
labrar por una Concha las  
dehesas Reales; la Comisión  
provincial ha acordado de  
según la autorización que  
se solicita, y que se prevenga  
al Ayuntamiento de dicha  
pueblo, que en materia de  
Aprovisionamientos se ajusta  
al artículo 18 de la Ley

Municipales y á lo preveni-  
do en la Leyenda, inserta en  
el Boletín oficial del 22 de  
Junio último. - Lo que se ma-  
nifiesta á t. y á los efectos  
del art. 9.º (inc. 3.º) de la Ley  
provincial."

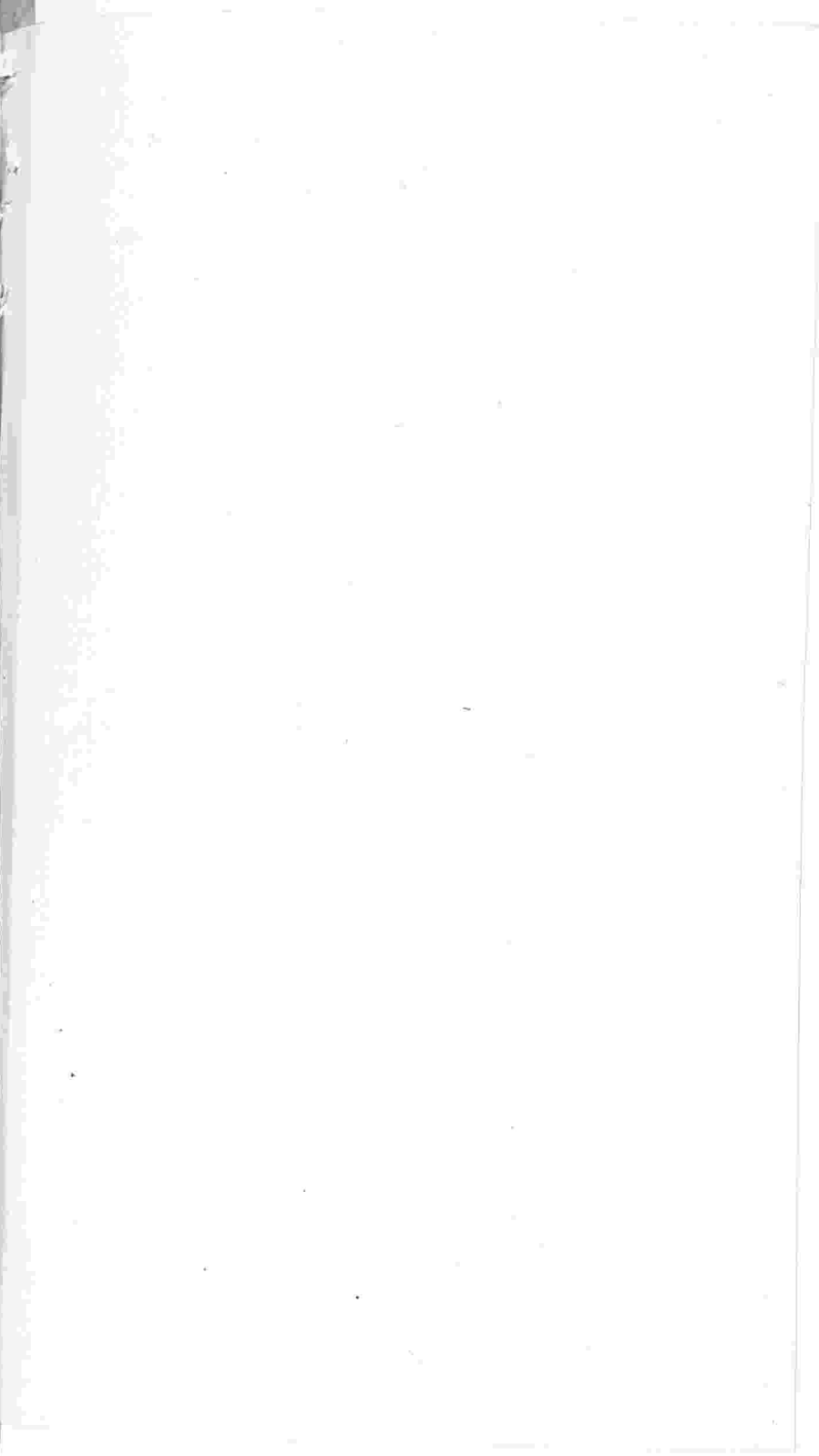
Y de conformidad, lo transcri-  
bo á t. y á esos Ayuntamientos  
para su conocimiento y exacto  
cumplimiento.

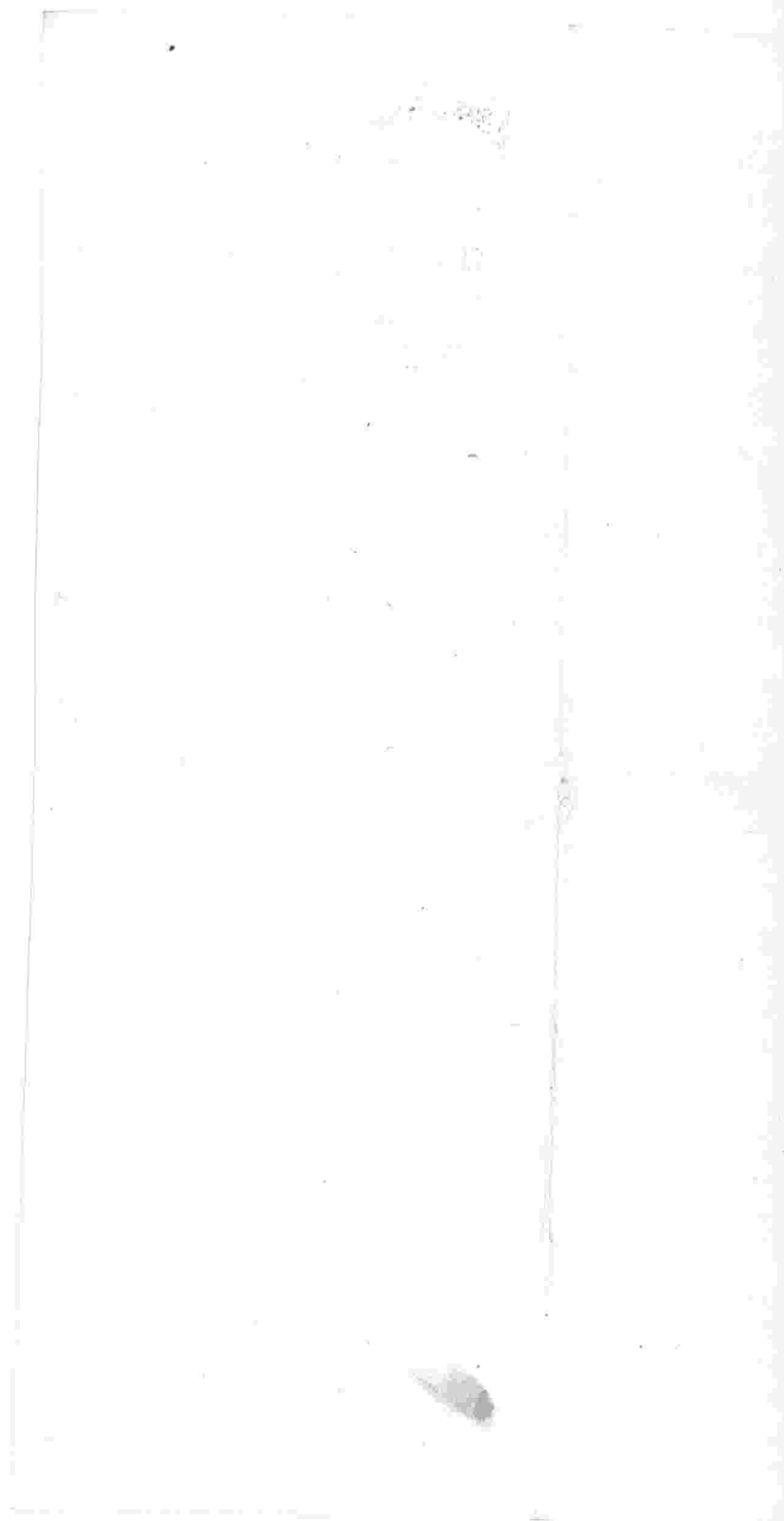
Dios guarde á t. m.º  
Badajoz, 12 de octubre de 1879.

J. Moreno

Señ. Alcalde de Badajoz, de las Torres.

in  
m  
p  
m  
by  
y  
in  
to  
to  
I







Nº 075.041

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a tres  
de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos,  
reunidos en su Sala Comunal y en sesión  
ordinaria los señores del Ayuntamiento de la uni-  
on, bajo la presidencia del Alcalde D. Ju-  
quel Ste. Alvaroz, y asistencia de sus señ.  
leida el auto ante. queda aprobado.

Dada cuenta de una instancia, fecha  
proxima del actual, presentada por Francisco  
Medina Hernandez vecino de Valerian  
del Orton y vido de Antonio Perera y  
Perera, en que solicita el competente certi-  
ficado de que trata la ley hipotecaria en  
su artículo cuatrocientos, referente a una casa  
en esta poblacion, y su calle de San Pedro,  
marcada con el numero veinte y tres de su  
bierno, la que por un contrato por y estudio  
con D. Juan Sanchez Alvaroz esta la trae  
puesta en el catastro, el Ayuntamiento acuerda:  
que se le franquee por lo q. resulta de los  
cambiamientos, reparos y elevacion docu-  
mentos existentes. y no teniendo mas asuntos de  
que tratar, se dio por terminada la sesion, que fir-  
man Don. Ste. de que certifico.

A Sanchez Alvaroz Vera

88

Rodríguez

Ferrer Delgado

H.S.

H.S.

Yllente Haza

J. H. Haza

Alcaldes En la villa de Melina de las Torres a diez  
y siete de Noviembre de mil ochocientos se-  
tenta y dos, reunidos en sesión ordinaria y  
en su casa consistorial, los Sr. del Ayuntamiento  
const. de la misma bajo la presidencia del Al-  
calde D. Miguel Ferrer, y asistencia  
de un su Pro., leida el acta anter. quedó a-  
probada.

Dada cuenta de una instancia, fha. quinze  
del actual, presentada por Florencio Louso-  
lor Arribales de esta vecindad, en que solicita  
el competente certificado de que trata la ley  
hipotecaria vigente en su artículo cuatro-  
cientos, referente a un molino harinero de  
una muela, con su terreno accesorio de una  
fanega de junio precisamente, en este  
terreno, y sitio del Fronte Viejo, en la riva-  
ra de Lanza y partido tercero de Carras-  
cal, el Ayuntamiento. Alcaldes: Que se le  
franquee por lo que resulte de los cunilla-  
reunidos, repartos y demas documentos con-  
tentes. Quedo teniendose mas asuntos de que tra-  
tar, se dio por terminada el acta, que fir-  
mamos nombrados Sr. de que ya su Pro.





certifico:

Lancho Hurtado Luna Villar  
SSS

Rodríguez, W. Ferrer Delgado  
SSS

Vicente Navas  
Blanco  
Jm.

Aceredo En la villa de Medina de las Torres a ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sus Casas Comitoriales los Srs. del Ayuntamiento Const. de la misma, asociados de la junta Municipal de presupuestos, se manifestó por su Presidente la necesidad absoluta de facilitar recursos con que atender a las Dotaciones de los empleados por todos conceptos y demas objetos del servicio publico, careciendose de fondos, toda vez que no se le satisfacen a esta villa lo que se le adeanta p. los intereses y rentas de los bienes enajenados de su Propio, por cuyos canales esta cantidad se encuentran en el mas grave conflicto, lo que se hace presente a la Corporacion y junta para q. en su vista acuerden lo conveniente, pues de otro modo quedaran desatendidos los servicios en perjuicio de la causa publica que representa. Lo q. oido por los Srs. Digeron: que comitandoles la certificacion de lo expuesto por el Sr. Presidente, a fin de evitar un conflicto, y deservir de que el servicio publico esta atendido como corresponde, visto que las rentas devengadas de la enajenacion de los bienes de

Propios no se satisfacen, acuerdan admitir los  
recursos siguientes = La roturación de la Cárta-  
da Real, Encencha y dehesa de D. D. D. al venta  
en labio, por una cosecha; y considerando que  
D. D. D. Cárta da Real que se encuentra enclava-  
da en esta jurisdicción, no perjudica en nada  
a la ganadería, por quedar a salvo para su  
trámite y partage a los ganados, sin embargo  
del poco o ningún g. para por ella, por estar en  
un estrecho de la Nación, atendiendo además al g.  
puede muy bien desarrollarse la langosta, no obstante  
de haber estado sembrada la cosecha entre con su  
autorización competente, pudiendo por ello ocasionar  
se perjuicios de consideración a los predios colindan-  
tes; <sup>impugnando de hecho por sus representantes a los que lo son de la misma</sup> formándose el expediente exp. cuya cabeza sera certifica de este  
acuerdo y querrela. por poner como arvitais impuier  
tres reales sobre (a. de vino, y otro la de)  
aguardiente que se introduzca en el pueblo, ha-  
ciendo que el tabernero que expendia dichos arti-  
culos los abone, y considerando que les es un ar-  
vitais g. se impone sobre la expendición en el  
pueblo y ultimamente admitran el arrenda-  
miento de peson y medida en el año en curso  
presente en lo que resta de el formandore  
para ello los correspondientes expedientes  
en donde se harán contar las condiciones  
y requisitos indispensables, e entienda de lo  
subscand. Dada cuenta de una instancia fecha  
señ del actual, presentada por Carmen y  
Lauricina Mateos ~~hermanas~~ hermanas,  
representadas por sus respectivos maridos  
Jose Tejada Namire, y Nicolas Albija  
Padre de esta vecindad, en que solicitan



Nº. 676401

el competente certificado de que trata la ley hipotecaria en su artículo cuatrocientos, referente a una casa en esta población, y su calle de Pizarilla, merceda con el número trece de Gobierno, el Ayuntamiento acuerda: Que se les franquice por lo que resulte de los censos, gravámenes, reparos y demás documentos censales, y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levante la sesión que forman Dtos. Sr. de que yo el Sr. certifico. Luce Lincun: nombrame de p. por sus tanaciones a los que lo son de la villa. V.

M. Landero Hurtado Juan Villan Rodríguez

Ferrer  
H. H.

Delgado  
H. H.

Alfonso  
H. H.

Nota En unave de Dto. m. y un. se que certifica literal de la parte del precedente acuerdo referente al repartimiento de las tierras de la Causa Real, suancha y dehua de Dto. en papel del p. de undecimo p. riva por cabeza del ayuntamiento que certifica. H. H.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en su Casa Consistorial, y en sesión ordinaria los Sr. del Ayto. Cont. de su misma, bajo la presidencia del Sr. D. Miguel...

Hemos leído el acta ante quod aprobada.

Dada cuenta de una instancia, fecha veintiocho del actual, presentada por Florencio Jovialon, Chacabuco de esta veindad, en que solicita el competente certificado de que trata la ley hipotecaria en su artículo cuatrocien- to, referente a los repliques puestas de casa en esta pobla- cion y sucalle del Almacan, que por un contrato pro- yectado con su hermano Don Juan, esta con tres puer- tos en el catastro de la rigurosa jublida, el ofyuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demas documentos con- venidos. Y firmamos Dtos. Jov. de J. certifico:

H. Jovialon

Justicias

Jana Rubialon

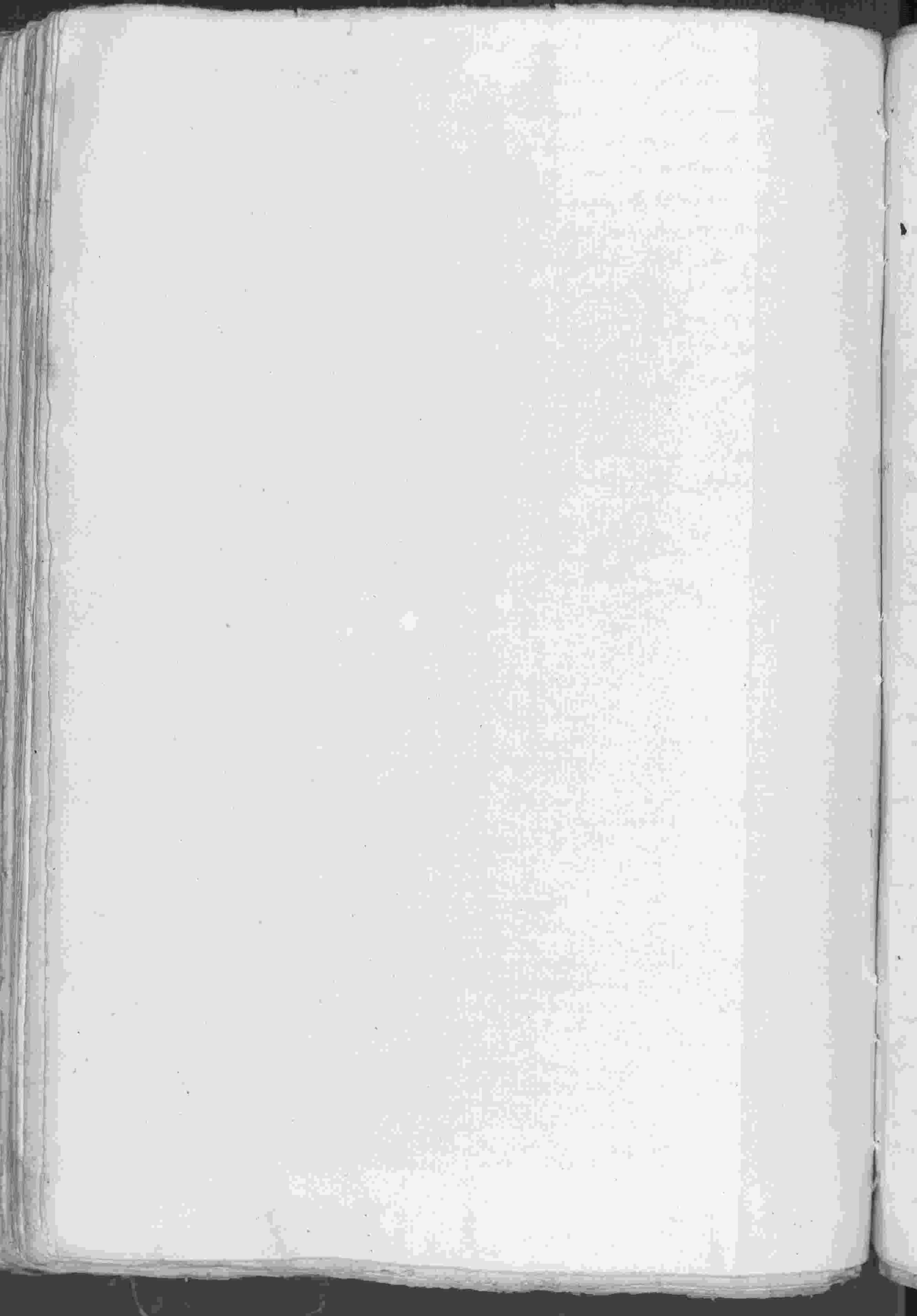
Villar  
5888

Villar

Vicente Navar  
Blanco

Juv.

The first part of the book is devoted to a general history of the country, and a description of its natural resources. The author then proceeds to a detailed account of the various tribes and nations which inhabit the region, and their customs and manners. The work is written in a clear and concise style, and is well adapted for the use of students and travellers alike.





Nº 3130654

Pres. del Ayuntamiento Const. de esta villa

Joaquín Murillo Puerta, natural de Cabradilla de los Oteros, vecino de esta, de treinta y tres años de edad, estado casado, oficio labrador hallándose en el libro ejercicio de los derechos civiles, con capacidad legal para dirigir la presente solicitud, ante V. U. respetuosamente digo: Que teniendo proyectado el tratadur y tomar vecindad en el indicado pueblo de mi naturalera, Cabradilla de los Oteros, a fin de poder lo conseguir con las formalidades y requisitos que la Ley exige.

Y S. S. suplico se sirvan acordar mi desasecinación de esta, según dejo solicitado, informando de acerea de la conducta tanto politica como moral que haya observado; que no soy deudor a los fondos publicos, y hecho así, ordenarse me facilite certificación literal de esta instancia y acuerdo que sobre ella recayere para hacerlo insertar en debida forma. Lo gracia que no dudo conseguir de la iusto via justificación de S. S. cuyas vidas que. Dios muchos años. Melina de las Torres. Di-

cienbro siete de mil ochocientos setenta  
y dos =



Ego. a ruegos del exponente  
por no saben firmar

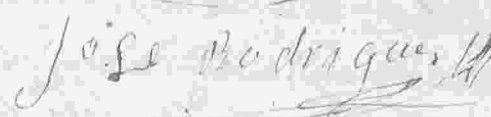

Capitán Regis

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a  
ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta  
y dos, reunidos en sus Casas Comunitarias  
y en sesión pública ordinaria, los Pres. del  
Ayuntamiento Com. de la misma, bajo la  
presidencia del Alcalde D. Miguel San-  
chez Ferrer, se dió cuenta por mi su Pres.  
y de orden de dicho Presidente, de la solicitud  
que antecede, e inteligentemente acordaron:  
Se tenga por desvinculado de esta villa al  
peticionario Joaquín Murillo Puerta, ta-  
chando su nombre de los padrones vecinales,  
reservándole de toda carga concejil, quedando  
por consiguiente privado de cuantos  
beneficios disfrutaba estos vecinos: no ju-  
dicando menos de manifestar, que referido  
interesado, durante su permanencia en  
esta ha observado constantemente buena  
conduita, y no es deudor de cantidad alguna  
a los fondos públicos: que se una esta in-  
tención al libro de cuntas capitulares del cor-  
riente año, y se ayude al impetrante la

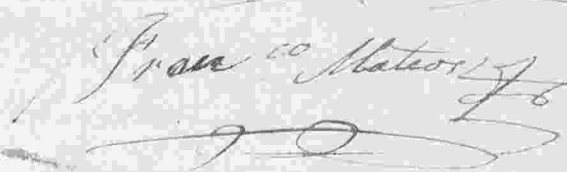


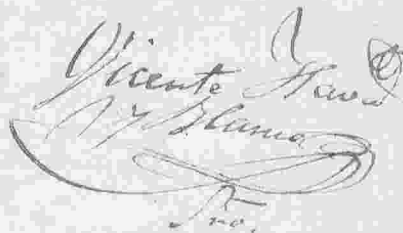
certificac[i]on que se solicita. Y firmam[os] uniu-  
rsales Sr[es]. de que certifico-

J. Dignel Sauton  Manuel Hurtado P. Linares 

José Rodríguez  Antonio Ferrer 

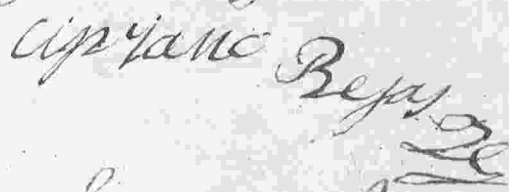
Francisco Villar 

Franco Mateos 

Vicente Novas 

Nota Con la misma f[or]ma sigue certificac[i]on literal  
del precedente escrito y acuerda, en un pliego  
util, sello indiano, que entregue al interesado  
Joaquín Axillo Huerta, firmando en t[er]m[in]o  
a sus ruegos, de que certifico-

T[er]m[in]o a ruegos.

Cipriano Rojas 

Manuel 

Acuerdos En la villa de Medina de las Torres a cinco de Diciembre  
de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en un Consejo  
Comunitario y en sesion publica ordinaria los Sr[es]. del J.  
yuntamiento Const. de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde  
de D. Dignel Sauton Ferrer, dada cuenta de los peticiones  
de los vecinos

instancia, fha. catorce del actual, presentada por  
 Frant. Masius Paravilla de esta vecindad en q.  
 solicita el competente certificado de que trata  
 la ley hipotecaria en su artículo cuatrocientos  
 referente a una tierra en esta termino, y sitio del  
 Valle, de cavada de dos fanegas perteneciente al A.  
 yuntamiento de acuerdo: que se le franquea por lo que  
 resulte de los amillaramientos, repartos y demas docu-  
 mentos existentes. Y firmen Dtos. Señ. de que certifico=

H. Sancho Martado Serna Mateos 1796

Villar Rubiales Villar

Vicente Masia  
 J. B. Masia  
 J. B.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte y nueve de  
 Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en un  
 Capn. Sancho y en sesión pública ordinaria los Señ. del  
 Ayuntamiento Capit. de la misma villa la penda del Alcalde  
 D. Miguel Hier. Acuerda, dada cuenta de una instancia fha.  
 veinte y ocho del actual, presentada por D. Alon Mateos  
 y Paravilla de esta vecindad, en que solicita el competente  
 certificado de que trata la ley hipotecaria en su artículo  
 cuatrocientos referente a una tierra de fanega y media  
 perteneciente al sitio de las Linares, el Ayuntamiento de acuerdo: que se le fran-  
 quea por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demas  
 documentos existentes. Y firmen Dtos. Señ. de que certifico=

H. Sancho Martado Serna Mateos 1796

Villar Rubiales Villar

Vicente Masia  
 J. B. Masia  
 J. B.



Don Meade e individuos del Ayuntamiento popular de  
esta Villa

D. Miguel Fuentes, Pro. cura parroquia de la misma, expone: que  
teniendo precario de obra en la casa de su propiedad que  
da frente a la Iglesia en la plaza Chica y calle de Sevilla  
le era preciso derribar ambas paredes, y como por el ornato  
publico segun las Ordenes, haya necesidad de dejar algun  
terreno en la calle de Sevilla y ornato de la plaza.  
Suplica a V. se le conceda lo precario a precio de los  
Marques que tengan a su nombre el efecto, estando con-  
forme con la Resolucion que se adopta, correspondiendo a con-  
tinuacion el decreto que su Señoria estimare justo.

Medina de las Torres a tres de Mayo de mil ochocientos  
setenta y dos

Miguel Fuentes

Auto: Dese cuenta al Ayunt. de la enter. obediencia, por el acuerdo  
de lo que crea conducente. Lo mandó y firmó el Sr.  
Alcalde Cont. de Medina de las Torres a tres de mil  
ochocientos, setenta y dos, de que certifico =

Jr. Miguel Sanchez

J. S. M.  
Vicente Masad  
Alfaro

Acuerdo: En la villa de Medina de las Torres a tres de Mar-  
to de mil ochocientos, setenta y dos, estando constituido  
en sesion publica ordinaria y en sus causas limitadas

los Sres. del Ayuntamiento Com. de la misma  
 p. en su Sro. y de com. del Sr. Presidente se  
 dio cuenta de la solicitud q. antecede y entera-  
 dos de su contenido acuerdan: Designar como  
 Designan para el reconocimiento de la obra q.  
 interesa el perituario D. Miguel Fuentes en  
 la casa de q. hace referencia, a los Maestros  
 alarifes de esta villa Juan Ramos y Rafael  
 Garcia previa aceptacion y juramento, com-  
 reñiendo despues a prectores la oportuna decla-  
 racion, y con lo que resulte de se cuenta mebe-  
 mente para su definitiva resolucio. y fir-  
 man Dtos. Sres. de que certifico:

J. Miguel Sanchez      Manuel Hurtado

Dns. Severo      Antonio Ferrer

Juan Mateos      Benito Delgado

Jose Rodas Quera

Francisco Villar

Eugenio Rubiales

Vicente Navas

Notifico: aceptacion y  
 juramento de los peritos

La segunda es el Sr. hizo saber el comi-  
 tado del precedente acuerdo y comi-  
 brando de peritos, a los Maestros alarifes de esta villa  
 Juan Ramos y Rafael Garcia de esta villa, lo  
 y endosó íntegramente y dandole copia literal, quienes  
 enterados dijeron: Aceptan el cargo q. se les  
 confiere, jurando a presencia del Sr. Alcalde

desempeñen lo bien y fielmente firmados en esta ciudad  
de los Señores de que certifico =

No.

Juan de Maza  
Rafael Garcia

Vicente Herra  
Juan de Maza

Declaracion de los señores de la villa de S. Pedro de referidos  
alanzes =  
mes y año, comparecieron en esta Alcaldia  
los señores alanzes Juan Ramon y Rafael Garcia, qui-  
nes, bajo el juramento que se les hizo, y necesario  
siendo de nuevo reiterar, dijeron: Han pasado a recono-  
cer la casa del Sr. Juan Ramon de esta villa de S. Mi-  
guel Fuentes, sita en esta población y en calle de la  
Plaza, marcada con el número diez y seis de Solieria,  
y en el caso de tener que demorar la fachada y bien-  
to de pared que da a la calle de Sevilla, tiene que  
quedar a favor de esta nueva obra cuadrada, las ruinas  
que tiene que venir de la plaza, sin embargo de  
quedar pendiente otro nuevo reconocimiento por provida  
con una exactitud luego que queden demarcadas las  
paredes. Que así es la verdad bajo el juramento pre-  
fado, en el que se afirman y ratifican como en esta su  
Declaracion leida y leida fue, expresando ser de edad  
de cuarenta y cinco y treinta y siete años respectiva-  
mente, y la firmaron con su nombre de que certifico =

No.

Juan de Maza  
Rafael Garcia

Vicente Herra  
Juan de Maza

Segunda reconocida de los señores de la villa de S. Pedro de referidos  
de los señores =  
mes y año, comparecieron en

esta Academia los Maestros alarifes Juan Ra-  
mos y Rafael Garcia, quienes bajo del juram-  
ento q. prestado tienen, y necesario siendo de  
uno lo viteren, digeron: Que demudan las  
paredes de la Fachada de la casa men-  
cionada de D. Miguel Fuentes, y la que  
cae a la calle de Sevilla, el principio los  
cimientos queda compuesto el terreno q.  
se tomo de la Plaza Nueva, con el que se  
ha cedido a favor de mencionada calle de  
Sevilla, quedando por conyuncte un cui-  
toso este. ~~Y~~ ~~es~~ es la verdad bajo  
el juramento prestado, en que se afirman y  
ratifican como en esta su declaracion leido  
y oido fue, siendo de la edad q. tienen man-  
ifestada, y la firman con sus votos de que  
certifico = Ludo = Fue = V.º

Al.

Rafael Garcia

Juan Ramos

Oriente Huid  
Juan Ramos

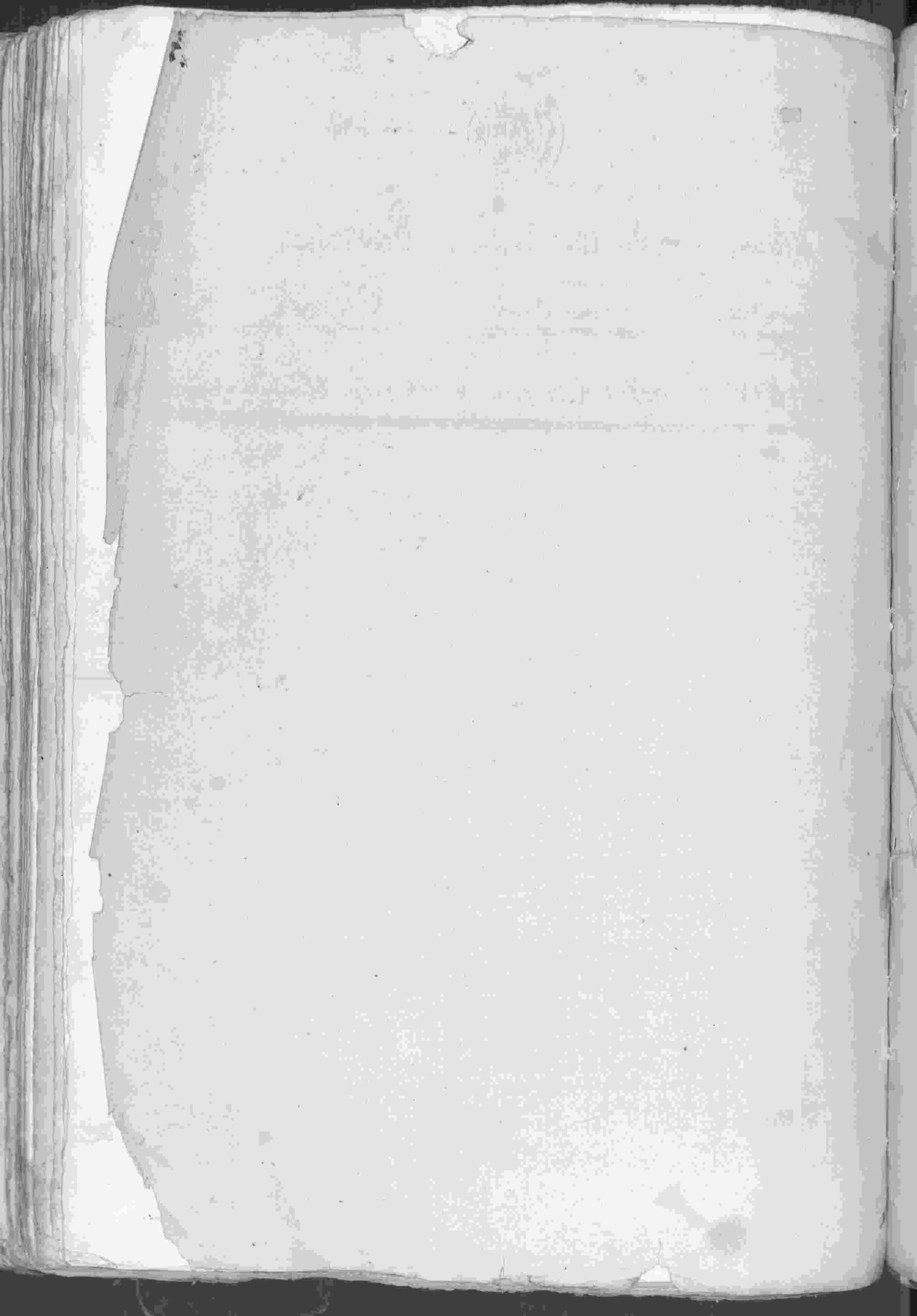
Villa de Medina  
de las Torres =

Partido judicial  
de Zafra =

Provincia de  
Badajoz

Lino  
1874

Libro de actas Capitulares de dicho año.







Yo el Jefe Sr. Presidente  
 interino de la Audiencia Territorial de Buenos  
 Aires con fecha 3 del actual se me ha comunicado una  
 Real Orden del Ministerio de Justicia e Instrucción que  
 entre otras cosas comprende la regla siguiente  
 N.º Si por el R. D. de 20 de mayo de 1851 el Alcalde y Junta  
 Municipal de cada uno de los Pueblos de su Dis-  
 trito disponiendo lo necesario para que para  
 el día 15 de los corrientes, estén constituidas, según  
 la Junta Municipal de que trata el art.º 641  
 de la Ley para formar con los padrones de ve-  
 nido y demás datos convenientes que tienen  
 obligación de facilitar sin demora los Ayun-  
 tamientos y autoridades, a quienes se pide la  
 lista general de Jefes de familia con Casa  
 abierta y la de las personas que habitan en los  
 artículos 664 y siguientes y el 674 que han  
 de estar favorablemente terminadas y expuestas  
 al público el día 15 del actual para que

hanta el 1.º de febrero todos los vecinos mayores de edad puedan reclamar en las elecciones ó exclusiones que enagenen procedentes ante su respectivo Jefe Municipal y en la forma prevenida por los art. 677 y 678 del mismo Código estas remesas antes del 5 del mismo mes, mediante las prescripciones de los art. 679 y 680 y mandando además V. S. muy especialmente de sustanciar y resolver en los diez días siguientes, esto es desde el 5 al 15 de febrero los recursos de abrada que se interpongan.

Lo comunico á V. para su cumplimiento y exacto cumplimiento, mandando inmediatamente el rubro de esta orden.

Dios que alivie á V. España Mayo 7 de 1873

J. Fran. Márquez

J. Alcalde de Medina de la Torres

Auto { Com.

plene la precedente orden recibida por el correo  
 del dia de la fecha con el retrazo que se a  
 vierte; cuase el recibo al Sr. Jefe del pa  
 tido: citase a los Pres. del Ayuntamiento para  
 que se sirvan concurrir a estas Casas Comita  
 riales a las doce del dia de mañana, a fin  
 de que denquen el Acto de Alcalde y los  
 tres Concejales que han de componer parte  
 de la junta Municipal de que trata  
 el articulo seiscientos setenta y uno de la  
 Ley provisional del procedimiento criminal  
 acordandose todo por diligencia e fechos como  
 siguientes. Lo ordeno y firma el Sr.  
 Alcalde Cont. de Medina de las Tor  
 res a diez de Enero de mil ochocien  
 tos setenta y tres, de que yo el Sr.  
 de la Municipalidad de la misma cer  
 tifico =

J. [Signature]

[Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]

Nota que la misma villa y otros diez  
 mas y aun saque Vista municipal de todos  
 los Pres. del Ayunt. que entregue al Al  
 guacil de sig. de esta Medina, para  
 su citacion en el dia, hora y local pro

veidos en el auto ante, de que certifico =

Haced  
D

Nota Por el correo del once de Dios. mes  
ano, se acunó el veidos de la precedente  
ora. al Sr. Juan de primera Junta  
del partido; de que certifico =

Haced  
D



Folio primero.

Nº 0111841

Acuerdo / En la villa de Medina de las Torres  
Preside a once de Enero de mil ochocientos setenta  
y tres, reunidos en sus Casas Comitoriales los  
Heren. Pres. del Ayuntamiento. Cont. de la misma, Designa-  
dors al margen, bajo la presidencia del Alcal-  
domejales de D. Miguel Sanchez Ferrero, citados con  
notada anterioridad, por un su Lto. y de orden de dho.  
Lara Presidente, se dió cuenta por lectura integro de  
Rodrig. la reunida por el Sr. Ayer de primera in-  
Villar tancia del partido, Sta. pte del actual referen-  
Mateos to a que este constituida, la junta Municipal de  
Villar. que trata el articulo seiscientos setenta y  
Ferrero uno de la Ley provisional de enjuiciamiento  
Criminal, y provido en ejecución semejante  
disposicion acordaron: Designar como Designa-  
nan, para que en union del Sr. Ayer Municipal  
y Fiscal del mismo, constituyan esta junta  
Municipal al primer Teniente de Alcalde  
Dn Manuel Martiano Santos, y a los tres  
Concejales Dn Antonio Ferrer Mateos, Dn  
Francisco Villar Delgado y Dn Fran. Mateos Gonzalez  
expidiendo certificacion literal de este acuerdo  
q se remitira al Juzgado Municipal de  
esta dicha villa a efectos convenientes,  
y lo firman por sus votos Pres. de que

En su propia certificación - Libro Lineas para el quinte  
del cementerio - U =

Miguel Sanchez Manuel Martinez Torres Lara

V Jose Villar Fran<sup>co</sup> Mateos

Francisco Villar Antonio Torres  
Jose ... y ...

Vicente Heredia  
Blanca

Nota: En segunda se envia al  
Juzgado Municipal la cer-  
tificación presentada = Heredia

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres  
Presidente. a doce de febrero de mil ochocientos setenta  
Ayer Heredia y tres, reunidos en su casa comunal y en  
Concejales sesión ordinaria los señores del Ayuntamiento de  
Medina de las Torres, de la misma designados al margen, bajo la pre-  
sidencia del Alcalde D. Miguel Heredia Heredia,  
leida el acta contr. queda aprobada.

Heredia  
Mateos  
Villar  
Ruales  
Villar

Dada cuenta de una instancia  
lecta cuatro del actual presentada por D. Jose  
Torres Torres de esta localidad, en el cual se  
le el competente certificado de que trata la  
ley hipotecaria en su artículo cuatrocientos,  
referente a una tierra en este termino, y  
sitio del Galerio, de cantidad de ocho fanegas  
en sembradura, el Ayuntamiento acuerda:  
que se le franquice por lo que resulte  
de los amillaramientos, reparos y demas do-  
cumentos existentes. Dada cuenta de otros mi-

tania flia. dios del coniente, presentada por Celestina Manera. Miño de esta veesidad, en que solicito el competente certificado de que trata la ley hipotecaria en su articulo cuatrocientos, referente a una viña en este termino, y sitio de Valfro, de cavada aproximada de media fanega, el Ayuntamiento a cuerda: Fue se le franquee por lo que resulto de los amillaramientos reparatos y demas documentos existentes. Y no teniendo mas asuntos de que tratar, se dio por terminada el auto, que firman dichos Jves. de que certifico.

M. Sanchez    Santiago    Lanza    P. Mateos

Villar    Villar    Rubiales


Vicente Haza  
 y Haza

Acuerdo (En la villa de Medina de las Torres a diez y unese de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, venidos en sus Casas Consistoriales y en sesión publica extraordinaria los Jves. del Ayuntamiento de la misma designados al margen, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel Sanchez Herren, dando cuenta de una instancia flia. diez y seis del actual, presentada por Francisco Juan Dudallo Camargo y Santiago Dudallo Villar y Vicente Dudallo Delgado, de esta veesidad, en que solicito el competente certificado de que trata la Ley hipotecaria en su articulo cuatrocientos

Presente  
 Herren  
 Concejales  
 Martado  
 Lanza  
 Mateos  
 Villar  
 Rubiales  
 Villar

referente a una quinta parte de casa  
 en esta poblacion, que con qual porce  
 en esta poblacion y su calle de rector  
 marcada toda ella con el numero veinte  
 y dos, y que a consecuencia de un con-  
 trabo proyectado con su convecino D.  
 Rufino Gutierrez, esto la trae puesta  
 en el catastro de riqueza publica,  
 el Ayuntamiento acuerda: Que se  
 le franquese por lo que resulta de los  
 censos, reparos y demas docu-  
 mentos existentes, y en teniendo otros asuntos  
 de que tratarse levante la sesion de S. Simon Pass.  
 Tres. de que certifico =

D.  Hurtado Lara Mateos 56

Villar  Villar

Vicente Gaud 





tres  
Nº 0187113

Pres. del Ayuntamiento Cont. de esta villa.

D. Amaro Montoro Muñoz, natural de la misma, casado, mayor de edad, hallandome en el libro uno de mi Derecho Civil, con capacidad legal para dirigir la presente solicitud, ante V. U. respetuosamente digo: Que hace tres años próximamente, y me trasladé de esta villa a la inmediata de Cabredilla de los Baños, sin haber hecho contar esta circunstancia ante la Junta Municipal, y como me sea indispensable en la actualidad acreditar mi desvinculación de esta para fijarla definitivamente en la mencionada de Cabredilla, pido.

Suplico a V. U. que teniendo por presentada esta instancia, se sirvan acordar mi desvinculación de esta villa, informando cuanto les comete acerca de la cantidad que hubiere observado durante mi permanencia en ella, y que no soy deudor a los fondos públicos por ningún concepto. Lo también pido que solicite el exponente, se le expida certificación literal del presente recurso y del acuerdo que sobre el requiriere para hacerlo contar donde correspondiere. Mediana de las Torres trescientos y siete de mil ochocientos setenta y tres.

Jamara, Montoro

Acuerdos en la villa de Mediana de las Torres a diez y

Año de Enero de mil ochocientos setenta y tres, es-  
 tando celebrando el acta de la sesión pública  
 extraordinaria los señores del Ayuntamiento Constitucio-  
 cional de la misma, bajo la presidencia  
 del Alcalde Don Miguel Sanchez Ferrer  
 por mi su Sr. y de orden de dicho Sr.  
 se dio cuenta de la solicitud que en antece-  
 dor, enterados acordaron se tenga por desobe-  
 cido al Decano Don Antonio Ferrer, la-  
 chando su nombre de los padrones vecina-  
 les, exonerandole de toda carga concejil,  
 quedando por consiguiente privado de los  
 beneficios q. estos señores disfrutaban debien-  
 do manifestar q. dicho interesado durante  
 su permanencia en esta ha observado un  
 conducta regular, y no es deudor a los  
 fondos publicos: tranquesele la certi-  
 ficación que solicita. Y lo firmaron  
 los señores Senores, de que certifico

Miguel Sanchez Ferrer

Pedro Sana

Antonio Ferrer

Benito Delgado

Jose Rodriguez

Jose Villar

Juan Mateos Vicente

Nota

con la misma flia. sigue certificación literal  
 del precedente escrito y acuerdos, en un pliego

util, sellos undecim, q. entregue al interesado <sup>cuatro</sup>  
do firmante en su credito de que certifico =

Jamao Montoya <sup>Hawa</sup>  
H

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]*

Amesdo } En la villa de Medina de las Torres



Pres. de  
 Hon. Concejal  
 Ayuntamiento  
 Lara  
 Pedron  
 Villar  
 Rubiales  
 Villar





a veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres reunidos los Sres. del Ayuntamiento Constitucional de la misma, en sesion publica ordinaria designados al margen bajo la presidencia del Alcalde D. e Miguel Sanchez Herrera, leida el Acta anterior que ha aprobado: Dada cuenta de una instancia fecha veinte y cinco del actual presentada por Antonio Olivera Covas de esta vecindad en que solicita el competente certificado de que trata la Ley Hipotecaria en su articulo cuatrocientos, referente a una finca de tres fanegas en este termino y sitio del Potal, el siguiente acuerdo: Fue a lo franquese por lo que resulte de los amillaramientos anteriores y demas documentos existentes. Fue teniendo mas acuerdo de que tratado se dio por terminada la sesion que firmaron nominados Sres. de que fo el Sr. certifi-





co. -  
 M. Sanchez Lara  
 Villar  
 Rubiales Villar  
 Pedron  
 Villar

Acuerdo } En la villa de Medicina de las Torres a dos  
 de Febrero de mil ochocientos treinta y tres  
 reunidos en sus Casas Consistoriales y  
 en Sesion publica ordinaria los Sres. del  
 Ayuntamiento lo Const. de la misma bajo p  
 La presidencia del Sr. D. Manuel Martado Souto, dada cuenta  
 de una instancia fecha treinta de Enero  
 ultimo presentada por Juan Villar Bo-  
 rta de esta vecindad, en que solicita el con-  
 competente Certificado de que trata la ley  
 Hipotecaria vigente en su art. 1.º en las ocu-  
 siones referente a una casa en esta poblacion  
 y en calle de Binageros, marcada con el nu-  
 mero veinte y ocho, la que por un contra-  
 to convenido con su hijo Polinario Villar,  
 este ha trae puesto en el contrato, y el Ayuntamiento  
 acuerda: Que se le franquice por lo que re-  
 sulte de los asesoramiento referidos y demas  
 documentos existentes. Y no teniendo otras  
 asuntos de que tratar se dio por terminada el  
 Acta que firman los Sres. de que Certifico=

Orente  
 Acordaron  
 Cruz y alen  
 Martalo  
 Lora  
 Mateos  
 Villar  
 Rubiales  
 Villar

M.

Acuerdos  
 D. de  
 Sanchez  
 Concejales  
 Murado  
 Lara  
 Padros  
 Villar.

En la villa de Medina de las Torres a nueve  
 de febrero de mil ochocientos setenta y tres  
 reunidos en sus Casas Consistoriales y sesion  
 publica ordinaria los Sr. del Ayuntamiento  
 constit. de la misma anotados al margen  
 bajo la presidencia del Teniente primero  
 de Alcalde D. Manuel Murado Santos y  
 con asistencias de mi el Sr. D. Fr. J. P. en  
 fermidad del propietario, inteligenciados  
 de lo que se previene en el artículo treinta  
 y ocho del Capitulo quinto de la Ley de Reu-  
 plaros de mil ochocientos cincuenta y seis,  
 acordaron: Fue el Domingo proximo  
 diez y seis del corriente, y hora de la dia  
 de su mañana en el Salon de estas mismas  
 Casas Consistoriales, y a puerta abierta, se  
 proceda al alistamiento de todos los varones  
 comprendidos en la edad que marca el ar-  
 ticulo trece de dicha Ley, parandose el cor-  
 respondiente recibo de urbanidad al Sr.  
 cura parroco de esta villa, para que ce-  
 rraa concuerda al Acta con los libros  
 parroquiales, asi como el censo de poblacion  
 que ha de estar a la vista como aquellas,  
 anunciandose a este vecindario por me-  
 dio de Plauto y Edicto para la comun in-  
 teligencia, y concurrencia de los varones, sus  
 padres o parientes mas cercanos, acreditandose  
 todo por diligencias, o confirmacion  
 de la Certificacion que se deducir del

presente acuerdo y que servirá por ce-  
bera del expediente que al efecto se ins-  
ta ya. Firmen nominados Senores  
de que certifico =

Mp

Llanos

Sturabz

Lana

Mateo

Villar



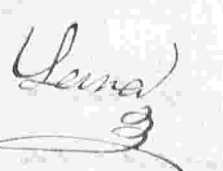



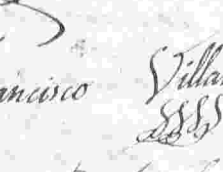
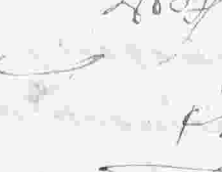
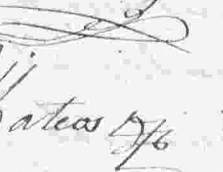
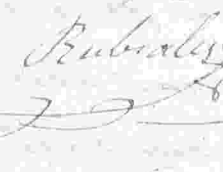
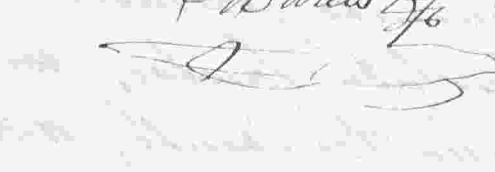
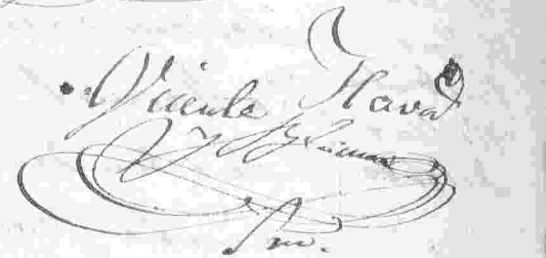
Piente Nav. D  
Cristiano  
San



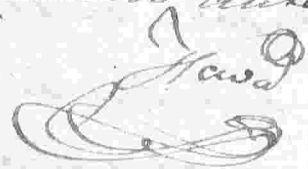


Presidente a diez de Febrero de mil ochocientos setenta  
 y tres, reunidos en sus Casas Constitucionales y en  
 Consejo de senon extraordinario, previa citacion al efecto,  
 para los Sres. del Ayuntamiento Constitucional de la  
 villa de Badajoz, designados al margen, bajo la pre  
 sidencia del teniente primero del Alcalde  
 D. Manuel Hurtado Santos, por mi su Srío,  
 y de orden de dicho Presidente, se dió conve  
 nimiento por lectura íntegra de la Comuni  
 cacion que dirige a esta Alcaldia el Presiden  
 te de la Junta Provincial de primera instan  
 cia de Badajoz, en fecha veis del actual re  
 cibida en este día de la fecha, que antecede,  
 e inteligenciados otros señores del particular  
 a que se refiere, previa la oportuna discus  
 sion acerca de las personas propuestas pa  
 ra la designacion de Maestro Titular  
 de la Escuela elemental de niños de esta  
 dicha villa, que lo son D. Juan Mueda  
 Duran y D. Eduardo Granado, acordaron  
 por mayoria de votos nombrar como  
 nombran para tal Maestro al D. Eduar  
 do Granado propuesto en segundo térmi  
 no, bajo la dotacion y emolumentos,  
 asignados en el Presupuesto Municipal

Quedan con conocimiento a referida Junta Provincial de tal nombramiento de con certificacion literal de la presente Acta para los efectos oportunos. Y lo firman dichos Sres. de que certifi-

M. J.      
Javier  Villar Francisco  Villar Delgado   
Bateas     
 

Nota: Por el correo del once del corriente se remitió a la Junta Provincial de la Encarnacion de la provincia certificacion del acuerdo anterior de que certifi-



Acta: En la villa de Medina de las Torres a trece dias del mes de febrero de mil ochocientos setenta y tres ante el Sr. Alcalde Constitucional D. Miguel Sanchez Martero y Benigno primero de Alcalde D. Manuel Hurtado Sandoz que se encontraban en las Casas Municipales, se presentaron los Sres. que abajo firman vecinos de la misma, manifestando que por una noticia particular que han tenido de estar constituido un nuevo Ministerio en la Republica lo que tambien se corrobora por telegrama recibido en la tarde del dia de hoy del Sr. Alcalde

De de Hojín D<sup>o</sup> Miguel Portillo <sup>de</sup> al de esta  
 dicha villa y siendo adictos a' citada obediencia  
 obediencia soberana se procedió con beneplacito  
 de la Autoridad local y con el mayor  
 orden según lo exigían las noticias adquiri-  
 ridas a' un repique de campanas en  
 celebrad de tan fausto noticia y  
 siendo las diez de la mañana sin ha-  
 ber ocurrido novedad alguna se da' por  
 terminada este acto que se firmó  
 por dos D<sup>os</sup> y concurrentes de que se  
 certifica

D<sup>o</sup> Miguel Portillo

Manuel Hurtado

Juan Pérez

Gabriel González

Melitón Muñoz

Julian Rubiales

Jacinto Moreno

José Gordón

Manuel Hurtado

Julian González Colai

Vicente Moreno  
 y Manuel

Acuerdos En la villa de Medina de las Torres a' dos de Mayo  
 de mil ochocientos setenta y tres reunidos en sesión  
 pública y en sus Casas Equivocales los D<sup>os</sup> del Ayuntamiento de la  
 misma, acordaron nombrar como nombran para expedir  
 de sumarios de Plas. Curación de la predicación del presente  
 año a' D<sup>o</sup> Manuel Hurtado Villan de esta villa, a' gusto

se entregaran los mismos, con obligacion de rendir cuenta  
de los en su dia. Tambien acordaron mandaron por la un  
seccion de los trabajos estadisticos y registros ter-  
ritorial por el año economico pasado al D. Jose Phe-  
Noreno de esta propia vecindad por la cantidad que  
suplementada de trescientas pesetas, con obligacion  
tambien de practicar cualquier registro  
extraordinario que se ordene por la Aun. Le-  
gislativa.

Acordaron del mismo modo mandados ser:  
que sabedores de que Juan Giraldo y Ma-  
ta Gaudilo de esta propia vecindad han vuelto  
a hacer uso de los terrenos q. entran en sus  
finca de la Canada Real de que habla el co-  
ntrato celebrado en veinte y dos de Abril del  
año ultimo, con el objeto de quitar de via estos  
abusos, se haya saber a los señores de la villa  
Juan Espinosa Cabal y Jose de Jesus Osorio, pa-  
sen, acompañados de una Comision del abun-  
dancia, compuesta de el Regidor Sindico D. Francisco  
Villar, el Regidor D. Francisco Mateo y el Dondeño D. Pedro  
a renovar nuevamente Canada y entran en la  
misma el terreno q. aquellos tienen usurpado  
disponiendo a la vez el terreno malogrado  
plantas que hayan puesto, y que por el Dondeño  
cubile se les imponga al Giraldo y Gaudilo la multa  
que mandare de Justicia por su dolo y dolo y  
culpados q. sean los autores y partícipes, con de-  
claracion de la Comision y señores, quienes en el caso  
de ser afirmativa la usurpacion daran posesion  
del terreno a Vicente Gaudilo que es el que  
tiene la tierra a quien corresponde en el res-  
titucion hecha ultimamente para dar cuenta  
por una correccion. Igualmente saber el resultado a los interesados.  
At. y que certifico.

Jose Villar      Mateo      Villar  
Francisco      Mateo      Villar  
Vicente      Villar

Declaracion } En la misma villa a tres de Mayo mes y año, yo el  
 Sr. D. Juan de los Rios, hice saber lo determinado en el acuerdo ante en  
 la parte que le concierne, a los Sr. Regidores D. Frasco  
 Villar y D. Frasco Mateos, a el quondam Municipal  
 D. Jose Maria Gordon Delgado, y al Vicario por  
 dillo Gordon, y los peritos Juan Espinosa Cabeza  
 y Jose Navarro Rocha, todos de esta vecindad, dan-  
 doles copia literal, firman los que saben, y por  
 los que no un lego de q. certifico =

Juan Espinosa

Navarro

Diligencia de reconocimiento  
Declaracion = } En la villa de Melina de las Torres  
 a tres de Mayo de mil ochocientos  
 setenta y tres, comparecieron en esta Alcadia los  
 Sr. Regidores D. Frasco Villar y D. Frasco  
 Mateos Sociales, el primer con la investidura  
 de Publico, los peritos Juan Espinosa Cabeza y Jose  
 Navarro Rocha, y el Municipal Sr. D. Jose Maria  
 Delgado, todos de esta vecindad, y dijeron bajo de ju-  
 ramento que han pasado a reconocer los terrenos de  
 la cañada Real y los de su arribo Nieto y Niceta

Godillo, y el que tienen otros, últimos entrados  
 del Sr. D. Juan. Cauda, volieron las partes a amiguar-  
 lo y a poner todas como pertenecientes a aque-  
 lla, habiendo arrimada las plantas de olivos, o sem-  
 plantones q. recientemente habia puesto en ellos  
 Lucien Fialbe, quien tiene en arriendo el Sr. Fi-  
 ceto Godillo, quien en nada se mezcló; y después  
 fue poseyéndose en mencionados terrenos de la Cauda  
 de q. estaba en las del Lucien y Ficto,  
 Vicente Godillo Godon como dueño de la tier-  
 ra de la Cauda a quien pertenecia, por reparti-  
 miento y subasta para laborearla por una cose-  
 cha. Con lo que se dio por concluida la opera-  
 cion q. se le tenia encomendada, que asi es la  
 verdad bajo el juramento prestado, en q. la al-  
 man y ratifican, firmando los que saben con res-  
 pecto Sr. Meulle) de que certifico:

M. Sanchez

Juan Espinosa

Vicente Meulle  
 y Plumas

Auto Resultando de la declaracion q. precede que Lucien  
 Fialbe de esta sociedad es el q. se ha trasladado  
 volviendo a entrar en su finca y en la q. la com-  
 venio Ficto Godillo cierta porcion de terrenos de  
 la Cauda de real y con q. se ha recientemente

plantas de olivo, se le comunican al pago de los  
derechos de los peritos del resguardo ultimamente  
practicado, importando cuatro pesetas, con mas  
una peseta de multa en papel por su desobediencia;  
leguele saber esta providencia a efectos  
consignantes. Academia popular de Medicina de  
San Tomas Marco nueve de mil ochocientos setenta  
y tres, de que certifico =

M. Sanchez

J. S. M.  
Presidente Acad.  
J. Ramos  
Sec.

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a



Nº. 0109917



veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta  
 y tres reunidos en sus Casas Comitoriales, y en se-  
 sion ordinaria, los Sres. del Ayuntamiento popular de  
 la misma, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel  
 Fern. Ferrer, acordaron: Que habiendo terminado  
 de en el dia de ayer el aprovechamiento de las yerbas  
 del Ciego de la Tabla, se estaba en el caso de  
 costar dichas yerbas jam el ganado de labor,  
 y por consiguiente se tenga saber al este vecin-  
 dario, por medio de edicto q se fijara en  
 el sitio publico y de costumbre de esta locali-  
 dad, en vista de no poder hacerse por pregon-  
 miento que el picon se pudiese encontrar enfer-  
 mo, que se prohibe absolutamente la entrada  
 en dho. Ciego de toda clase de ganados, hasta q  
 se publique por bando la del ganado de labor,  
 por los muchos danos que se originan, inasique  
 del de Cenda, en mencionado terreno destinado a  
 las heras jam el recogido de mieses, bajo la con-  
 ta de dos reales en papel por cada cabera  
 de ganado sea de la clase que sea. y firman  
 nombrados Sres. de que es su Sra. certificacion =

M. Sanchez  
 Villar  
 Villar  
 Matos  
 Ferrer  
 Bodas  
 Vicente  
 Sra.

discrete recado de un bando al Sr. Don Juan <sup>cabrera</sup> Carreras de esta villa, para q. se sirva concurrir al auto con los libros parroquiales; y para la comun intefigencia del vecindario, y en vista de no poderse hacer publico por medio de pregones, por estar enfermo el preon, se fize en el sitio de costumbre el competente edicto, deduciendo certificacion literal de este acuerdo, q. se sirva por cabera del expediente.

Al mismo tiempo acordaron unos autos, para q. se proceda inmediatamente a sacar la portada que hay de la casa de Juan Vicente Herencia y D. Manuel Ferrn. Salguera a costa de este, toda vez que habiendose avisado repetidas veces, prometiendo sob. los verbos al cabo, sin haberse verificado, al evitar cualquier atentado y refugio de gente mal intencionada en el terreno que ocupa tan publico como es en una calle tan pasajera, titulada de Sevilla; y para llevar a cabo dicho cerramiento, y bien una puerta se ofician al inquilino de la casa del Salguero, q. lo es Juan Ramos Silva, que en el termino de tercero dia ponga en planta cuanto se ordena. Y firman dichos Sres. de que certifico =

Camacho Almirante Lopez

Villar Mateo Jr.  
Villar Ferrn. Rodriguez  
Vicente Ferrn.  
Alonso Ferrn.

Re

gudant. firmo el edicto prescrito en el acuerdo  
de contr. y fije en el sitio que de costumbres  
de esta localidad, de que certifico.

Señor D. Manuel N.ª Don Marques de Pen  
leja, vecino de la misma, para que en su nom-  
bre gestione la liquidacion de la tercera  
parte del 80 p/o de sus bienes de propios,  
vendidos, perciba el importe de los intere-  
ses correspondientes, venidos y por vencer,  
recibiendo en su equivalencia los valores  
y a los tipos que se reserven y entreguen  
por la Caja de Depositos, ya sea en me-  
talico, ya en los propios valores y a la co-  
tizacion que tengan; satisfaga los derechos  
de custodia que se le exijan; y de mas lega-  
les y convenientes; negocie o desente los  
referidos intereses, no solo desde 1.º de Enero  
de 1869 a 30 de Junio de 1871, sino los de esta  
fecha hasta el dia; estienda cartas y recibos  
de pago, firme y otorgue los poderes e instru-  
mentos publicos necesarios, tan solenes y va-  
lederos (necesarios, tan solenes y valederos),  
como si el mismo Ayuntamiento concurren-  
te a otorgarlos, deducidos de las facultades ampli-  
simas que al efecto se le otorgan y conceden,  
pues para todo queda completamente auto-  
rizado por esta ceta que tendrá y se la re-  
voca toda la fuerza y valor legal necesario;

JUNTA PROVINCIAL  
DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE  
BADAJOZ.

Núm. 91.

} D. Juan Rueda Duran.  
} D. Eduardo Brando. }



<sup>1160</sup>  
La Junta provincial de pri-  
mera enseñanza ha acordado  
proponer los nombres del  
margen al Ayuntamiento que  
V. precede para que, con su  
licencia á lo mandado en la  
regla 17 de la Orden del 1.º de  
Abril de 1870, nombre al  
maestro que ha de servir en  
propiedad la Escuela de ni-  
ños vacante en esta villa.

Dios que. á V. m. s. a.  
Badajoz, 5 de Febrero de  
1872.

El Presidente,  
Joaquín Castañeda

J. A. de la J. J.  
Pedro Ventura Martínez



Sr. Alcalde Constitucional de  
Medina de las Torres.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Handwritten notes or signatures in the right margin]*

*[Handwritten signature or name]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Scho

Acuerdo y nombre  
de la junta de instrucción  
primaria } En la villa de  
Medinas de las Torres

quince

Nº 0109916



Revocando la autorización concedida con tal objeto en diez y seis de Junio del año pasado de mil ochocientos setenta y dos, al Sr. D.ª Jose Maximo Perez vecino tambien de Madrid. con lo cual queda terminado el acto que firman dichos Sr. de que yo el Sr. certifico = *Entre parentesis* = necesarios, tan solemnemente y valederos = No v =

*[Signature]*

Lana

Villar

Francisco Villar

Benito Delgado

Rodriguez

José  
Vicente Navar  
Blanco



W. 010018

Received of the Treasurer of the  
University of Cambridge  
the sum of ten pounds  
for the year ending  
the 31st day of March  
1881

W. 010018



W. 010018

W. 010018

W. 010018

W. 010018

W. 010018

W. 010018

W. 010018

W. 010018

W. 010018

W. 010018

W. 010018



Ms. B. 1. 13

*[Faint handwritten text, possibly a name or title]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or location]*

*[Large block of very faint handwritten text, likely the main body of a letter or document]*

*[Faint handwritten text on the left margin]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or closing]*





Pres. del Ayuntamiento popular de esta Villa

Jose Jimenez Perez natural de la inmediata villa de Puebla de Stio. Perez, empadronado en la casa numero veinte y cuatro calle de Santa como asi lo ha ce constar con la cédula que existe, a V. M. con la consideracion debida hace presente: que su esposa Inocencia Munoz Navas tiene padeciendo un mal cronico cause porque ha sido aconsejados por los facultados trasladar su domicilio al pueblo de su naturalidad y siendo el de esta villa, he evita empeoramiento. Hemos decidido trasladarla a este pueblo en donde residimos desde principios de mes de este año; por lo que ha perdido la desahuecion de la de Puebla de Stio Perez como asi lo acredita del certificado que acompaña. Por todo lo que

Suplica a V. M. tengan por presentado este escrito y certificacion de que viene hecha expresion, y en su consecuencia declarar conforme al articulo trece de la Ley Municipal vigente, la reunion que solicita, mandando en su virtud sea inscritos en los padrones vecinales para supir los cargos y gozar a la vez los beneficios que estan considerados a los vecinos, la justicia que pide. Medida de la Torre etboril cuatro de mil ochocientos setenta y tres

Jose Jimenez

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a diez de

Abril de mil ochocientos setenta y tres, estando  
 reunidos en sesión ordinaria y en sus salas con-  
 sistoriales los Sres. del Ayuntamiento popular  
 de la villa de Aguadas al margen, por un lado  
 y de mandado del Sr. Pbro. Fr. de el M.  
 culto Sr. Fr. Miguel de Her. Herrera, se dio  
 cuenta de la solicitud que antecede y certi-  
 ficación de que en la villa se hace  
 mérito, y en su consecuencia acordaron: Admi-  
 tir con admisión por sesión de esta villa al  
 peticionario Jose Simón Pérez, cuyo nom-  
 bre se estampará en los padrones y censos  
 de población, y quien gozará por los tanto  
 de todos los beneficios de que disfrutaban estos  
 vecinos, así como pechará con los tercios que  
 pesen sobre los mismos, inscribiendo esta  
 solicitud y certificación expresada al libro  
 de actas capitulares del convento así, todo lo  
 q. se hará saber al interesado. Y firmaron  
 nombrados, Sres. de que certifico =

Sr. Andrés Villar

Villar Delgado

Rodríguez

Plante Sacó  
 Planos

Notific. en siete de referida mes y año les intere

gramente eloutendo del <sup>clera y rista</sup> acuerdo <sup>auto</sup> de  
Jose Jimenez Perez, Dandole copia li-  
teral, y firmada, de que certifico:

Jose Jimenez

Navas

1773

1773

1773

1773

1773

1773

Liza y vha.

Nº 0186168



D. Modesto Galvo y Borraz Pro. interno del Ayuntamiento popular de esta villa por enfermedad del propietario =

Certifico: que en mi oficina se encuentra el expediente instruido a instancia de D. Jose Gimenez Perez, que a la letra dice asi

Escrito.

Pro. del Ayuntamiento popular de esta villa = Jose Gimenez Perez, de treinta años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de esta misma villa, empadronado en la casa número veinte y cuatro Calle de Arriba, como lo acredita la cédula de empadronamiento número ciento veinte y cuatro ante V. como mejor proceda digo: que con viniendo a mis intereses y a la salud de mi esposa trasladar la vecindad a la inmediata villa de Medina de las Torres pueblo que pertenece a la cabecera de partido de Torija en esta provincia, desde luego me desisto de la que he obtenido en este pueblo desde mi nacimiento. Y con el fin de hacerlo legalmente = Suplico a V. se sirvan admitirme desde luego la despedida que hago de la vecindad de este pueblo, informando a la vez, la conducta moral y política observada durante el periodo de mi existencia en ella, mandando por ultimo se me facilite el correspondiente testimonio, para con el presentarme a la Municipalidad de la villa de Medina de las Torres. Lo justicia que pido. Publa de los. Perez Marro treinta de mil ochocientos setenta y tres = Jose Gimenez

Decreto e Informe. Dada cuenta al Ayuntamiento popular de esta villa estando reunido en sesion ordinaria bajo la presidencia



San. del Ayuntamiento

D. Joaquin Carballea — R. 1.<sup>o</sup>  
D. José Mompaso — R. 2.<sup>o</sup>  
D. Antonio Alguacil — R. 3.<sup>o</sup>  
D. José Sánchez — R. 4.<sup>o</sup>  
D. Cosme Algora — R. 5.<sup>o</sup>  
D. Antonio Gallardo — R. 6.<sup>o</sup>  
D. Antonio Moreno — R. 7.<sup>o</sup>  
D. Antonio Aguilar — R. 8.<sup>o</sup>

del Sr. Alcalde D. José Aguilar Portero, del anterior escrito presentado por D. José Giménez Pérez, de esta naturaleza y vecindad, y enterados que fueron dicho Sr. J. J. se ha acordado que se considere por despedida la vecindad solicitada por D. José Giménez Pérez; y luego que se acordó por certificación que se colocará en este expediente de que el Giménez se ha liba absolvente de todo débito, ya de Contribuciones, censos y rentas de propios, bonos de los padrones vecinales, y facilitarse al mismo el correspondiente testimonio para que lo haga constar donde le convenga, incluso en el este Decreto e Informe por el que desde luego se hace, manifestando, que D. José Giménez Pérez, ha observado una conducta irrepreensible tanto moral como política, constando que hasta hoy, no ha sido preso ni procesado criminalmente, ni corregido por faltas de ningún género. Casa Consistorial de Puebla de Sancho Pérez, Marzo treinta e mil ochocientos setenta y tres.

Yo D. Modesto Calvo y Borrás Sr. interino del Ayuntamiento popular de esta villa por impedimento físico del propietario = Certifico que el anterior acuerdo e informe que le sigue, son conformes a la letra con sus originales, que obran en el libro de su ración y este en mi oficio al que me remite. Y cumplido con lo mandado firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Puebla de Sancho Pérez fecha la misma = Tiene el Sello de la Alcaldía = v. D. = El Alcalde = Aguilar = Modesto Calvo

Certificación.

D. Modesto Calvo y Borrás Sr. interino del Ayuntamiento popular de esta villa por enfermedad del propietario = Certifico que reconocido los departamentos de Contribuciones, expediente de terrenos de propios y demás asuntos que existen en la Sr. de mi cargo, resulta que D. José Giménez Pérez, hasta hoy día de la fecha tiene satisfechos todos sus débitos. Y por lo que consta cumplido con lo mandado firmo

Lo presente que visa el Sr. Alcalde en la Puebla de Sancho  
Perez, a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta  
y tres = tiene el Sello de la Alcaldia = V.º P.º = El Alcalde  
Aguilar = Modesto Calvo

Diligencia. En la misma villa dia diez y cinco, yo el P.º a presen-  
cia del Sr. Alcalde, el nombre de D. Jose Jimenez Perez  
fue testado en el padron general de los vecinos de  
esta villa, colocandose en seguida a su final, nota que  
asi lo acredita. Y como comprobante de todo se tiene ori-  
ginal este expediente al libro de su varon, de que  
Certifico = Aguilar = Modesto Calvo

Nota y nuevo - En dicha villa dia primero de Abril de dicho año, en  
un pliego de este sello hice entrega a D. Jose Jimenez  
Perez de la copia original de este expediente en cum-  
plimiento de lo mandado; y en credito de todo y del  
nuevo de ella, se acredita por la presente que firmo  
el interesado, de lo que certifico = Jose Jimenez = Calvo

Lo inserto conforme a la letra con sus originales, que obran en el expe-  
diente de su varon al que me remito. Y para que conste cumplido  
con lo mandado, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcal-  
de en la Puebla de Sancho Perez, a tres de Abril de mil ochocientos  
setenta y tres =



V.º P.º  
El Alcalde  
Jose Aguilar

Modesto Calvo

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from an 18th-century manuscript. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]*

*[Handwritten signature or initials, possibly "N. P.", followed by a circular stamp or seal.]*

*[Faint handwritten text visible on the right-hand page of the open book.]*



Pres. de  
Lam y Cano  
Lopez

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en sus Casas Comitoriales y en sesión pública ordinaria, los Ven. del Ayuntamiento popular de la misma, bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Pedro Lanza y Cano, da cuenta de la cunta por lectura íntegra, queda aprobada.

Dada cuenta de una instancia hecha veinte y uno del actual, presentada por Jorge y Paula Rocha Gordon, vecinos respectivamente de la Puebla del Maestre y de esta, representada por sus maridos, Antonio Salguero Duran y Fructo Jimeno Juvier, en que solicitan el competente certificado de que trata el artículo cuatrocientos de la ley hipotecaria reformada, referida a media can en esta población, y su calle de Trujadero, marcada toda ella con el número treinta y cinco de Sobiosos, y que por un contrato proyectado con Manuel Aguirre Givane, ya difunto, que fue de esta comarca, cito la tras puesta en el catastro, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo que resulte de los amillaramientos, reparto y demás documentos existentes, y no teniendo más

asuntos de que se acuerda dar tres de los señores  
la sesión, que firmaron de que yo suscribo y entiendo

Firmado  
M. Sanchez Lara Villar

Villar Delgado  
Rodriguez

Al. Herra  
No.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a diez  
de Junio de mil ochocientos setenta y tres, veni-  
endo en sus Casas Comitoriales y en sesión en-  
traordinaria, previa convocatoria al efecto, los  
señores del Ayuntamiento popular de la misma  
designados al margen, bajo la presidencia del  
Alcalde D. Miguel Sanchez Herra, por  
su Secretario, y de con. de D. Pre-  
sidente se dio cuenta por lectura íntegra de  
la circular del Gobierno de la Republica  
fecha tres del actual, inserta en el Boletín  
oficial del Sábado siete del mismo, re-  
cibido por el correo ordinario del día de a-  
yer, que trata entre otras cosas del curso del  
juicio de exención y declaración de moros  
útiles para la reserva entre los que se  
encuentran en el alistamiento del presente  
año, e inteligentes nombrados para a-  
cordar. Fue en virtud de lo prevenido en  
la regla primera de citada circular, se

- Presidente
- Señor Herra
- Concejales
- Mutaido
- Lara
- Villar
- Mateos
- Delgado
- Herra
- Villar
- Rodriguez

veinte y uno

proceda a dicha operacion de eremiones y de la  
 reunion de moros utiles para la reserva el do-  
 mingo quince de los corrientes, en el salon de en-  
 las undua Casas Comunitarias, a las ocho de la  
 mañana, anunciandose en por bando y edicto qd  
 se fijara a diez y seis en el sitio publico y de con-  
 tumbre de esta localidad para el debido con-  
 vimiento de los interesados los que ademas seran  
 citados por papeletas duplicadas, que una se  
 entregara a cada uno de ellos en su poder, pendiente  
 si cumen, y la otra firmada por los unidos  
 o un testigo a ruego, se uniran a este ex-  
 pediente: que se tenga saber a los Facul-  
 tativos en Medicina y Lengua de esta villa  
 D. Juan Nepomuceno Moran y D. Juan  
 Rodriguez de Arce, concurren a dichas actas  
 para los reconocimientos de los moros qd  
 pertenecan a cada uno de ellos, acreditandose  
 todo por diligencia en la certificacion qd  
 se deducra del presente expediente qd se ele-  
 vará el expediente de su racion. y lo  
 firmen dichos Pres. de lo que certifico =

M. Miguel Sanchez Manuel Hurtado

Pedro Lanza Jose Villar

Fran<sup>co</sup> Montoya Benito Delgado

Antonio Terren Francisco Villar

Vicente Navas / 13 de Noviembre de 1811 / Acuer-

do) En la villa de Medina de las Torres a diez y seis de  
Año de mil ochocientos setenta y tres, recibidos  
de sus señores Comisionados y en el orden ordinario  
los Jues. del Ayuntamiento. No vale lo suscripto.

Nota) En la misma villa y día, mes y año  
saque certificación literal del precedente acuer-  
do, en papel sellado de oficio, que consta en el  
expediente de Abitamiento de misas para la re-  
seña del corriente año, de que certifico =

Acuerdo) En la villa de Medina de las Torres a treinta de Mayo  
de mil ochocientos setenta y tres, recibidos en su Comis. Com.  
sintorjales los Jues. del Ayuntamiento. mandamos  
previr de que algunas raras ~~de~~ <sup>de</sup> ~~habian~~ <sup>habian</sup> ~~desperdi-~~  
do de su destino en la noche anterior. alegando el poco sa-  
lario q. disfrutan y mas cuando del mismo tienen  
q. satisfacer el doce por oso, y estando dijera-  
to lo demora convenientemente al tener que el clima  
señalo pone en conocimiento de la Corporación  
para la debida resolución. En su virtud, los Jues.  
acordaron: Que queden únicamente los tres quon-  
das restantes rurales, aumentándose de salario a cada  
cual, como a los dos Municipales q. se encuentran en  
aquel cargo <sup>cientos noventa y cinco</sup> ~~de los cinco~~ a más de lo  
cuin. q. que disfrutaban entendiéndose q. crecía por los diez  
meses que faltan del año económico actual. y firmen los  
dichos Jues. de que certifico = Luis Valentin - Luis Pinca - Mateo  
Vez - Sobre rogado - cinco veces r. a cada uno de los cinco.

De todo =  
N. Sanchez

Lomas Villar

Villar Delgado

Pedro Green

Juan de Dios  
Vicente Navas  
Juan

Quiero la atencion  
de V. p.<sup>a</sup> poner en  
sus manos la dimi-  
sion del cargo de Fi-  
tular de Medicina  
y Cirujia de esta  
villa, q. no me per-  
mite continuar desem-  
peñando el precario  
estado de mi salud.

El profesor don Fran-  
cisco Rodriguez, que  
venia compeñando  
conmigo los trabajos  
del servicio Sani-



Caro municipal está  
encargado actualmente  
de todo el, así como,  
partes primero de Agosto,  
de la existencia  
de mis igualados.

Al mismo tiempo  
suplico a V. se  
sirva hacer presen-  
ta a mi Ayunta-  
miento, mis senti-  
mientos de gratitud  
por la confianza  
que, a pesar de mis  
vastos merecimen-  
tos, me ha dispen-

Usted

Verde 7-62

ladd per tanto  
anno.

Dio que a V.  
m. A. A. Medi-  
na de las Torres  
Junio 11 de 1873

Juan de H. Alvarado

Verde Popula de este Valle

Auto Convocacion al Ayuntamiento



y un numero de los de mayores contribuyentes, al de  
su individuo, a la sesion extraordinaria, para el dia  
trece del actual en esta casa Comunal, y hora  
de las once de la noche, en vista de ser muchos  
de su individuos labradores, y estas de los cultos de las  
terras y ocupaciones agricolas propias de la cita-  
cion, para que dando consentimiento de la comuni-  
cacion que contiene, expresion de la remuneracion  
hecha por el Medico Cirujano Titular D. Juan  
Nepomuceno Pizarro, a merced sobre la provision  
de esta plaza en los terminos prevenidos por  
el Reglamento de partidos Medicos vigente en esta  
parte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.  
Lo mundo y firma el Sr. Alcalde popular de  
Medina de las Torres Junio once de mil ochocientos  
setenta y tres, de que por el Sr. de la Municipalidad  
de la misma certifico =

J. Pizarro  
Alcalde Popular

J. L. M.  
Vicente Kava  
Ayudante

Nota Segun se sigue lista nominal de los Sres  
del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en un  
numero de los de sus individuos, y entregues  
al Ayuntamiento de diligencia, para su citacion en el  
dia y hora que se cita, de que certifico =

Sesion extraord.  
Provision de la  
titular de Medici-  
na y Cirujia =

En la villa de Medina de las  
Torres a trece de Junio de mil  
ochocientos setenta y tres, ven

vidos en sus Casas Comunitarias y en sesion  
extraordinaria, previa citacion al efecto  
los Pres. del Ayuntamiento juntamente de la  
misma anotados al margen precedidos  
p.º el Sr. Alcalde Don Miguel San-  
cher Ferrer, habiendo concurrencia tam-  
bien de los señores de mayores contribuyen-  
tes al de los individuos del Ayuntamiento: a  
biesta la sesion se dió principio con lec-  
tura de esta acta que fue aprobada  
p.º el Ayuntamiento. Se dió tambien lec-  
tura p.º un su su.º de la Dismision del  
Cargo de Medico Cirujano titular de es-  
ta villa hecha p.º D.º Juan Negromen-  
Moran, que antecede, como asunto unico  
expresado en la papeleta de convocatoria  
dijeron Dhos. Pres. que con arreglo al Regla-  
mento de partidos medios de once de Mayo de  
mil ochocientos sesenta y ocho, corresponde a esta  
villa la plaza de tal Medico Cirujano como  
partido de primera Clase, con la dotacion  
de mil pesetas atendido el numero de vecinos  
con que cuenta este distrito Municipal, con mas  
cuatro pesetas por cada una de las familias po-  
bres que excedan de trescientos. Vistos los articulos  
veinte y seis y veinte y siete de dicho Reglamento  
y demas disposiciones dadas en el particular,  
Acuerdan: Que para la provision de dicho titular  
que se halla vacante se remita el correspondien-  
te anuncio al Sr. Gobernador Civil de la Pro-  
vincia para que se sirva mandarlo insertar en  
el Boletín Oficial, convocando a quienes a refe-  
rido destino, como anteriores copia certificada  
de esta acta, en que se establecieron sus condicio-  
nes bajo las cuales ha de verificarse la provision  
que son las siguientes

1.ª - Sem obligación del Medico Cirujano queda con-

ase, asistir a los enfermos de cada una de las <sup>veinte y cinco</sup> trescientas familias, percibiendo del fondo de Provisión la dotación o sueldo anual de los mil pesetas de que viene hecho mérito anteriormente, como también cinco pesetas más por cada una de las que creyera de dicho número; y por consecuencia hará una visita diaria a los que padecan enfermedades esenciales de peligro, y dos o más siempre que sea necesario y oculta peligro, como asimismo las que se juzgan próximas a los que tengan enfermedades crónicas.

2.<sup>a</sup> Asistir a los niños expósitos y pobres de solitudinal que enfermasen en el pueblo, ya sean vecinos del mismo o transeúntes.

3.<sup>a</sup> Será también obligación de D<sup>ho</sup> titular asistir en los terminos expresados en la condición 2.<sup>a</sup> a los militares de partidas sueltas y a cualquiera otro individuo de clase de tropa que enfermase en el pueblo, percibiendo en este caso los honorarios correspondientes de la Ley de guerra.

4.<sup>a</sup> Concurre a los juicios de excusaciones para el reclutamiento del Ejército cuando la Autoridad local lo determinare, en cuyo caso percibirá los honorarios establecidos.

5.<sup>a</sup> Prestar los servicios propios de su profesión, siempre que sea requerido al efecto por la Autoridad local competente.

6.<sup>a</sup> Asistir en los casos de epidemia y otras que ocurran por heridas a falta de médico forense, percibiendo sus honorarios, si por la imposición de costas resultaren bienes para abonarlos, pues en otros casos no tendrá derechos al percibirlos.

7.<sup>a</sup> Asistir con asiduidad a los enfermos del pueblo, sin poder llevar derechos de apelación por concurrir a dar cuenta del curso de la enfermedad y plan curativo disjuncto, cuando los

enfermos tengan a bien traer sus facultativos de fuera del pueblo.

8.<sup>a</sup> En la época de epidemia o contagio no podrá abandonar la población, bajo las penas que establece la ley de Sanidad vigente, y por vía de la formación del expediente gubernativo que corresponde.

9.<sup>a</sup> Que el Facultativo a quien se remita el destino cumplido, que sea el tiempo de su contrato, avisará al Ayuntamiento con tres meses de anticipación para que dentro de este plazo se provea la vacante.

10.<sup>a</sup> Que el Dto. Facultativo no podrá apartarse del pueblo por más de veinte y cuatro horas sin permiso del Alcalde, en ausentarse por un tiempo sin dejar encargado a otro Profesor el desempeño de su obligación; pero en ningún caso podrá prolongarse tal situación por más de dos meses, y de crearse por motivos de salud justificadas.

11.<sup>a</sup> Que será obligación de este Profesor contratar iguales con cada uno de los señores que lo deseen, conviniendo mutuamente y con completa libertad la cantidad que hayan de satisfacer por la asistencia.

12.<sup>a</sup> Que los Profesores de Medicina y Cirugía aspirantes se han de obligar al cumplimiento de las anteriores condiciones por el término que se fijó en la Real Cédula, al ser fijarse su aumento.

Secondam ultimamente nombrados Dtos. que con el fin de que no carezcan de asistencia los enfermos, interin se provea la vacante, nombren como suplente de Facultativo interino, con el mismo sueldo o asignación que

Nº. 0109915



se halla preempuado, a D. Fructo Rodriguez  
Macedo Medico Cirujano de esta ciudad, el quien  
se hara saber de su consentimiento para lo  
acopto por ende desde luego a desempeñar su co-  
metido. Con lo que se dio por terminado el as-  
to y se firmo de los Sr. de que certifico =

J. M. Sandoval

Emanuel Martinez

B. S. Linares

Jose Villar

Antonio Lopez

Francisco Villar

Eugenio

Benito Delgado

Juan Antonio

J. L. Rodriguez

Juan Perez



2100010

Juan Barrientos

Mt. Barrientos

Ant. Johnson

Luis Hiler & Co

Vicente Romero

Antonio Garcia

Juan Lucas Calvo

Manuel Pulvian

Angel y Domingo

Yacinto Duran

Jose Ant. Liz

Alfredo del de Landay

Vicente Navas  
y Glauco

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres  
a quince de Junio de mil ochocientos  
setenta y tres, reunidos en sus casas con-  
sistoriales y en sesion ordinaria los Sr.  
del Ayuntamiento popular de la misma design-  
ados al margen, bajo la presidencia del  
Alcalde D. Miguel Sanchez Herrera,  
leida el acta ante. quedo aprobada.

Dada cuenta de una intencion su-  
dica del actual, presentada por D. Antonio  
Oramirez Navarro de esta vecindad, en q. soli-  
cita el competente certificado de q. trata la  
ley hipotecaria reformada, en su articulo

Cuatrocientos, referente a un tiempo de <sup>venta y diez</sup> cuatro fanegas, en este termino, y sitio de la Corraleja; otro tiempo de dos fanegas en este mismo termino y sitio de los Podonales; y queda con esta poblacion, y en la calle de Triunfos, en unada toda ella con el numero primero, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo que resulta de los amillaramientos, repartos y demas documentos existentes; y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levanto la sesion, y firmaron nombrados Pres. de que legitimos =

M. Sanchez

Jerna Villar

Delgado

Rodriguez

Francisco Hernandez  
Delgado

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

negot

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE BADAJOZ.



Seccion Administrativa

Negociado Terrenos

Terrenos

Núm. \_\_\_\_\_

En el expediente de comprobacion de agravio producido por D. Juan de Santa-maria, vecino de Herreria y D. Manuel Hidalgo de Zafra, vecinos de Herreria, en virtud de un arrendamiento, sobre el pago de la Orden y el Precio propia, del Estado, por el que se acuerda de Peralta, la Seccion Administrativa ha dictado el dictamen siguiente

Los datos que arroja el expediente de comprobacion que ha llevado efecto el Comisionado

Membrado por la Real  
Cidad de V. M. de J. P. 1870  
Suarez, respecto de la  
nlla. reabierta por  
Donato S. Maria  
D. Manuel Hidalgo  
tra el Ayuntamiento de  
duna de las Torres, por  
totalidad, que se ha  
dado en estos tres, en  
nos a las de las  
denominadas del Pro  
y de la Orden propia  
del Sr. Marqués de  
Torres, que llevan  
arrendamiento desde  
el año de 1870, a 1871

poner de una manera  
faciente que la especie  
civil del quint. y punto  
penial, al considerarse  
de primera en cada una  
de dichas faucas, cinco  
sigas de rescuado que  
antes habian estado en  
clase mas baja no tenian  
fundamento alguno legal.  
Esto depende de la com-  
prova en penial que ha  
llevado a efecto el agron-  
mo D. Faustino Floran de  
acuerdo y con asintencia  
del Representante de es-  
ta Admon. economica  
y de la Comision q.

el mismo Ayuntamiento  
nombró para subro-  
gante a esta cuestión. De  
folios del 78 al 108. Se  
muestra que deman-  
do por la Comisión  
el perímetro o terreno  
objeto del agravio, pe-  
ro que los cinco  
gas, a la debida de la  
Orden del Ayuntamiento  
Junta Provincial con-  
saban como de pro-  
va debían de entender-  
se clasificadas en la  
forma siguiente: De  
te y cinco de 1.ª Cua-  
ta de 2.ª y Veinte y  
cuatro de 3.ª. Nueva

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE BADAJOZ.

Seccion \_\_\_\_\_

Negociado \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_

a las otras ciento por  
cien, a la defusa  
del Prado que tambien  
clasificaban de primera  
las arborescadas Corporacion  
sus, debian considerarse  
Cuarenta fanegas de 2.<sup>a</sup>  
y sesenta de 3.<sup>a</sup> =

Tales resultados votan  
para aprobar el funda-  
mento de la queja de  
los Sres. Sr. Maria y  
Hidalgo, y lo suproce-  
dente q. fue el aumento  
de utilidades q. bajo es-  
te pretexto se dio a di-  
chas fincas en apendice  
de 1870 a 71, segun pa-  
saron a nuevos cheques



Sador Arredatario:  
Ch. Senta ~~su~~ ~~per~~ ~~plac~~  
Lion ~~su~~ ~~per~~ ~~plac~~  
como dora todas las  
posiciones q. D. S. de  
dictar en su decreto de  
de Julio del 872 para  
var la Compraventa  
no solo a la, Cuenca  
ga, q. con asentimien  
to del ayuntamiento.  
tracionente al arrend  
primera la justa po  
sional lucida un ad  
dichas fincas, si no  
bien por el de nro  
reus q. aquellas ab  
Pro hincidese en

to que el agrario debió  
imitaba el aumento de  
utilidad, que este cam-  
bio originó, puede y  
debe efectivamente pre-  
cuidarse de esta tara por  
lo mismo que ninguna  
de las partes interesadas la  
considera del caso y q<sup>d</sup>  
en realidad no ha por  
caso q<sup>d</sup> ventilar el punto  
principal de la queja =  
a todo estas considera-  
ciones la Sección cree  
de instruir a justicia a  
temperance para la fijación  
de utilidades de  
estas fincas a las ta-  
las q<sup>d</sup> presentan los  
apendices de los años

Comencios de 1867 a 1868  
 y de 69 a 70 con las  
 alteraciones que han  
 introducido la comi-  
 sion, segun su  
 cis exente a los folios  
 al 103 alando todos el  
 los los resultados de

Detena del Prado.

	Producto Pastos
400, faena de 1. <sup>a</sup>	2.000,00
190. 20 de 2. <sup>a</sup>	2.612,50
195. 20 de 3. <sup>a</sup>	136,25
75 20 de pasto de 1. <sup>a</sup>	356,25
75 20 de 2. <sup>a</sup> de 2. <sup>a</sup>	262,50
<u>935.</u>	<u>13.596,25</u>
Vajas por pastos y guardas	4.266,25
Producto liquido	9.330,00

En esta operacion quedan subsistiendo  
 los enseres q. continuan los aparceros  
 del 80 a 69 y de 69 a 70, en el abate

Seccion \_\_\_\_\_

Agenciado \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_

de las faenas de pasto que se  
formaron individualmente a  
tipos mas elevados que los que  
mana la Cartilla.

Dehesa de la orden.	Producto lq. Pent., ct.
485 faenas de 1. <sup>a</sup> - -	10.687.50
264 " de 2. <sup>a</sup> - -	3.630. "
25. " de 3. <sup>a</sup> - -	175. "
<u>764.</u>	<u>14.492.50</u>
Pastos de guarda - - -	537.50
Producto liquido - - -	<u>13.955. "</u>

Este lucroato a los años económicos  
unicos de 1868 a '69 69 a '70 y  
70 a '71, que en el de 1871 a '72  
cuel que ocurrió el cambio  
de cultivos de esta dehesa, dejan-  
do a pasto parte de lo que  
antes tenía de labor, queda  
reducido el liquido imponible  
con la baja de 11,000 reales.

Sean 2.750 pesetas que se  
presentan en dichos ult. años  
económicos a 11.205 pesetas  
que han de servir de base para  
las utilidades, también de los  
años económicos de 1872 a 73 y  
de 73 a 74.

En vista de estos resultados,  
la Accion Jurga procedente q. d. d.  
resuelve este Expediente de agravio,  
disponiendo:

1.º Que las utilidades que según  
los datos allegados a este Exped. han  
de ser figurarse a la debida parte  
de los años económicos de 1870 a  
71-71 a 72 y 72 a 73, cuya época com-  
prende esta reclamación de agravio,  
son de 2.320 pesetas en cada un año  
en lugar de las 11.362, con 75 que inde-  
vidamente han venido figurando en  
en los repartos de los propios agravi-  
ados.

2.º Que por la dehera de

La Orden han devida fundada en el  
año de 1870 a '71. 13.755 pesetas, al lugar  
de las 15.317, curso q. indebidamente se cony en  
dieron. En el año de 1871. a '72, costando con la  
baja de 2.790 pesetas que correspondio al cam-  
bio de cultivos desta finca, 11.209 pesetas, y la  
guardela, 11.669 curso, que se marca en el  
del de 1872 a '73. Lo mismo, 11.209 pesetas  
en vez de las 11.669 curso ya citadas.

3.º Que las diferencias de contribuciones  
q. resultan en favor de los arrendatarios de con-  
sideren a ser repartidas entre todos el Occidental  
mis en el presente año 1873 de 1873 a  
'74, para que a su tiempo puedan ser devida-  
mente indeliguados, los reclamantes y

109  
4.º Que los gastos de 2.050 \$, que ha ocasionado  
ado la Comisión Pericial y la Compro-  
vacion desta queja y que han sido su-  
pagado por los reclamantes, se repartan  
a los individuos de Ayuntamiento y  
Junta Pericial q. confeccionaron y aproba-  
ron el expediente y reparto de 1870 a '71, en  
donde se hizo indebidamente, la altera

cion de solicitudes de las instituciones  
de las fincas."

Estando conforme con el punto  
le dicta en confianza de hoy la su spon-  
do en toda sus partes comunicandole  
para que bajo su responsabilidad haga  
tenga debido cumplimiento y que se  
lave en el proximo Reporte las defensas  
que presenten las anteriores de otro  
modo; sin embargo de que abiso de que  
todo ejecutado.

Dios que a V. m. p. D. D. D.

de junio de 1873.

Joan Antonio Navarro



Vor. Alcalde de Medina de las Torres  
Autor



Señor al Ayuntamiento actual y al del año económico de unificación  
de setenta a setenta y uno así como a las juntas parciales  
actual y del mismo año del setenta a setenta y uno y a estas  
Cajas Comunitarias para el día de mañana veinte y dos  
del actual y tom de las sellos de la dicha para que  
dada inteligencia de la om. que precede amenden lo con-  
veniente. Hecho en la villa de Medina de las Torres  
a veinti y uno de mil ochocientos setenta y tres, de  
que certifico =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Esta y la equisita forma lista de los Prop. a que se re-  
fiere elento ante q. entregue al Ayuntamiento de dicho  
de esta Medida para su citacion; de que certifico =

*[Handwritten signature]*

Señor en la villa de Medina de las Torres a veinte y dos  
de Junio de mil ochocientos setenta y tres, reunidos  
en sus Cajas Comunitarias los Prop. del Ayuntamiento pu-  
blico y junta parcial actuales y del año economi-  
co de mil ochocientos setenta a setenta y uno, por  
ser el Prop. y de orden del Sr. Alcalde D. An-  
guel Pizarro. Hecho en se dio cuenta por lectura  
integral de la om. que precede de la Adm. Tesoro-  
ria de la P. N. de la. Sen del actual, y enterados  
q. fueren =

Considerando 1.º = que en la resolución del  
Ayuntamiento a que se contrae mencionado om. se halla  
tamb a la regla primera de la circular de 6 de No-  
viembre de 1852, punto q. se ha oido a contribuyentes q.  
no presentaron la relación de su riqueza como esta mandada =  
2.º que la Comisión venida a esta junta para investigar  
si las diez fanegas que en cada uno de las dos dehesas  
de la Orden y el Prado se han Catayendo inconvencionalmente  
habian i no mejorables, he hallado a la regla 1.ª de la



misma circular, extendiendo sus investigaciones a  
sus extremos que los que fueron objeto de la recla-  
macion, puesto que debiendo limitarse a averiguar  
si eran fianzas clasificadas antes de 2.<sup>a</sup> clase o no  
ya de 1.<sup>a</sup> clase; se sugiere en las fianzas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase  
segun le pareciese.

30. Que atribuyendo la reclamacion de los Sres. D. Da-  
maso Sta. M. y D. Manuel Hidalgo sobre si se  
le habian de señalar utilidades alguna como colo-  
nias, pretension opuesta a la Ley y al sentido com-  
un, el ayuntamiento y junta pericial, al denegarlas,  
hicieron lo que debieron forzosamente, y por  
lo tanto es legalmente inoponible que por las  
incidencias de cada pretension, que es sobre lo que se  
ha litigado, tengan de sufrir perjuicio dichos colono-  
vadores.

40. Que al fijarse las utilidades por q. han de contin-  
buir las dehesas en adelante se ha observado a la  
regla 6.<sup>a</sup> de dicha circular "no aplicando los ti-  
pos de evaluacion adoptados para liquidar el  
capital inoponible de todos y cada uno de los con-  
tribuyentes del mismo pueblo, la efecto, a todo  
contribuyente de Melilla se le impone por cada  
fanega de sembrado de 1.<sup>a</sup> 120 r. de producto  
bruto; se le bajan 30 r. por ciento de utilidad,  
replantacion de 1/2 q. quedandole de utilidad  
liquida inoponible 90 reales, y esto se hace sin  
ocurrencia de si labra la tierra o no la siembra,  
de si corta madera o no la corta, por que de esto  
nadie debe preocuparse.

A las dehesas de la Orden y el Vado, por  
el contrario, se les tiene la deducción ilegal, anti-  
economica y absurda de algunos miles de reales  
cuando se le atribuye al dueño dedicarlo a pasto,  
vinculandole al aplicar diferentes tipos de  
evaluacion que los señalados a las propiedades  
del termino de igual clase. Las juntas periciales  
les han transigido con esta por miedo a los pro-  
ceros, cargandole el perjuicio a la Propiedad, y  
dejar a si mismos, y por equidad, por ser ab-  
suelta la cartilla evaluatoria de este pueblo.

pero la Adm. no debe transigir por nada ni p[er]  
nada.

5.º Que igual abono se comete al tratar de los gan-  
tos de guandemia que estubo rebajados en la cam-  
billa para fijar el producto liquido, el que  
de fijado se bajan de nuevo a ambas deheras,  
resultando en rebajar un mismo tanto dos  
veces, y ofreciendole la anomalia de que por  
otras fincas haya dos productos liquidos.

6.º Que no debense considerar el Ayuntamiento y Junta peri-  
cual al pago de los gastos de la Comuna. Lo por lo es-  
puesto en el tercer considerando. Lo por que los culpables  
de la venida de la Comuna son los reclamantes, pues el  
punto q.º sometieron a la revolucion del ayuntamiento no fue como  
deben ser la junta o injuntiva del ayuntamiento de las cien sa-  
negas, en cuyo caso aquella Corporacion les hubiera podido  
atender, sin otro distrito. Lo por que respecto de la dehera  
de la Orden, los comisionados han dado la razon en parte  
a la junta pericual, la cual la libre de la parte de salga  
con los gastos. Lo por que tampoco puede imponerse  
con cargo al ayuntamiento de la cantidad repetidamente citada  
puesto que no se ha accedido a la solicitud de los reclamantes  
de las cien salegas, sino sobre la franquicia  
de las cien salegas, sino sobre que no se les ha de imputar  
utilidad alguna como colonos. Lo por que la venida de la Co-  
munidad ha sido estemporanea y no ha podido ejercer el esta-  
do del arbolado, puesto que desde el año 1870 en que se con-  
sidera iniciada hasta el de 1879 en q.º se consuma, la enferme-  
dad de la Oruga, no solo destruyo el fruto de aquellos años,  
sino q.º hizo decaer el enmado de todo el terreno, anulan-  
do las mejoras que habian experimentado y dando la distin-  
to aspecto del que tenian. =

7.º Que lo q.º hayan podido pagar de esas las reclamantes en  
los años económicos de 70, 71, 72-73 y paguen en el ac-  
tual, se encuentren un nuevo compensado con lo q.º han paga-  
do y paguen de nuevo, al cauce de las rebajas a q.º se han  
acordado con pretexto de los puntos.

En su virtud el Ayuntamiento y Junta pericual se abren  
de la revolucion de la Adm. Comunal de Ley de Inve-  
niente la Direccion gen[er]al. de Contribuciones. y firman de que  
certifico =

Miguel Sanchez

Pedro Lara

José Villar

<sup>Cayman Rubiales</sup>  
Jose Rodriguez  
Benito Delgado

Francisco Villan  
Manuel Subirana

Jose M. Schez  
Juan Garcia

Jose Bernaldo  
Felipe Rubiales

Juan Gordon  
Pedro Rubiales  
Lorenzo Pimero

Vicente Romero  
Luis Nieto

Vicente Hewa  
J. P. Planas



Nº 0109828

Acuerdo } En la villa de Medinilla de las Torres a pri-  
mero de Julio de mil ochocientos setenta y tres,  
reunidos en sesión extraordinaria, y en sus cuartos  
comunitarios, previa citación al efecto, los Pres.  
del Ayuntamiento popular de la misma, se dió  
convenimiento mas extenso q. el que se expresan  
ba en la precepta de convocatoria, de la  
Ley decretada y sancionada por la Cortes con-  
stituyentes, fha. veinte y Cuatro de Junio últi-  
mo, y del Decreto del Excmo. Ministro de la  
Gobernacion, de veinte y seis del mismo mes,  
lo todo en el Boletín oficial del treinta  
del indicado mes, q. trata de la renovación  
total de los Ayuntamientos en todos los pueblos  
de la Península e Islas Baleares, e inteligencia  
cuando de cuanto en citadas disposiciones se  
previene. Alondaron: Que se ponga al pu-  
blico en la tabla de las ordenes, la lista ge-

857  
 verbal de los electores de este Distrito Municipal  
 aumentando se en ellos a los que cumplan vein-  
 ta y un años de edad el día once del corriente  
 que serán provistos de las correspondientes edu-  
 ción de sufragio, sirviendo por los demás electo-  
 res los mismos que se les repartieron a domi-  
 cilio para las elecciones últimas de Dipu-  
 tados a Cortes, aumentando al público por  
 medio de venta y edicto que la elección por  
 Concejales ha de tener lugar en los días  
 doce, trece, catorce y quince de presentados por  
 veinte meses y que para el fin de cuber-  
 del expediente que al efecto se instruya  
 se deduzca certificación literal del pre-  
 sente acuerdo que firmen referidos Sr.  
 de que yo en Sr. certifico:

M. 

Villan Delgado

Lerna Villar

Bochi yee 27/11

D. Vicente Haza  
 J. Haza

Nota y contra unum. Sr. suplico la certificación  
 proceda en el acuerdo cuber. de que este  
 Sr. Haza

Acuerdos en la villa de Medina de las Torres a tres  
 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres;

Y Envidos en su sesión ordinaria los Sres. del Ayuntamiento  
propietas de la misma, bajo la presidencia del Alcalde  
de D. Miguel Ma. Herrera, y en su lugar lon-  
sitinales, dijeron: que debiéndose proceder a la  
formación del presupuesto municipal del año  
económico de mil ochocientos setenta y tres a seten-  
ta y cuatro, en conformidad a lo prevenido en la  
Ley Municipal ciento, acordaron: designar  
como Juegan de vocales para la formación del  
proyecto de dho. presupuesto a los Sres.  
burgales D. Fr. Mateo Colas, D. Juan  
Rodríguez Villar y D. Jose Villar Delgado  
que son los que componen citada comisión per-  
manente, quienes procederán a la formación  
de el, poniéndose a su disposición todos los  
documentos y antecedentes que necesitaren  
para el debido acierto en la operación, y  
teniendo presente para ello lo prevenido en  
el artículo ciento veinte y siete de mencionado  
Ley Municipal de fecha veinte de Agosto de mil ocho-  
cientos setenta, debiéndose poner el proyecto q.  
se forme a la Comisión del Pósito para somer-  
terlo a la aprobación del Ayuntamiento y verifi-  
cado que así sea exponerlo al público en la  
Secretaría de dho. Ayuntamiento y el término  
que marca el artículo ciento treinta y uno y  
proceder a lo demás q. se previene en los  
siguientes: de suvidora certificación literal del  
presente acuerdo que servirá por cubero de  
presentado presupuesto. Y lo firman nombrados  
Sres. de que que en dho. certifica =

M. Sanchez  
Dava  
Rodríguez

Delgado

Presente  
J. P. P. P.

Señor

no 52.

En vista de la solicitud que  
dirige a este Gobierno varios  
individuos del Ayuntamiento  
de una villa pidiendo la des-  
titucion del contador D. José  
Jimenez y que se nombre fa-  
ra dicho cargo al que ya  
lo ha desempeñado D. Pau-  
lito Gutierrez. Dijo una  
infanteria, que siendo atri-  
buciones de suya puede des-  
de luego proceder a la se-  
paracion y nombramiento  
que solicitan

D. Rey



que a D. N. S. J. D. de  
dijos 10 Agosto 1813  
Jose Puente

El Alcalde de Melchor de las Torres

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the bottom of the page.

Autob Libere di servizi extra



dirigido al Ayuntamiento en el día de su creación  
veinte del actual, a estas Casas Comisionales  
y hora de las once de su mañana, para y  
dando consiento de la precedente con acuerdo  
de los señores Alcaldes y Regidores de Medi-  
na de las Torres Agosto diez y nueve de  
mil ochocientos setenta y tres, de que con-  
tífico =

J. E. Mujal Alcalde

P. S. J. J. J.  
Vicente Huesca

Nota: La siguiente forma lista nominal de los  
Pres. del Ayuntamiento de esta villa, q. entregue  
al Aguacil de dicho Jorge Moreno pa-  
ra su citación en el día y hora prefijados en  
el auto ante; y firma, de que certifico =

Jorge Moreno

J. Huesca

Acuerdo recurriendo  
en sustitución de Cartena  
a D. Pantaleón Gu-  
tiérrez =

En la villa de Medi-  
na de las Torres a veinte  
de Agosto de mil ochocientos  
setenta y tres

Reunidos en sus Casas Comisionales, y en

Señor extraordinario, preveni como antes  
de la misma bajo la presidencia del  
cable D. Miguel Sanchez Herrera, por  
mi su Señoría, de D. Sr. se dio cuenta  
a D. Sr. de la que precede del  
Sr. Gobernador civil de la Prov.  
Sta. deien del actual, e inteligencia  
Acordaron: Que con respecto en el  
destino de Carter y antes ha descom  
pensado, a D. Juan Antonio Gutierrez de  
esta ciudad, y se guarde a D. Jose Gu  
menes que actualmente lo desempeña  
cuya resolución se hará valer a con  
los interesados al efecto convenientes,  
y lo firmen nominados Sr. de que

certifico = José Rodríguez

M. Sanchez

Jane Villar

José Villar

José delgado

Puerto Rico

Deliberado en la segunda y el Sr. le integro

mente el contenido de su orden y auto de  
Cumplim<sup>to</sup> que preceden al Sr. Pantaleon  
Gutierrez y Sr. Jose Jimenez de esta  
verdad, dandolos copia literal, y firmen  
de que certifico =

Pantaleon Gutierrez Jose Jimenez

Es  
Haced

Nota } Por el orden de Su dia se firmo en conser-  
vatorio del Sr. Don. de Ponce de Leon,  
lo reme<sup>to</sup> en el acuerdo auto, de que certi-  
fico = Haced

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a veinte  
y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y  
tres, reunidos en sus Casas Comunitarias y en sesion  
ordinaria, los Sres. del Ayuntamiento, juntamente de la  
misma, dada cuenta de una instancia de D.  
Antonio Davicento, solicitando se le faculte cer-  
tificacion de haber despedido su vecindad de  
esta villa, enya despedida se le admitio, no  
siendo ya vecino el Ayuntamiento acuerdo  
que efectivase. D. Antonio Davicento ha de  
juro de ser vecino de esta villa, y tiene de que  
elida su vecindad que le ha sido admitido,  
por lo que procede se le faculte certificacion  
de este acuerdo para que lo haga constar don-  
de tenga por conveniente. Y no habiend  
mas cuenta de que votar se levantó la

Acuerdo q. se firmen nominados los dos de que se  
se certifican =

M. Sanchez Hurtado Lanza Francisco Mar  
88

Matos 97 Rubiales

De. Huesca  
Blanca

Acuerdo en la villa de Mediana de las Torres a veinte y uno  
de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres, ven-  
tidos en sesion p[ub]lica ordinaria y en su lugar con-  
sistorial, los Pres. del Ayuntamiento popular de la uni-  
versidad, en su calidad de Presidentes del Ayuntamiento de  
Mediana de las Torres, leida el auto ante que se aproba  
da:

Dada cuenta de una instancia fecha diez  
y nueve del actual presentada por D. Juan  
Arias. Preseera de esta Real Audiencia, en que soli-  
cita el competente certificado de que trata el ar-  
tículo cuatrocientos de la ley hipotecaria refe-  
rente a una terreno parte de una finca en  
Blanca y su calle de Truaganos, marcada toda  
ella con el numero treinta, el Ayuntamiento  
convenida: Que se le entregue por lo q. resulta  
de los censuramientos, repartos y elevacion de  
cuentas existentes.

Dada cuenta de una instancia quince  
del actual, presentada por D. Antonio Carreras  
de esta Real Audiencia, haciendo la manifestacion  
de que una finca q. ha posesido la tiene ven-  
dida con anterioridad al Ayuntamiento: Que  
considerandolo cierto se tenga por hecha su ma-  
nifestacion y se le ayude y el Alcalde la cer-  
tificase que lo accedite!

Dada tambien cuenta de otra instan-  
cia fecha veinte y tres de Agosto ultimo, pre-



Sentada por D. Cuadillo Jaffo, y Gomez y D.  
 Antero Garcia de Ito vecinos de la villa de  
 Lastra, como testamentarios de D. Junta Albaro-  
 do que lo fue de esta, en que solicitan el compe-  
 tente certificado de que trata la ley hipotecaria  
 vigente y su artículo cuatrocientos, referente a  
 una casa en esta población y su calle de Vina-  
 gero, y una villa al sitio de Valpino de este ter-  
 mino, su arrenda de sea celebrarse, con veinte y  
 seis plantones, el Ayuntamiento acuerda: Que  
 se les franquee por lo que resulte de los ciu-  
 darramientos, repartos y demás documentos con-  
 tentes.

Al mismo tiempo digeron Dtos. Sres. Para  
 celebrar el certen por secciones de los asociados que  
 con el Ayuntamiento han de constituir en este año la Junta  
 Municipal administrativa de presupuestos, arrendos y  
 cuentas locales, al tenor de lo prevenido en la ley  
 Municipal, cuya reunion fue anunciada por edicto  
 y bando en el día de ayer en la forma ordinaria,  
 y al presenciar de los circunstancias que se presen-  
 taron se procedió al acto, elandose lectura en  
 primer lugar de los artículos desde el número  
 101 y unese al sesenta y cinco inclusive de  
 la ley Municipal citada de veinte de Agosto  
 de mil ochocientos setenta y tres. Sin protesta ni va-  
 clamiento alguno de que deba hacerse mención  
 se pasó a realizar la operación, leyendose  
 las listas de las respectivas secciones, los nombres  
 de los individuos comprendidos en las mismas



y practicandose lo siguiente

840110.4

### N.º Mumen

Peretas (Cada)

La lista mumen primera comprende los propietarios por territorial, cultivos, ganadería y Lincas urbanas: cuenta de ochocientos cuarenta individuos, y las cuotas de contribución que satisficieron arrojaron un total de catere mil seiscientos veintiseis y ocho peretas

---

14.628.

La relación mumen segunda, que comprende iguales propietarios que la anterior, cuenta de cuatrocientos individuos, y pagan de contribución veinte y tres mil ciento sesenta y una peretas

---

23.161

La mumen tercera, en que constan los industriales por todos conceptos, comprende sesenta y tres individuos, y pagan de contribución dos mil cuatrocientos setenta y seis peretas

---

2.476.

Total distributivo - 40.265

Segunda el Ayuntamiento de once Concejales, y por consiguiente son treinta y tres los ayuntados que deben suarar, de donde resulta que deben elevarse más por cada uno doscientos diez y nueve peretas de contribución, y q. corresponde a la primera y demás los siguientes

1.ª Sección	12.	}	33.
2.ª yd.	19		
3.ª yd.	2		

Introducidas las ochocientos cuarenta peretas que comprenden los nombres de la primera sección, en un cantaro de ojo de rata, se procederá a su extracción, dan-

do el siguiente resultado -

1ª Sesión

- D. José Gordon Carrascal
- " Benito Godello
- " Juan Antonio Delgado
- " Judaleno Sarua
- " Fabian Garcia
- " Juan<sup>te</sup> Rodriguez Mueda
- " Santiago Ordalla,
- " Patono Centeno.
- " Juan<sup>te</sup> Delgado Lujano
- " Julian Rubiales
- " Severiano Hernandez
- " Roberto Ordalla

2ª Sesión

- " Rufino Villar
- " José Gordon y Gordon
- " Facundo Giraldo
- " José Moreno Muer
- " Juan Caballero Peres
- " Gregorio Caroten
- " José Giraldo Juncos

- " Juan<sup>te</sup> Delgado Muer
- " Libesca Muer
- " Valentin Fr. Ordalla
- " José Mariano Sarualla
- " Antonio Malar
- " Juan<sup>te</sup> Carraten
- " Nicolo Fr. Mbarado
- " Juan<sup>te</sup> Rocha Caballen
- " Rafael Fr. Delgado
- " Cirilo Regu Muer
- " Vicente Gordito Gordon
- " Juan<sup>te</sup> Muer Silva

3ª Sesión

- " Leon Fr. Mbarado
- " José Cervato Vallin

cuyo total de treinta y tres asociados es el correspondiente al triple numero de una Congregación de que consta este Ayuntamiento segun la ley, y que debe mostrarse. En su virtud se publica la corporación que se publica que este resultado inmediatamente en la forma ordinaria y se participe por cada uno a los asociados. En esta forma se dio por terminada el acta y levantada la

Simon, Simundo los Sr. Concejales de  
que yo la he certificado

M. *(Signature)* Hurtado Lano Villar  
*(Signature)*

Matorro *(Signature)*  
*(Signature)*  
Güente Howard  
Glanes  
*(Signature)*



Nº.3005839

Pres. del Ayuntamiento de esta villa

Franco Gordon Giraldo, natural y vecino de la quinta, de setenta y tres años de edad viudo, industrial, empadronado en la Calle del Páramo en un primer, hallandome en el libro uno y ejercicio de mis derechos civiles, con capacidad legal para dirigir la presente solicitud, ante V. U. como mejor proceda, digo: Que conjuicio de mis intereses la vecindad a la inmediata villa de Fuente de Cantos, que pertenece a la cabeza de partido del mismo, en esta Provincia, desde luego me desisto de la que he obtenido en este pueblo. Y con el fin de hacerlo legalmente Suplico a V. U. se sirvan admitirme desde luego la pedida que hago de la vecindad de este pueblo, informando a la vez la conducta positiva y moral que haya observado en el, mandando por ultimo que se me facilite el competente certificado de este punto y acuerdo que sobre el recaiga para presentarlo a la Municipalidad de Dto. Fuente de Cantos, acreditandose en dicho informe que no soy deudor a los fondos publicos. La gracia que me dirijo conseguir de la misma justificacion de V. U. Mediana de las Torres Setiembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y tres =

Franco Gordon

Mediana de las Torres Setiembre diez y seis de mil ochocientos setenta y tres  
Decreto (informe) Dada cuenta al Ayuntamiento popular

de esta villa, estando reunidos en sesion publica  
ordinaria, y en sus Cabos Comunitarios, bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel San-  
chez Herrera, del ante. escrito presentado por  
Francisco Gordon Giraldo de esta naturaleza  
y venidad, enterados que fueron dichos Señores  
Acordaron: Que se tenga por deservida la co-  
midad solicitada por el referido Gordon Gi-  
raldo, tachandose su nombre de los padrones veni-  
uales, exonerandole de toda carga concegida, que-  
dando por conguiente privado de los beneficios  
que estos venidos disfrutan; debiendo manifes-  
tar que dho. interesado durante su permanen-  
cia en esta, ha observado una conducta regular,  
y tiene satisfechos sus descubiertos de contribu-  
ciones hasta el dia; y facilisese el certificado  
que solicita. Y lo firmaron reunidos los  
quienes al mismo tiempo acordaron se man-  
dara dilig. al fibro de estas capitulares del  
corriente año, de todo lo que certifico yo el  
Sro. de la Municipalidad =

H. Manuel Hurtado Pedro Lara  
Francisco Villar Juan Mateos  
Eugenio Rubial  
Vicente Heredia  
J. J. Luna  
S. M.

Nota { con la union Ato. saque certificacion literal  
del ante. escrito y del informe que le precede

en un billete que el sellado indico q. entregue  
al interesado Fructo Gordon Gualdo, firmante  
en su credito, de que certifico =

Fructo Gordon

Fructo

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres I dozes



Nº. 0112332

de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos  
en sesión pública ordinaria y en sus sesiones Constitucionales, los  
Sres. del Ayunt. popular de la misma, dada cuenta de  
una instancia ~~hacia~~ diez del actual, presentada por  
Francisco Chamiso ~~Padre~~ de esta vecindad, en que soli-  
cita el competente certificado de que trata la ley hincien-  
te en vigor y su artículo cuatrocientos, referente a  
una tierra en este termino, y sitio de Fuente Rogales,  
en la dehesa de Cantilleja de guarda de unave cele-  
minas de jurisdicción del Ayunt. acaudado: fue a lo que sigue  
por lo que resulta de los sumarios, repartimien-  
tos y demas documentos existentes.

Se acuerda por el Sr. Alcalde Presidente  
D. Miguel Mier. Herrera, que si es llegado el  
tiempo de proceder a la subasta del fundo de Celler-  
ta de la Lancha, como acredita por el expediente que  
se encuentra en parte a cubi el Municipal, lo que  
en consecuencia de la correspondencia para la debida  
resolución. Tomada en cuenta semejante proce-  
sación, acordaron: que sin levantar mas se  
forme el oportuno expediente al que se sirva por  
cabera certificación del particular de este acuerdo  
de referente al asunto, cuyo fondo se tarare  
por los peritos de la confesión ~~sepa~~ previa repa-  
ración y juramento, en donde se hará constar la de-  
claración de los mismos y pliego de condiciones, sena-  
lándose para su remate el día diez y nueve del  
corriente en estas salas Constitucionales y horas de diez  
a doce de su mañana anunciándose así al pú-  
blico por medio de bando y edicto y remitiéndose  
al Sr. Gobernador civil de la Provincia



pan q. se digue adenan su interin en el Ap-  
 ostar oficial para la delida concurrencia de licita-  
 dora, cuya subasta se adjudicara en el mas venturoso  
 postor. y no teniendo mas asuntos de que tratar, se  
 dio por terminada la sesion, de que yo el Nro. escri-  
 fico = Lind. = Ganito = Poro = Sobre sayado = asunto = De

M. Sanchez Hurtado Lina Villar  
 Mateos Rubiales  
 Fuente Huesca  
 Nro.

Acta En la villa de Medina de las Torres a  
 veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta  
 y tres reunidos en sesion extraordinaria por  
 convocatoria al efecto, los Sres. del Ayun-  
 tamiento popular y ayacudados de la Junta  
 Municipal designados al margen, con el  
 objeto de arbitrar recursos con que cubrir  
 el cupo del repartimiento provincial y mu-  
 nicipal, puesto que no puede exceder del tres  
 por ciento sobre la riqueza amillarada a los  
 contribuyentes del termino y a los forasteros, a  
 que la Ley y en su consecuencia acordaron:  
 Que los cerdos que se degüellen para la ma-  
 tenencia de los vecinos pagaran su dueño, por  
 cada uno que no llegare a diez arrovas ochos  
 reales, y los que llegaren a diez y paven, diez  
 reales, y los que se maten para el verdeo veinte  
 reales cada uno. Al mismo tiempo acor-  
 daron nominados Sres. que por el

Juan Villar  
 Mateos  
 Rubiales  
 Rodriguez  
 Delgado  
 Delgado  
 Durcalles  
 Garcia  
 Villar  
 Garcia  
 Gordon  
 Gordon  
 Villan  
 Penayo  
 Gualido  
 Vargues  
 Fedeles  
 Delgado  
 Pico

El Sr. Presidente se mande publicar un  
 bando para que ninguna persona pueda  
 matar cerdos de los comprendidos, sin pa-  
 pelito de la Autoridad local, para que  
 la Comision que a nombre preveni el ac-  
 to a fin de evitar fraudes respecto al peso  
 que tenga el cerdo, el que no cumpla con  
 este precepto se le bane por decomiso el  
 cerdo o cerdos que mate, asi lo acordaron y  
 firman los que saben y los que sus lo  
 hacen con la señal de la cruz de que goza  
 el Sr. certifico = Es de advertir que el  
 propietario que no pueda enaguar cual  
 quier cerdo y que por este motivo tenga  
 precision de venderlo, solo pagara  
 los ocho o doce reales impuestos ante-  
 riormente segun su peso, todavia que  
 no lo hace para especular.

J. M. Miguel Sanchez Manuel Alvarado Pedro Lara  
 Francisco Villar Juan Mateos Gregorio Pulido  
 Jose Rodriquez Francisco Delgado  
 Juan Antonio Delgado Antonio Mendez  
 Esteban Garcia Rufino Villar  
 Yndalecio

José Gordon  
H

Como representante de milia

Bosili Gordillo

Manuel Gordillo  
H

Senal de del individuo  
amirante Manuel Rocha  
H

Senal de del individuo

lituan Juan Mejia  
H

Jacinto Girardo  
Senal de de Juan de los Rios  
Senal de de Felipe Rey  
H

Senal de de Juan de los Rios  
Senal de de Felipe Rey  
H

Jefe Juan  
H

Nota con la misma fin. se publico el bando pre-  
venido en el acuerdo ante y ceymo de practica  
do fize en la tabla de las ordenes de esta locali-  
dad, de que certifico =  
Hava

Señal entrada en la villa de Medina de las Torres  
a veinte y dos de octubre de mil ochocientos  
setenta y tres, reunidos en sesión extraordi-  
naria y en su casa comunal, previa con-  
vocatoria al efecto, los tres del Ayuntamiento  
popular de la misma designados al margen,  
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel  
Sanchez Heron, dijeron: que no teniendo  
anterior como debiamos Augustin Hava de esta  
verdad el reloj de esta Parroquia, como su  
encargado que es del mismo, nombrado por  
el Municipio estando parado muy al me-  
nudo, adelantando una vez, otras abranan-  
do, y muchas en vez de dar la hora q.  
le correspondiera hace de las cuatro, cin-  
co y otras cuando debieran ser por ejemplo



han diera, oue lo a sin haber sido suficientes  
 las enuueitaciones que varias veces se le han he-  
 cho para que corrija dho. rebou, acordaron:  
 que sea separado de tal destino desde luego,  
 nombrando en su reemplazo a Jose Ovído  
 Hernandez de esta misma vecindad, quien des-  
 de el dia de su entrada se encargara del mismo  
 por la misma gratificacion coniguada en el pre-  
 supuesto y el aquel disfrutaba, sea el restante

Acordaron tambien nominados Señores,  
 para llevar al efecto lo prevenido por el Gobierno  
 de la Republica en decreto de diez y ocho de Se-  
 tiembre ultimo sobre requisicion de caballos, nombran  
 a Don Frasco Mateos Jurales, Regidor teniente de  
 Don Lorenzo <sup>(digo) al Alcalde Provis. D. Figgel</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comuna</sup>  
 de citada requisicion, para que forme parte de la  
 de citada requisicion, dando conocimiento de ello al Sr.  
 Gobernador Civil de la Provincia.

Y ultimamente acordaron nombrar dos  
 guardas mayor de campo, ademas de los otros dos  
 coniguados en el precepto Municipal vigen-  
 te, que lo son Felipe Rocha y Teodoro Ra-  
 mirez <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuales</sup>  
 se considerava lo suficiente en el precepto a-  
 dicional, por no ser suficientes aquellos a ante-  
 dia el termino tan dilatado de esta locali-  
 dad. Con lo que se dio por terminada la

Acta que firman, de que yo soy su  
certifican - Luis linear. Digo, al Alcalde D. Miguel Ferrero = 0<sup>e</sup>

M. Sanchez Quintan Luna

Francisco Villar

Rodríguez

Villar

Matos

Baldery

Villar

[Signature]

Oficiale Hueso  
Blanco

Acuerdo { En la villa de Medina de la Torre a veinti  
y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta  
y tres reunidos en sesión extraordinaria y en sus  
Cajas concistoriales, previa convocatoria al efecto  
por los señ. del Ayuntamiento popular de la misma de  
signados al margen bajo la presidencia del Al  
calde D. Miguel Sanchez Ferrero, por dicho señ.  
se hizo presente: Que careciendo este Municipio  
de fondos para sufragar las cargas del presupuesto  
Municipal por no pagarsele lo que se le  
debe de los intereses de bienes araguardos de  
Propios, debia arbitrase las yerbas del Egido  
de la Haya para el fin indicado, y teniendo en  
cuenta el Ayuntamiento tan justa proposición  
Acuerda: que se proceda inmediatamente  
por los peritos de la comarca pública José  
Navarro Rocha y Juan Calvo Espinosa a  
la faena de referidas yerbas comprensivas  
solo hasta el veinte y cinco de Mayo del  
año proximo venidero de mil ochocientos se  
tenta y cuatro compareciendo despues a pres  
tar la oportuna declaración, formalizan

Que el correspondiente expediente para el que  
 servira por habera certificacion literal de este auto  
 de hacienda constata en el mismo la formacion  
 pliego de condiciones que tengo ha bien redac-  
 tas dicho Ayuntamiento, y asi verificada invitase a  
 los ganaderos de lanas de esta villa para si ape-  
 tecen referidas yerbas para su formacion y en caso  
 contrario se sacaran a subasta publica por el ter-  
 mino que se prescriba para todo lo cual se fija  
 Van los correspondientes edictos en los sitios pui-  
 blicos y de costumbre de esta localidad. Y lo ten-  
 man presentados Mes. de que yo su Bro. Ber-  
 nado = Enmendado = por = su = vale =  
 ficio.

M. Sanchez Hurtado Villa Realido  
 Yane Mateos

Vicente Navas  
 J. P.

Nota con la misma Ato. saque certificacion literal del proce-  
 dente acuerdo por el objeto indicado en el mismo,  
 que certifico = Navas

Acuerdo del Ayuntamiento en la villa de Medina de las Torres a siete de Diciembre de  
 mayores contribuyentes = mil ochocientos setenta y tres, siendo las que de su existencia  
 reunidos en su sala Capitulada por sesion ordinaria los Sr. del Ayuntamiento, con-  
 do al margen, con los mayores contribuyentes que tambien se designan bajista presi-  
 dencia del Alcalde D. Miguel Thom. Herrera, se dio cuenta por un el Sr. de cer-  
 tificado y dilig. actuadas en agreemento del 1.º y 2.º grado p.º debidas de con-  
 tribucion territorial del ano economico pasado de 1892 a 93, cuyo expe-  
 diente se ha por ventura por el Comisario encargado en la gestion,  
 con el fin de acordar si procede el de 2.º grado contra los contribuyen-  
 tes, cuyos debitos no han podido venturar p.º cargo de bienes muebles y  
 demas circunstancias que aparecen en otras dilig. que fueron examina-  
 das debidamente, como exige el articulo Cuarenta de la Ley de 1890

Pres. Sr. Navas  
 Concejales  
 Hurtado  
 Lara.

Mubiales.  
 Rodriguez  
 Villar  
 Mateos  
 Contribuyentes.  
 Caballero  
 Fructuoso  
 Nubian  
 Estoraga  
 Albuja  
 Durcallo  
 Gorrilla  
 Espinosa

tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y un y la del veinte  
 del propio mes de mil ochocientos sesenta y siete; en su virtud el  
 Ayuntamiento y asociados acordaron se proceda a llevar a efecto  
 el indicado expediente de tomar grado contra todos los individuos y  
 resultado involventes en el referido, incluso los herederos y  
 teni, contra los que no hubiéndose hecho efecto por no tener  
 en esta causa abierta ni persona alguna que los represente,  
 por lo que se manifiestan al Comisario los datos que arrojan  
 el amillaramiento respecto de los bienes sobre que se ha impuesto  
 la contribucion, a fin de que contra ellos pueda dirigirse por  
 cadimentos, exceptuandose únicamente los siguientes, a quienes el  
 Ayuntamiento y asociados han considerado fallidos definitivamente  
 segun aparece del expediente intruido al efecto, por las causas  
 y respectos de cada uno de ellos, a saber:

Núm. de orden	Contribuyentes y causas de su involuencia	Cuotas fallidas Pesetas. Cent.
75	Antolin Cortes, por indigencia notoria	1 - 58
704	Antonio Iglesias p. y. y.	3 - 10
708	Juan Villar, p. haber fallecido en la indigencia	1 - 50
806	Man. Vargas Ferramillo, p. ser univ. causa de falta.	1 - 26
892	Valentin Rodriguez, por indig. notoria	43

Total fallido once pesetas y cinco cent. = 11 - 05

Acido notario y firmados. Ver. de que yo el Sr. certifico =

J. Miguel Sanchez

Manuel Montado  
 Pedro Lora

Eugenio Rubial

Jose Rodriguez, p.

Francisco Villar

Juan. a Mateos

Francisco Durcallo

Diego Sorullo

Vicente Lora



Nº 3033241

Acuerdo ( en la villa de Medina de las Torres a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en su Casa Comunal y en sesión ordinaria los Ivec. del Ayunt. popular de la misma, leído el acta cont. que es y queda.

Dada cuenta de una intercom. fin. diez y nueve de del actual, presentada por Jose Belmendez Munoz de esta ciudad, en que solicita el competente certificando de que trata la ley hipotecaria, en su artículo cuarenta, referente a una quinta parte de can en esta población, y en calle del Alcazar, numerada con ella con el numero setenta y dos, el Ayunt. acuerda: que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, reparos, y demas documentos existentes. Y firmen los Ivec. de que certifica:

M. Sanchez      Martinez      Garcia      Rodriguez  
Dillan      Pubis      14



Sillas  
1888

Mateos

Yiente Sillas  
C. Sillas

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinti  
 te y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta  
 y tres, reunidos en un lugar concurridos y en  
 sesión extraordinaria y sesión convocatoria al efec-  
 to los Sr. del Ayuntamiento de la misma, bajo  
 la presidencia del Alcalde D. Miguel San-  
 ches Herrera, por don Sr. se hizo presente, co-  
 mo único objeto a que se contrae la cedula de cita-  
 ción, sería muy conveniente, en vista del mal tem-  
 poral que se experimenta el socorro a los  
 pobres braceros viudas y huérfanos, que con-  
 cen del sustento necesario para su alimenta-  
 ción; en su virtud los Sr. del Municipio ac-  
 cordaron: Que se reparta a dichos seres de-  
 granados en los dos días venideros veinte y  
 cinco y veinte y seis un pan de dos libras  
 a cada cual, abonándose su importe de la  
 partida consignada en el presupuesto ordinario  
 del ordinario del año económico actual acreditán-  
 dase en cuenta con el correspondiente de libranza cer-  
 tificando de este acuerdo y lista repartidora del  
 pan y lo firman, de que certifica =

M.

er  
ben  
en  
le  
be  
Sun  
co  
cota  
Men  
I  
con  
a  
le  
i  
edi  
cer  
hel



Villa de Medina  
de las Torres =

Año de 1874 =

Libro de autos Capitulares de Sto. año.



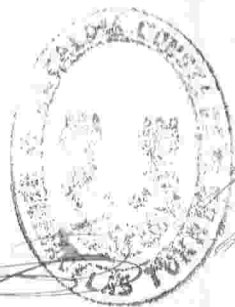


Vista la contestacion que se  
hizo en el oficio de su señoría  
del actual teniente de  
Don Juan de los Rios y  
Don Manuel Hidalgo signi-  
ficando el deseo de que se diese  
a cabo una conferencia de  
esta Abadía con el Sr. D.  
de separar la cuestion eclesias-  
tica de la civil, por consi-  
derarse agravadas en la con-  
fesion señalada de las Diferencias  
señaladas de la Orden y el  
Pueblo, esta Abadía accediendo  
a su solicitud ha acordado se  
realice por esta conferencia el  
dia 11 del corriente mes a las

dece de su comunicacion de lo que  
se acuerda en la comunicacion de 10  
de Mayo y Junta provincial para  
vista de todos los Cabos y au-  
toridades que obran en su poder  
con referencia a este mismo asun-  
to para su mayor esclarecim.  
a cuyo acto esta transiendose in-  
mediatamente el Activo del baton de  
Marques de Parolles como pro-  
prietario de sus fincas.

Se manda lo acordado al recibo  
de esta comunicacion expresando  
las personas que designe para  
esta conferencia.

D. N. S.



que a D. m. L. B. Rojas  
de Lima el 15 de Mayo de 1872.

Quiero decir

~~que~~

Dr. Manuel Boust. de Medina de los Rios



Tutor *Quinglan la precedente*



*Folia primera*  
N. 0.212.956

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a cuatro  
de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, reu-  
nidos en sus Casas Comunitarias y en sesión pública  
ordinaria los Pres. del Ayuntamiento Regent. de la  
misma anotados al margen, bajo la presidencia del  
Alcalde D. Miguel Sanchez Moreno, por este  
unius for. se hizo presente: Que en atención  
al mal estado en que se encuentran la mayor  
parte de las calles de esta población, y la escar-  
sa de agua que se experimenta en las fuentes  
para el sustento del vecindario, se estaba en el  
caso de la Corporación lo estimare junto y consensua-  
do el proceder, cuando lo permitian las circunstan-  
cias, a la reparación y construcción de los empu-  
drados y cañerías; tomada que fue en considera-  
ción tan justa pretensión acordaron los Pres.  
del Ayuntamiento que pueda procederse des-  
de luego a poner en planta referidas obras,  
contando con la prestación personal, a fin de  
que no sea tan costoso el gasto, y muy parti-  
cularmente se reconstruyan las calles del Cabaa-  
rio y Serena que son las que se encuentran en mas

14  
mal estado y que preciamen-  
teras al Egido de la Tabla donde se suplan  
ben la generalidad de las uicias; habiéndose  
establido tambien la reconyocion a los ca-  
minos o entradas de la poblacion, donde en tien-  
po de abundancia lluviese los trabajos de  
trámite por los puentes y atolladeros que en  
ellos se forman, satisfaciéndose el costo de las  
cantidades conyugadas para cada uno de los obge-  
tos indicados en el presupuesto Municipal or-  
dinario del año en curso actual, y que se pa-  
sara en cuentas acreditándose por los correspondien-  
tes libramientos expedidos y autorizados por el  
Alcalde presidente con el visto de los inte-  
resados, y certificación de este acuerdo.

Y igualmente acordaron unisimados Srtes. que  
siendo totalmente imposible cumplir el termino  
Municipal de esta villa, por costo bastante dilata-  
do, con solo los dos grandes riuales por conyuga-  
dos, se estaba en el caso, con el objeto de  
evitar, en quanto posible sea, los danos que  
pueden originarse tanto en el cultivo, oliva-  
do y viñedo, quanto en la sementera que es  
clande cifra este pueblo puramente agrícola  
sus esperanzas, y que no queden ilusiones sus

Jacum y trabajos invertidos en la labranza, de <sup>los</sup> los  
nombres otros dos guardas mas; y en su vista acordaron:  
Nombrar, con nombre de tales guardas a Felipe Rocha  
y Antonio Caroten con el mismo sueldo q<sup>e</sup> el que di-  
frutan los dos q<sup>e</sup> se encuentran preempuados, comi-  
tente en una peota y doce centinos diarios, q<sup>e</sup> se  
satisfara de la partida preempuada para <sup>las</sup> las  
pajas q<sup>e</sup> considero excesa la conjuenda para ellos,  
cuya guarda estan desempeñando su cargo desde prin-  
cipio del año envenido actual, y dende una epoca  
povera el pago de los unidos, remitiendose copia certifica-  
da de lo conveniente a este acuerdo, a la Real Comi-  
sion para q<sup>e</sup> se digue por parte su aprobacion, si  
la merecieren.

Acto continuo se hizo presente por el Sr.  
Presidente la necesidad en que se encuentra la Cor-  
poracion de hacer cumplir los articulos uno y once  
de las ordenanzas de cara y jaca, o sea el Real De-  
creto de tres de Mayo de mil setecientos treinta y  
cuatro, y puesta a discusion semejante proposicion  
acordaron por unanimidad: Que se publique  
por bando y edicto segunda beta, expresando q<sup>e</sup>  
se prohibe absolutamente el peñar y cargar desde  
primero de Mayo hasta igual dia del mes de Agos-  
to, y en todo tiempo con buques, lanchas, perchas,  
redes y velamos mates, exceptuandose las edonias  
y demas aver de jaca que pueden cargar durante  
el tiempo de su trauito, asi como tambien esta  
prohibido el peñar con la cinta o anillo, impo-  
niendose la multa al que fuere denunciado, cargando

o peduando de veinte reales, y sean cuño pue-  
 ran en papel por primera vez, treinta rea-  
 les por la segunda y cincuenta por la tercera  
 sin perjuicio del rescancamiento de los denos qe  
 se irrogaren en la sementera por los cara-  
 dres.

Y no teniendo mas asuntos de que  
 tratar, se levantó la sesión, qe firmaron Dtos.  
 Sr. del Municipio, de que yo soy Sr. certi-  
 ficó =

*[Signature]*

Yo Le Pedro y ue. 1711  
 Fran.º Villar  
 Eugenio Medinilla

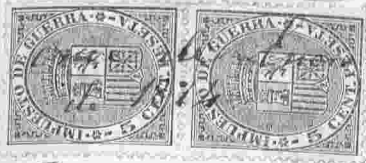
Vicente Masó  
*[Signature]*

Nota que el mismo día, mes y año, se dio edito y orden del ayuntamiento respecto a la lida de cara y pava, el que después de publicado por el Sr. Juan de Quiroga y el Sr. Juan Oliva, fize en la tabla de las ordenes de esta localidad, de que certifico = Masó

Nota que el correo del ayuntamiento, se remitió al Sr. Pedro de la Cruz para la certificación del particular del esta certifi-  
 cado al amulamiento de otros dos guardas rucab, de que certifico = Masó



N.º 0.212.444



Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a once  
de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro,  
citando reunidos en sus Casas Comitoriales, y en se-  
sion publica ordinaria, los Pres. del Ayuntamiento  
popular de la misma, designados al margen, bajo la  
presidencia del Alcalde D. Miguel Sanchez Her-  
nan, por mi su Pro. y de orden de Dho. Presidente,  
se dió cuenta por lectura integra, del Decreto del  
Gobierno de la Republica, Aña. siete del actual, in-  
serta en la Gaceta de Madrid de ocho del mismo,  
que trata sobre la reserva del presente año; y  
en su consecuencia, y obedeciendo otros Pres. tal su-  
perior resolucion, acordaron: Que en conformidad  
a lo prevenido en el articulo tercero de menciona-  
do Decreto, se de principio al abutamiento de to-  
dos los mozos que hubiesen cumplido veinte años  
de edad en primeros del corriente, el dia quince  
del mismo, a las diez de su mañana, en estas Casas  
Comitoriales, teniendo a la vista el padrón gene-  
ral del vecindario, y libros Parroquiales, para lo  
cual se hara saber, previo recado de atencion, al  
Abv. Curia Económico de esta villa D. Manuel  
Gomez y Millan, se viva recibidos y concurrir al  
acto; que se haga notorio por medio de bando y edicto,  
para la debida concurrencia de interesados, y que  
se deducan certificacion hilefal del presente acuerdo

para que sirva por cabera del expediente y  
al efecto debe instruirse, y lo firman  
nombrados Pres. de que certifico =

J. Miguel Sanchez Manuel Huerta Pedro Lanza

Jose Villan Jo. Sebastian

Eugenio Rubialuz Fran. co Villar

Juan Mateos Vicente Mas

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte y  
dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro,  
reunidos en sesión extra ordinaria, por vía conu-  
catoria al efecto, y en sus Casas Comunitarias, los  
Pres. del Ayuntamiento popular de la misma designa-  
dos al margen, bajo la presidencia del Alcalde D.  
Miguel Sanchez Ferrer, por un su no. y de  
orden de Dho. Presidente, se dió lectura inte-  
gra del Decreto del Ministerio de la Gobernación  
fecha trece del actual inserto en la Gaceta de  
Madrid del miércoles catorce del mismo, dando  
una nueva plasa mas perentoria para las operacio-  
nes del abastecimiento de la reserva del presente  
año, y bien entendido los otros Pres. acordaron:  
que en conformidad a lo que se previene en  
el artículo segundo de mencionado Decreto,  
y toda vez q. el abastecimiento de esta villa  
se encuentra terminado, se proceda a la

rectificación del mismo, el Domingo <sup>Folio Ciento</sup> veinte y  
 cinco del presente mes, en estas Casas Comunita-  
 riales, y hora de las diez de su mañana, que  
 deberá quedar concluido el treinta y uno del  
 mismo para lo cual se hará notorio por un  
 día de bando y edicto a este vecindario, citándose  
 además a los señores abilitados, que son veinte y cua-  
 tro, por incompetentes por elotas duplicadas, y  
 unas se entregaron a ellos, y en su defecto a  
 sus padres, parientes más cercanos, amos, tutores  
 y curadores, y la otra firmada por los mismos,  
 o un lego. e. rucos se unirá al expediente, al que  
 también se elevará certificación de este acuerdo,  
 acreditándose todo por diligencia. Y lo firmaron,  
 de que certifico:

Lana

M.     
 Villar    
 Rodríguez    


Acuerdo en la villa de Melilla de las Torres a veinte y siete  
 de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sus  
 Casas Comunitarias, y en sesión extra-ordinaria, previa citación al  
 efecto, los señores del Ayuntamiento popular de la misma, bajo la  
 presidencia del Alcalde D. Miguel Pico. Pico, por un  
 acuerdo del No. y de su. de dho. Ayuntamiento se dio lectura íntegra  
 del Decreto de tres del actual, ya citado en el acuerdo  
 anterior, y acordados de lo que se previene en el artículo  
 tercero del mismo, acordaron: Que el Domingo próximo del  
 presente mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana



na, a puerta abierta, y en estas causas Comunitarias se pro-  
 ceda al rito de declaracion de mozos utiles para la  
 reserva del corriente año, haciendose presente para los  
 mozos q. propongan excepciones, lo que se determino  
 en el articulo diez del Decreto de siete de Dho. pre-  
 sente mes, y para los que pogan las de defectos  
 dichos se atemperaran ad lo que resulte del con-  
 cepto que ha de redactarse para la Comunion de q. se  
 habla el articulo octavo de mencionado Decreto; y  
 para la debida inteligencia de los interesados, se  
 haga publico por medio de bando y edicto, que  
 se fijara en el sitio de costumbre de esta loca-  
 lidad, citandose ademas a todos los mozos q. resul-  
 tan hábiles, por competentes y repetidas duplicaciones  
 q. una se entregara a Dhos. mozos, o en su  
 defecto a sus padres, y parientes mas cercanos,  
 y la otra firmando por los mismos, o en caso de su  
 ausencia, se unira al expediente, al que se elevara  
 tambien certificacion de este acuerdo, accedi-  
 tandose todo por diligencia a efectos oportunos.  
 Y lo firman uniuersales Dtos. de que certifico =

M. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]*

Acuerdo { en la villa de Medellin de los Yores a pri-  
 mer de Febrero de mil ochocientos setenta y  
 cuatro, reunidos en sus causas Comunitarias y  
 en sesión ordinaria los Dtos. del Ayuntamiento pu-  
 blico de la misma, decidiendo al margen  
 bajo la presidencia del Alcalde D. Juan



N.º 212.443

quiel Aren. Heren, dada cuenta de una instancia  
 fha. treinta y uno de Enero que acaba de espinar, presen-  
 tada por Juan Espinosa Calvo, Antonio Gordon y  
 Gordon, D. Rufino Gutierrez Cambrauz, Vicente Espi-  
 nosa Calvo de esta vecindad y por Andres Rodriguez  
 Santana que lo es de la Matanza, ~~casado por si~~ y  
 otros en representacion de su mujer e hijos, en que  
 solicitan el competente certificado de que traben la  
 ley hipotecaria en su articulo cuatrocientos, referen-  
 te a un can en esta poblacion, y salable de Heren  
 rubor, marcada con el numero 1 en de Gobierno, el  
 Ayuntamiento acuerda: Que se les franquee por  
 lo qe resulte de los enullamientos, repartos y de-  
 mandos documentos pertinentes. Y firmen sus Hecds. de  
 qe certifico = Verbales = uno por si y otros en representacion  
 de su mujer e hijos = No. 212.443

M. Sanchez Santalucia y Ana Rodriguez

Matorras Rubiales  
 Vicente Heren  
 J. M. Heren

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a  
 catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y  
 cuatro, reunidos en sesion extraordinaria, previa  
 convocatoria al efecto, los Sres. del Ayuntamiento  
 popular de la misma, designados al margen  
 bajo la presidencia del Sr. Miguel

También Herrera, se dio cuenta por mi su señoría y de  
 orden de S. M. Presidente de la circular de la Admin.  
 Económica de la Prov. de la villa de Segura y otro de la  
 villa de Segura, inserta en el Botin Oficial del Lunes dia  
 del actual número trescientos ochenta y cuatro y habla  
 sobre renovación de la mitad de los individuos  
 de la junta jurada; e inteligencia de otros. Pero de  
 lo que en la misma se previene, así como de lo que  
 se dispone en los artículos trece al diez y nueve  
 inclusive del Real Decreto de veinte y tres de  
 Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco y Real  
 orden de diez y seis de Junio de mil ochocientos  
 sesenta y tres, suerto que los jurados que han de  
 continuar son cinco, segun el sorteo que el Ayuntamiento  
 ha practicado, y que lo son D. Niceto Gordillo,  
 D. Jose Oрдinallas Villar, D. Juan Garcia Mbarado,  
 vecinos de esta villa y los foresteros D. Francisco Garcia  
 Padilla y D. Gerónimo Carrascal, el primero de Casas  
 de Reyona, y el ultimo de Fuente de Canto, acordaron  
 se nombren por el Ayuntamiento tres jurados vecinos  
 del pueblo y ninguno forestero, proporcionalmente a la  
 Admin. Económica tres ternas para igual número tam-  
 bien de vecinos, como igualmente los suplentes, sug-  
 tándose en un todo a los formularios insertos en la  
 circular comunicada al efecto, y lo verifican de la  
 manera siguiente <sup>advertiendo que quedan de suplentes, se-  
 gun el sorteo verificado</sup> Quinto Cabrera, <sup>ful con</sup> Belgardo y Segundo Villar.  
 Ayuntamiento de Medina de las Torres

Relacion que forma este Ayuntamiento en cumpli-  
 miento de la orden dictada por el Ministerio

de Hacienda en 30 de Febrero de 1859, para la renovación de la mitad de los individuos de la Junta provincial.

Número de individuos de que debe componerse la Junta provincial, igual al de Corporales que tiene este Ayuntamiento

	Vecinos	9	}	55
	Hacendados forales	2		

Mitad para renovar	6
Suplentes	3
<b>Total</b>	<b>9</b>

Deducción sin gravar

Peritos.

	Vecinos.	Forales.	Suplentes.	Total.
Corresponde nombrar al Ayuntamiento	3	1	1	5
yd. a la D <sup>na</sup> .	3	2		5
	<b>6</b>	<b>3</b>		<b>9</b>

Este Ayuntamiento en uso de sus facultades nombra los individuos siguientes:

Para peritos.	Vecindad	Cuota de contribución y pecunia en este caso.	Peritos. Cent.
D <sup>no</sup> Manuel Subiran Salguero	Vecindad de los toros	214	85
" Manuel Moreno Rubiales	yd	77	14
" Pedro Calatraba Espinosa	yd	95	34

Para suplentes

" Fabian Garcia Garaballe	yd	120	20
---------------------------	----	-----	----

Propuesta triple que hace este Ayuntamiento a la D<sup>na</sup> Económica

ca. para q. elija lo mejor y suplentes que le convenga  
pueda nombrar.

Verdad.

Cuota de contribucion  
bienes y pagar  
en este cab.  
Pres. 10

Para peritos.

1.<sup>a</sup> terna

D. Cesario Cabrera Gordillo - Medina de las Torres - 85 - 95  
" Eugenio Gordillo Gordon - yd - 119 - 2  
" Jose Albajar Gordillo - yd - 80 - 64.

2.<sup>a</sup> terna

" Miguel Valero Ortiz - yd - 289 - 69  
" Jose Aler. Sanamillo - yd - 216 - 82  
" Gabriel Gordon y Gordon - yd - 115 - 11

3.<sup>a</sup> terna

" Gregorio Caveten Gordillo - yd - 52 - 86  
" Miguel Gordillo Gordon - yd - 61 - 37  
" Valentin Garcia Derualder - yd - 27 - 88

Para suplentes.

1.<sup>a</sup> terna

" Antonio Gordon y Gordon - yd - 16 - 25  
" Fernando Moreno Orubiales - yd - 66 - 94  
" Victorio Cabrera Gordillo - yd - 58 - 22

2.<sup>a</sup> terna

" Fran.<sup>co</sup> Calvo Izquierdo - yd - 14 - 05  
" Antonio Villar Delgado - yd - 73 - 60  
" Jose Moreno Orubiales - yd - 54 - 07

Con lo que se termino esta eleccion, de la que se

N. 0. 212. 442



declinaron los copios literales, que una se remitira  
a la Mun. Economica de la Prov. y la otra ser-  
vira por cabero del expediente, acordando al mismo  
tiempo nominados Pres. nombren uno nombran de  
Vice-Preidente de la junta al Regidor D. Juan  
Mateos Gomez de No. al que es del Municipio. y  
lo firman, de que certifico = tubo linea = Gordon de

M. Sanchez      Jose Pedro y      Luna  
Villar      Rubial      Villan      Mateos

Jose Pedro y Luna  
Villar      Rubial      Villan      Mateos

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a quince de Febre-  
ro de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sus  
Casa Comitoriales, y en sesion publica ordinaria los Pres.  
del Ayuntamiento de la misma, designados al margen, ba-  
jo la presidencia del Alcalde D. Miguel Aze. Moreno, le-  
da por mi su No. el acta cont. queda aprobada.

Dada cuenta de una instancia Aca. trece del  
actual, presentada por Maria Herminda Perez de esta  
vecindad, en que solicita el competente certificado de q  
trata la ley hipotecaria en su articulo cuatrocientos, etc.

reule a una con en esta poblacion, y su calle de Derecha  
 marcada con el numero veinte y cuatro de Gobier-  
 no, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por  
 lo que resulto de los amillaramientos repetidos y  
 demas documentos existentes, y no teniendo otros  
 asuntos de que tratar, se dio por terminada el acto  
 y firmaron Dtos. Sres. de que certifico =

M. Sanchez

Por Dtos. D. Juan y D. Juan Villar

Rabaloz Villar

Mateos

Vicente Navas  
 J. Plana

Nota: Su diez y siete de Dto. mes sigue las dos copias cer-  
 tificadas del acuerdo ante para los fines que en el  
 mismo se indican, de que certifico =

Navas

Acuerdo: En la villa de Medina de las Torres a veinte y

- Presid. =
- Sancho =
- Consejeros =
- Justicias =
- Lara =
- Rodriguez =
- Villar =
- Villar =
- Mateos =
- Rabaloz =

dos de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, reuni-  
 dos en su casa consistorial y en sesion publica ordinaria,  
 los Sres. del Ayuntamiento popular de la misma designados  
 al margen, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel San-  
 cho Ferrero, por este mismo Dto. se hizo presente, que es-  
 tando averiguado en el Ayuntamiento Municipal del caso consuen-  
 presente el rendimiento que pudiesen tener las tierras a la-  
 bor del Egido del Verde y cuadradas del Obispo y Ma-  
 rabilas para cubrir en parte el deficit de agua, se citaba  
 en el caso de proceder a la subasta de Dtos. terrenos, a fin de  
 que estos vecinos a cuyo favor quedan rematados, tengan el

tiempo necesario para laborearlas. Teniendo <sup>Ocho</sup> ~~Stos.~~ ~~Ver.~~  
 del Municipio en consideracion la propuesta expuesta por  
 su Presidente. Acordaron: Que desde luego se instruya el  
 oportuno expediente, al que se oirán por cabero certificación  
 literal de este acuerdo, expresivo de que se haga saber  
 a los poseedores de la confianza publica que procedan inmedia-  
 tamente a renovar y regar mencionados terrenos, dividién-  
 dolo en suertes de tres fanegas, sacandolas a subasta una  
 por una el Domingo primero de Marzo veniente  
~~en~~, en estas Casas Comunitarias y hora de diez a doce  
 de su mañana, adjudicandose en el mas ventajoso postor,  
 reduciéndose en el mismo el pliego de condiciones bajo las  
 cuales, y tipo de las respectivas tasaciones saldrán a la subas-  
 ta remitiéndose en su día mencionado expediente al Sr. Gober-  
 nador Civil de la jurisdicción por la aprobacion por la Junta  
 Común Provincial si lo mereciese, comunicándose el nombramiento  
 de cada una de las subastas para la debida concurrencia  
 de licitadores y remitiéndose otra igual al presentado Sr. Go-  
 bernador Civil para que se dignen ordenar su insercion en  
 el Boletín oficial. <sup>Leigan</sup> ~~Leigan~~ nominados ~~Ver.~~ de que yo su  
 Sr. certifico, en un día de que el aprovechamiento es por dos  
 años, sea una corcheta, y terminara en el día quince de  
mil ochocientos setenta y cinco, según acuerdo de ~~Stos.~~ ~~Ver.~~  
primero de Marzo veniente y = V =

M. Sandoz Alvarado Laura  
Rodriguez Villar Villar  
Rubiales  
 Vicent. Navas  
Alvarado  
 Jun.

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a quince  
 de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, reu-  
 nidos en sus Casas Comunitarias y en sesión ordinaria



los Señ. del Ayuntamiento popular de la  
 villa, bajo la presidencia del Alcalde D. Mi-  
 guel Shea. Ferrer, dada cuenta de una instancia  
 fha. veinte y siete de febrero que acaba de es-  
 jurar, presentada por Alberto Ordoñez  
 Reyes de esta vecindad, en que solicita el compe-  
 tente certificado de que trata la ley hipotecar-  
 cia, referente a una tierra con enseres y  
 Chayam, en este termino, y sitio denominado  
 la Palenciana, de cabida de ochenta fanegas  
 y diez celemines de marcos Reales, el Ayuntamiento  
 acuerda: Que se le franquee por lo que re-  
 sulte de los amillaramientos, repartos y demas  
 documentos existentes. Y no teniendo otros asun-  
 tos de que tratar se dio por terminada la sesion  
 y firmen sus. Señ. de que yo el Sr. certifico =

M. Lopez Hurtado Quero  
 Pedro que es Villan Villan  
 Mateo de Padilla  
 J. D. de H. Quiroz Navas

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a ocho  
 de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, reuni-  
 do en sesion ordinaria y en sus Casas Comunitarias,  
 los Señ. del Ayuntamiento popular de la villa, de-  
 siguientes al margen, bajo la presidencia del Alcalde  
 D. Miguel Shea. Ferrer, leida el acta ante. quedó  
 aprobada.

Dada cuenta de una instancia fha.  
 tres del actual, presentada por Jose Moreno Or-  
 doñez de esta vecindad, en que solicita el competente  
 certificado de que trata la ley hipotecaria vigente  
 y su articulo cuatrocientos, referente a una tierra  
 en este termino, y sitio de la Pinela, de cabida de

Alcorno



N.º 0.212.441

cinco fanegas de junio en sembradura: Otra tierra al sitio de las Sombreras de este mismo terreno, de capacidad de una fanega de junio, el Ayuntamiento acuerda que se le franquice por lo que resulte de los amilaramientos, repartos y demas documentos existentes. Y no teniendo mas asuntos de que tratar, se dio por terminada la sesion que firman nominados Pres. de que certifico =

M. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

Acuerdo!  
Tombrunto  
de ejecutor de  
apremios pa  
lo que se es-  
juresca =

En la villa de Medina de las Torres a quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sesion ordinaria y en sus Casas Comunitarias los Pres. del Ayuntamiento popular de la misma, leida el acta ante que se agendaba. Propusose p. el Sr. Alcalde Presidente D. Miguel Tor. Herrera, que ficente de cont ante consideracion los debitos que estos vecinos tienen en favor del Municipio procedentes del repartimiento provincial y Municipal del año economico actual y

de los anteriores; de cedulas de enajenamiento  
del año de mil ochocientos setenta y dos, de los  
terceros de la Cancha Real, Lincunha y dehe-  
sa Boyer, remates de las tierras del Ejido del  
Verde y cuadrajes del Nebentón y Marate-  
llas y otros. Fijados a los dueños de cerdos, con  
todo lo cual cuenta este Ayuntamiento como arri-  
trios tomados por el mismo para cubrir las  
atenciones de su presupuesto, considerando por  
ello que no pueden de manera alguna saluarse  
se estas por falta de recursos, y muy particu-  
lamente el repartimiento Provincial y cuota  
de preces pobres del partido de Tzafra, por  
lo que se ve agravada de continuo la con-  
juntura, era necesario tomar medidas enér-  
gicas sobre el particular para evitarse la res-  
ponsabilidad que puede cerca acausarse. Or-  
do lo cual por el Ayuntamiento y hecho cargo de  
los fundamentos en que se apoya su Presidente,  
Acordaron: Nombran, como desde luego nom-  
bran de executor de apremios para todos los  
descubiertos que resulten, al D.<sup>o</sup> Fulgenio Ce-  
rez, vecino de la inmediata villa de Tzafra,  
quien, aceptado que haya el cargo, proceda, sin  
levantar mano a hacerlos efectivos, girando  
los que corresponden contra los contribuyentes,  
morosos, previo el oportuno expediente, y con  
autoridad y autorización del Sr. Jefe Municipa-  
l de esta villa, para todo lo cual se le expedi-  
rá la correspondiente credencial por el Sr. Alcal-  
de, al que acompañará lista de los deudores por  
todos conceptos. Así lo acordaron y firmaron

de que yo en su Pto. certifico; así como de q. los Ptes. que con-  
 tueran a la villa, son los anotados al margen. En este  
 estado se dio cuenta de una instancia de D.º Mateo  
 Viveros, solicitando se le tenga por despedido de  
 la vecindad de esta villa, para ir a la  
 ciudad de Sevilla donde viene muy frecuentemente  
 el Ayuntamiento a servir. Fue en vista de la certeza  
 de lo que expone, y de tener cubiertas dichas intere-  
 sado las cargas Municipales, se le tenga por despe-  
 chido de esta vecindad, facultándosele certificación  
 q. así lo acredite.

M.º *Lombard*      *Montado*      *Yana*      *Mateo*  
*Villas*      *Villas*  
*Vente*      *Plaza*  
 su.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte y  
 nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro,  
 reunidos en sesión ordinaria y en sus Casas Comu-  
 nitivas los Ptes. del Ayuntamiento popular de la misma de  
 signados al margen, después de leído el auto ant.º y que  
 dar aprobada, acordaron: que siendo llegada la época  
 de proceder a la confección del expediente al Alhalla-  
 miento que ha de servir de base para la determinación  
 de la contribución territorial del caso económico de mil  
 ochocientos setenta y cuatro a setenta y cinco, se  
 anuncie al público por medio de bando y edicto q.  
 en el término de quince días presenten en esta Pto. tanto  
 los hacendados de ella cuanto los frontones y colaciones jura-  
 das de las alteraciones q. haya sufrido su vigencia, co-  
 nunciando así al Sr. Gobernador local de la jurisdic-

que la digne mandar imprimir en el Oratorio de la villa de Madrid por inteligencia de bien. Y en teniendo sus asuntos de que tratar se dio por terminado el acta y firmaron interinarios Per. de que yo en su certifico

M. *Rubiales* *Sturtado* *Lera* *Matos*  
*Rubiales* *Villar* *Villar*

*Alfonso Sturtado*  
*Alfonso*

Acuerdo de la villa de Melina de las Torres de San Juan de los Rios de Guzman. Habiendo sido convocado el Ayuntamiento compuesto de los señores, cuyos nombres al margen se expresan, acordaron por unanimidad autorizar al Sr. Alfredo Velasco, Agente de Negocios domiciliado en Madrid, Marqués del Angel, un.º 15, para que practique la liquidacion de la tercera parte del do.º y.º de su de sujecion de la Caja de Depósito, sin establecerse ya liquidada, revoque de la misma la carta de pago y cartas que se expediran, cobra sus intereses, así como tambien el Capital, si fuera autorizado este Ayuntamiento, ya en título al portador, y cualquiera otra clase de deuda, y finalmente para todos los incidentes que por virtud de muchas disposiciones se oyeran ocurrir; y en teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de lo cual como Secretario certifico =

Presidente  
 Señores  
 Concejales  
 Sturtado =  
 Lera =  
 Rodríguez =  
 Matos =  
 Villar =  
 Villar =  
 Rubiales =

J. *Alfonso Sturtado* *Alfonso Sturtado*

*Francisco Lera* *Fran.º Matos*  
*Jos. Villar* *Eugenio Rubiales*  
*Francisco Villar*

N.º 212.241



*El  
Licenciado  
D. Placido  
Su.*

Acuerdos En la villa de Medina de las Torres el cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sus Casas Comunitarias y en sesión pública ordinaria por los Vec. del Ayuntamiento popular de la misma designados al margen, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel Fern. Ferron, leida el acta entre queda aprobada.

Se propuso por el Regidor D. Juan con acuerdo proceder al saneamiento de las yerbas del Sordo de la Haba, en vista de la escasez que hay en el año corriente para que pauten las yuntas de labor, y en su consecuencia, aprobaron se mejante porvision acordando: Que desde luego queden Dtos. Sordos, sin permitirse que en el mismo lugar de ganado, hasta que la Corporacion acuerde la entrada en el de solo el ganado de labor, bajo la multa de dos reales en papel por cada cabeza de ganado sea de la clase que sea que se acordara, y para qd nadie pueda alegar ignorancia se publicara por bando esta disposicion.

No teniendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion qd firmaron Dtos. Vec. de

que yo el Sr. certifico =

M. *(Signature)* *(Signature)* *(Signature)*








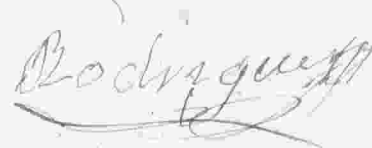
*(Signature)* *(Signature)*

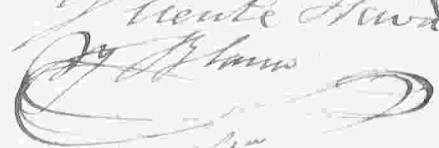
*(Signature)* *(Signature)*

*(Signature)*  
Fu.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sesión extraordinaria, por esta citación al efecto, los Sres del Ayuntamiento popular de la misma anotados al margen, con asistencia de los mayores contribuyentes que también se designan, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel María Moreno, por mi el Sr. y de ord. de dicho Presidente se dió cuenta por lectura íntegra de la circular del Sr. Gobernador Licer de la Prova Juan veinte y ocho de Abril último, inserta en el Boletín oficial de veinte y nueve del mismo, por lo que S. D. obren con digno y algunos Sres. Alcaldes, infringiendo los preceptos de la de veinte y dos de Setiembre del año pasado de mil ochocientos setenta y tres, trancrito en el Boletín del veinte y tres del mismo conicuten con menoscabo de su autoridad que entran en sus localidades algunas pequeñas partidas castizas que aun vagan por la prova bien cercionados del contenido de ambas circulares. Acordamos que a fin de restituir en lo posible cualquier partida castiza que pueda presentarse en esta villa o su término, se nom-

Sea un rondón compuesto de diez personas de cargo <sup>doce</sup> y con  
 suficientes, que en unión con los dos guardias Municipales  
 y los cuatro rurales, a las ordenes de un individuo del  
 Ayuntamiento vigilen todas las noches desde las once han-  
 ta las cinco de la mañana siguiente la población y  
 su circunferencia, dando cuenta a la Autoridad de cual-  
 quiera novedad que ocurra para tomar las medidas  
 que se crean convenientes, poniéndose en conocimiento del  
 Sr. Gobernador Civil esta medida, y firman de  
 sus Ives. de que certifico =

M. Sanchez	Flortado	Lama	Mateos
			
Pillar	Rubiales	Tillar	Rodriguez
			

Vicente Gaud  




Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a cuatro de Mayo de  
mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sesión extraor-  
dinaria, previa convocatoria al efecto, los Sres. del Ayun-  
tamiento popular de la misma, designados al margen, bajo  
la presidencia del Alcalde D.<sup>o</sup> Miguel Sres. Herrera,  
dada cuenta del despacho del Sr. Juan Municipal  
de esta villa, referente a un terreno de cenizo fangoso  
en este término, y visto de Valde la Orden, pignón de  
Juan Manuel Rubiales y Rubiales de esta vecindad, la Mu-  
nicipalidad acordó: Se expida la certificación que se  
interesa, conforme a lo que resulte del sumario  
y demás antecedentes q.<sup>e</sup> están en Secretaría.

Dada cuenta también del Decreto del Excmo.  
Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República

N. 0. 212. 025



su fha. veinte y cinco de Abril ultimo, inserto en la Gaceta de Madrid de dia del mismo por el q. se llaman al servicio de las armas a todos los mozos que en treinta y uno de Diciembre del año pasado de mil ochocientos setenta y tres, bien entendidos dho. ves. de cuanto en el mismo se previene, acordaron: que con arreglo al articulo segundo, se proceda al alistamiento de mencionados mozos, el dia ocho del presente mes, en esta Casa Comunal, y hora de las diez de su mañana, teniendo a la vista para ello el padrón general del vecindario, sea el censo de poblacion y libros parroquiales, para lo cual se hara saber, por via de cedula de atencion, al Sr. Ayuda Economica de esta villa que Manuel Gomez y Villar, se sirva escribir y concurrir al acto: que se haga notorio por medio de bando y edicto para la debida concurrencia de interesados, y que se declare certificacion literal del presente acuerdo, en la parte que le concierne, por el Sr. Ayuda por cubera del expediente que debe instruirse. Y lo firmaron con sus dho. ves. de que yo su Sr. certifico =

J. Manuel Sanchez      Manuel Cortado      Pedro Luna  
 Juan Martinez      Eugenio Rubiales  
 Jose Villar  
 Jose Le Pedra que  
 Vicente Novas  
 y Juan

Acuerdo. En la villa de Medina de las Torres a diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sus Casas Consistoriales y sesión pública ordinaria, los Vec. del Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel Hierro Ferrer, de cuyo valor al margen, leida el acta cunta quedó aprobada.

Dada cuenta de una instancia fecha siete del corriente, presentada por D. Fructo Gomez Garcia de esta vecindad, en que solicita el competente certificado de que trata la ley hipotecaria en su articulo cuatrocientos, referente a una finca en esta poblacion, y en calle de Navarra, señalada con el numero diez de Gobierno, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demas documentos existentes.

Dada cuenta de una instancia fecha ocho del actual, presentada por Manuel Gordon Ferrer de esta vecindad, en que solicita el competente certificado de que trata la ley hipotecaria en su articulo cuatrocientos, referente a una finca de seis celemines de rinda en este termino, y sitio de Valfrío, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demas documentos existentes.

Acordaron tambien nominados Vec. que el dia cuatro del actual y hora de las once de la mañana, se dio principio a la rectificacion del catastro para el servicio de las urnas, en virtud del Decreto y ley del mismo a la declaracion de soldado Regente de previene en el articulo tercero del Decreto de tres de mayo presente uno, cuya rectificacion quedara terminada el diez y seis, haciendose asi notorio por medio de bando y edicto a este vecindario, extendiendose ademas a los mojos aditados que son treinta y uno, por competentes proyectos de ayuntamiento, que unas se entregaran a

ellos, y en sus efectos a sus padres, parientes mas cercanos a  
un, tutores y curadores, y la otra firmada por los mismos a un  
yo. Don Diego de unra al expediente al que tambien se  
elevara certificacion de este acuerdo, acreditandose todo por dila-  
gencia y poniendose en conocimiento del Sr. Gobernador Civil  
de la provincia por el Sr. Presidente de estar terminado el abis-  
timiento en unra en su dia de haberse concluido la certi-  
ficacion, y lo firmo de que yo su Sr. certifico =

catorce

Al. Sanchez Alvarado Juan Villar Matos etc  
P. Villar Rodriguez

Al. Villar Matos  
Al. Villar Rodriguez

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a principios  
de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos  
en sesion ordinaria los Sres. del Ayuntamiento, y juntas  
de la misma convocados al margen bajo la presidencia  
del Alcalde D. Miguel Maria Moreno, y dada  
lectura del otro, esta por mi su Sr. quedo a-  
probada. Por dho. presidente se hizo presente  
que estando presentada la rentas de  
la Catedral Real, sus comarcas y dehem No-  
yar para cubrir en parte el deficit del pre-  
supuesto Municipal del año economico actual,  
se estaba en el caso de proceder a la subas-  
ta de otros aprovechamientos en los terminos  
que la Corporacion crea conveniente. Visto lo  
cual por el Ayuntamiento acordó: Que desde  
luego se haga saber a los vecinos de la consue-  
ta publica para a reconocer y tener dila-

rautogeros, conpareciendo de persona a prestar la  
 oportuna declaracion, y qui verificado se invita  
 a los y conadem d'el de corda de esta villa para  
 si lo quetesen por su terracion, y cono conbram se  
 saque a subasta publica, teniendole para su  
 remate el dia diez del actual, en estas Casas  
 Comunitarias, de diez a doce de su manana, ad-  
 judicandose en el mejor postor, deduciendose con  
 tificacion literal del presente acuerdo para  
 que sirva de cabeza del expediente, en don-  
 de se haran contar las condiciones que conuenele  
 la Corporacion en el caso de salir alguna o todas  
 las rautogeras de los terrenos expresados a la  
 subasta, y lo firman nominados Pres. de que  
 yo su Pro. certifico =

M. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Rubricado Villan Pro. de que yo su Pro.

Viente Haos  
*[Signature]*

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a veinte  
 y uno de Junio de mil ochocientos setenta y  
 cuatro, reunidos en sesion ordinaria y en sus Ca-  
 sas Comunitarias los Pres. del Ayuntamiento popu-  
 lan de la misma, con acuerdo al margen bajo la  
 presidencia del Alcalde Sr. Miguel Pineda Her-  
 ran, y con asistencia de mi su Pro. eligieron que  
 debiendose proceder a la formacion del pre-  
 siguiente Municipal para el año economico  
 de mil ochocientos setenta y cuatro a setenta



N. 0.212.957

y como en conformidad a lo prevenido en la ley Municipal vigente, acordaron designar como designan de Vocales para la Comisión del proyecto de dicho presupuesto, a los Sr. Concejales Sr. Fr. Ma-  
tías Bola, Sr. José Rodríguez Villar y Sr. José Villar Delgado,  
que son los que componen citada Comisión permanente,  
quienes procederán a la formación de el, previniendo  
se a su disposición todos los documentos y cuantos  
datos que necesitaren para el debido curso en  
la operación, y teniendo presente para ello lo  
prevenido en el artículo ciento veinte y siete de  
mencionada ley Municipal, su fecha veinte de Agosto  
de mil ochocientos setenta; debiéndose poner el pro-  
yecto que se forme a la censura del Síndico para someter-  
lo a la aprobación del Ayuntamiento, y verificada que an-  
sea exponerlo al público en la Sala de dicho Ayuntamiento por  
el término que marca el artículo ciento treinta y nueve  
de expresada Ley, y proceder a lo demás que previenen  
los siguientes: deduciéndose copia certificada del presente  
acuerdo que servirá por cuber de presentado presupuesto  
to. y lo firman nominados Sr. D. que certifico =

*[Handwritten signatures and names]*  
 Rubiolo  
 Villar Rodríguez  
 Villar Matos  
 Sr. D. que certifico =

1711



*[The main body of the page contains several lines of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the leaf.]*

The first part of the book is a history of the  
 country from the first settlement to the  
 present time. It is a very interesting  
 and useful work. The second part  
 is a description of the country and  
 its resources. It is a very  
 interesting and useful work. The  
 third part is a description of the  
 country and its resources. It is a  
 very interesting and useful work.





9

Andrés María de Torres Secretario del  
Ayuntamiento Constitucional de esta Villa  
de Alconera =

Oficio: Que en el libro-registro del  
Censo de poblacion que se archiva en esta Villa  
de mi cargo, el numero cuarenta y ocho del  
Mismo, se encuentra inserto como d'uno que  
constantemente reside en esta jurisdiccion  
el Manuel Carrato natural de Medina de las  
Torres. Espora que este extremo lo haga constar  
en donde le sea conveniente, y peticion ver-  
bal del interesado, doy la presente que  
con el Dto. Censo del Sr. Obispo, firmo  
en Alconera a diez y ocho de Mayo  
de mil ochocientos setenta y un años.

  
Manuel Carrato  
Manuel Carrato

  
Andrés María de Torres







Sr. del Ayuntamiento popular de esta villa;  
 D. Alfonso Olivero Flores, de setenta y cinco años  
 de edad, de estado soltero, de oficio leñador, natural  
 de la Coruña y vecino de esta, ante V. M. con el  
 debido respeto expongo: Que viniendo a mi saber, con-  
 tante de la fama por cierto, el trazar en vecindad a la  
 ciudad de Sevilla, clima mas templado que el de esta,  
 desde luego me decido de lo que he obtenido aqui,  
 en donde he permanecido mas de doce años ejerciendo  
 el destino de portero y peon publico de este Ayunta-  
 miento, habiendo estado antes ejerciendo ocho años  
 consecutivos el de Alguacil del Juzgado de primera  
 Inst. de la inmediata villa de Trujillo y con el fin  
 de hacerlo legalmente =

Suplico a V. M. se sirvan advertirme desde luego la despe-  
 chida que hago de la vecindad de esta dha. villa, infor-  
 mando a la vez la conducta moral y politica obser-  
 vada durante el periodo de tiempo que quedo de-  
 signado he permanecido aqui, y lo que les compete res-  
 pecto a la que haya tambien observado en la-

sea, como se hizo de averiguar por la corta distan-  
 cia de uno loguon que media, mandando por ulti-  
 mo se me facilite el correspondiente certificado  
 para presentarme con el a la Junta Loguonica  
 de dha. ciudad de Sevilla. Lo Justicia que pide.  
 Mediu de las Cortes Juicio veinte y seis de mil e  
 ducientos setenta y cuatro

Yldefonso Oliver  


Decreto e Dada cuenta al Ayuntamiento popular de  
 informe esta villa, estando remuñidos los señ. que le com-  
 ponen en sesion ordinaria, y que al margen se  
 desiguan, bajo la presidencia del Alcalde D. Ni-  
 quel Heron. Heron, del anterior escrito, presentado  
 p. Yldefonso Oliver Flor, de esta vecindad, y entera-  
 dos que fueren dignos. Que se tenga por despedido  
 la vecindad solicitada por otros interesados; y luego  
 que se acredite por certificacion que se colocara a  
 esta seguida de que el Oliver se halla absuelto  
 de todo debito, ya de contribuciones y rentas a estos  
 Populi bonos de los padrones vecinales y facilitese al  
 mismo el correspondiente certificado para q. lo haga  
 contar donde le convenga, incluso en el este decreto e  
 informe por el que desde luego se hace de lo dicho manifi-  
 estar que el tal Oliver Flor ha observado una con-  
 ducta irreprochable tanto moral como politica, tanto en  
 los diez o mas años que ha permanecido en esta villa,  
 ejerciendo el destino de portero y peon ppo con la mayor  
 actividad y buen comportamiento, cuanto durante el tiem-  
 po que permanecio en Laga de Alguant del Juzgado  
 de Jimena Junta segun han visto por la corta distan-

- Preside
- Heron Heron
- Comjales
- Mestudo
- Lera
- Yldefonso
- Villar
- Mateos
- Villar
- Oubiales

cia que mediara entre las dos villas, sin haber sido conve-  
nido por faltas de ningún género. Usam Comisarios  
de Medicina de las Torres Junio veinte y ocho de mil  
ochocientos setenta y cuatro =

J. Miguel Santos Manuel Quintana Juan Lara

Fran. Villar Fran. Mateos Jose Villar

José Rodríguez Eugenio Rabal

D. Vicente Nava y Esteban <sup>Vicente Nava</sup> <sup>Esteban</sup> del Ayuntamiento popular de  
esta villa =

Acertifico: Que reconocidos detenidamente los reparte-  
mientos de contribuciones, expedientes de terrenos de  
Propio y demas aciertos que existen en la Pta. de mi  
cargo, resulta que Gedeono Oliver Flores cuenta hoy  
con la Pta. tiene satisfechos todos sus adeudos. Y  
jam. q. cuenta, cumpliendo con lo mandado, por lo  
presente que firmo y oia el Sr. Alcalde en  
Medina de las Torres Junio veinte y ocho de mil ochocientos  
setenta y cuatro =



Jos. G.  
El Alcalde  
Miguel Santos

Vicente Nava  
Esteban

Delija } En la misma villa dia, mes y año ya el Sr. G.  
presencia del Sr. Alcalde, todo el nombre de Gede-  
ono Oliver Flores en el padrón general de vecinos  
de esta villa, cobrando en seguida a su final cuota  
que en lo acordado. Y como comprobante de todo se  
pone original este expediente al libro de actas capitulares =

lavori de esta villa, de que certifico =

*Nota y  
recurso*

*Nota*

En la misma villa a veinte y nueve de octubre de  
y año, en un pliego de este sello fue entregada  
después Oliver Flores de la certificación liberal de  
estas diligencias en cumplimiento de lo mandado, y  
en crédito de ellas firmó, de que certifico =

*Adolfo Flores*

*Nota*

Averdu En la villa de Medina de las Torres a cinco de Julio de mil  
ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sesión pública, ordinaria  
y en su lugar Comunitaria, los señores del Ayuntamiento  
de la misma ciudad al margen, bajo la presidencia  
del Alcalde D. Miguel Santero, con asistencia de  
su señoría, leída el auto ante que se aprobada por di-  
cho Presidente se manifestó que en vista del mal esta-  
do en que se encuentran la mayor parte de las ca-  
lles de esta población, el de las cañerías vecinales y  
escases de aguas que se experimenta en las fuentes  
públicas para el servicio del vecindario, era nece-  
sario proceder a la reconstrucción y reparación de  
estas obras. Teniendo en consideración lo  
que se proceda desde luego a poner en planta ve-  
ridades trabajos, solicitando a su cargo de las comi-  
tades que se encarguen en el presente momento un sis-  
tema de fijas, objetos, acordándose en cada una  
de las providencias, libramientos, libros de trabajadores  
y certificaciones del presente acuerdo. Y en virtud de  
auto de D. D. D. se levantó la sesión, que firmó  
de que certificaré como que D. D. D. acordaron que  
en el caso de que haya alguna calamidad en el presente  
año, lo mismo se remedia a los pobres, jornaleros y  
hombres cuando menos con gran =

*M.*

*Matos*

*Rodrigo*

*Rubio*

*Willan*

*Vicente*



Sección Administrativa

Negociado de Impuestos  
Indirectos

Siendo el repartimiento de  
Vecinal q. autoriza el art. 5º de  
lo de la Instrucción de 26 de  
Junio para el medio del  
q. tal vez adopte en algún q.  
tamiento p. hacer efectivo  
el cupo q. le corresponde  
satisface por el impuesto  
de los consumos y siendo  
esta una contribución per-  
sonal es evidente q. según  
el espíritu del art. 1º ya  
citado al incluir a un ve-  
cino en el reparto no de-  
be adoptarse como única  
base contributiva la si-  
guiera territorial e indus-  
trial sino tomarse en  
cuenta las utilidades  
de todas las clases pues  
si bien es cierto q. el mismo  
vecino puede obtener



Algunas utilidades en otros  
Distritos Municipales solo  
debe contribuir donde es-  
tablemente reside por ser  
el punto donde consume.

El que no tiene nada es-  
ta repartido por la ley co-  
mo pobre de solemnidad  
y no hay medio de q. con-  
tribuya; pero si el q. cons-  
ta q. tiene algo las instruc-  
ciones para hacer efecti-  
vos los débitos señalar  
el medio de verificarlo  
dándose en ultimo caso  
como partida fallida y  
cargándose esta a la  
cantidad q. para tal ob-  
jeto se señala en el repar-  
timiento.

El cuanto tengo q. con-  
testar a la consulta  
q. me hace en la comu-

vicación fha a 15 del  
glo rige.

Don Juan C. V. m. d. a.  
Vadajon 19 de Julio de 1874

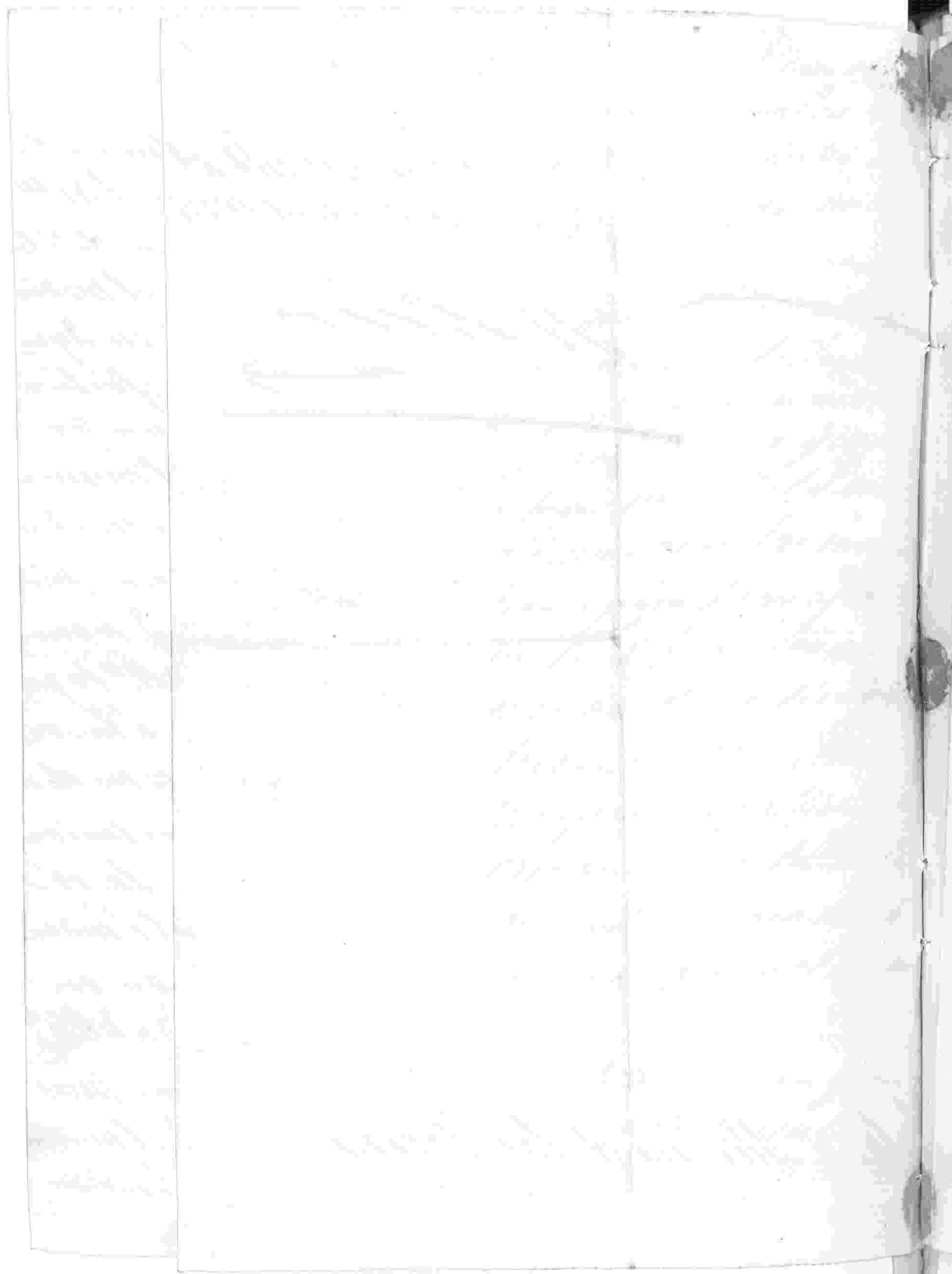
*[Signature]*

acuerdo con  
ha remuelto le  
ios q. u. le  
ara efectos de  
to y cobran q.  
de com

Ma  
Su como  
ctos con  
u. m. d. a.  
de 1874

Medina de las Torres

*[Signature]*





Sección Administrativa

Agencia de Impuestos  
Indirectos

Este Atmón. por acuerdo de  
del día de hoy, he resuelto de  
aceptar los medios q. U. le  
propone p. llevar á efecto de  
el planteamiento y cobranza  
de los impuestos de con-  
sumos.

Lo digo á U. p. su comen-  
cimiento y efectos con-  
siguientes,

Dios que, á U. m. as  
• Madrid 23 de Julio de 1874

Rico

St. Alcalde de Medina de las Torres



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Faint, mostly illegible handwritten text on the left side of the document.

...in el acta  
...do a q. se  
...precciable  
...Mar. 26 del  
...fectos q.  
...M. a. Pa.  
...Julio 1874

*[Handwritten signature]*

Faint handwritten text at the bottom of the document.





Sección Administrativa  
Negocios de Impuestos  
Indirectos

Mede V. remita el acta  
del nuevo acuerdo a q. se  
refiere en su apreciable  
comunicacion pto. 26. des  
corriendo p. los efectos q.

proceden  
Dios que a V. m. p. a. p. a.  
Dajo 21 de Julio 1874

*[Signature]*  
*[Signature]*

ca. 1874

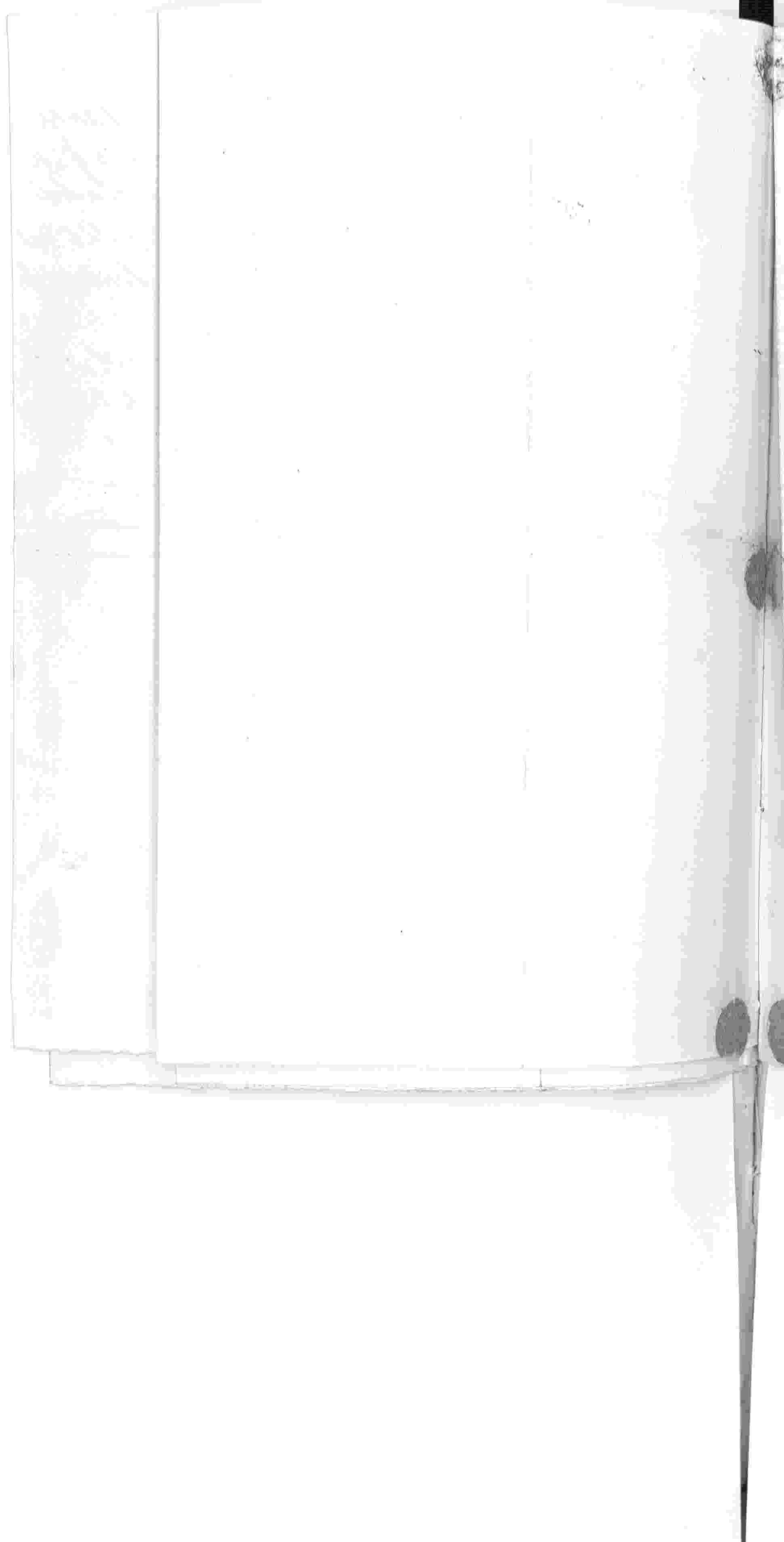
Sr. Alcalde de Medina de las Torres





*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

El caso que se trata  
se refiere a la comu-  
nicación de los datos del  
registro natural de la ciudad  
de Bogotá en el día 10 de  
la presente que  
determina el estándar  
del departamento de  
Cundinamarca  
que no se  
menciona  
para la ciudad de  
Bogotá  
esta las  
todas  
las  
pues la  
a la  
esta en  
cho de  
las las  
para el





Dirección Administrativa  
Negociado de impuestos indirectos

El caso que consulta  
V. en su atenta comunicacion fecha 6 del  
actual se haya usado  
en el artículo 10 de  
la Instruccion que  
determina, tratándose  
del repartimiento ve  
cinal.

"Siempre que no se  
adopte como unica  
base la riqueza tant.  
e industrial, sino to-  
mando en cuenta las  
utilidades de todas  
clases."

Quendose pues la  
corporacion a esta  
disposicion esta en  
perfecto derecho de  
imputar todas las  
utilidades para el

reparto, ya procedan  
de bienes amillanados  
industrias, artes &  
profesiones &c. porque  
figuran en matrices  
las ya de rentas, sus-  
tos u otras utilidades  
analogas.

Dios guarde a V. m. d.  
Badajoz 11 de Agosto  
de 1841.

  
\_\_\_\_\_

Mr. Alcalde de Medina de las  
Torres

ado  
que  
en  
ref  
des  
as  
to

atento  
del  
de la  
cuyo  
ble  
ano  
por  
a sea  
rrres  
quis  
ados  
adoy  
so en  
brados,  
pre  
la jus  
tucion  
de coi  
nes de  
ados.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A small, handwritten mark or symbol, possibly a stylized letter or signature.]*



Sección Administrativa  
Negociado de Impuestos  
Indirectos

Contestando a su atento  
oficio de U. fha. 18 del  
actual, debo decirle q. la  
forma de cubrir el cupo  
senalado a su pueblo  
durante el actual año  
económico, ya sea por  
repartimiento o ya sea  
por otro medio, corres-  
ponde al Municipio  
y Junta de asociados  
segun lo que hayan adop-  
tado para este caso en  
los acuerdos celebrados,  
teniendo siempre pre-  
sente la equidad y la jus-  
ticia en la distribución  
de cuotas a fin de evi-  
tar reclamaciones de  
agravios fundados.



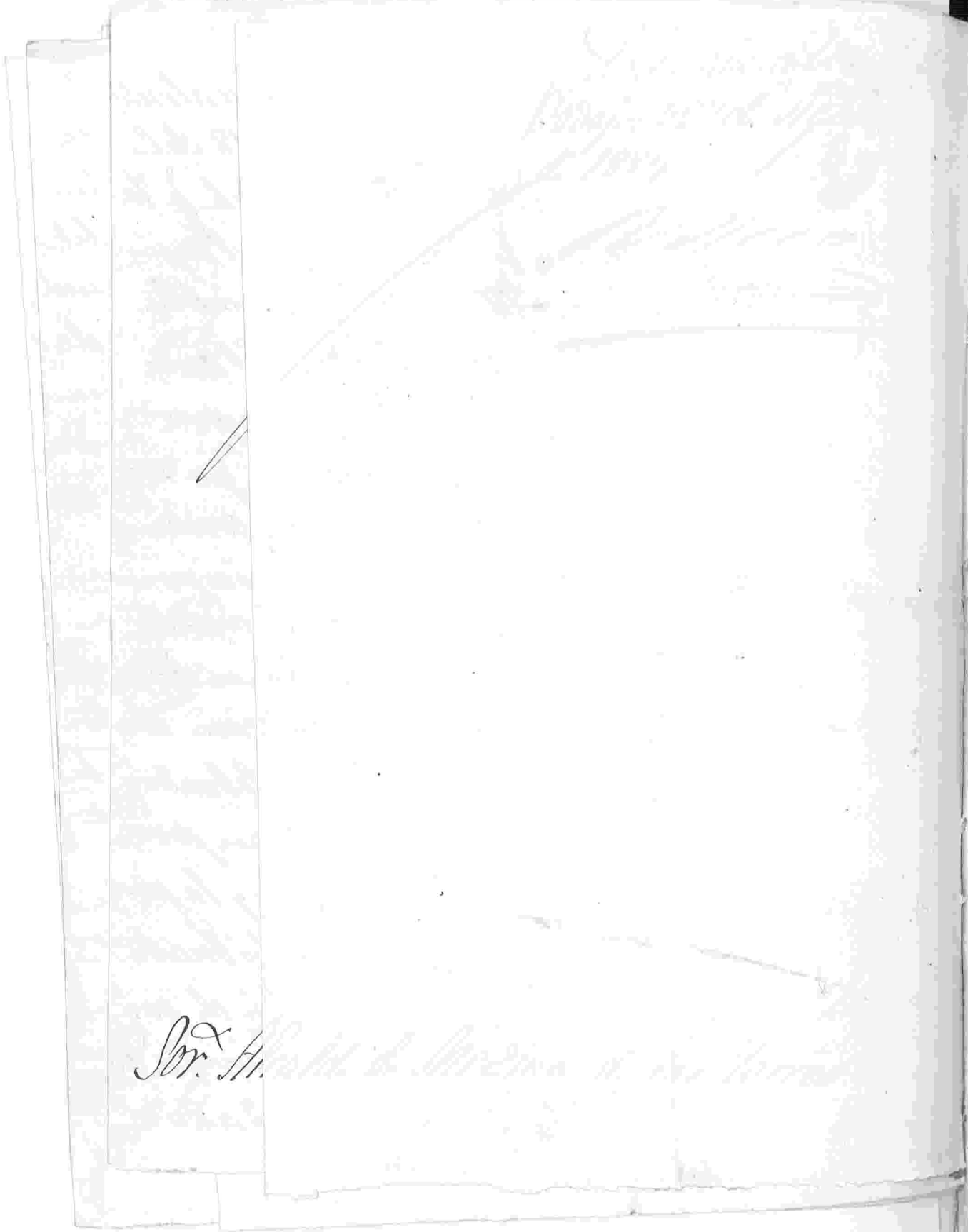
Dios que a V. m. d.  
Padajon 21 de Agosto  
de 1874

R. M. M.

Sr. Alcalde de Medina de las Torres

at.





*Str. M. della Madonna di S. Maria*



N.0.731.904

Acta En la villa de Medina de los Rios a diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los Sres. del Ayuntamiento de la misma en sus Sesion Comunitarias, anotadas al margen bajo la presidencia del Alcalde D.<sup>o</sup> Miguel Sanchez Herrera, asociados de un numero elegido de contribuyentes que tambien se designan en donde se hallan representados todas las Clases, para tratar de la forma en que se ha de cubrir el encabecamiento de consumo, se puso a deliberar sobre ello despues de leida la costumbre vigente, y discutidos los medios que establece el articulo cit. se expusieron por el arrendamiento de todos los ramos, y sin fuere suficiente para cubrir dicho encabecamiento el deficit que resulte se escriba al vecindario por medio de un repartimiento, y subastandose los predios para la subasta y venta, en atencion a la premura del tiempo, en terminos que se siguen a subasta el Domingo veinte y seis del corriente, siendo preferidos los que hagan posturo a la redonda, sin perjuicio de que si hubiere cosecheros en numero suficiente se les admita cubriendo las cuotas de su respectivos ramos, Formandose al efecto el correspondiente expediente para el que serara p.<sup>o</sup> cabeza certificacion de la presente acta, y remitiendose otra igual al Sr. Abon. Económico de la provincia al efecto coniguientes. Y se firmo por los Sres. concurrentes de que yo el

- Presidente
- Sres. Herrera.
- Concejales
- Muñoz.
- Lara.
- Villar.
- Andrade.
- Villar.
- Rodriguez.
- Patron.
- Sres. asociados.
- Perez.
- Camacho.
- Sres. Herrera.
- Perez.
- Yerlem.
- Romero.
- Meter.
- Pamientes.
- Labrera.
- Syliveres.
- Sain.
- Ja. Ferrnaldes.
- Sanchez.
- Garcia.
- Munoz.
- Armadu.
- Delgado.
- Yerlem.
- Sanchez.

Públicos  
Casallos

Pro. certifico

*(Signature)*

Manuel Santar

Pedro Yara Fran. Villan

Casario Rubiales

Jose Villar

Juan Mator

Pro. asociados

*(Signature)*

Vicente Perera

Anselmo  
Garratena

Jose M. Romero

Miguel Videro

Vicente Romero

*(Signature)*

Luis Nieto L.

Vicente Cabrera

Jose Ant. Lopez

Jose Parientes Vela

Pedro Tamar

Ant. Gutierrez

Leon E. Bermudez

Guadalupe R.

Eduardo Alvarez

Meliton Muñoz

Man Antonio Delgado  
Jose M. Sales Gabriel y Gaudan  
Julian Puentes y Gaudan  
Nueva Piedad

Wente Howard  
y Glauco

Nota Con la misma fha. sigue certificacion literal de la  
precedente acta, en un pliego whit y sello de oficio  
que con la correspondiente comunicacion se remite por  
el correo del dia siete de Hto. presente mes, al Sr.  
Abn. Luonico de la prova de que certifico

Howard

Acta En la villa de Medina de las Torres a veinte y  
tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, ven  
didos en sus casas Conitoriales a las diez de la ma-  
ñana los tres del Ayuntamiento. Conit de la misma  
expresados al margen, avisados de un numero considera-  
ble de contribuyentes, en donde se hallan representa-  
das todas las clases del pueblo, que tambien se di-  
signan al margen, todos citados con citacion y bajo  
la presidencia del Abalador Sr. Miguel Sanchez  
Morren, por este mismo Sr. se hizo presente los  
siguientes que median en estos habitantes respecta  
a lo acordado por el Ayuntamiento y numero doble de  
avisados, en esta del dia y sei del actual en que  
Abalador Sr. Sr.  
Sr. Sr.  
Sr. Sr.  
Sr. Sr.  
Sr. Sr.  
Sr. Sr.

Se Escogió como medio para cubrir el encubrimien-  
 to de consumos, el repartimiento de todos los ra-  
 miales de las pias, y que si algun deficit quedase se cubriese  
 por repartimiento, todo lo que pone a la considera-  
 cion de los dros. concurrentes, para que resuelvan  
 lo que estime conveniente a evitar conflictos en la  
 poblacion. Puesta en discusion siguiente proposi-  
 cion, considerando que circunstancias especiales  
 que concurren en esta localidad, siendo una  
 de ellas el poco o ningun resultado que tubie-  
 ron en años anteriores los medios de que habla  
 la instruccion vigente, y sobre todo el evitar  
 la fiscalizacion de sujs divina, y los digun-  
 tos e inconvenciones que pudieran proporcio-  
 nar se procedio a votacion, resultando de  
 ella que se optase por el repartimiento <sup>de un voto libre</sup> que  
 se efectuara con arreglo a lo prescrito en el articulo  
 diez de la Instruccion de veinte y seis de Junio ulte-  
 rio, teniendo en cuenta las utilidades de todas las clases,  
 por lo que estan conformes todos los concurrentes, a excep-  
 cion de D. Antonio Gutierrez y Lario que manifes-  
 to no acordaba por tal repartimiento, y se por clar-  
 ficacion de los ramos, como se venia en el acta  
 citada del diez y seis del corriente. Aprobada con-  
 sultada por los dros. que este rebocada tal acta, haciendose en pro-  
 senta a la Almoxara de la prov. con remision  
 de la certificacion de la presente. Procedieron en  
 seguida en vista de la premura del tiempo, al nombramiento  
 de jurados para que sin levantar manos procedan a realizar  
 el repartimiento, sujetandose a lo prescrito en referi-  
 do articulo facultandoseles en cuanto a antecedentes y docu-  
 mentos les sean necesarios para el mejor desempeño de  
 su comision, quedando elegidos los siguientes:

- 1.º Don Leon Garcia Beruoides
- 2.º Don Francisco Rodriguez Macada
- 3.º Don Juan Mateos y Macada
- 4.º Don Jose Sanchez Jaramilla



N. 0.229.541

- " Ramon Mates Salguero
- " Eduardo Granada
- " Jose Maria Sanchez
- " Juan Gordillo Gordon
- " Alfredo Gil de Sandoz y Sanchez
- " Jose Barrientos
- " Pedro Lamin
- " Teodoro Castillo
- " Juan Ramon Silva
- " Victoriano Delmudes
- " Manuel Gordillo Centella
- " Jose Cesario Vallejo
- " Manuel de los Reyes.

A todos los cuales se les hara saber otro. nombramiento ya que aceptando y jurando en cargo procedan a mencionada operacion. con lo que se dio por terminada el acta de formacion. En tres. del Ayuntamiento, acordado de que yo el Sr. certifico. Este linea con venta libre. Oe

*[Signature]* Manuel Quintana Pedro Lara

Juan. co Villar      Fran. co Matorres      Jose Villar

Jose Rodriguez      Eugenio Rubido



Blas Aguirre *ff* Jose' Ant<sup>o</sup> *ff*  
*ff* *ff*

Jose' Barrientos *ff* Pedro *ff*  
*ff* *ff*

Alfredo *ff* de Landaff *ff*  
*ff* Leon *ff* Bernaldo *ff* *ff* *ff* *ff*  
*ff* *ff*

Juan *ff* Gonzalez *ff* *ff* *ff*  
Manuel Gonzalez *ff* *ff* *ff* *ff*  
*ff* *ff* *ff* *ff*  
Manuel De los Reyes *ff* *ff* *ff*

Ambrosio Carrillo *ff*  
Victoriano *ff* *ff* *ff*  
Jose' *ff* *ff* *ff*  
*ff* *ff* *ff* *ff*

Luis Fletes *ff* *ff* *ff*  
Gudalasio *ff* *ff* *ff*  
*ff* *ff* *ff* *ff*

Ysidoro Garcia *ff* *ff* *ff*  
Fidoro Cordero *ff* *ff* *ff*

Jose' *ff* *ff* *ff*  
Juan *ff* *ff* *ff*  
Juana *ff* *ff* *ff*  
*ff* *ff* *ff* *ff*

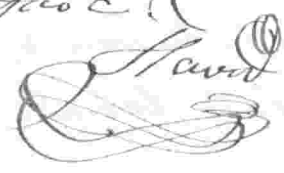
Juan *ff* *ff* *ff*  
Rodriguez *ff* *ff* *ff*  
*ff* *ff* *ff* *ff*

Presente *ff* *ff* *ff*  
Havard *ff* *ff* *ff*  
*ff* *ff* *ff* *ff*

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a veinte y cuatro  
de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en se-  
sion extraordinaria, por esta citacion al efecto, los Soc. del ayun-  
tamiento Cont. de la misma en sus Casas Comunitarias, designa-  
dos al margen, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel San-  
chez Ferron, por un su su. y de orden de su. Presidente  
se dio cuenta del Decreto de diez y ocho del actual in-  
vento en la Junta de Madrid del diez y nueve, y en el Bo-  
letin oficial del veinte y uno, por el que se llamaron al servi-  
cio de la reserva extraordinaria ciento veinte y cinco mil  
hombres de los que en el dia de la publicacion del Decre-  
to citado sean solteros o viudos sin hijos, no hayan ser-  
vido en el exercito o armada, no hayan sido redimi-  
dos ni sustituidos, ni exceptuados por inutilidad fisica  
en reemplazos anteriores, y que en treinta de Junio  
ultimo tubieren ya veinte y dos años y no hubiesen  
cumplido treinta y cinco. Al. uniu. se dio cuenta

de la circular de igual fecha del diez y ocho del  
 actual inserta en mencionados Gaceta y Boletín, y  
 cerciorados de lo que se ordena en la primera dis-  
 posición acordada. Fue el día veinte y ocho de  
 presente mes, se proceda al alistamiento  
 de todos los niños comprendidos en las edades que  
 quedan mencionadas, en estas Casas Comitoriales,  
 y otorgado privilegio a las veles de su nacimiento, para  
 lo cual se tendrá a la vista el censo de pobla-  
 ción y libros Parroquiales, con cuyo objeto se  
 hará saber al Sr. Comisionario de esta Parroquia,  
 previo recado de urbanidad, se sirva enviar  
 mencionados libros y concurrir al acto, que se haga  
 notorio a este vecindario por medio de bando y edic-  
 to para la debida concurrencia de interesados, y  
 que se deduzca certificación literal del presente  
 acuerdo, que servirá por cábala del expediente.  
 Y lo firman nominados Sres. de que yo soy Sr. Cer-  
 tifico =

 Antonio  
 Juan  
 Juan  
 Villan  
 Mateo  
 Rodriguez  
 Villar  
 Rodriguez  
 Juan  
 Villan

Nota: En veinte y cinco de Agosto mes y año, según certi-  
 ficación literal del precedente acuerdo, en una  
 foja útil a ello de folio, para el fin indicado en  
 el mismo; de que certifico =  
 Juan



Pres. del Ayuntamiento. Excmo. Sr. D. Juan de Dios de esta villa;

J. Valentín Rodríguez Villar de cuarenta y uno  
 de años de edad, casado, braco, natural y vecino de  
 esta villa, empadronado en la calle de Severna, un  
 men cuarenta y seis, ante V. U. con el debido res-  
 pecto digo: Que por mi voluntad a mi salud e intereses  
 el trasladar mi vecindad a la inmediata villa  
 de Cabradilla de los Baños en el partido judi-  
 cial de Truente de Cantos, desde luego me desisto  
 de la que he obtenido aquí. Y con el fin de  
 hacerlo legalmente

Suplico a V. U. que teniendo por presentada esta instancia  
 se sirva acordar mi desvecindación de esta, informan-  
 do a la vez, sobre la conducta que haya obrado en  
 la misma, tanto política como moral y que no sea  
 deuda a los fondos p. p. por ningún concepto; fues-  
 bitambien certificación literal tanto de esta ins-  
 tancia como del informe que en ella recayer  
 por haberlo comitido a mi conciencia. Y para  
 que no dude congoñi de la notoria justificación  
 de V. U. fecha de las trece de Junio veinte y siete  
 de mil ochocientos setenta y cuatro.

Yo, el ruego.

Juan González

Decreto e informe { Deuda cuenta de la auto. instancia

Dn. D. G.  
 Dn. D. H.  
 Dn. D. C.  
 Dn. D. M.  
 Dn. D. L.  
 Dn. D. P.  
 Dn. D. A.  
 Dn. D. V.  
 Dn. D. R.

a los Sr. del Ayuntamiento Com. de esta villa  
 estando reunido en sesión pública ordinaria a con-  
 sara. Que se tenga por desahuciado de  
 esta villa al impetrante Valentín Rodríguez  
 Villar, tachandole su nombre de los padrones  
 vecinales, debiendo manifestar al mismo tie-  
 po que dho. interesado ha observado constan-  
 temente durante su permanencia en ella  
 buena conducta tanto moral como política,  
 sin haber dado motivo alguno de queja in di-  
 gno por concepto alguno a las autoridades  
 locales, y no es dador a los fondos públicos,  
 que se manifiesta en el libro de cuntas  
 Capitulares para que en todo tiempo conste,  
 y se faculte al interesado la certificación que  
 solicita. Como Comisionado de Pedro de ley  
 de once Junio veinte y ocho de mil ochocientos  
 setenta y cuatro =

J. *[Signature]* Manuel Hurtado  
 Dn. D. Y. Fran. <sup>co</sup> Villar Jn. <sup>co</sup> Mateo  
*[Signature]* *[Signature]*  
 Eugenio Rubial *[Signature]* Jose Villar

Jose Rodriguez *[Signature]*  
 Nota En veinte y nueve de Nov. mes y año saque  
 certificación de los precedentes diligencias en  
 un pliego papel de esta villa, que entrego  
 al peticionario Valentín Rodríguez Villar

y por un salar f... de las ... de ...  
certifico =

Yo el ruego. R. Roca  
Juan Covales

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Acta En la villa de Medina de las Torres a primero de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sus Casas Comunitarias los Srs. del Ayuntamiento Constitucional de la misma, asociados de un numero duplo de Contribuyentes en que se hallan representadas todas las clases, y que se designan al margen, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel Sanchez Romero por este mismo Señor se dijo: Que adoptado el repartimiento vecinal como medio para cubrir el encarecimiento de consumo unalado a esta villa, un gran numero de vecinos consumidos se no havia podido incluir en el por razones que todos conocen por lo que hera de justicia se les hiciera contribuir ~~de una manera indirecta~~ mente como lo requiera la índole de un impuesto y al mismo tiempo que procuraba allegar algunos recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal por lo que proponio continuara con una optica en el ensayo practicado sobre la particion de consumo que se introducen en esta localidad. Puesta a discusion la proposicion asi como otras que tambien se han presentado, siendo las razones alegadas por sus autores, se acuerda



1.<sup>o</sup> Autorizar al Ayuntamiento para que exija los derechos de tarifa por la introducción en el pueblo para el consumo de los artículos siguientes

Cereales = Cebada, cebada y chacinara = La carne de hebra continuara cobrada como ha sido aquí = Aceite = Vinos = Aguardientes y Hierros = Carbon

2.<sup>o</sup> Para que pueda conciliar los intereses de los contribuyentes productores y de los consumidores, era introducción esta sugeriendo las siguientes medidas

1.<sup>o</sup> Por regla general pagaran siempre las especies al introducirse en el pueblo

2.<sup>o</sup> El Ayuntamiento accedera a la libre introducción de las que necesita el contribuyente sugeriendo a las prescripciones siguientes

1.<sup>o</sup> Que el interesado lo solicite antes de traerlo

2.<sup>o</sup> Que cada uno que citen incluidos en el repartimiento pagando una cantidad que exceda de veinte pentas anuales

3.<sup>o</sup> Que justifique necesitarlos para su consumo

4.<sup>o</sup> Que permita ser reconocido en casa para comprobar la exactitud de su aserto.

5.<sup>o</sup> Se introducirá tambien libremente el trigo destinado a la elaboración del pan que se haya de vender fuera del pueblo, pero los panaderos que lo traigan se someterán a las medidas que el encargado de este asunto establezca para evitar el fraude

6.<sup>o</sup> La investigación administrativa se estenderá fuera del casco de la población si fuera conveniente

5.º Al que introdugan especies por otras vías que las que se venalen, se le impondran doble derechos. Al que intentan defraudar se le impondran triple derechos por la vez primera. La reincidencia sera castigada con arreglo a instrucción.

6.º Los contribuyentes podran introducir los frutos o caldos de su propiedad producidos por sus fincas que tengan en termino de otro pueblo, con lo que se dio por terminada el acta que firman dichos Srs del Ayuntamiento y asociados, que caben haciendolo por que no con la señal de cruz que acostumbra de que yo el Sr. D. certifico = Enmendado = en = o = en = los = valle =

M.º Miguel Sanchez Manuel Hurtado Pedro Lara

Fran.º Mateos Jose Villar Fran.º Villar

Jose Rodriguez Blas Mateos

Eduardo Gavado Juan Espinosa

Salvador Garcia Pedro Calatrava

Luis Flores Juan.º Rodriguez

Señal de f.º de Pedro Garcia Juan.º Bouso Rosa Calvo Espinosa

Miguel Gordillo

Manuel Gordon

Gregorio Garcia

José Antonio Chaves

Victoriano Bermudez

Antonio

Juan Hernandez

Rubiales

Pe. Vicente Acosta  
J. P. Luna



N. 0.235.600

Acord. En la villa de Medina de las Torres a dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sesion publica ordinaria y en sus bucos Comisionales los Sr<sup>es</sup> del Ayunt.<sup>o</sup> Const. de la misma ciudad al margen, bajo la presidencia del Alcalde D.<sup>o</sup> Dignel Sanchez Ferrer, leida el acta ant.<sup>o</sup> queda aprobada.

Dada cuenta de una instancia Aha. primero del actual, presentada por Juana Rodriguez Jimenez de es la vecindad, en que solicita el competente certificado de: A trata la ley hipotecaria en su articulo cuatrocientos, referente a un terreno en este termino, y sitio de la dehesa de Jegas, de cavida de siete celeminos, equivalentes por circo a treinta y siete arcaes y media, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo que oculte de los amillanamientos, repartos y demas documentos venientes.

Dada cuenta de otra instancia Aha. primero del comiente, presentada por Luisa Gualdo y Gordillo viuda de Manuel Gordon Delmundo, de esta vecindad en que solicita el competente certificado de: A trata la ley hipotecaria en su articulo cuatrocientos, referente a una casa en esta poblacion y su calle de Calvario, mandada con el numero cuarenta y cinco, una villa en este termino, y sitio de Valero de cavida de seis celeminos, una tierra en este mismo termino, y sitio del abuelo, en la sierra de Calzadilla, de cavida de tres fanegas, otra tierra al sitio de las Torres de cavida de unase celeminos, otra tierra al sitio de S.<sup>o</sup> Torres, de cavida de tres fanegas en las y de haber

cuclavados tres olivos, y otros tienen en el sitio de los  
 Medanales llamado también Labero de los Muros, de  
 cuando de los Jaques, todos en este mismo terreno,  
 el Ayuntamiento acuerda que se le franquee y se  
 le remita de los amillaramientos, repartos y demás docu-  
 mentos existentes.

Dada cuenta de otra instancia p<sup>ta</sup>. 1.<sup>a</sup> del con-  
 sejo, presentada p<sup>r</sup> Gabriel y Junta de las Villas de  
 ena de Laguna, en que solicitan el certificado de el  
 trato el artículo de la ley hipotecaria, y se manda  
 al un terreno en este terreno y sitio de la Laguna  
 de cada de unase (cien) porcientos equivalente  
 a 48 arca y media, el Ayuntamiento acuerda que se le fran-  
 quee y se le remita de los amillaramientos, repartos y  
 demás documentos existentes, y no teniendo más asuntos de  
 el tratar se levanta la sesión, y firman de el certificar

M. Sanchez  
 D. Juan de los Rios, vec. Villan  
 Mateos Villar  
 Juan de los Rios

Acuerdo / En la villa de Medina de las Torres a veinte y tres  
 de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro: acor-  
 dado en sesión ordinaria y en sus cosas consue-  
 tuales los Sres. de Ayuntamiento populares de lo mismo  
 bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia  
 de sus señores ciertos dijo referido por señores  
 que necesitaban se le concediese permiso para tras-  
 ladarse a los baños de Alange por que por que  
 le era de absoluta necesidad para el estableci-  
 miento de su familia, lo cual todos con unánime asen-  
 tuaron semejante petición por ser muy justa, por  
 este auto tubo que prevalecer al nombramiento de M.  
 calder ciertos durante la ausencia de referido

presidente para que se hiciera cargo de todos los asuntos tanto de loas como de espaldas y de lo concerniente al cargo principal del presidente y no enmendando util para el caso a D. Juan Huelado primer teniente no ten solo por enmendarse en efecto por lo que se hizo o expresiones que se ordenan, se hizo a favor de D. Pedro Lopez y Cano se quito teniente, cuyo cargo debia ejercer desde el día veinte y cinco del presente mes. Los señores caigos de sumaria y de cierta vigilancia en la localidad, se nombra para el efecto al primer regidor D. Jose Rodriguez citando se mejora y se deso cargo al primer teniente. Acto seguido se hizo presente por vocales individuales de la corporación que la plaza deude se expende en las veintidós subditas tan cadarse a el Attorcano deude se en cuenta a los expensas de loas y por ser todo mas conveniente de la probabilidad conveniente para todos los vecinos, se tomo en consideración tal petición por ser de justicia advirtiéndose que a instancia de D. Pedro Lopez que no quiso tener participacion en este asunto por todos los señores se accedió a ello en el mes de mayo del año que con el nombre de loas se hizo de el Sr. de Huelado. Tambien se tubo que para el nombramiento de un comisionado para conducir los quintos a las Capitanías de Madrid y siendo D. Juan Gomez Joaquin presidente de esta junta de curso se le dio tal nombramiento. Dándose por tal nombramiento antes firmada y nombrando Juan de

que certifica = Jose Rodriguez

Alfonso de Arce

Don Juan Granado

1788

Eugenio Rubialoz

José Villar

Juan Romales

Sr. Int.

Acuerda en la villa de Medina de las Torres a treinta  
de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro  
reunidos en sesión pública ordinaria los Sr. del Ayun-  
tamiento Cont.º de la misma, de quince al margen, bajo  
la presidencia del Teniente 2.º Alcalde D.º Pedro Lara  
y Cano, leída el acta ante. quedó aprobada.

Dada cuenta de una instancia fha. de hoy, pre-  
sentada por Jerónimo Mateos Rodríguez de esta vecindad,  
en que solicita el competente certificado de que trata  
el artículo cuatrocientos de la ley hipotecaria referente  
a una casa en esta población por calle de Tingones, mar-  
cada con el número veinte y tres de Gobierno, el Ayunta-  
miento acuerda: que se le franquee por lo que resulte de  
los amillamientos, repartos y demás documentos existentes.

Dada cuenta de una instancia fha. veinte del ac-  
tual, presentada por María Villalobos y Romales y  
su marido Juan Vargues Durán de esta vecindad, en que so-  
licitan el competente certificado de que trata la ley hipot-  
ecaria reformada en su artículo cuatrocientos, referente  
a una finca en este término, y sito de la Parbuda,  
de cavida de cinco celemines, el Ayuntamiento acuerda: que  
se le franquee por lo que resulte de los amillamientos,  
repartos y demás documentos existentes.

Dada cuenta de una instancia fha. veinte y ocho  
del comite, presentada por Juan Villar Delgado de es-  
ta vecindad, en q. solicita el competente certificado de  
que trata el artículo cuatrocientos referente a una  
finca en este término y sito de la Carrasosa, de cavida



N. 0. 235.599

de una fianza de puros, el Ayuntamiento acuerda que se le franquice por lo q. remite de los amillanamientos, repartos y demas documentos existentes.

Dada cuenta de una instancia firmada por D. Juan y un sobrino del actual, presentada por D. Pedro y D. Juan Calvo y Ponce y D. Antonio Diaz y Gonzalez y D. Francisco Antonio Ordoñez en representacion de sus respectivas mugeres D.ª Natividad y D.ª Maria Josefa Calvo Ponce, todos mayores de edad y vecinos de la inmediata villa de la Puebla de Sta. Peter, en que solicitan el competente certificado de que trata la ley hipotecaria, referente a una casa en esta poblacion y un calle de Herrador, marcada con el numero dos, y un terreno de ocho fanegas en este termino y sitio de Tubiras, el Ayuntamiento acuerda: que se les franquice por lo q. remite de los amillanamientos, repartos y demas documentos existentes.

y no teniendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion, q. firman y comunican los de que yo soy certifico

D.ª Yana de la Rodriguez, Villan

Matosos

Villar

Vicente Mas

Plano

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a dia de



Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, con-  
viniendo en sus Casas Comitoriales y en sesión pública  
Ordinaria los Voces del Ayuntamiento de esta villa de la misma  
materia al margen, bajo la presidencia del Sr. Don  
segundo de Alcalde D. Pedro Lamy y Cas-  
tada cuenta de una intercompra, hecha de hoy que  
sentada por Manuel Bulcades Hues. de esta ve-  
cinda, en que solicita el competente certificado de  
que trata la ley hijotercera, en su artículo  
cuatrocientos, referente a una enclava en este ter-  
mino, y sitio de el antiguo, de tercio de tres  
fanegas de pino, equivalentes a sesenta y  
cuatro areas y treinta y tres y un  
centiareca, el Ayuntamiento acuerda: que se  
le franquese por lo que remite de los cuillares  
mil quinientos, regatos y demás documentos existentes.

Dada cuenta de una intercompra, hecha de hoy que  
sentada por Diego Jordillo Duran de esta ve-  
cinda, en que solicita el competente certifi-  
cado de que trata la ley hijotercera, en su  
artículo cuatrocientos, referente a una tierra  
en este termino y sitio de los Arduvales, de  
cavida de una fanega de marco real; otra  
tierra en el mismo termino y sitio del Canto,  
de cavida de dos fanegas y media escuaya;  
otra tierra en dho. termino, y sitio de San  
Joaquin, de San Juanes, otra tierra en el  
mismo termino, y sitio de las Laderillas, de  
una fanega y ocho celmines; otra tierra  
al mismo termino y sitio, de tres fanegas;  
otra tierra puesta de villa, con cincuenta

y cuatro plantones, en el sitio de Ualfo, pago  
del Prado, y otra tierra pecueta de vna, en la  
q. se hallan enclavados treinta plantones de vi-  
do, al mismo termino cuyas fincas seña poseyen-  
do su hermana Daria Godilla Ordoñez q. falle-  
ció en esta villa en el mes de Julio ultimo, el 11.  
yuntamiento acuerda que se le franquee por lo que  
resulte de los amillamientos, repartos y demás do-  
cumentos existentes; advirtiéndose que las de Ualfo  
son de unese y de en c. respectivamente.

Dada cuenta de una instancia sta. conio del ac-  
tual, presentada por Don J. Gallardo Perera de  
esta vecindad, en que solicita el competente certificado  
de que trata la ley hipotecaria en su artículo cua-  
trientos, referente a una casa en esta población, y  
sitio del Palomar, marcado con el numero doce, el  
yuntamiento acuerda: que se le franquee por lo  
que resulte de los amillamientos, repartos y demás  
documentos existentes. y en teniendo mas asuntos de  
que tratar, se levantó la sesión, que firmaron numerada  
en los de que castifico =

No. Yana Rodasquez Mateos 1776

Villar

Villar

Vicente Navar  
y Plano

Acuerdo La villa de Medina de las Torres a quince de  
nover. de Septiembre de mil ochientos setenta y cuatro, reunido en  
su casa Comunal, y en sesión extraordinaria, previa  
convocatoria al efecto, los señ. del Ayuntamiento cont. de la  
misma acordó al margen bajo la presidencia del Mat.

Concejales  
Juan  
Lera

Villar  
Villar  
Makos  
Rodrig.

de D. Miguel Sanchez Herrera, autorado de que  
en poder de la Direccion del Fero carnil de Merida  
a esta villa existe un reguando provincial numero  
Cuarenta y uno, representativo de las grane obliga-  
ciones hipotecarias que a este Municipio pertenecen  
de los de dicha Fero carnil, y debiendo recogerse  
ese reguando para que obra en la Dependencia Mu-  
nicipal de esta villa, acuerdan: Autorizar como  
autorizan a D. Jose Sanchez Herrera para que  
en nombre de este Ayuntamiento recoja de la Direccion  
del Fero carnil de Merida a Sevilla el citado  
reguando, entregando el competente recibo de esta  
Dependencia Municipal que le sera facilitado.  
Y para q' asi lo acredite el presentador D. Jose  
Sanchez Herrera se le expedira una copia certifi-  
cada de este auto, virada por el Alcalde Provdto  
y sellada con el de esta Corporacion. Y firman nomi-  
nados Ac. de que yo su Pro. Certifico =

Jos. Miguel Sanchez Herrera Manuel Hurtado

Pedro Yana Fran.º Villar Jose Villar

Juan.º Matos

Jos. Le Rodriguez  
Alcalde Provdto  
Ayuntamiento

Nota: Con la misma fin, saque copia literal del  
precedente acuerdo que con el recibo del Depar-  
tamento Municipal y oficio unico entregue al Sr.  
D. Jose Sanchez Herrera; de q' certifico =

Acuerdo: Su la villa de Merida de las Torres



N. 3.297.042

al veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos los Sres. del Ayuntamiento de esta villa en sesión pública ordinaria y en sus comités territoriales, y que se denegaron al moroso, bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel Siles Heras, leída el acta en tr. quedó aprobada.

Dada cuenta de una instancia pta. día y nueve del actual, presentada por Frutos Becerra de esta vecindad, en que solicita el cambio referente certificado de que trata la ley hipotecaria reformada, en su artículo cuatrocientos y sesenta y una en esta población y calle del Caballero, marcada con el número diez y ocho, y una finca en este término y sitio de Cabeceras, en la delimitación de Cortillón de Cavada de una fanega de puro, el Ayuntamiento acuerda que se la franquicia de lo que resulte de los amillaramientos, y gastos y demás documentos existentes.

Dada cuenta de una instancia pta. día y once del corriente, presentada por Frutos Rodríguez Sevilla de esta vecindad, en q. solicita el competente certificado de que trata la ley hipotecaria en su artículo cuatrocientos y sesenta y una en esta población y calle de San Miguel, marcada con el número

treinta y tres de febrero, y un cerado  
 con olivos en este termino, y sitio de Val  
 fino, de dos fanegas y tres celemines de  
 mano real, el Ayuntamiento acuerda que se  
 le franquice por lo q. resulte de los con-  
 tenciosos, reparos y demás documentos  
 existentes. Y no teniendo mas asuntos de que  
 tratar, se dio por terminado el acta q. firmen  
 los señores Ivec de que yo soy uno de ellos:

M. Sanchez Hurtado Villar No de que  
 Nubla y Matos

D. Miguel Sanchez  
 y Alvarado

Acta de la villa de Medina de las Torres a veinti  
 tres de Septiembre de mil ochocientos ve  
 nte y cuatro. Murió en sus cosas con  
 vintena y los otros del Ayuntamiento con sti  
 tucional de la misma asociada de un nu  
 mero duplo de contribuyentes en que se  
 Mayra representada, las clausuras que se denig  
 man al margen bajo la presidencia del Alcal  
 de D. Miguel Sanchez Herrera por este mis  
 mo tenor se dijo: Fue cuando conveniente pa  
 ra la mejor administracion de los derechos que  
 debengun con arreglo a tarifa los ramos de  
 consumo que se deniguan en el acta de pri  
 mero de Agosto ultimo el arrendamien

Madroño  
 Caballero  
 Luján  
 Mateos  
 Hernandez  
 Madillo  
 Ceballos  
 Arribas  
 Garcia  
 Chavez  
 Ceballos  
 Hernandez

to de los mismos acuerdan: que se requiera  
 a pública licitación el Domingo proximo  
 venidero veinte y siete del corriente en estas  
 casas consistoriales y hora de diez a doce de  
 su mañana, bajo el tipo de mil quinientas  
 pesetas, y condiciones estipuladas en cada una  
 de las de primero de agosto, cuyos derechos se co-  
 braran con arreglo a tarifa; entendiéndose  
 que se exceptúan de la casa de hebra que queda  
 sin cobrarse a cargo del Ayuntamiento. Toda vez  
 que esta consignada en el presupuesto Munici-  
 cipal como parte de ingreso para cubrir el  
 mismo. Que se haga notorio por medio de  
 Bando y edicto para la debida intelligen-  
 cia de licitadores y lo firmen dichos Sr. de  
 quince el Sr. D. Art. de

Sr. D. Manuel Sandoval y Sandoval Sr. D. Juan Sandoval

Fran.º Villar  
 8888

Jose Villar Fran.º Mateos

Jose Rodriguez Sr. D. Pedro  
 Sr. D. Camballo

Luis Flores Sr. D. Victoriano Belmudery

Sr. D. Antonio Gallego Sr. D. Juan de los Rios

Miguel Garcia

Juan Cordero Sr. D. Juan Espinosa  
 Sr. D. Hernandez

Sr. D. Mateos

Francisco Gordillo José Labra Espinosa

Antonio Rubiater

Gregorio Garcia

Yosé Antonio Chaves

Vicente Cabana y Barrio

Eduardo Aguado

[Signature]

Vicente Barrio y Barrio

Acta en la villa de Medina de las Torres a veintey tres de Setiembre de mil ochocientos, veinte y cuatro, reunidos en sus Casas Consistoriales, los Señores de Ayuntamiento de la misma y los de la Junta Municipal que al efecto se expresan, convocados con las formalidades legales para tratar de los medios que se hayan de adoptar para cubrir el déficit del presupuesto Municipal del año económico actual, el Alcalde Presidente dijo: Que el capítulo principal de ingresos con que cuenta el Municipio, es el procedente de los intereses, de las inscripciones y anticipaciones de los títulos emitidos por el ochenta por ciento de los propios vendidos, pero que no habiéndolos ratificado el estado, están por cubrir sagradas atenciones del último año económico. Que si de tener queda lo mismo en el actual ejercicio, en cuyo caso quedarán todas por ratificarse, por lo que cree indispensable se arbitren recursos por algunos de los otros medios que establece la Ley. Que no



N. 0.235.692

encuentra ninguno, apurados como están todos  
 mas que el de hacer uso del derecho que a los Ayun-  
 tamientos concede la Ley, de recargar ciertas espe-  
 cies de consumo, lo que se puede hacer, en vista de  
 que se ha adoptado el repartimiento vecinal pa-  
 ra cubrir el cupo del Tesoro, recargando a este cupo  
 una cantidad equivalente a la que autoriza la  
 Ley de Presupuestos, que los Ayuntamientos perciben  
 sobre las especies que pueden gravar. Entendidos los  
 precentes de esta proposición, que fué suficientemen-  
 te discutida, y habiendo divergencia de pareceres,  
 se reunieron todos en los dos siguientes: uno, acep-  
 tar la proposición del Presidente: otro, no autorizar  
 recargo alguno sobre las especies de consumo, o sobre  
 el repartimiento en su equivalencia, y apareciendo  
 cubierta el presupuesto de ingresos con lo calculado  
 por intereses de inscripciones y anticipaciones, aten-  
 de a estas, y cubrir las atenciones municipales confor-  
 me se trabajan cobrando los citados intereses. No ha-  
 biendo averencia, se pasó a votación la cuestión  
 discutida dando el resultado siguiente.

Señores que aceptaron la proposición del Sr. D. Calisto  
 Valentín García Bermúdez, D. Vicente Cabra y Ga-  
 no, Sr. Calvo Espinosa, Luis Miter García,  
 D. Pedro Guiró y Guiró, Juan Ramos Silva  
 D. Pedro Lara y Cano, Sr. Rodríguez Villar, Sr.  
 Villar Delgado, Sr. Villar Delgado, Sr. Bra-  
 raler Colas, y Eugenio Nubiola.



Senores que aceptaron la proposicion contraria  
 Pedro Maria Caraballo Juan<sup>co</sup> Hernandez Del  
 muner Miguel Cordillo Gordon, D. Juan Luis bar-  
 rero, Juan<sup>co</sup> Delgado Espinosa, Juan Antonio  
 Carrero, Amico Cordillo, Antonio Rubiales,  
 Victoriano Melendez, D. Alfredo Gil de Landa y  
 Sanchez.

Resultan ademas a la proposicion del Alcalde  
 doce votos ————— 12

Y que no aceptaron la proposicion de  
 dicho Sr. diez votos ————— 10.

Con lo que se concluye el Acta que firman los  
 concurrentes que caben y los que no lo hacen con  
 la señal de cruz que acostumbra de que yo el  
 Sr. D. certifico =

M. Miguel Sanchez Pedro Serra Jose Villar

Jose Rodriguez Juan<sup>co</sup> Villar  
 Juan<sup>co</sup> Mateos Eugenio Rubiales Fran<sup>co</sup> Hernandez

Alfredo Gil de Landa Valentin Garcia

Pedro Saur Juan Ocampo Luis Nieto  
 Victoriano Melendez Jose Lora Espinosa

Miguel Gordon Amico Cordillo

Francisco Delgado y

Senal de J del Indio  
Pedro Gra. Cuyaballo

Antonio Rumbidos

Senal de J del Indio

Juan Sub. Cametero

Cametero

Oriente, Javá  
y plan

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a veinte y  
nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cua-  
tro, reunidos en sesion extraordinaria los Sres. del Ayuntamiento  
de la misma ciudad al margen bajo la presidencia del  
Sr. Teniente Regido de Alcalde D. Pedro Lam y Cano, p-  
mi su Pro. y de orden de Dho. Presidente se dio cuenta de  
la circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia de  
Burgos y esta en el Boletín oficial de veinte y seis del actual  
recibido por el correo, en que se previene la formacion  
de los oportunos expedientes de los aprovechamientos  
forestales que han de utilizarse en el presente año  
económico de mil ochocientos setenta y cuatro de  
setenta y cinco, comprendidos en el plan que en el  
mismo se inserta, y siendo los de esta villa los puntos  
de Gobierno de la dehesa Mayor y bellota de la  
Lanchara propuestos para cubrir en parte el déficit del  
presupuesto Municipal de dho. año económico, y habien-  
do los Sres. acordado que desde luego se formalicen  
mencionados expedientes, han acordado saber a los peri-  
tos de villa Juan Espinosa Calvo y Juan Navarro  
Roche para inmediatamente reconocer y tomar  
mencionados aprovechamientos, previa capitacion y ju-  
ramiento, compareciendo después al efecto la oportuna  
declaracion, deduciendo certificacion literal

Acord.  
Lam.  
Rumbidos  
Rodrig.  
Villar.  
Materos.  
Villar  
Rumbidos

del presente acuerdo que servirá para base de cada uno de los expedientes que se instruyeren en ellos las reglas para el distrito, y remitiéndose luego a la sancion de la Comision Provincial, para que despues de aprobados por esta Comision pasen a la Seccion de Fomento y oficinas del Distrito Fiscal de esta Prou. y por el Jefe de la misma se adjunte el correspondiente pliego de condiciones facultativas a que deberan ajustarse los aprovechamientos, previo el deposito del cinco por ciento que alcanca los mismos en adjudicacion subasta. Y lo firmen convinidos los que con-

tifico =  
 M. Lera Villar      D. Diego      Rodriguez  
 Mateos      Jefe de la Seccion de Fomento

**Acuerdo del Aynto.** En la villa de Medina de las Torres a once y mayores contribuyentes de Octubre de mil ochocientos y sesenta y seis, siendo los dias de su manana, reunido en su sala de sesiones plenary para sesion ordinaria los Soc. del Ayuntamiento Com. Concejales titucional de la misma anotada al margen, con los mayores contribuyentes y tambien se designa, bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Dios Sanchez Herrera, se dio cuenta por un el Soc. del Certificar y diligencias actuadas en apremio de 1.º y 2.º grado por debitos de contribucion territorial del curso economico pasado de 1875 a 76, cuyo expediente se ha presentado de p.º el Comisario encargado en la ejecucion, con el fin de acordar si procede el de 2.º grado contra los contribuyentes cuyos debitos no han podido realizarse p.º causas de fuerza mayor y demas circunstancias q.º aparecen en dhas. dilig. y suen examinadas detenidamente, cuyo cargo el articulo enarrollado de la Instrucion de Soc. de diecinueve de mil ochocientos y sesenta y cinco y la del veinte del propio mes de mil ochocientos cuarenta y siete; y en su virtud el Ayuntamiento y asocia-



N. O. 235.691

los acordaron: se proceda al llevar al cabo el indicado a  
 pedido de tercer grado contra todos los individuos q. han re-  
 sultado involuents en el segundo, incluso los herederos  
 forasteros, contra los q. no ha podido hacerse efectivo por  
 no tener en esta casa abierta ni persona alguna q. los re-  
 presente, por lo q. se suministraron al Comisario los datos  
 q. ampara el cumplimiento respecto de los bienes sobre que  
 se ha impuesto la contribucion, al fin de que contra ellos  
 pueda dirigirse los procedimientos, exceptuando unicamente  
 los siguientes a quienes el Ayuntamiento y ayuntados han con-  
 siderado fallidos definitivamente segun quoviere del expe-  
 diente instruido al efecto, por las causas q. respecto de cada  
 uno de ellos se designan, a saber:

Enotas fallidos

Orden de orden Contribuyentes y causas de su involuencia. Pesetas. Cents.

26	Antolin Cortes, por indigencia notoria	1	08
303	Antonio Iglesias, por yd. yd	5	13
305	Antonio Perez por yd. yd	3	80
307	Antonio Diaz Mateos, p. haber fallido en la indig.	1	91
213	Francisco Mejias Cortes por estar carente de la poblacion ypporandose en paradero y en con- cercher mas q. una casa q. ha tiene cerrada	2	16
304	Juan Villar, p. haber fallido en la indig.	1	76
506	Manuel Vazquez Saranillo, p. las mismas cau- sas q. el ante.	2	01
634	Vicente Padilla, p. haber fallido en por- sido en la mayor indigencia	3	08
232	Fantolina Martinez, p. indigencia notoria	2	52
226	Jose Jordan Sordillo, p. haber fallido en la indigencia	3	60
127	Desiderio Garcia, p. involuencia notoria		48
	Suma y sigue	33	13

486 Manuel Giraldo Jamer, por haber fallecido en la indigencia 2 - 52

528 Pedro Cortes, p. indigencia notoria 5 - 25

593 Valentin Rodriguez, p. haber mudado de domicilio y estar en la indigencia 1 - 90

Atalá 2 - 78

Progen las partidas fallidas la cantidad de cuarenta y dos pesos y setenta y ocho centimos.

Si lo acordaron y firmaron unánimemente los J. de que yo el Sr. certifico =

*[Signature]*

Pedro Lara Fran. Villan

Jose Rodriguez

Juan Mateos

Leon Bernabey

Juan Rodriguez

José Ant. Troy

Pedro Ruiz

José Barrientos Vela

Oliver Matos

Alfonso Nava

Acuerdo nombra al de obrador de contribuciones Provincial, Municipal y de Comunas.

En la villa de Medina de las Torres a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sesión extraordinaria y en sus leyes Comunitarias, los J. del Junta Cont. de la misma, por convocatoria al efecto, de quados al margen, bajo la pre-

Academia del Alcalde D. Miguel Antonio Merces, Jefe de la  
Junta para la cobranza de las contribuciones Provincial  
Municipal y de Consumos del año económico actual, se otorga  
lo en el caso de proceder al nombramiento de recaudadores  
de las mismas bajo las condiciones siguientes

1ª Que han de responder por medio de un fiador que cubra  
el valor de un trimestre.

2ª Que será de su cuenta y riesgo la conducción de los triemes-  
trales a la Junta de la Junta

3ª Que será de su cuenta y riesgo también el salutar las  
distas de cualquier comisión q. la Mun. Económica o  
el Sr. Gobernador civil mande por los descubiertos  
q. haga y que proceda de aquita de dhas. cobra-  
doras, entendidos que en las facturas el cuente que  
relacione de la actividad. Y así que en el acto  
no hubiere individuos alguno del Municipio q.  
qualquiera dha. cobranza con las condiciones  
eligen todas, y habiendo pasado tiempo para  
resolverse, que con convenidos dhas. Sres. en  
determinar esta resolución para el día de  
domingo. Y firmen q. que en su Sr.

Certifico:

M. Sánchez

Martín

Lara Villar

Pe. Cirregero

Cuervo Subialoz

Mateos

De Secrete

Acta La villa de Medina de las Torres a veinte y cuatro de  
Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los  
Sres. que componen el Ayuntamiento de la misma en  
clausura q. al margen se expresan, previa convocatoria al  
efecto, habiendo sido citados un número duplo de con-  
tribuyentes sin haber asistido mas que seis q. se cita a los  
cuales se hizo presente la comunicacion q. ha dirigido  
al Sr. Alcalde Presidente la Mun. Económica de la pro-  
vincia en fha. veinte y dos del actual, en conformidad a la

- Presidente
- Alcalde
- Conregales
- Regidores
- Lara
- Madrigal
- Villar
- Salcedo
- Castell
- Quintero

que se le mande en eliva y unida del mismo, suplican-  
do se dignare mandar abrar la comision que se ha sobre  
el. Remisivo respecto al cobro del primer trimestre  
de Comunos y otras contribuciones, abrazadas, manifestando  
dicha Administracion que no es posible realizar la  
comision de expresion hasta tanto que se realice el pago  
de mencionado trimestre, pidiendolos Sr. Alondano:  
que consideramos imposible, de todo punto el poder  
realizar el cobro de expresada contribucion, no por  
que los contribuyentes se niegan a ello, sino por la  
escasez de metatulo, en vista de la cosecha tan cata-  
mitosa de cereales el presente año, siendo este pue-  
blo juramento agricola, y que careciendo muchos  
desearan enagenar cualquier finca para hacer sus  
pagos, no encuentran compradores; atendiendo por  
otra parte a que nada percibe el Ayuntamiento  
de las rentas e inscripciones de su bienes de propios  
enagenados, como principal recurso para cubrir las  
atenciones de su presupuesto, y que por esta razon  
están adelantados a todos los empleados sin respectivos  
sueldos, así como tambien está en descubierta la  
contribucion de propios, el socorro y presupuesto de  
pobres pobres y otras perentorias atenciones, resolviendon  
por unanimidad, hacer disminucion de los cargos q<sup>e</sup> exer-  
cen ante la Junta. Diputacion Provincial, a la cual fue  
placian se elige concederla o bien sea el medio  
de evitar el conflicto en que se encuentra este. Mun-  
cipio, en la inteligencia que es de todo punto imposible,  
vuelva a repetir, la cobranza antes referida, so pena  
de tener que incantarse de fincas vestidas e imbanos,  
cuya medida no daran el resultado que se desea, remi-  
tiendole certificacion literal de la presente acta a D<sup>na</sup>. Señalada  
Comun. Prop. para los efectos que convengan. Y firmar un-  
animados, Sr. de que yo en Sr. certifico = Labre linea = Sr.  
D<sup>na</sup> Com. Provincial = Sr. de

 Manuel Hurtado  
 Francisco Villar  
 Jose Villar  
 Jose Villar

Jose Pedro G...  
 Nota: El copio del presente y cinco de sus sucesores se re-  
 ciben en el presente año.



## Consumos

Recibida el 28 Octubre  
1874 y acordado el mismo  
por el Consejo de D. D. D.

Como consecuencia del informe evacuado por la Sección Administrativa, en una instancia suscrita por varios contribuyentes de esa localidad en queja contra las irregularidades e infracciones de Ley que se observan en el Repartimiento para hacer efectiva la contribución de Consumos, procederá desde luego ese Ayuntamiento y Junta de asociados a reformar el Repartimiento citado incluyendo en él todos los contribuyentes, señalándoles las cuotas que les correspondan por todos los conceptos contributivos, según previene el art. 1.º de la Instrucción de 20 de Junio; considerando como utilidades las procedentes de Territorial, Industrial, Rentas Sueldos, pensiones



así como los arriendos de nueva  
plantación y los molinos  
harineros, y en una parte  
era todo aquello que estando  
llamado a contribuir por la  
Ley no recargue el gravamen  
sobre la propiedad territorial  
harto recargada ya.

Una vez reformado dicho  
documento de la manera in-  
dicada se expedirá al público  
de agravio, resolviéndose en  
tiempo cuantas reclamaciones  
se presenten y puedan evitar  
mas dilatada tramitación.

Del recibo de esta or-  
den y de su cumplimiento  
servirá darme aviso a la  
mayor brevedad posible.

Dij

que a V. m. a m.  
Badajoz 22 de Octubre 1814



Mico

---

Calase de Medina de las Torres

Acta de la Junta de Ayuntamiento



atribuyendo a la Ley, al menos hechos con toda  
 la equidad posible y desvirtuando los medios q.  
 la Abun. Consuegra señala para su rectificación  
 suplicando q.  
 dho Ayuntamiento se digna amparar la re-  
 unión q.  
 hacen del cargo para que fuesen van-  
 brados, por crecer inimpotentes para hacer la  
 modificación q.  
 se les ordena, a ejecución de D.  
 Juan Mateos Salguero y D.  
 Manuel Gordillo Centella  
 que manifestaron estas conformes con las prevenciones  
 q.  
 hace la Abun. en la comunicación ya citada. El  
 Ayuntamiento creyendo justo lo expuesto por la ma-  
 yoría de la Comisión admitió tal reunión i.  
 Diminución sin  
 perjuicio de estar a lo que veniesse y ordena Abun.  
 a quien se elevara certificación liberal de la presente  
 acta. y firman nominados Sres. de que certifico =

Manuel Sanchez y Manuel Hurtado

Don Juan Jose Rodriguez

Juan Villar Jose Villar Eugenio Rubialay

Juan Mateos y Maria Gil de Sandoval

Juan Rodriguez y Jose Pascual Velaz

Blas Martinez y Pedro Juan

Eduardo Godado

Juan G. Bermudez y Manuel Nietos

Juan de los Rios y Manuel Gordillo

Juan de los Rios

Por el correo del veinte y seis de Dhs. mar y como se re-  
mitió al Sr. Dn. Económico de la guerra, certificación  
liberal del acta ante, en una copia útil, sello Dn. Económico,  
de que certifique. Hecho

Acta En la villa de Medina de las Torres a Treinta de  
Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos  
en sus Casas Conventuales los Sres. del Ayuntamiento  
Constituido de la misma, acordados de la junta repartido-  
ra de consumos, para el magazen de deyeño, bajo  
la presidencia del Alcalde D. Miguel Sanchez  
Herren, todos citados al efecto, por mi el Secre-  
tario, y el Sr. Dn. D. Pedro de los Rios, de los cuantos de  
la comunicación del Sr. Dn. Económico de las Indias  
de fecha veinte y ocho del corriente, expone en tres parti-  
culares a la responsabilidad de la Corporación Municipal  
y Junta repartidora del pago del primer trimestre,  
e interdiciones contra los Sres. de la junta, D. Juan  
de Godillo Centella, que se cree exenta de la res-  
ponsabilidad que manda la Dn. por no estar conforme  
con las bases adoptadas por los Sres. de la junta repartido-  
ra, y si estar conforme con la orden del veinte y  
dos del actual, D. Jose M. de los Rios dijo: que al  
ser nombrado admitió con la condición de que no fueran  
sine cargo obligatorio, al consecuencia de sus padecimientos, pe-  
ro que oportunamente en la época transcurrida no ha  
tenido males que lamentar, y ha estado constantemente tra-  
bajando en el repartimiento en varias veces ha sido invita-  
do, por consecuencia no se cree responsable al auto-  
ritario de la parte aludida que le corresponde como  
tal individuo de la junta repartidora, que lo repre-  
senta le cuenta tanto al Ayuntamiento como al Sr. Dn. Económico  
y en la misma forma se ofrece a conti-  
nuar los trabajos como precede de Dn. Dn. de Dn. Dn.  
dijeron que en vista de no haberseles adelantado los  
venidos están dispuestos a continuar los trabajos  
conforme se ordena en la comunicación del veinte

y el del corriente, para que se cumpla la res-  
puesca con toda suerte y el dicho gobierno nombrado  
verbalmente y no por escrito. El Ayuntamiento se enuen-  
tra conforme con todo lo expresado por la mayoría  
de la junta, por no haber sido posible hacer efectiva  
la cantidad del trimestre en el acto en consecuencia  
de ser involuntaria la mayoría de la Corporación y  
junta repartidos, citando el fineto sin embargo  
a actuar con energía para trabajos y proveer en  
parte todo cuanto le sea posible, dando por ter-  
minado el acto y firman los concurrentes de que es

D. Miguel de la Cruz Manuel Quintana

Pedro Lora José de los Ríos

Juan Mateos

Alfredo de la Cruz Manuel González

Victoriano Palomares Juan de la Cruz

Leon de la Cruz Blas Mateos

José Ant. Pérez Pedro Lora

José M. Sánchez Juan González

José Carrillo Ambrosio Cortés

Eduardo Grande

Diego de la Cruz

Acuerdos en la villa de Medina de las Torres a



N. 0. 212.955

Die de Noviembre de mil ochocientos setenta  
y cuatro, reunidos en sesion extraordinaria, pre-  
via convocatoria al efecto, y en sus Casas Con-  
sistoriales, los Señores del Ayuntamiento Con-  
stitucional de la misma, quotadas al margen,  
bajo la presidencia del Excmo Dn Miguel  
Arenas Herrera, y con asistencia de mi su-  
Secretario, por dicho Presidente se manifestó  
como unico punto consignado en la cedula de  
citacion, que habiendole presentado en su  
misma casa multitud de jornaleros, viudas, y  
huérfanos pobres, exponiendo la necesidad en  
que se encuentran por no poder ganar un jor-  
nal para sostener sus familias a consecuencia  
del mal temporal que reina, sin tener persona  
alguna que los ocupe en ~~algun~~ trabajo alguno,  
lo pone en conocimiento de la Corporacion para  
que por los medios que considere oportuno  
que crea oportuno para remediar en par-  
te semejante infortunio.

Tomada en consideracion por la muni-  
cipalidad tan atemible proposicion, acordó:  
Que estando consignada en el presupuesto mu-  
nicipal ordinario vigente cierta cantidad, con



destinos a calamidades publicas, se repartian  
a los seres desgraciados de que hace men-  
cion su precedente, en pan o de otra ma-  
nera, segun las familias con que concuerden,  
hasta tanto que la Divina providencia miti-  
gue los males temporales que veian, cuya  
reparacion debiera hacerse en estas mismas ca-  
sas Comunitarias, llevando lista diaria de  
las personas que lo recibian, autorizada por  
el Depositario con el V. D. del Alcalde,  
para comprobar debidamente este gasto,  
en las cuentas que rinda el mismo, que se  
satisficiera de mencionada cantidad consignada  
en el presupuesto, y que para su mayor  
comprobacion se una al libramiento y li-  
sta certificacion del presente acuerdo. Con  
lo que se dio por terminada el auto, que  
firmaron dichos Señores, de que certifica=

J. Miguel Salas

Eugenio Rubial

Juan Mateos

José Rodríguez

José Villar

Vicente Herra  
J. Herra

From  
no  
I  
la  
le  
da  
on  
in  
on

1848

1787

1788

1789

1790

1791

1792

1793

1794

1795

1796

1797

1798

1799

1800

1801

1802

1803

1804

1805

1806

1807

1808

1809

1810

1787

1788

1789

1790

1791

1792

1793

1794

1795

1796

1797

1798



Consumos

Contestado el 24  
por el error de lo  
en la nota de re-  
punto.

La Oficina de mi car-  
go ha visto con sorpresa  
el acta que acompa-  
ña con un oficio de  
N.º del actual, porque  
parece que tanto en  
el Ayuntamiento cuanto  
la Junta de asociados  
aparenta ignorar lo  
que de una manera  
clara y terminante  
señala la instrucción  
ordenada de consumos,  
por lo que como  
tal como debe proce-  
der a la rectificación  
del repartimiento hecho  
en su localidad.  
La ley no tiene  
ninguna vez que

una interpretación  
era en la genuina que  
arranca y forma por  
base de equidad y la  
justicia; y como de  
se acuerda de haberse  
emplazado en Ayun-  
tamientos y finca  
repartida en el do-  
cumento de que se  
del hecho presente  
quiere que no sea  
partida de lo termin-  
adamente dispuesto  
en el art. 10. y demás  
de la Instrucción cita-  
da por que no he de  
dar en cuenta presen-  
tadas de todas cosas  
para no gravar a

unos contribuyentes  
y favorecer a otros, es  
la sola consideracion  
mi necesidad de repa-  
rir las que se determi-  
nan en la comuni-  
cacion que en el del  
actual, dirigio a N.  
esta Adm. Curiam.  
acuerdo precedente que  
para la recepcion  
del reparto se cuestiona  
se cumpla estrictamente  
a lo dispuesto en la  
regulacion vigente  
quedando desde luego  
responsable en Corpo-  
racion Municipal  
deuda repartida  
~~\_\_\_\_\_~~ del pago  
del primer trimestre

que para de ser de luego  
espectivo, interin a pite  
el Ayuntamiento a la  
del a los que en primer  
de la ley.

Lo digo a V. por orden  
facienda de su ciudad  
oficial, serviente  
de un real cédula de  
prezente, dando cuenta  
de que en su ante  
cumplimiento.

Des que a la  
Cádiz 28 de Sep 1814.

*[Signature]*

*[Signature]*

El Alcalde de Medicina de la ciudad



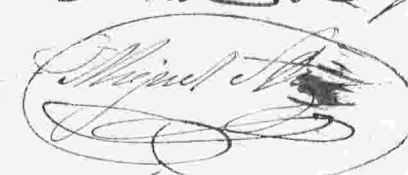
Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a ocho de No-  
viembre de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en  
sesion publica ordinaria en sus Casas Comitoriales los  
Señores del Ayuntamiento Cont. de la misma, anotados al mar-  
gen bajo la presidencia del Alcalde D. Miguel Pan-  
chora Herrera, se leyo el auto cont. y quedo aprobada.

Dada cuenta de una instancia para compra de Oc-  
tubre ultimo, presentada por Juan Godillo Godoy el  
cuyo contenido, en que solicita el competente certificado  
de que trata su ley hipotecaria y su artículo cuatrocientos,  
referente a una viña al sitio de Valfrío, pago del Ar-  
yo de la Higuera, de cavida de cinco cuartillas: una tierra  
puesta tambien recientemente de viña al mismo sitio y  
pago, de cavida de media fanega: una tierra al sitio  
del camino de Lafora o Obadilla, de una fanega prociua-  
mente: otra tierra al sitio de los Cudiales, de cavida de diez  
celemines: una viña al sitio de Valfrío, de cavida de una  
dha fanega: otra tierra al sitio del Cuadracion del Mayo,  
de dos fanegas y media, y otra tierra al sitio de las Her-  
verias, de once celemines y once oliv, todas en este  
termino, el Ayuntamiento acuerda: que se le franquice  
por lo que resulta de los amillaramientos, repartos y demas  
documentos existentes. Y no teniendo mas asuntos de que  
tratar se dio por terminado el auto y firmaron de que

certifico =  
 También *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* Villar  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Prudencia Villar *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]*



la villa de Medina de las Torres a doce de Noviem-  
bre de mil ochocientos setenta y cuatro venidos en  
sin Casos Comunitarios los Sr. Dn. del Excmo. Conde  
de la union anotador al margen asistido de  
los de la junta Municipal q. tambien gove-  
cen en el margen bajo la presidencia del Alcal-  
de D. Miguel Sanchez Moreno, por este mismo Sr.  
se hizo presente la necesidad en que se encuentra  
la Corporacion de nuestros recursos para atender  
a cubrir el deficit del presupuesto ordinario,  
todo vez q. no se percibe cantidad alguna  
de las rentas e imprevistas de las tierras enagen-  
das de Anzuvi, y puestas a disposicion semejante  
propiedad, se acordó por unanimidad: Subantar las  
yerbas del Ejido de la Haba hasta el veinte  
y cinco de Marzo del año venidero de mil ocho-  
cientos setenta y cinco, y el deficit q. resulta han  
ta cubrir mensualmente presupuesto se cubra por re-  
partimiento vecinal; formandose el correspondiente  
expediente para tal aprovecham. de yerbas, en  
el que constara la tasacion peritaje y demas  
circunstancias convenientes y firmen los que  
saben, y por los q. no lo hacen con su señal  
de cruz de D. que es el Sr. D. certifico =

 Miguel Sanchez Moreno

Juan Villar

Jose Rodriguez

José Villar

Franco Mateo

Eugenio Pabialoz

Juan Ramos

Miguel Gordillo

Felipe Gallardo Luis Flores Ga  
Gervasio Piñero

Juan Espinosa

Manuel Gordon

Victoriano Bermudez

Señal de Pedro

Gregorio Garcia

Señal de Juan  
Jose Auto Dice

Señal de Juan  
Rodriguez Canabentes

Vicente Noved

Nota con la union firmada y segun certifica literal del auto auto. por  
de firm. p. cubera del exp. de la cual se da de las cosas  
de la delcom. de que certifica

Acuerdo (En la villa de Medellin de las Torres el quince de No-  
viembre de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en  
sesion ordinaria los Sres. del Ayuntamiento cont. de la union  
en sus casas vecindariales, bajo la presidencia del Alcalde  
D. Miguel Sanchez Herrera, dando cuenta de una instancia  
fecha seis del actual, presentada por Felicitas Espinosa  
Cabrera con su marido Rufino Gutierrez. Tambien de esta  
naturaleza, en que solicitan el competente certificado de  
verdad, en que solicitan el competente certificado de  
que trata la ley hipotecaria en su articulo cuatro  
cientos, el Ayuntamiento acuerda: Que se les ponga por  
lo q. veniente de los amillamientos, repartos y censos  
documentos existentes. Y no teniendo mas asuntos de  
que tratar, se dio por terminada la sesion que fir-

mem. Fran. Jcs. de que certifica =

M. Sanchez Hurtado Jernad

Rodriguez // Rubiales Mateos

Fran<sup>co</sup> Villar

Villar

Ysidro Henis

Acuerdo (En la villa de Medina de las Torres a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro venidos en un día los Sr. del Ayuntamiento de la misma en su Casa Comunal, ante el mayor, bajo la presidencia del Abogado D. Miguel Jcs. Henis, leyó el acta anterior que quedó aprobada. Por el Sr. Presd. se hizo la proposición de que por espacio de cuarenta días que la Ayudante de la Real de Justicia D. Pedro Pizarro, por efecto de haber estado enfermo asistió a tal Real Audiencia con perjuicio de buen servicio público, por cuya razón la Corporación acuerda: Que se le pague inmediatamente con suma a la hora desde el día de mañana, o de lo contrario mande porvenir a su representante, y no cumpliendo el Ayuntamiento se encargue de honorarios una cantidad suficiente con el mismo sueldo que el Sr. Pizarro percibe. El Sr. Alcalde juró en segundo término al Ayuntamiento para cumplir del punto, y muchos días al cumplir en su oficio, el Sr. Henis, y firmó de que yo el Sr. certifico =

M. Sanchez Hurtado Jernad

Rodriguez // Rubiales

Villar

Villar

Mateos Ysidro Henis

Notado en la segunda sesión del Ayuntamiento de...

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE BADAJOZ.

Sección 1.ª

Num. 1.699.

Por decreto de  
este día y en uso de  
las atribuciones expresadas  
de que estoy investido;  
he acordado admitir á V. la dimisión que  
del cargo de Alcalde  
de esta villa me ha  
presentado y nombrar  
en su lugar á  
D. Francisco Manuel  
Saramillo, que se le  
firma.

Lo digo á V. para  
su conocimiento de la  
corporación, y para  
el fin de que se le  
firmen.

porción de campo  
que ha sido  
trada.

Dij. que. av.  
m. a. B. B. B.

13 de Nov. de 1874

Al Gov. int.

Recuerdo firmes

G. A. de

Merina de la Torre

1874

1874

las consultas  
a mi Autori

unicacion des  
reposito des  
mercion a 'D.

co Paramito

Mealles des  
arap que has

mi orden

mo; y conide

tutidad mon

no supra albi

erencia) por

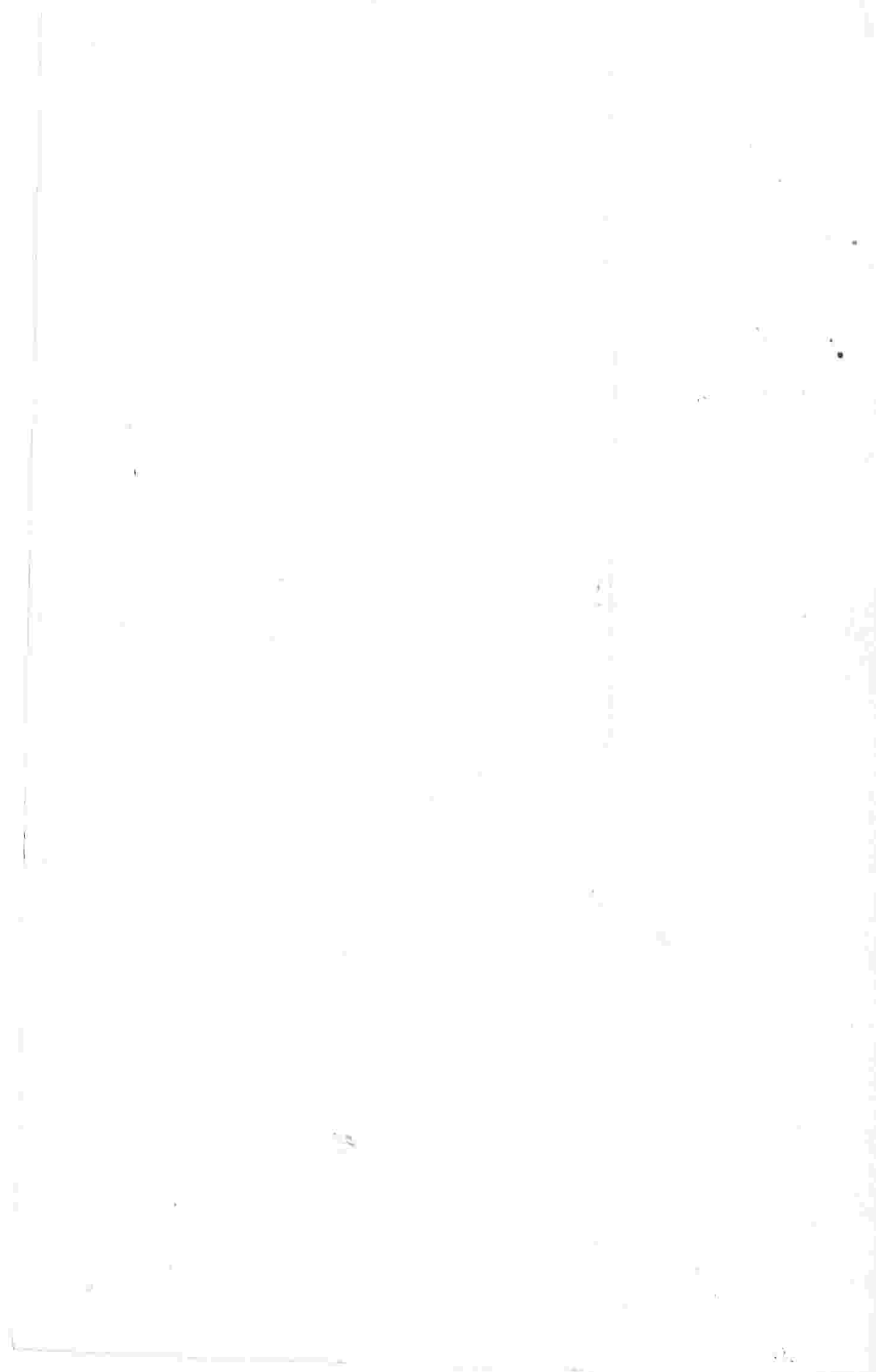
rias mendi

por lo tanto

o puedes b.

mi citada

que colá en



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE BADAJOZ.

Alcaldía  
Núm.º 1524 -

Concedido de las consultas  
que V. Magest. á mi Autori-  
dad en su comunicacion des-  
de 28 del actual respecto de  
si debes dar posesion á D.  
Franc. Manuel Paramillo  
del cargo de Alcalde des-  
de las Villas para que ha  
sido electo por mi orden  
de 29 del mismo; y conde-  
nando que la autoridad mun-  
cipal Alcalde no enpa albe-  
racion en su esencia por  
veras que son varias su indi-  
vidualidad, y por lo tanto  
que lo mismo puedes V.  
cumplimentar mi citada  
orden que el que está en



segundo en la precedente  
de un Sr. ; he acordado  
prestar el que inmediatamente  
trate de provision de aquel  
cargo al Sr. Medico sin  
esperar para ello el regreso  
del que ha sido substituido  
en el mismo.

Dique, a V. M. P. Dada  
ja 26. Feb. del 311 -

Ricardo Gutierrez

Sr. Alcalde de Medinadela Torres

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*[Faint, illegible handwriting]*

1  
Auto Para q. tenga empujido



N. 0.235.864



efecto lo prevenido en la precedente con. y acuda de venencia por el correo, oficio de entente al D. Fr. Masmas Laramilla de esta vecindad, al fin de que se dirige concurri a los leales Comunitarios al fin uno de la mancomuna de todo, para conferirle la posesion del cargo de Alcalde y posesion del Ayuntamiento y en la sesion ordinaria. Lo mande y firmo el Sr. D. Vicente Jimenez de Alcalde y accidentalmente Alcalde, en el dia de las Torres a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

*E. Manuel Hurtado*

*V. S. M. Jimenez  
Vicente Jimenez  
Alcalde*

Nota La segunda se juan el oficio presentado en el auto auto. a D. Fr. Masmas de esta vecindad, de que certifico = *J. Masmas*

Acta de En la villa de Medina de las Torres a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en sesion publica ordinaria los Sr. D. Manuel Hurtado y Sr. D. Vicente Jimenez, Alcalde y accidentalmente Alcalde de la misma, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Hurtado y Sr. D. Vicente Jimenez, habiendo presentado ante dho. Ayuntamiento Sr. Fr. Masmas de esta vecindad, segun estaba citado por el auto auto, por un el Sr. D. J. Masmas de dho. Ayuntamiento

Se dio lectura de los autos q<sup>e</sup> preceden del Sr. Gobernador Civil de la provincia en q<sup>e</sup> se previene a los jurados de Alcalde al referirlos a sus jurados en vista de haberse admitido la dimision de D<sup>n</sup> Miguel Lloca. Acuerdo q<sup>e</sup> lo desengañaban en su consecuencia, y estando el pretendido Feste primer de Alcalde, dio juramento al go<sup>o</sup> referirlos D<sup>n</sup> Fructo Masius Taramillo de Alcalde Presidente, causandole entrega del bantón y entregando el anieato que le corresponde, y enmendado por tal entendido la ley municipal, luego q<sup>e</sup> se dio por terminado el acto, que firmamos:

Manuel Hurtado Juan. Masius Taramillo

Pedro Lanza Jose Rodriguez

Francisco Villar Juan. Mateos

Jose Villar Eusebio Rubiales

Vicente Garcia

Acuerdo) En la villa de Medina de las Torres a trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo en su Consejo Comunitario, y en su propia y ordinaria, los Sr<sup>s</sup>. del Ayuntamiento Constit. de la misma, bajo la presidencia del Alcalde D<sup>n</sup> Fructo Masius Taramillo, leida el auto anterior, quedo aprobada.

Dada cuenta de una instancia suya primer del actual, presentada por Maria River Canary de esta sociedad, en que solicita el competente certificado de que trata el articulo cuatrecientos de la ley hipotecaria, referente a una casa en este termino, y sitio de Valfans, por

yo del dho. de cada de una finca, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo que resulte de los censuramientos, repartos y demas documentos existentes.


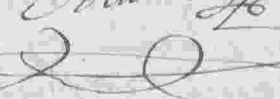

Dada cuenta de una instancia fin. dor del actual presentada p.<sup>a</sup> Don Moreno Nimer de esta vecindad, en q.<sup>a</sup> solicita el competente certificado de que trata la ley hipotecaria en su art.<sup>o</sup> solo mil novecientos, referente a un olivo en esta termino, y sitio de las Herencias de cauda de Semeya y media de tierra, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo q.<sup>a</sup> resulte de los censuramientos, repartos y demas documentos existentes.

Dada cuenta de una instancia fin. dor del actual presentada p.<sup>a</sup> Manuel Moreno Cabezas de esta vecindad, en q.<sup>a</sup> solicita el competente certificado de que trata la ley hipotecaria en su art.<sup>o</sup> mil novecientos, referente a ocho novenas partes de media casa en esta poblacion y su calle del Caballero, y q.<sup>a</sup> por un contrato proyectado con Luis Rey sucesor en cuyo caso ha troc puesto en el catastro con la demas de la casa el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquice por lo q.<sup>a</sup> resulte de los censuramientos, repartos y demas documentos existentes.

y no teniendo mas asuntos de q.<sup>a</sup> tratar, se dio por terminada la sesion, y firmaron de que yo su Sr. Certifico

M. Fran.<sup>co</sup> Masuero   

Villan  
8888  
2222

Villar  Matias  Rodriguez 

Priente Nava  
Villan  
fin

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en sesion p.<sup>u</sup> ordinaria y en su Casa Comunal, los p.<sup>es</sup> del Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del Alcalde D.<sup>o</sup> Juan Masuero Paracualto, leida el acta ant.<sup>o</sup> que se aprobada.

Dada cuenta de una instancia fin. dor y sitio del actual, presentada p.<sup>a</sup> Mateo Moreno Lora de esta

segunda, en que solicita el competente certificado de que trata la ley hipotecaria en su artículo cuatrocientos referente a una tierra en este termino, y sitio de Tubiar, situada en cavida de ocho fanegas de junio, el Ayuntamiento acuerda que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, partes y demas documentos existentes. Y no teniendo otro mas asunto de que tratar, se dio por terminada el acto, de que yo el Sr. certifico =

M.º Fran.º Masuero J.º Almitado Lara

Villar  
888

Villar Mateos

[Signature]

Bocha yca, J.º

Vicente Maso  
[Signature]

Acuerdo. En la villa de Medina de las Torres a veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en sesion pp.ª ordinaria y en sus Casas Comunitarias los Sres. del Ayunt.º Com.º de la misma ciudad, al margen bajo la presidencia del Alcalde D.º Fran.º Masuero Jaramila, acordaron: Autorizar como autorizan a D.º Rafael Trujillo y Sanchez, agente de negocios nombrado por el mismo en la Capital de Sevilla para que pueda concertar los intereses venidos y corrientes de las inscripciones nominales de los bienes enajenados de estas Pagnas en carpetas al portador, remitiendole al efecto copia certificada de este acuerdo poder para legitimacion de su persona. Y firman en su nombre los Sr. de q.º certifico = Fran.º Masuero J.º a Manuel Almitado

Prend.  
Masuero.  
Vasquez  
Almitado.  
Lara  
Vasquez  
Villar.  
Rubiales  
Mateos.

M.º Pedro Lara J.º de Bocha yca

José Villar Eugenio Rubiales

[Signature]  
Fran.º Mateos

Vicente Maso  
[Signature]

Acuerdo. En la villa de Medina de las Torres a veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en sesion pp.ª ordinaria y en sus Casas Comunitarias los Sres. del Ayunt.º Com.º de la misma ciudad, al margen bajo la presidencia del Alcalde D.º Fran.º Masuero Jaramila, acordaron: Autorizar como autorizan a D.º Rafael Trujillo y Sanchez, agente de negocios nombrado por el mismo en la Capital de Sevilla para que pueda concertar los intereses venidos y corrientes de las inscripciones nominales de los bienes enajenados de estas Pagnas en carpetas al portador, remitiendole al efecto copia certificada de este acuerdo poder para legitimacion de su persona. Y firman en su nombre los Sr. de q.º certifico = Fran.º Masuero J.º a Manuel Almitado

se habilita con calidad de reintegro por no haber pagado  
 el todo en estos términos.



- Pres.<sup>te</sup>
- Muscos.
- Concejales
- Murtado.
- Lara.
- Rodríguez.
- Villar
- Orbitales
- Villar
- Mateos.

y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cua-  
 tro, reunidas en sus Casas Comunitarias y en sesión ex-  
 traordinaria, previa convocatoria al efecto, los Sres. del  
 Ayuntamiento Cont.<sup>l</sup> de la misma ciudad al margen,  
 bajo la presidencia del Alcalde D. Juan Muscos  
 Juramilla, por este mismo día se hizo presente  
 que en cumplimiento en las áreas de la Corporación  
 Municipal los fondos llamados del Partido ascendente  
 a los mil treinta y cinco pesetas y noventa y cua-  
 tro centimos, era preciso adoptar una medida eficaz  
 para que ingresaran en ellas, exigiéndolos al Alcalde  
 anterior o al quien fuera responsable. Los Sres. Conce-  
 jales asintieron a esta proposición, autorizando al es-  
 presado su Presidente para que investigue el para-  
 cleto de era suma y que hiciere efectiva por la  
 vía de apremio, pasando al Ayuntamiento Municipal o don-  
 de se acordare.

Tambien se propuso p.<sup>o</sup> otro. Presidente sea ne-  
 cesario proceder al nombramiento de cobradores de la Con-  
 tribución de Consumos y de Provincial y Municipal así como  
 de un ejecutor de apremios para autorizarlo. Cobranza  
 con arreglo a continuación: puesta a discusión semejante  
 con esta proposición, acordaron por unanimidad nombrar co-  
 mo cobradores de tales contribuciones a los Sres. Teniente  
 primer y segundo de Alcalde D. Manuel Murtado  
 Santos y D. Pedro Lara y Com, y al Regidor cuar-  
 to D. Frant. Villar Delgado, quienes cuidaran de  
 vender censos y hacer los pagos por trimestres, y  
 para ejecutar de apremios a D. Eugenio Palar. Villarroel.  
 Aceptaron en debida forma el cargo los cobradores,  
 suponiendo la Corporación se haga saber al vecin-  
 dario por medio de bando que desde el día de mañana  
 un veinte y unese del corriente para principio la  
 cobranza en estas Casas Comunitarias, dándose el p.<sup>o</sup>



no se cura decir a los valdibuyentes jam que vean  
con sus descripciones jenes penderos los cuales se penden  
clera a su eracion por la via de apremio y lo que  
mas han de advertir que mencionados cobro  
chres son los unicos responsables del cobro y  
pago de trimestres por su cuenta y al efecto  
comprometen todos sus bienes habidos y por  
haber, de todo lo que yo el Sr. certifico =

J. Fran. Masius y Manuel Hurtado Pinos Lana

Jose Rodriguez y Jose Villar

Eugenio Rubial y Fran. Villar

Juan Mateos

Vicente Acosta y Plana





